



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD

NORMAS LEGALES

Año XXXVI - N° 15153

JUEVES 14 DE NOVIEMBRE DE 2019

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. N° 011-2019.- Establecen medidas extraordinarias que contribuyan a la ejecución de inversiones a través del gasto público **4**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 204-2019-PCM.- Autorizan viaje de Ministro de Cultura a Francia y encargan su Despacho a la Ministra de Educación **6**

R.S. N° 205-2019-PCM.- Aceptan renuncia de miembro del Tribunal de Solución de Controversias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN **6**

R.M. N° 408-2019-PCM.- Designan Asesor II del Despacho Ministerial **7**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.S. N° 017-2019-MINAGRI.- Crean Comisión Multisectorial de naturaleza temporal "Mesa de Seguimiento y Evaluación de los acuerdos derivados de la Mesa de Diálogo Multisectorial para el Análisis e Identificación de alternativas de solución a la problemática del Sector Agrario **7**

R.M. N° 0395-2019-MINAGRI.- Designan Director de la Dirección de Evaluación de Recursos Naturales **10**

R.J. N° 248-2019-ANA.- Designan temporalmente a profesionales como Auxiliares Coactivos de la Autoridad Nacional del Agua **10**

AMBIENTE

R.M. N° 348-2019-MINAM.- Declaran en emergencia la gestión y manejo de los residuos sólidos en los distritos de Tamburco y Abancay, de la provincia de Abancay, departamento de Apurímac **11**

CULTURA

R.M. N° 472-2019-MC.- Prorrogan vigencia de Grupo de Trabajo creado por R.M. N° 432-2018-MC **14**

R.VM. N° 207-2019-VMPCIC-MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a las 147 unidades bibliográficas en 131 volúmenes de la Colección de Libros devueltos por Chile (siglos XV-XVI) **14**

R.D. N° 447-2019/DGPA/VMPCIC/MC.- Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Quebrada Higerón Sector II", en el distrito de Pacarán, provincia de Cañete, departamento de Lima **15**

R.D. N° 453-2019/DGPA/VMPCIC/MC.- Prorrogan plazo de determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Los Hornos", en el distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna **17**

R.D. N° 456-2019/DGPA/VMPCIC/MC.- Prorrogan plazo de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Cementerio Tutumo", ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima **18**

DEFENSA

R.M. N° 1773-2019 DE/MGP.- Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a EE.UU, en misión de estudios **19**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 334-2019-EF.- Suspenden temporal y parcialmente la aplicación del Decreto Supremo N° 268-2019-EF, que aprueba las listas de insumos químicos, productos y sus subproductos o derivados que son objeto de control, y definen los bienes fiscalizados considerados de uso doméstico y artesanal, conforme lo establecido en los artículos 5 y 16 del Decreto Legislativo N° 1126 **20**

D.S. N° 335-2019-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor del Ministerio de Agricultura y Riego y de diversos Gobiernos Locales y dictan otras disposiciones **20**

D.S. N° 336-2019-EF.- Aprueban operación de endeudamiento externo con el BIRF **22**

R.M. N° 445-2019-EF/10.- Autorizan viaje de analistas de la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo de la SMV a Guatemala, en comisión de servicios **24**

EDUCACION

R.VM. N° 283-2019-MINEDU.- Aprueban la Norma Técnica denominada "Criterios de Diseño para Ambientes de los Institutos Tecnológicos de Excelencia" **24**

ENERGIA Y MINAS

R.D. N° 0267-2019-MINEM/DGM.- Nombran Comisión Evaluadora que calificará a los interesados para ser nominados o renovar su calificación como peritos mineros al periodo 2020 - 2021 **26**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 295-2019-MIMP.- Otorgan la XVI Condecoración “Orden al Mérito de la Mujer” 2019 y la Condecoración Excepcional “Orden al Mérito de la Mujer” 2019 **26**

PRODUCE

R.M. N° 486-2019-PRODUCE.- Autorizan viaje de servidora del IMARPE a Ecuador, en comisión de servicios **27**

R.M. N° 491-2019-PRODUCE.- Designan Director de la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria **28**

R.M. N° 492-2019-PRODUCE.- Designan Director de la Dirección de Políticas de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria **29**

R.D. N° 023-2019-INACAL/DN.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas en su versión 2019 sobre aditivos alimentarios, glucosa de maíz, aspectos de seguridad y otros **29**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 163-2019-RE.- Nombran Representante Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas con sede en Nueva York, Estados Unidos de América **30**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 276-2019-TR.- Reconocen representante de los empleadores ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD, en representación de la mediana empresa **30**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

D.S. N° 035-2019-MTC.- Decreto Supremo que precisa disposiciones sobre el Servicio de Transporte Público de Personas en Vehículos Menores No Autorizados y establece disposiciones sobre el bloqueo de aplicativos y/o páginas web **31**

R.M. N° 1046-2019-MTC/01.- Autorizan transferencia financiera a favor de la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A., para financiar la continuidad de la ejecución de las inversiones en los aeropuertos de Cusco, Ilo y Moquegua **33**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO
PARA LIMA Y CALLAO

Fe de Erratas Anexo - Res. N° 49-2019-ATU/PE **35**

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA
LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Res. N° 060-2019-PROMPERÚ/PE.- Aprueban Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ **35**

ORGANISMO DE EVALUACION Y
FISCALIZACION AMBIENTAL

Res. N° 088-2019-OEFA/PCD.- Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República **36**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Res. N° 144-2019-SUNEDU/CD.- Desaprueban el Plan de Adecuación presentado por la Universidad Privada Juan Mejía Baca S.A.C. y le deniegan licencia institucional para ofrecer el servicio educativo superior universitario en el territorio nacional **37**

Res. N° 145-2019-SUNEDU/CD.- Desaprueban el Plan de Adecuación presentado por la Universidad Privada Autónoma del Sur S.A.C. y le deniegan licencia institucional para ofrecer el servicio educativo superior universitario en el territorio nacional **42**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 111-2019-P-CE-PJ.- Autorizan la realización del “VI Encuentro Internacional de los Poderes Judiciales de Perú e Iberoamérica” y “VIII Encuentro Nacional de los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia y Responsables del Programa Nacional de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad” **47**

Res. Adm. N° 114-2019-P-CE-PJ.- Crean Juzgado de Paz del Centro Poblado Nueva Esperanza en la Región y Distrito Judicial de Cajamarca **48**

Res. Adm. N° 426-2019-CE-PJ.- Designan Juez del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Ancash **49**

Res. Adm. N° 428-2019-CE-PJ.- Amplían temporalmente la competencia territorial de Juzgados de Investigación Preparatoria de la provincia y distrito de Chíncha, hacia el distrito de Pueblo Nuevo, Distrito Judicial de Ica **49**

Res. Adm. N° 430-2019-CE-PJ.- Disponen la ampliación de competencia del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente Supraprovincial del Distrito Judicial de Ventanilla para conocer Delitos de Criminalidad Organizada, Lavado de Activos y Trata de Personas **50**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 522-2019-P-CSJLI/PJ.- Designan Juez Supernumeraria del 6° Juzgado de Paz Letrado Laboral de Lima y Juez Supernumeraria del 5° Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores; asimismo, disponen el retorno de magistrada en la Corte Superior de Justicia de Lima **51**

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 0995-2019-UNAM.- Autorizan viaje de representantes de la Universidad Nacional de Moquegua a evento académico a realizarse en el Ecuador **52**

Res. N° 1285.- Aprueban expedición de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Universidad Nacional de Ingeniería **53**

Res. N° 1599-2019.- Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a Uruguay, en comisión de servicios **53**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0171-2019-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó pedido de vacancia presentado contra regidor del Concejo Provincial de Utcubamba, departamento de Amazonas **54**

Res. N° 0174-2019-JNE.- Confirman y declaran nulo extremos de Acuerdo de Concejo que declaró infundada solicitud de declaratoria de vacancia promovida contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, provincia de Nasca, departamento de Ica **57**

Res. N° 0177-2019-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma provisionalmente el cargo de gobernador del Gobierno Regional de Junín **61**

Res. N° 0184-2019-JNE.- Declaran nulidad de todo lo actuado en el procedimiento de vacancia seguido contra regidora del Concejo Provincial de Manu, departamento de Madre de Dios **64**

Res. N° 0188-2019-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma cargo de tercer miembro del Jurado Electoral Especial de Huánuco del proceso de Elecciones Congresales Extraordinaria 2020 **65**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 3189-2019-MP-FN.- Dan por concluido nombramiento y designación y nombran fiscal en el del Distrito Fiscal de Ucayali **67**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

R.J. N° 000229-2019-JN/ONPE.- Designan Jefes Titulares y Accesitarios y a los Coordinadores Administrativos de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020 **67**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 5048-2019.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A. la apertura de oficina, bajo la modalidad de agencia, ubicada en el distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima **70**

RR. N°s. 5109 y 5110-2019.- Autorizan inscripción de persona jurídica en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **70**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Ordenanza N° 414-AREQUIPA.- Aprueban la constitución de la "Mancomunidad Regional Macro Región Sur" **71**

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Acuerdo N° 1607-2019/GRP-CR.- Aprueban Transferencia Financiera para el cumplimiento del Plan Operativo Anual del Año Fiscal 2019 y la Ejecución del Presupuesto de la Mancomunidad Regional Macro Región Nor Oriente del Perú **72**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 2186.- Ordenanza que regula los procedimientos administrativos de licencias de funcionamiento y autorizaciones conexas para el desarrollo de actividades económicas en el ámbito del Cercado de Lima **73**

Ordenanza N° 2187.- Modifican Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, vinculados a los procedimientos administrativos de Licencias de Funcionamiento e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones **88**

Ordenanza N° 2188.- Modifican Plano de Zonificación del distrito de San Juan de Lurigancho aprobado por Ordenanza N° 1081 **93**

MUNICIPALIDAD DE ANCON

Fe de Erratas Ordenanza N° 406-2019-MDA **94**

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza N° 572/MDC.- Ordenanza que aprueba Beneficios Tributarios y Administrativos en el distrito de Comas **94**

R.A. N° 279-2019-AL/MDC.- Designan Auxiliar Coactivo de la municipalidad **96**

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Ordenanza N° 515-2019/CDLO.- Modifican artículo tercero de la Ordenanza N° 491-2019/CDLO precisándose la vigencia del Cuadro para Asignación de Personal aprobado por Ordenanza N° 412-2015/CDLO **97**

Ordenanza N° 516-2019/CDLO.- Aprueban Reglamento de Supervisión Ambiental de la municipalidad **98**

Ordenanza N° 517-2019/CDLO.- Aprueban Plan de Contingencia ante sismos en el distrito de Los Olivos 2019 **99**

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Ordenanza N° 229-2019-MDP/C.- Ordenanza que regula los procedimientos de licencias de funcionamiento para establecimientos y contempla normas de uso de suelo en el distrito de Pachacámac **(Separata Especial)**

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Ordenanza N° 370-MDPP.- Ordenanza que aprueba la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad distrital de Puente Piedra **100**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

Ordenanza N° 019-2019-MPMN.- Rectifican denominación de Instituto Vial por la de Instituto Vial Provincial (IVP) - Mariscal Nieto y disponen su inclusión en la actualización del Reglamento de Organización y Funciones y del Organigrama Estructural **101**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALMAY

Ordenanza N° 290-2019/MDH.- Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos de Licencia de Funcionamiento de la Municipalidad Distrital de Hualmay **102**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

Ordenanza N° 021-2019-MDSA.- Aprueban beneficios para el pago de multas administrativas en procedimiento coactivo de la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochiri **103**

Ordenanza N° 22-2019-MDSA.- Establecen tasa social y exoneración de pago de arbitrios por concepto de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y seguridad ciudadana, a favor de pensionistas, adultos mayores, personas con discapacidad y personas de extrema pobreza del distrito **105**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA
N° 011-2019ESTABLECEN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS QUE
CONTRIBUYAN A LA EJECUCIÓN DE INVERSIONES
A TRAVÉS DEL GASTO PÚBLICO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale;

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, el Marco Macroeconómico Multianual 2020-2023 contempla que la economía crecería 3,0% en 2019; sin embargo, existe un conjunto de factores internos y externos que podrían poner en riesgo el cumplimiento de esta meta;

Que, en el presente año se aprecia un bajo desempeño en la ejecución de las inversiones por parte de los gobiernos subnacionales, siendo que al cierre del mes de octubre se ha alcanzado devengar solo el 39% y 46% de los recursos que conforman el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de proyectos de inversiones por parte de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, respectivamente;

Que, los incentivos presupuestarios comprenden el conjunto de herramientas de índole presupuestaria orientadas a mejorar el desempeño institucional para una mayor eficiencia, efectividad, economía y calidad de los servicios públicos, de conformidad con el artículo 67 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, por lo cual resulta necesario establecer medidas a través de un incentivo presupuestario que permitan promover el incremento de la capacidad de ejecución de inversiones de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, asimismo, con el objetivo de dinamizar la ejecución de proyectos que cuenten con alta probabilidad de ejecución de recursos, en el presente año, y que requieran de mayor financiamiento, resulta necesario autorizar a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a reorientar los recursos transferidos, para el financiamiento de inversiones a su cargo;

Que, en consecuencia, resulta necesario establecer medidas que permitan incentivar y dinamizar la ejecución de las inversiones financiadas con los recursos asignados

R.A. N° 128-2019-MDSA.- Designan Ejecutor Coactivo de la municipalidad **107**

SEPARATA ESPECIAL

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Ordenanza N° 229-2019-MDP/C.- Ordenanza que regula los procedimientos de licencias de funcionamiento para establecimientos y contempla normas de uso de suelo en el distrito de Pachacámac

en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale:

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias que contribuyan a la mejora de la ejecución de inversiones a través del gasto público.

Artículo 2.- Incentivo presupuestario para incrementar la ejecución de inversiones

2.1 Autorízase, durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Economía y Finanzas, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, hasta por la suma de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), a fin de financiar la implementación de un incentivo presupuestario orientado a promover el incremento de la capacidad de ejecución de inversiones de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 del mencionado Decreto Legislativo.

Lo establecido en el presente numeral entra en vigencia el 2 de enero de 2020.

2.2 El incentivo presupuestario se otorga, en el Año Fiscal 2020, a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, previa verificación del cumplimiento de los condicionantes de desempeño establecidos mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de lo dispuesto por los artículos 66 y 67 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la misma que incluye procedimientos, criterios de asignación de recursos, entre otras disposiciones necesarias para la implementación del referido incentivo.

Artículo 3.- Autorización para reorientación de recursos para el financiamiento de inversiones de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

3.1 Autorízase, durante el Año Fiscal 2019, a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos transferidos mediante los Decretos Supremos N° 043, 055, 063, 088, 094, 095, 096, 099, 100, 101, 102, 103, 105, 110, 163, 177, 182, 187, 203, 231, 240, 241, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 280 y/o 301-2019-EF, sólo de aquellas inversiones que cumplan con los criterios a los que se refiere el Anexo 1 "Criterios para determinar las inversiones cuyos recursos pueden ser anulados", a fin de que tales recursos sean destinados al financiamiento de

inversiones del mismo pliego que cumplan con los criterios del Anexo 2 "Criterios para determinar las inversiones a ser habilitadas". El cumplimiento de los criterios considerados en el Anexo 1 y Anexo 2 previamente mencionados deben ser verificados por la Oficina de Presupuesto y/o Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Entidad, o la que haga sus veces, según corresponda; asimismo la utilización de los Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito se realiza en el marco del Decreto Legislativo N° 1437.

3.2 Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático autorizadas en el numeral precedente, se realizan dentro de los quince (15) días calendario siguientes contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia en el diario oficial El Peruano. Dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del plazo anterior, el Gobierno Regional y Gobierno Local remite un oficio detallando las modificaciones realizadas en el marco de los criterios establecidos en el presente artículo, dirigido a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, a la Contraloría General de la República, y al Sector que financió las inversiones anuladas, en caso corresponda.

3.3 Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales no pueden solicitar recursos adicionales al Tesoro Público para financiar las inversiones que han sido habilitadas o anuladas en el marco del presente artículo.

Artículo 4.- Del control

La Contraloría General de la República, en el marco del Sistema Nacional de Control, verifica el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia.

Artículo 5.- Anexos

Los Anexos 1 y 2 a los que se refiere el artículo 3 del presente Decreto de Urgencia, se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6.- Responsabilidades sobre el uso de los recursos

Los titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente norma, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 7.- Del financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, y con los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, según corresponda.

Artículo 8.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019, salvo el artículo 2 que tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 9.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

ANEXO 1

CRITERIOS PARA DETERMINAR LAS INVERSIONES CUYOS RECURSOS PUEDEN SER ANULADOS

Anulación de recursos de los Decretos Supremos N° 043, 055, 063, 088 y/o 110-2019-EF

Las inversiones deben cumplir con alguno de los siguientes criterios:

- Encontrarse con estado cerrado en el Banco de Inversiones.
- Inversiones cuyos recursos en el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) del año 2019 exceden el monto requerido para la culminación de la ejecución programada para el presente año fiscal, de acuerdo a su cronograma de ejecución vigente y contar con recursos para asegurar su sostenibilidad de ejecución en el 2020 consignado en el Proyecto de Ley N° 04712/2019-PE, en caso esta no culmine en el 2019.

Anulación de recursos de los Decretos Supremos N° 094, 095, 096, 099, 100, 101, 102, 103, 105, 163, 177, 182, 187, 203, 231, 240, 241, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 280 y/o 301-2019-EF

Las inversiones deben cumplir con algunos de los siguientes criterios:

- Encontrarse con estado cerrado en el Banco de Inversiones.
- Contar con un impedimento comprobable que haga inviable la ejecución de los recursos en el año 2019 y contar con recursos para asegurar su sostenibilidad de ejecución en el 2020 consignado en el Proyecto de Ley N° 04712/2019-PE, en caso esta no culmine en el 2019.

ANEXO 2

CRITERIOS PARA DETERMINAR LAS INVERSIONES A SER HABILITADAS

Las inversiones deben cumplir con alguno de los siguientes criterios:

Criterio 1: Las inversiones deben cumplir, de manera conjunta, las siguientes condiciones:

- Inversiones que requieran recursos para la actualización de expediente técnico, elaboración de expediente técnico de saldo de obra, ejecución de obra y/o liquidación de obra.
- Encontrarse activo con más de treinta por ciento (30%) de ejecución presupuestal acumulada respecto al monto total de inversión, a la fecha de la publicación de la presente norma.
- Contar con Expediente Técnico o documento equivalente aprobado.
- Contar con recursos para asegurar su sostenibilidad de ejecución en el 2020 consignado en el Proyecto de Ley N° 04712/2019-PE, en caso esta no culmine en el año 2019.
- Encontrarse en la cartera de Inversiones de la Programación Multianual de Inversiones 2019 – 2021.

Criterio 2: Las inversiones deben cumplir, de manera conjunta, las siguientes condiciones:

- Inversiones que requieran recursos para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra o actualización de expediente técnico, identificadas a través de los criterios establecidos mediante el artículo 3 del Decreto de Urgencia 008-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la reactivación de obras públicas paralizadas a nivel nacional.
- Contar con recursos para asegurar su sostenibilidad de ejecución en el 2020 consignado en el Proyecto de Ley N° 04712/2019-PE, en caso esta no culmine en el año 2019.
- Encontrarse en la cartera de Inversiones de la Programación Multianual de Inversiones 2019 – 2021.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje de Ministro de Cultura a Francia y encargan su Despacho a la Ministra de Educación

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 204-2019-PCM

Lima, 13 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, éste es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público que constituye pliego presupuestal del Estado, ejerciendo competencias y funciones sobre las áreas programáticas de acción referidas al patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la nación;

Que, mediante los documentos OF. RE (DAC) N° 2-22-I/483 y OF. RE (DPC) N° 2-22-I/521 el Director General para Asuntos Culturales y la Directora de Política Cultural del Ministerio de Relaciones Exteriores, respectivamente, trasladan al Ministro de Cultura la invitación para participar en la 40° Sesión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura-UNESCO, así como en el Foro de Ministros de Cultura, los mismos que se llevarán a cabo el 18 y 19 de noviembre de 2019, respectivamente, en la ciudad de París, República Francesa;

Que, asimismo, a través de la Carta s/n de fecha 17 de octubre de 2019, la Directora del Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe-CERLALC, cursa invitación al Ministro de Cultura para participar en la próxima reunión ordinaria del Consejo del CERLALC, que se realizará el 20 de noviembre de 2019, en la ciudad de París, República Francesa;

Que, a través del Informe N° D000091-2019-OCIN/MC de la Oficina de Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Cultura, se señala que el señor Ministro de Cultura participará en el Debate General de Política de la 40° Sesión de la Conferencia General de la UNESCO, donde abordará el tema del uso de la tecnología en la investigación y conservación del patrimonio cultural, entre otros; asimismo, respecto al Foro de Ministros de Cultura, precisa que el Ministro de Cultura intervendrá en dos ejes temáticos: "Cultura, energías renovables para el diálogo, la inclusión social y la paz" y "Espacios culturales, centros cruciales para la cohesión social";

Que, respecto a la Reunión Ordinaria del Consejo del CERLALC, se precisa que el Perú ostenta la Presidencia del Consejo, por lo que dicha reunión será dirigida por el Ministro de Cultura y constituirá un espacio para presentar el informe de gestión 2015-2019, motivar la renovación de los lineamientos generales del CERLALC y redefinir el futuro del Centro, teniendo en cuenta la evaluación como centro de categoría 2 aplicada por UNESCO el año pasado; asimismo, permitirá reafirmar el compromiso de los países miembros de continuar trabajando por la generación de condiciones para el desarrollo de sociedades lectoras en la región;

Que, atendiendo a la temática de los eventos en mención, resulta de interés e importancia para el país la participación del señor Francisco Enrique Hugo Petrozzi Franco, Ministro de Estado en el Despacho de Cultura en los mismos; para cuyo efecto se precisa que los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán asumidos con cargo al Pliego 003: Ministerio de Cultura;

Que, en tanto dure la ausencia de señor Ministro de Estado en el Despacho de Cultura, es necesario encargar al citado Despacho;

Que, el segundo párrafo del artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y modificatoria; dispone que la autorización de viajes al exterior de Ministros y de los funcionarios con rango de Ministros, se efectuará por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Francisco Enrique Hugo Petrozzi Franco, Ministro de Estado en el Despacho de Cultura, a la ciudad de París, República Francesa, del 16 al 21 de noviembre de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el viaje en cumplimiento de la presente Resolución Suprema, son cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados del Pliego 003: Ministerio de Cultura, conforme al siguiente detalle:

Pasajes aéreos, (incluido TUUA) :	US\$ 1 495.19
Viáticos (x 3 días) :	US\$ 1 620.00
TOTAL :	US\$ 3 115.19

Artículo 3.- Encargar el Despacho del Ministerio de Cultura a la señora Flor Aideé Pablo Medina, Ministra de Estado en el Despacho de Educación, a partir del 16 de noviembre de 2019, y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneraciones o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

FRANCISCO PETROZZI FRANCO
Ministro de Cultura

1826768-6

Aceptan renuncia de miembro del Tribunal de Solución de Controversias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 205-2019-PCM

Lima, 13 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, establece que los Organismos Reguladores cuentan con un Tribunal de Solución de Controversias como última instancia administrativa; conformado por cinco (5) miembros designados por

resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del sector al que pertenece la actividad económica regulada;

Que, mediante Resolución Suprema N° 213-2018-PCM se designó al señor Humberto Eduardo Zolezzi Chacón como miembro del Tribunal de Solución de Controversias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, en representación del Ministerio de Energía y Minas;

Que, el señor Humberto Eduardo Zolezzi Chacón ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, la que resulta pertinente aceptar;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor HUMBERTO EDUARDO ZOLEZZI CHACÓN, como miembro del Tribunal de Solución de Controversias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

JUAN CARLOS LIU YONSEN
Ministro de Energía y Minas

1826768-7

Designan Asesor II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 408-2019-PCM

Lima, 12 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar al servidor que desempeñará el referido cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor JUVENAL MEDINA RENGIFO en el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

1826766-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Crean Comisión Multisectorial de naturaleza temporal “Mesa de Seguimiento y Evaluación de los acuerdos derivados de la Mesa de Diálogo Multisectorial para el Análisis e Identificación de alternativas de solución a la problemática del Sector Agrario”

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 017-2019-MINAGRI

Lima, 13 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, establece que este Ministerio, es un organismo del Poder Ejecutivo que diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno, y tiene como ámbito de competencia, en tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; recursos forestales y su aprovechamiento; flora y fauna; recursos hídricos; infraestructura agraria; riego y utilización de agua para uso agrario; cultivos y crianzas; sanidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2019-MINAGRI, se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal denominada “Mesa de Diálogo Multisectorial para el Análisis e Identificación de Alternativas de Solución a la Problemática del Sector Agrario”, dependiente del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, en la Sesión de fecha 8 de agosto de 2019, se realizó el balance final de la Mesa de Diálogo, en la cual se abordaron los temas vinculados a Financiamiento y Seguro Agrario, Producción Nacional y Comercio, Gestión de Recursos Hídricos, Asociatividad e Institucionalidad y Agricultura Familiar; además, de sub temas referidos a Agrobanco y Agro Perú, Seguro Agrario Catastrófico, Impuesto General a las Ventas Agropecuario y la Ley General de Cooperativas, Café, Algodón, Fibra de Camélidos Sudamericanos, Compras Públicas, Modificatoria de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua y Reforma de la Autoridad Nacional del Agua, Infraestructura Hidráulica, Contaminación Ambiental, Reestructuración, Fortalecimiento de los gremios agrarios, Presupuesto, Asistencia técnica y programas, Titulación de tierras; habiéndose logrado acuerdos parciales que serán implementados según las funciones y competencias de cada entidad que forma parte de la Mesa de Diálogo y conforme a los compromisos asumidos en las Mesas Técnicas de Trabajo y al Acta suscrita en la mencionada Sesión;

Que, para hacer frente a la compleja problemática del Sector Agrario se requiere la participación de los diversos sectores del Estado, así como de las principales organizaciones representativas de los productores agrarios;

Que, en ese sentido, en la Sesión de fecha 8 de agosto de 2019, los miembros de la Mesa de Diálogo concertaron efectuar el seguimiento y evaluación de la implementación de los acuerdos adoptados, mediante el establecimiento de un espacio multisectorial;

Que, teniendo en cuenta que la mayoría de los acuerdos derivados de la Mesa de Diálogo tiene un alcance multianual, es necesario que el seguimiento de los mismos tenga un horizonte mínimo de un año, pudiendo prorrogarse por el mismo período, ante la necesidad de asegurar su cumplimiento;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimientos, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades; sus conclusiones carecen de efectos jurídicos frente a terceros; no tienen personería Jurídica ni administración propia y están integradas a una entidad pública;

Que, el numeral 2 del artículo 36 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece la creación de Comisiones Multisectoriales de naturaleza temporal, con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos. Se crean formalmente mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los Sectores involucrados;

Que, el numeral 26.1 del artículo 26 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificados con Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, establece que las Comisiones Multisectoriales de naturaleza permanente o aquellas creadas con una vigencia mayor a doce (12) meses cuentan con un Reglamento Interno;

Que, en atención a los argumentos expuestos, resulta necesaria la creación de una Comisión Multisectorial de naturaleza temporal encargada de verificar la implementación de los acuerdos asumidos por los miembros de la Mesa de Diálogo Multisectorial para el Análisis e Identificación de Alternativas de Solución a la Problemática del Sector Agrario;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación de la Comisión Multisectorial

Créase la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal denominada "Mesa de Seguimiento y Evaluación de los acuerdos derivados de la Mesa de Diálogo Multisectorial para el Análisis e Identificación de alternativas de solución a la problemática del Sector Agrario", dependiente del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Objeto de la Comisión Multisectorial

La Comisión tiene por objeto realizar el seguimiento y evaluación de los acuerdos asumidos por los miembros de la Mesa de Diálogo Multisectorial para el Análisis e Identificación de Alternativas de Solución a la Problemática del Sector Agrario.

Artículo 3.- Conformación de la Comisión Multisectorial

3.1 La Comisión Multisectorial está conformada por los siguientes miembros:

- a) El/La Ministro/a de Agricultura y Riego o su representante, quien lo preside.
- b) El/La Ministro/a de Comercio Exterior y Turismo o su representante;
- c) El/La Ministro/a de Economía y Finanzas o su representante;
- d) El/La Ministro/a de la Producción o su representante;
- e) El/La Ministro/a del Ambiente o su representante;
- f) El/La Ministro/a de Desarrollo e Inclusión Social o su representante;
- g) Un/Una representante de la Convención Nacional del Agro Peruano -CONVEAGRO;
- h) Un/Una representante de la Junta Nacional de Usuarios de los Sectores Hidráulicos de Riego del Perú.

3.2 Los citados miembros pueden contar con un representante alterno.

3.3 Los/Las Ministros y/o Ministras que conforman la Comisión Multisectorial, únicamente pueden ser representado/as por un/una Viceministro/a o un/una funcionario/a de Alta Dirección o un/a Director/a General.

3.4 Los miembros de la Comisión Multisectorial ejercen sus funciones ad honorem.

Artículo 4.- Secretaría Técnica

La Comisión Multisectorial cuenta con una Secretaría Técnica encargada de brindar apoyo técnico y administrativo permanente a la referida Comisión, a cargo de la Dirección General de Articulación Intergubernamental del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 5.- Designación de representantes

Las entidades del Poder Ejecutivo señaladas en el artículo 3, designan a sus representantes y/o alternas/os, mediante Resolución del Titular correspondiente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución Suprema; la cual es comunicada a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial.

Las demás instituciones acreditan a sus representantes, titulares y alternas/os, mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial, dentro del plazo señalado en el párrafo precedente.

Artículo 6.- Instalación de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial se instala dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución Suprema.

Artículo 7.- Funciones de la Comisión

La Comisión Multisectorial tiene las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y evaluación de la implementación de los acuerdos asumidos por la "Mesa de Diálogo Multisectorial para el Análisis e Identificación de Alternativas de Solución a la Problemática del Sector Agrario", y emitir informes sobre las acciones llevadas a cabo por el Estado peruano para su implementación.
- b) Proponer las modificaciones normativas y otras acciones necesarias para implementar los acuerdos asumidos en la "Mesa de Diálogo Multisectorial para el Análisis e Identificación de Alternativas de Solución a la Problemática del Sector Agrario".

Artículo 8.- Participación de otras entidades públicas o privadas

La Comisión Multisectorial puede solicitar el apoyo de personas especializadas, cuya participación pueda coadyuvar a la consecución de su objeto; asimismo, podrá requerir información a entidades del sector público o privado, relacionadas con las materias de los acuerdos a implementarse, incluidas las del sector financiero, para el cumplimiento de sus funciones, estando éstas en la obligación de proporcionarlas, salvo las excepciones de Ley.

La Comisión Multisectorial puede solicitar información, colaboración, asesoramiento, apoyo, opinión, y aporte técnico de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, a fin que contribuyan al cumplimiento de sus funciones.

Artículo 9.- Periodo de vigencia e Informe Final

El plazo de vigencia de la Comisión Multisectorial es de un (1) año, desde el día siguiente de su instalación, pudiendo prorrogarse hasta por igual periodo. Al término del plazo de vigencia, el Presidente de la Comisión Multisectorial remite su informe final a la Presidencia del Consejo Ministros.

Artículo 10.- Financiamiento

La aplicación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 11.- Aprobación del Reglamento Interno

En el plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la instalación de la Comisión Multisectorial, la Secretaría Técnica propone el Reglamento Interno al Ministro de Agricultura y Riego para su aprobación.

El Reglamento interno establece la forma en que se realizan las convocatorias a las sesiones, así como la sede de las sesiones, el quorum necesario para su realización, las reglas de votación e incluye las demás disposiciones para su correcto desarrollo

y organización, conforme a las reglas previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 12.- Publicación

La presente Resolución Suprema se publica en el diario oficial El Peruano, en los portales institucionales de los sectores involucrados y en el portal institucional del Estado peruano (www.peru.gob.pe).



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Lima, 06 de noviembre de 2019

COMUNICADO N° 0027-2019-EF/50.01**A LOS PLIEGOS PRESUPUESTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO
APLICACIÓN DE MEDIDAS SOBRE GASTO EN INGRESOS DEL PERSONAL**

La Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas de acuerdo a sus funciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y, considerando las medidas de gasto establecidas en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 (en adelante la Ley de Presupuesto 2019), es necesario comunicar lo siguiente:

- En concordancia con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley de Presupuesto 2019, la existencia de marco presupuestal y/o saldos presupuestales en la Genérica de Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales o en cualquier otra Genérica del Gasto, por sí mismo, en ningún caso es sustento legal para otorgarse prestaciones, sean pecuniarias o en especie, tales como canastas, asignaciones, vales, bonos, bonificaciones, distribuciones, retribuciones, incentivos, estímulos, asignaciones extraordinarias, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su denominación, forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento, incluido el incremento del Incentivo Único que se otorga a través del CAFAE.
- En ese sentido, el otorgamiento de los conceptos antes señalados, que no hubieran contado con autorización expresa en una Ley, tanto en el presente año fiscal como en años anteriores, contraviene las prohibiciones establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público.
- Conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución Directoral N° 003-2019-EF/50.01, el uso de los clasificadores presupuestarios, no convalidan los actos o acciones que realicen los Pliegos Presupuestarios con inobservancia de los requisitos esenciales y formalidades impuestas por las normas legales, ni constituyen, en ningún caso, el sustento legal para la realización de operaciones de ingresos y gastos. Las partidas contempladas en los clasificadores presupuestarios aprobados en el artículo 3 de la citada resolución directoral, únicamente se utilizan para el registro de las transacciones que han sido contraídas por las entidades públicas en el marco de la normatividad vigente, orientadas al cumplimiento de sus tareas y/o funciones para la prestación de los servicios públicos, que legalmente les han sido encomendadas, para la consecución de sus objetivos y metas institucionales.

Se recuerda a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales cumplir estrictamente con las normas antes señaladas, así como a sus Oficinas de Presupuesto, Administración, Abastecimiento y Tesorería, o las que hagan sus veces en las entidades, en el marco de su responsabilidad sobre el proceso de ejecución del gasto.

Finalmente, respecto a la legalidad de la ejecución presupuestaria, es menester referir que el artículo 82 del Decreto Legislativo N° 1440, dispone que la Contraloría General de la República y los Órganos de Control Institucional de las Entidades supervisan la legalidad de la ejecución del presupuesto público comprendiendo la correcta gestión y utilización de los recursos y bienes del Estado, según lo estipulado en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República.

DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

1826362-1

Artículo 13.- Refrendo
La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, la Ministra de Economía y Finanzas, la Ministra de la Producción, la Ministra del Ambiente y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

- Regístrese, comuníquese y publíquese
- MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República
- VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros
- JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego
- FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente
- EDGAR M. VÁSQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo
- ARIELA MARÍA DE LOS MILAGROS LUNA FLOREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social
- MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas
- ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

1826768-9

Designan Director de la Dirección de Evaluación de Recursos Naturales

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0395-2019-MINAGRI**

Lima, 13 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 184-2019-MINAGRI, de fecha 23 de mayo de 2019, se designó al señor Augusto Nicolás Aponte Martínez, en el cargo de Director de la Dirección de Evaluación de Recursos Naturales de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el citado servidor ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, la que resulta pertinente aceptar y, en consecuencia, designar a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

Con la visación del Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el señor Augusto Nicolás Aponte Martínez, al cargo de Director de la Dirección de Evaluación de Recursos Naturales de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, al señor Jorge Alexander Vásquez Acuña, en el cargo de Director

de la Dirección de Evaluación de Recursos Naturales de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego

1826497-1

Designan temporalmente a profesionales como Auxiliares Coactivos de la Autoridad Nacional del Agua

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 248-2019-ANA**

Lima, 12 de noviembre de 2019

VISTOS:

El Informe N° 953-2019-ANA-OA-UEC de la Unidad de Ejecución Coactiva, el Informe N° 985-2019-ANA-OA-URH, emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración y el Informe Legal N° 966-2019-ANA-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, la Unidad de Ejecución Coactiva de la entidad planifica, coordina, dirige y ejecuta conforme a la normatividad de la materia, los actos de ejecución coactiva para el cumplimiento de sus resoluciones, el pago de multas y acreencias o la ejecución de obligaciones de dar, hacer o no hacer, que deba exigir la Autoridad Nacional del Agua, conforme lo establece la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, prescribe que la designación del Ejecutor Coactivo así como del Auxiliar, se efectuará mediante concurso público de méritos;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27204, Ley que precisa que los cargos de ejecutor y de auxiliar coactivo no son cargos de confianza, establece que los ejecutores y auxiliares coactivos son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representan, y su designación, en los términos señalados en el artículo 7 de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, no implica que dichos cargos sean de confianza;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil mediante Informe Técnico N° 109-2017-SERVIR/GPGSC señala que excepcionalmente, por causas debidamente justificadas y bajo responsabilidad administrativa del Titular, se podrá contratar auxiliares coactivos mediante el régimen laboral del Contrato Administrativo de Servicios (CAS), siempre que previamente se hayan iniciado las gestiones para la modificación de los instrumentos internos de gestión (CAP provisional) a fin de incorporar plazas de auxiliares a plazo indeterminado, bajo régimen laboral de la entidad y no exista en la institución personal que cumpla con los requisitos exigidos en el artículo 4° de la Ley N° 26979, que pueda ocupar cargo de auxiliar coactivo mediante alguna de las modalidades de desplazamiento previstas en los regímenes de los Decretos Legislativos 276 y 728;

Que, con el Informe N° 953-2019-ANA-OA-UEC la Unidad de Ejecución Coactiva indica que como resultado de las Convocatorias CAS N° 241 y 358-2019-ANA, resultaron ganadores de las vacantes convocadas para el puesto de Auxiliar Coactivo de la Autoridad Nacional del Agua, los abogados Verónica Cecilia Martínez Fernández, Luiggi Nicola Almarza Loli y Juan Antonio Uejowa

Miyashiro, por lo que, corresponde su designación a fin de ejercer actos propios del cargo en beneficio de la entidad;

Que, mediante el Informe N° 985-2019-ANA-OA-URH, la Unidad de Recursos Humanos informa que se ha cumplido con iniciar las gestiones para modificar el CAP – Provisional, el cual incluirá las plazas de Auxiliares Coactivos, y que se ha verificado que no existen servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 que cumplan con los requisitos exigidos por el artículo 6° del TUO de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, para ser designados como auxiliar coactivo, por lo que resulta viable la designación como Auxiliares Coactivos de la entidad a los Abogados Verónica Cecilia Martínez Fernández, Luiggi Nicola Almarza Loli y Juan Antonio Uejowa Miyashiro;

Que, mediante el Informe Legal N° 966-2019-ANA-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión en cuanto a la procedencia de la designación como auxiliares coactivos de la Autoridad Nacional del Agua, a los Abogados Verónica Cecilia Martínez Fernández, Luiggi Nicola Almarza Loli y Juan Antonio Uejowa Miyashiro, a través de la emisión de la Resolución Jefatural respectiva, concluyendo que la misma resulta legalmente viable;

Que, en razón de lo expuesto y de las funciones propias del cargo que deberán realizar los Auxiliares Coactivos es necesario emitir el acto resolutorio en el cual se les acredite como tales;

Con los vistos de la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General, y conforme a las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar temporalmente a los Abogados Verónica Cecilia Martínez Fernández, Luiggi Nicola Almarza Loli y Juan Antonio Uejowa Miyashiro como Auxiliares Coactivos de la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a los servidores mencionados en el artículo 1 de la presente resolución y a la Unidad de Recursos Humanos.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional (www.ana.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1826481-1

AMBIENTE

Declaran en emergencia la gestión y manejo de los residuos sólidos en los distritos de Tamburco y Abancay, de la provincia de Abancay, departamento de Apurímac

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 348-2019-MINAM**

Lima, 12 de noviembre de 2019

VISTOS; el Informe N° 00966-2019-MINAM/VMGA/DGRS, de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos; el Memorando N° 01041-2019-MINAM/VMGA, del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Informe N° 00540-2019-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder

Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1278, se aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, la cual tiene por objeto establecer derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos señalados en dicha Ley;

Que, el artículo 22 de la citada Ley señala que las municipalidades provinciales, en lo que concierne a los distritos de cercado, y las municipalidades distritales son responsables por la gestión de los residuos sólidos de origen domiciliario, especiales y similares, en el ámbito de su jurisdicción. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la jurisdicción de las municipalidades provinciales comprende el territorio de la respectiva provincia y el distrito del cercado;

Que, el literal a) del numeral 24.1 del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1278 establece que las Municipalidades Distritales, en materia de manejo de residuos sólidos, son competentes para asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal p) del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1278, el Ministerio del Ambiente, en su calidad de ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos, es competente para declarar en emergencia la gestión y manejo de los residuos sólidos, cuyo alcance, criterios y procedimientos son definidos en su Reglamento; y, coordinar con las autoridades sectoriales nacionales, entidades de fiscalización ambiental y/o los gobiernos regionales, según sea el caso;

Que, el literal b) del artículo 125 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, en adelante el Reglamento, señala como una causal para la declaratoria de emergencia como resultado de la inadecuada gestión y manejo de los residuos sólidos, la afectación directa de cuerpos naturales de agua y sus bienes asociados, que pone en riesgo la calidad de los mismos;

Que, de acuerdo al artículo 126 del Reglamento, en caso resulte procedente la declaratoria de emergencia, el Ministerio del Ambiente emite la resolución respectiva, en la cual se establece el ámbito territorial, el tiempo de duración, el cual no deberá exceder de sesenta (60) días, prorrogables por cuarenta y cinco (45) días; y las medidas inmediatas a ser implementadas por las entidades correspondientes, dentro de las cuales dispondrá la elaboración de un Plan de Acción para la atención de la emergencia;

Que, el artículo 127 del Reglamento indica que las municipalidades y otras entidades públicas, según corresponda, adoptan acciones complementarias para garantizar la continuidad en el manejo de los residuos sólidos, y que el MINAM realiza el seguimiento del cumplimiento de las referidas acciones complementarias; asimismo, de conformidad con el artículo 128 de la misma norma, los Gobiernos Regionales, en el marco de sus competencias, coadyuvan a las municipalidades provinciales en la realización de las acciones que resulten necesarias para dar continuidad al manejo de los residuos sólidos declarados en emergencia;

Que, el literal d) del artículo 74 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, establece que la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos tiene la función de evaluar la declaratoria de emergencia de la gestión y manejo de residuos sólidos y coordinar con las entidades competentes, según sea el caso;

Que, en el marco de las normas antes señaladas, mediante Resolución Ministerial N° 226-2019-MINAM, se declaró en emergencia la gestión y manejo de los residuos sólidos en los distritos de Tamburco y Abancay, de la provincia de Abancay, departamento de Apurímac; en lo que respecta a la disposición final de residuos sólidos, por un plazo de sesenta (60) días calendario, debido a la problemática del “Botadero Quitasol Imponeda”, la cual supone la afectación directa de cuerpos naturales de agua y sus bienes asociados, que pone en riesgo la calidad de los mismos;

Que, la Resolución Ministerial antes indicada dispuso, entre otros aspectos, que la Municipalidad Provincial de Abancay, conjuntamente con la Municipalidad Distrital de Tamburco, elabore un Plan de Acción que contemple las actividades que se desarrollarán para atender la problemática identificada, así como los responsables de su ejecución; incluyendo la definición del lugar para la implementación de la infraestructura de disposición final de residuos sólidos, el cual debe contar con la aceptación por parte de la población ubicada en el área de influencia;

Que, con Carta Notarial recibida el 25 de setiembre de 2019 y Oficio N° 1090-2019-MPA-A, el Frente de Defensa de los Intereses de Abancay junto con la Asociación de Propietarios y Productores Agrarios Patrón Santiago de Quitasol, y la Municipalidad Provincial de Abancay, respectivamente, solicitan la ampliación del plazo de la Declaratoria de Emergencia antes señalada, a fin de culminar con las acciones previstas para la atención de la situación del Botadero “Botadero Quitasol Imponeda”, descrita en la Resolución Ministerial N° 226-2019-MINAM;

Que, conforme a lo indicado en el Informe N° 00966-2019-MINAM/VMGA/DGRS, la Dirección General de Gestión Integral de Residuos Sólidos (DGRS), sobre la base de la evaluación de la información contenida en los documentos antes señalados, así como de lo informado por la Unidad Ejecutora 003: Gestión Integral de Calidad Ambiental, a través del Memorando N° 193-2019-MINAM/VMGA/GICA; señala que, a la fecha, persiste la problemática vinculada a la afectación directa de cuerpos naturales de agua y sus bienes asociados, referida a la Quebrada Derrumbe Huayco, ubicada en el distrito de Abancay, por causa de la operación de disposición final de residuos sólidos que se realiza en el área degradada denominada “Botadero Quitasol Imponeda”, ubicada en el sector Quitasol, distrito de Abancay, provincia de Abancay y departamento de Apurímac; la misma que diera lugar a la declaratoria de emergencia dispuesta mediante Resolución Ministerial N° 226-2019-MINAM;

Que, al respecto, la DGRS señala en el referido informe que la Municipalidad Provincial de Abancay continua realizando la disposición final en el “Botadero Quitasol Imponeda”, debido a que se encuentra gestionando los procedimientos técnicos y administrativos para contar con el terreno donde se habilitará la infraestructura de disposición final de residuos sólidos a favor de la Municipalidad Provincial de Abancay; motivo por el cual no se ha solucionado la problemática relacionada a la afectación del cuerpo natural de agua y sus bienes asociados que fuese identificada por la Autoridad Administrativa de Agua APURÍMAC;

Que, si bien el Frente de Defensa de los Intereses de Abancay y la Asociación de Propietarios y Productores Agrarios Patrón Santiago de Quitasol, así como la propia Municipalidad Provincial de Abancay, solicitaron la ampliación de la referida declaratoria de emergencia, teniendo en cuenta que el plazo de esta ha concluido, tal como lo señala la DGRS en su informe, corresponde disponer una nueva declaratoria de emergencia;

Que, además, el Informe N° 00966-2019-MINAM/VMGA/DGRS plantea, entre otros aspectos, la necesidad de que la Municipalidad Provincial de Abancay, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la emisión de la declaratoria de emergencia, presente un Plan de Acción actualizado que contemple, entre otras, las actividades que se desarrollarán para continuar atendiendo la problemática identificada, así como los responsables de su ejecución;

Que, conforme se indica en la Resolución Ministerial N° 226-2019-MINAM, el botadero en referencia ha sido identificado como área degradada por residuos sólidos

municipales con la denominación “Botadero Quitasol Imponeda”, en el cual disponen tanto la Municipalidad Provincial de Abancay y la Municipalidad Distrital de Tamburco; motivo por el cual, tanto el distrito del cercado de Abancay como el distrito de Tamburco, deben estar comprendidos en la declaratoria de la emergencia;

Que, de lo antes señalado se advierte que se configura el supuesto necesario para declarar en emergencia la gestión y manejo de los residuos sólidos en los distritos de Tamburco y Abancay, de la provincia de Abancay, departamento de Apurímac, en lo que respecta a la disposición final de residuos sólidos, por afectación directa de cuerpos naturales de agua y sus bienes asociados, que pone en riesgo la calidad de los mismos; de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 125 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental; de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar en emergencia la gestión y manejo de los residuos sólidos en los distritos de Tamburco y Abancay, de la provincia de Abancay, departamento de Apurímac; en lo que respecta a la disposición final de residuos sólidos, por un plazo de sesenta (60) días calendario, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que la Municipalidad Provincial de Abancay, conjuntamente con la Municipalidades Distrital de Tamburco, elabore un Plan de Acción actualizado que contemple, entre otras, las actividades que se desarrollarán para continuar atendiendo la problemática identificada, así como los responsables de su ejecución. El citado Plan deberá ser remitido a la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos del Ministerio del Ambiente en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contado desde la vigencia de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Disponer que el Gobierno Regional de Apurímac y las entidades públicas del Gobierno Central correspondientes adopten las acciones complementarias para garantizar la continuidad de la operación de disposición final de residuos sólidos en los distritos de Tamburco y Abancay, de la provincia de Abancay, departamento de Apurímac, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 128 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278.

Artículo 4.- El Ministerio del Ambiente brindará asistencia técnica a la Municipalidad Provincial de Apurímac durante el desarrollo de las actividades para la implementación del Plan de Acción señalado en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, en el marco de sus competencias.

Artículo 5.- La declaratoria de emergencia dispuesta en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, no exime de las responsabilidades a que hubiere lugar por la inobservancia de funciones por parte de los servidores civiles de la Municipalidad Provincial de Apurímac y la Municipalidad Distrital de Tamburco.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente, en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

1826650-1

Editora Perú



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

Suscríbete al Diario Oficial

Teléfonos: (01) 315-0400 anexo 2207

Directo: (01) 433-4773

Email: suscripciones@editoraperu.com.pe

www.elperuano.pe

andina
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

La más completa
información
con un solo clic

www.andina.pe



Teléfonos: (01) 315-0400 anexo 2175

Email: ventapublicidad@editoraperu.com.pe

**TODO LO QUE NECESITAS
Y A TODO COLOR**



SEGRAF
Servicios Editoriales y Gráficos

- Libros
- Folletos, Dípticos
- Revistas
- Trípticos, Volantes
- Memorias
- Formatos especiales
- Brochures
- entre otros...

Teléfono: 315-0400, anexo 2183

Email: ventasegraf@editoraperu.com.pe

www.segraf.com.pe

AV. Alfonso Ugarte N° 873 - Cercado de Lima

www.editoraperu.com.pe

CULTURA

Prorrogan vigencia de Grupo de Trabajo creado por R.M. N° 432-2018-MC**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 472-2019-MC**

Lima, 13 de noviembre de 2019

VISTOS: el Informe N° D000092-2019-DGPI/MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas; el Memorando N° D000190-2019-VMI/MC del Despacho Viceministerial de Interculturalidad; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, éste es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público que constituye pliego presupuestal del Estado, ejerciendo competencias y funciones sobre las áreas programáticas de acción referidas al patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la nación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 432-2018-MC de fecha 23 de octubre de 2018, modificada por Resolución Ministerial N° 048-2019-MC, se crea el Grupo de Trabajo, de naturaleza temporal, encargado de proponer a el/la Titular del Ministerio de Cultura, en el marco del Régimen Especial Transectorial establecido mediante la Ley N° 28736, medidas urgentes de protección de los derechos de los Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento y en situación de Contacto Inicial (PIACI) que habitan y se desplazan en áreas que no se encuentren comprendidas en reservas indígenas y territoriales;

Que, los literales a) y b) del artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 432-2018-MC, señalan como funciones del Grupo de Trabajo, el proponer y promover medidas articuladas, mecanismos y normas para la protección de los derechos de los PIACI que habitan y se desplazan en áreas que no se encuentren comprendidas en reservas indígenas y territoriales; y, elaborar un plan de trabajo, así como reportes trimestrales sobre el avance del cumplimiento del objeto del Grupo de Trabajo;

Que, asimismo, su artículo 6 dispone que el Grupo de Trabajo tiene una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la fecha de su instalación, para la presentación de las propuestas de medidas de protección de los derechos de los PIACI que habitan y se desplazan en áreas que no se encuentran comprendidas en reservas indígenas y territoriales;

Que, con el Informe N° D000092-2019-DGPI/MC de fecha 12 de noviembre de 2019, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas señala que el Grupo de Trabajo se instaló el 14 de noviembre de 2018, por lo que solicita al Despacho Viceministerial de Interculturalidad la ampliación de su plazo de vigencia por doce (12) meses adicionales, para poder concluir con las actividades programadas y así cumplir con los ejes temáticos de su Plan de Trabajo, a partir de los cuales podrá proponer y promover medidas articuladas para la protección de los derechos de los PIACI que habitan y se desplazan en áreas que no se encuentren comprendidas en reservas indígenas y territoriales;

Que, mediante el Memorando N° D000190-2019-VMI/MC de fecha 13 de noviembre de 2019, el Viceministerio de Interculturalidad da trámite a la solicitud efectuada por la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, a fin de prorrogar el periodo de vigencia del Grupo de Trabajo creado por Resolución Ministerial N° 432-2018-MC;

Que, de acuerdo a lo expuesto, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28736, Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de

Contacto Inicial; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, modificado por Decreto Supremo N° 008-2016-MC; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:**Artículo 1.- Prórroga de vigencia de Grupo de Trabajo**

Prorrogar la vigencia del Grupo de Trabajo creado por Resolución Ministerial N° 432-2018-MC, hasta el 13 de noviembre de 2020.

Artículo 2.- Notificación

Notificar la presente resolución a los miembros que conforman el Grupo de Trabajo creado por Resolución Ministerial N° 432-2018-MC, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la difusión de la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO PETROZZI FRANCO
Ministro de Cultura

1826765-1

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a las 147 unidades bibliográficas en 131 volúmenes de la Colección de Libros devueltos por Chile (siglos XV-XVI)**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 207-2019-VMPCIC-MC**

Lima, 11 de noviembre de 2019

VISTOS, el Oficio N° 000269-2019-BNP-J de la Biblioteca Nacional del Perú, el Informe N° 000105-2019-BNP-J-DPC y el Informe Técnico N° 000014-2019-BNP-J-DPC-EG-JHM de la Dirección de Protección de las Colecciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece dicha Ley;

Que, conforme a lo previsto en el artículo IV del antes mencionado Título Preliminar, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro,

delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la precitada Ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran los manuscritos raros, incunables, libros, documentos, fotos, negativos, daguerrotipos y publicaciones antiguas de interés especial por su valor histórico, artístico, científico o literario; entre otros;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1255, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la citada norma, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC (en adelante, ROF), señala que corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú (BNP) se constituye en un organismo público adscrito al Ministerio de Cultura, en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y el artículo 101 del ROF;

Que, asimismo, el literal a) del artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2018-MC, señala que la Dirección de Protección de las Colecciones es el órgano de línea responsable de identificar, elaborar la propuesta de declaración como Patrimonio Cultural Bibliográfico Documental de la Nación y derivarla al Ministerio de Cultura, registrándolo en el Registro Nacional de Material Bibliográfico;

Que, mediante el Informe Técnico N° 000014-2019-BNP-J-DPC-EG-JHM de fecha 4 de octubre de 2019 y el Informe N° 000105-2019-BNP-J-DPC de fecha 22 de octubre de 2019, la Dirección de Protección de las Colecciones sustenta debidamente la importancia, el valor y el significado de las 147 unidades bibliográficas en 131 volúmenes, de la Colección de Libros devueltos por Chile (siglos XV-XVI), recomendando su declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en razón a ello, a través del Oficio N° 000269-2019-BNP-J de fecha 24 de octubre de 2019, la Jefatura de la Biblioteca Nacional del Perú remitió al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la propuesta de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de las 147 unidades bibliográficas en 131 volúmenes, de la Colección de Libros devueltos por Chile (siglos XV-XVI), pertenecientes a la Biblioteca Nacional del Perú, al constituir bienes de relevancia cultural, al tratarse de los únicos vestigios de los fondos primigenios de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, asimismo, la importancia, el valor y el significado de la referida Colección radica en su naturaleza de patrimonio recuperado; su valía más allá de la relevancia de los autores u obras contenidas, reside en su condición de cúmulo bibliográfico recuperado como resultado del esfuerzo de las Repúblicas de Chile y del Perú por superar las diferencias político-militares ocurridas a lo largo de la historia, constituyendo el único caso de restitución de bienes bibliográficos dentro de Sudamérica; motivo por el cual, corresponde su declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante

Decreto Supremo N° 005-2013-MC; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a las 147 unidades bibliográficas en 131 volúmenes, de la Colección de Libros devueltos por Chile (siglos XV-XVI), conforme se describe en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución; pertenecientes a la Biblioteca Nacional del Perú.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Biblioteca Nacional del Perú, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ELENA CÓRDOVA BURGA
Viceministra de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

1826042-1

Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Quebrada Higuierón Sector II", en el distrito de Pacarán, provincia de Cañete, departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 447-2019/DGPA/VMPCIC/MC

San Borja, 4 de noviembre de 2019

Vistos, el Informe de Inspección N° 002-2019-SVA/DGS/DGDP/VMPCIC/MC, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión sustentó la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Quebrada Higuierón Sector II", ubicado en el distrito de Pacarán, provincia de Cañete, departamento de Lima; los Informes N° D000067-2019-DSFL-MMP/MC y N° D000374-2019-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° D000053-2019-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el Artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";

Que, en los Artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de

bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 97 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación precisa que “La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)”;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante el Artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC-MC, emitida el 07 de enero de 2019, y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 09 de enero de 2019, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2019, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 002-2019-SVA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, de fecha 19 de septiembre de 2019, remitido a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural con Hoja de Elevación D000011-2019-DCS/MC, de fecha 26 de septiembre de 2019, la especialista de la Dirección de Control y Supervisión sustenta la propuesta de determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico “Quebrada Higuieron Sector II”, ubicado en el distrito de Pacarán, provincia de Cañete, departamento de Lima;

Que, mediante Memorando N° D000573-2019-DGDP/MC, de fecha 27 de septiembre de 2019, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural corrió traslado a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del expediente correspondiente a la propuesta de determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico “Quebrada Higuieron Sector II”;

Que, mediante Proveído N° D003368-2019-DGPA/MC, de fecha 27 de septiembre de 2019, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble remitió el expediente a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal para su atención; siendo asignado por esta última, a un especialista, mediante Proveído N° D002664-2019-DSFL/MC, de la misma fecha;

Que, mediante Informe N° D000374-2019-DSFL/MC, de fecha 18 de octubre de 2019, sustentado en el Informe N° D000067-2019-DSFL-MMP/MC, de fecha 09 de octubre de 2019, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 002-2019-SVA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC y, en consecuencia, concluye que es viable la protección provisional del Sitio Arqueológico “Quebrada Higuieron Sector II”;

Que, mediante Informe N° D000053-2019-DGPA-LRS/MC, de fecha 04 de noviembre de 2019, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomendó emitir Resolución Directoral que determine la

protección provisional del Sitio Arqueológico “Quebrada Higuieron Sector II”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 077-2018-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Determinar la Protección Provisional del Sitio Arqueológico “Quebrada Higuieron Sector II”, ubicado en el distrito de Pacarán, provincia de Cañete, departamento de Lima.

De acuerdo al Plano Perimétrico con código PPROV-017-MC_DGPA-2019 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 18 Sur
Coordenada UTM de referencia: 380494.0E; 8572107.0N
Cuadro de datos técnicos:

Vértice	Lado	Distancia	Ang. Interno	Este (X)	Norte (Y)
1	1-2	91.35	87°59'44"	380439.0	8572196.0
2	2-3	6.40	99°26'46"	380500.0	8572128.0
3	3-4	41.77	266°34'14"	380496.0	8572123.0
4	4-5	10.00	258°57'33"	380527.0	8572095.0
5	5-6	22.63	98°7'48"	380535.0	8572101.0
6	6-7	14.14	36°52'12"	380551.0	8572085.0
7	7-8	34.71	229°37'36"	380537.0	8572087.0
8	8-9	25.50	149°48'48"	380511.0	8572064.0
9	9-10	12.04	120°19'25"	380486.0	8572059.0
10	10-11	52.92	250°34'12"	380478.0	8572068.0
11	11-12	62.97	110°51'57"	380429.0	8572048.0
12	12-13	27.59	93°23'58"	380386.0	8572094.0
13	13-14	13.45	265°31'6"	380405.0	8572114.0
14	14-15	7.21	104°19'22"	380396.0	8572124.0
15	15-16	20.52	256°42'54"	380400.0	8572130.0
16	16-1	73.55	90°52'24"	380386.0	8572145.0
Total		516.75	2519°59'59"		

Área: 12,448.00 m²; (1.2448 ha);
Perímetro: 516.75 m.

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 002-2019-SVA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, así como en los Informes N° D000043-2019-DSFL-MDR/MC y N° D000300-2019-DSFL/MC, y en el Plano Perimétrico con código de plano PPROV-017-MC_DGPA-2019 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- Disponer como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, la monumentación y señalización que indique el carácter intangible del Sitio Arqueológico “Quebrada Higuieron Sector II”, así como la paralización de cultivos y de regado de tinales en su interior, a fin de no seguir afectando las evidencias arqueológicas.

Artículo Tercero.- Comunicar a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural y a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, los alcances de la presente resolución, a fin de que, en ejercicio de sus funciones y atribuciones, procedan a la ejecución de las medidas dispuestas en el Artículo Segundo, conjuntamente con las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional que resulten necesarias para la protección y conservación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- Notificar la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Pacarán, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- Anexar a la presente resolución el Informe de Inspección N° 002-2019-SVA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, el Informe N° D000067-2019-DSFL-MMP/MC, el Informe N° D000374-2019-DSFL/MC, el Informe N° D000053-2019-DGPA-LRS/MC, y el Plano Perimétrico con código de plano PPROV-017-MC_DGPA-2019 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE MEJÍA HUAMÁN
Director General
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble
DGPA

1825875-1

Prorrogan plazo de determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Los Hornos", en el distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 453-2019/DGPA/VMPCIC/MC

San Borja, 11 de noviembre de 2019

Vistos, la Resolución Directoral N° 491-2018/DGPA/VMPCIC/MC, que determinó la protección provisional del Sitio Arqueológico "Los Hornos", los Informes N° D000102-2019-DSFL-ARD/MC y N° D000398-2019-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el Informe N° D000054-2019-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el Artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";

Que, en los Artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación,

precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante el Artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC-MC, emitida el 07 de enero de 2019, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de enero de 2019, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2019, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de acuerdo al numeral 100.1 del Artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de un (1) año calendario, prorrogable por otro año más, debidamente sustentado";

Que, mediante Resolución Directoral N° 491-2018/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 07 de noviembre de 2018, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 15 de noviembre de 2018, y rectificado mediante Resolución Directoral N° 089-2019-DGPA-VMPCIC/MC, de fecha 05 de marzo de 2019, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble resuelve determinar la protección provisional del Sitio Arqueológico "Los Hornos", ubicado en el distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna;

Que, mediante Informe N° D000398-2019-DSFL/MC, de fecha 06 de noviembre de 2019, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite el Informe N° D000102-2019-DSFL-ARD/MC, en el que se recomienda emitir resolución directoral de prórroga de la determinación de la protección provisional del referido Monumento Arqueológico Prehispánico;

Que, en el Informe N° D000102-2019-DSFL-ARD/MC, se precisa como sustento para la prórroga de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Los Hornos", que aún se encuentra pendiente de culminar la elaboración del Expediente Técnico de delimitación y el posterior diagnóstico técnico legal;

Que, mediante Informe N° D000054-2019-DGPA-LRS/MC, de fecha 07 de noviembre de 2019, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble sostiene que la solicitud formulada por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal se encuentra dentro de los alcances del numeral 100.1 del Artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; por lo que recomienda la emisión de acto resolutivo concediendo la prórroga de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Los Hornos", ubicado en el distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna, por el plazo de un año, a fin de que se concluya con el procedimiento de identificación, declaración y delimitación definitiva del mismo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y

su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 077-2018-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC/MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico “Los Hornos”, ubicado en el distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna, por el término de un año adicional al concedido mediante la Resolución Directoral N° 491-2018/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 07 de noviembre de 2018, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 15 de noviembre de 2018.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, la conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Tacna, proseguir con la ejecución de las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de las medidas incluidas en el régimen de protección provisional, en salvaguarda del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Sama, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Sexto.- ANEXAR a la presente resolución, el Informe N° D000102-2019-DSFL-ARD/MC, el Informe N° D000398-2019-DSFL/MC, y el Informe N° D000054-2019-DGPA-LRS/MC, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE MEJÍA HUAMÁN
Director General
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble
DGPA

1825874-1

Prorrogan plazo de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico “Cementerio Tutumo”, ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 456-2019/DGPA/VMPCIC/MC

San Borja, 11 de noviembre de 2019

Vistos, la Resolución Directoral N° 498-2018/DGPA/VMPCIC/MC, que determinó la protección provisional del Sitio Arqueológico “Cementerio Tutumo”, los Informes N° D000101-2019-DSFL-ARD/MC y N° D000397-2019-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el Informe N° D000056-2019-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)”;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que “Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC-MC, emitida el 07 de enero de 2019, y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 09 de enero de 2019, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2019, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de acuerdo al numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de un (1) año calendario, prorrogable por otro año más, debidamente sustentado”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 498-2018/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 13 de noviembre de 2018, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 17 de noviembre de 2018, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble resuelve determinar la protección provisional del Sitio Arqueológico “Cementerio Tutumo”, ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima;

Que, mediante Informe N° D000397-2019-DSFL/MC, de fecha 06 de noviembre de 2019, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite el Informe N° D000101-2019-DSFL-ARD/MC, en el que se recomienda emitir resolución directoral de prórroga de la determinación de la protección provisional del referido monumento arqueológico prehispánico;

Que, en el Informe N° D000101-2019-DSFL-ARD/MC, se precisa como sustento para la prórroga de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Cementerio Tutumo", que aún se encuentra pendiente de culminar la elaboración del Expediente Técnico de delimitación y el posterior diagnóstico técnico legal;

Que, mediante Informe N° D000056-2019-DGPA-LRS/MC, de fecha 11 de noviembre de 2019, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble sostiene que la solicitud formulada por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal se encuentra dentro de los alcances del numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; por lo que recomienda la emisión de acto resolutivo concediendo la prórroga de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Cementerio Tutumo", ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, por el plazo de un año, a fin de que se concluya con el procedimiento de identificación, declaración y delimitación definitiva del mismo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 077-2018-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Cementerio Tutumo", ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, por el término de un año adicional al concedido mediante la Resolución Directoral N° 498-2018/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 13 de noviembre de 2018, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 17 de noviembre de 2018.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, la conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Tercero.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural los alcances de la presente resolución, a fin de que, en ejercicio de sus funciones y atribuciones, determine proseguir con las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional que resulten necesarias para la protección y conservación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Supe, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Sexto.- ANEXAR a la presente resolución, el Informe N° D000101-2019-DSFL-ARD/MC, el Informe N° D000397-2019-DSFL/MC, y el Informe N° D000056-2019-DGPA-LRS/MC, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE MEJÍA HUAMÁN
Director General
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble
DGPA

1825876-1

DEFENSA

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a EE.UU, en misión de estudios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1773-2019 DE/MGP

Lima, 12 de noviembre de 2019

Visto, el Oficio N° 4928/51 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 20 de setiembre del 2019;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 366/MAAG/NAVSEC de fecha 24 de julio del 2019, el Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América ha cursado invitación al Comandante General de la Marina, para que un (1) Oficial de Alto Mando de la Marina de Guerra del Perú, participe en el Curso Comandante del Componente Marítimo de Fuerzas Combinadas (CFMCC), ofrecido a través del Programa Internacional de Educación y Adiestramiento Militar - IMET, a realizarse en la Ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, del 17 al 22 de noviembre del 2019; asimismo, hace de conocimiento que el gasto por concepto de pasajes aéreos de ida y retorno del participante, será sufragado por el gobierno de dicho país, no incluyendo los gastos de transporte interno, hospedaje y alimentación, respectivamente;

Que, con Oficio N° 4334/51 de fecha 23 de agosto del 2019, el Secretario del Comandante General de la Marina hace de conocimiento al Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, que ha propuesto al Contralmirante Enrique Luis ARNAEZ Braschi, Comandante de Ciberdefensa, para que participe en el referido curso;

Que, por Oficio N° 1301/52 de fecha 13 de setiembre del 2019, el Director General de Educación de la Marina ha remitido la documentación pertinente para la tramitación de la autorización de viaje en Misión de Estudios del Contralmirante Enrique Luis ARNAEZ Braschi, para que participe en el mencionado curso; lo que permitirá explorar los conceptos de la coalición marítima y los procedimientos cambiantes entre las fuerzas navales; así como, identificar y eliminar los obstáculos a una cooperación más eficaz; asimismo, mediante la creación de un foro de alto líderes operacionales en un formato de seminario, se desea avanzar en la comprensión de los desafíos comunes y el futuro de la seguridad marítima;

Que, de acuerdo con el Documento N° 201-2019 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, el gasto por concepto de viáticos, se efectuará con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en el Inciso b) del Artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal designado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación; así como, su retorno un (1) día después del curso, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N°

002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Contralmirante Enrique Luis ARNAEZ Braschi, CIP. 00884625, DNI. 43345057, para que participe en el Curso Comandante del Componente Marítimo de Fuerzas Combinadas (CFMCC), a realizarse en la Ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, del 17 al 22 de noviembre del 2019; así como, autorizar su salida del país el 16 y su retorno el 23 de noviembre del 2019.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al concepto siguiente:

Viáticos:		
US\$. 440.00 x 6 días	US\$.	2,640.00
TOTAL A PAGAR:		US\$. 2,640.00

Artículo 3.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4.- El Oficial Almirante designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

1826504-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Suspenden temporal y parcialmente la aplicación del Decreto Supremo N° 268-2019-EF, que aprueba las listas de insumos químicos, productos y sus subproductos o derivados que son objeto de control, y definen los bienes fiscalizados considerados de uso doméstico y artesanal, conforme lo establecido en los artículos 5 y 16 del Decreto Legislativo N° 1126

DECRETO SUPREMO
N° 334-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1126 se establecen medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas;

Que, en mérito de los artículos 5 y 16 del citado decreto, se emitió el Decreto Supremo N° 268-2019-EF,

que aprueba las listas de insumos químicos, productos y sus subproductos o derivados que son objeto de control, y definen los bienes fiscalizados considerados de uso doméstico y artesanal;

Que, conforme a su única disposición complementaria final, la referida norma entra en vigencia a los sesenta días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación;

Que, de acuerdo con el artículo 7 del mencionado decreto legislativo, los usuarios, para desarrollar cualquier actividad fiscalizada con los insumos químicos fiscalizados requieren contar con su inscripción vigente en el Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados;

Que, considerando que un gran número de usuarios que realizan actividades con los nuevos insumos químicos, productos y sus subproductos o derivados incluidos en el Decreto Supremo N° 268-2019-EF, requieren inscribirse y/o actualizar su información en el Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados, resulta necesario suspender temporal y parcialmente la aplicación del Decreto Supremo N° 268-2019-EF, a fin que se cumpla lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1126;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el inciso 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y los artículos 5 y 16 del Decreto Legislativo N° 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas;

DECRETA:

Artículo 1. Suspenden temporal y parcialmente la aplicación del Decreto Supremo N° 268-2019-EF

Suspéndase hasta el 31 de diciembre de 2019 la aplicación del Decreto Supremo N° 268-2019-EF, en el extremo que corresponde a la incorporación al registro, control y fiscalización en el territorio nacional, inclusive en las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial para el Control de Bienes Fiscalizados, de los insumos químicos ácido sulfámico, cloruro de calcio, hidróxido de sodio y metabisulfito de sodio; así como de las mezclas que contengan en su composición ácido nítrico y ácido fórmico en concentraciones superiores al 10% en cada caso, y las mezclas que contengan en su composición hidróxido de calcio y óxido de calcio en concentraciones que sumadas superen el 40%, a fin que los usuarios de los mencionados insumos químicos cumplan con inscribirse y/o actualizar su información en el Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados, según lo previsto en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1126.

Artículo 2. Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

1826768-2

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor del Ministerio de Agricultura y Riego y de diversos Gobiernos Locales y dictan otras disposiciones

DECRETO SUPREMO
N° 335-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, a través del Decreto Supremo N° 091-2017-PCM se aprueba el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, al que se refiere la Ley N° 30556;

Que, el literal c) del numeral 46.1 del artículo 46 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone la asignación hasta por la suma de S/ 5 314 168 910,00 (CINCO MIL TRESCIENTOS CATORCE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES), de los cuales corresponde hasta por la suma de S/ 2 543 000 000,00 (DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES Y 00/100 SOLES) a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y hasta por la suma de S/ 2 771 168 910,00 (DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES) a la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, en el pliego Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC, para el financiamiento de las intervenciones incluidas en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios y de los gastos para el funcionamiento de dicha unidad ejecutora;

Que, el numeral 46.2 del citado artículo, señala que la transferencia de los recursos a los que se refiere el literal c) del numeral 46.1 se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, a solicitud de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, mediante los Oficios N°s 1121, 1129, 1130, 1131, 1132, 1133, 1134, 1135, 1136, 1138, 1139, 1140, 1141, 1142, 1143, 1146 y 1147-2019-RCC/DE, solicita una Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Agricultura y Riego y de dieciséis (16) Gobiernos Locales, para financiar treinta (30) intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, las cuales corresponden a veintinueve (29) Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y una (01) Intervención de Reconstrucción mediante Actividades (IRA);

Que, el numeral 8-A.1 del artículo 8-A de la Ley N° 30556, señala que las inversiones que se denominan IRI no constituyen proyectos de inversión y no les resulta aplicable la fase de Programación Multianual, ni requieren declaración de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobándose con el solo registro del "Formato Único de Reconstrucción" en el Banco de Inversiones;

Que, de acuerdo al numeral 8-A.5 del artículo antes indicado, para los requerimientos de financiamiento de las IRI, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas emite opinión técnica respecto únicamente al monto actualizado de la inversión y al estado de aprobado de la IRI, según la información registrada en el Banco de Inversiones; contando con dicha opinión técnica conforme a los Memorandos N°s 850 y 855-2019-EF/63.04;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 24 766 279,00 (VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), del pliego Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC a favor del Ministerio de Agricultura y Riego y de dieciséis (16) Gobiernos Locales, para financiar treinta (30)

intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar lo señalado en los considerandos precedentes;

Que, de otro lado, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, mediante los Oficios N°s 1144 y 1179-2019-RCC/DE, solicita la modificación del Anexo N° 1: "Transferencia de Partidas a favor de pliegos del Gobierno Nacional" del Decreto Supremo N° 294-2019-EF y del Anexo N° 2: "Transferencia de Partidas a favor de Gobiernos Regionales" del Decreto Supremo N° 257-2019-EF;

De conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 46.1 y el numeral 46.2 del artículo 46 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 24 766 279,00 (VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), del pliego Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC a favor del Ministerio de Agricultura y Riego y de dieciséis (16) Gobiernos Locales, para financiar treinta (30) intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	001 : Presidencia del Consejo de Ministros
UNIDAD EJECUTORA	017 : Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC
CATEGORÍA	
PRESUPUESTAL	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5005970 : Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.4 Donaciones y Transferencias	24 766 279,00
TOTAL EGRESOS	24 766 279,00

A LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	013 : Ministerio de Agricultura y Riego
UNIDAD EJECUTORA	006 : Programa Subsectorial de Irrigación – PSI
PROGRAMA	
PRESUPUESTAL	0042 : Aprovechamiento de los recursos hídricos para uso agrario
PROYECTO	2454657 : Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal El Puquio, en los Distritos de Chocope, Paján y Razuri, Provincia de Ascope, Departamento de La Libertad
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	1 469 512,00
Sub Total Gobierno Nacional	1 469 512,00

SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Locales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3. Bienes y Servicios	153 769,00
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	23 142 998,00
Sub Total Gobiernos Locales	23 296 767,00
TOTAL EGRESOS	24 766 279,00
	=====

1.2 El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas, a que hace referencia el numeral 1.1, se encuentra en el Anexo N° 1: “Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Locales”, que forma parte integrante de la presente norma, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los pliegos habilitador y habilitados en la Transferencia de Partidas autorizada en el artículo 1, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Procedimiento para la asignación financiera

Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, deben elaborar y proporcionar la información necesaria según el procedimiento que determine la Dirección General del Tesoro Público, para la autorización de la correspondiente asignación financiera.

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera. Modificación del Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 294-2019-EF

Modifícase el Anexo N° 1: “Transferencia de Partidas a favor de pliegos del Gobierno Nacional” del Decreto Supremo N° 294-2019-EF, a fin de reemplazar la Unidad Ejecutora del producto “3000735. Desarrollo de medidas de intervención para la protección física frente a peligros”, por la Unidad Ejecutora 002. Modernización

de la Gestión de los Recursos Hídricos, del pliego 164. Autoridad Nacional del Agua – ANA, conforme al Anexo N° 2: “Modificación del Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 294-2019-EF”, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Resulta aplicable el procedimiento para la aprobación institucional del pliego 164. Autoridad Nacional del Agua – ANA, lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 294-2019-EF, a partir de la vigencia del presente dispositivo legal.

Segunda. Modificación del Anexo N° 2 del Decreto Supremo N° 257-2019-EF

Modifícase el Anexo N° 2: “Transferencia de Partidas a favor de Gobiernos Regionales” del Decreto Supremo N° 257-2019-EF, a fin de reemplazar la Unidad Ejecutora de la intervención denominada “2089754. Expedientes técnicos, estudios de preinversión y otros estudios– Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios”, por la Unidad Ejecutora 001. Sede Piura, del pliego 457. Gobierno Regional del Departamento de Piura, conforme al Anexo N° 3: “Modificación del Anexo N° 2 del Decreto Supremo N° 257-2019-EF”, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Resulta aplicable el procedimiento para la aprobación institucional del pliego 457. Gobierno Regional del Departamento de Piura, lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 257-2019-EF, a partir de la vigencia del presente dispositivo legal.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1826768-3

Aprueban operación de endeudamiento externo con el BIRF

DECRETO SUPREMO N° 336-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 30881, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 1 378 945 729,00 (UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acuerda una operación de endeudamiento externo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, hasta por la suma de US\$ 85 000 000,00 (OCHENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el Programa “Mejoramiento de los Servicios de Justicia no Penales a través de la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE)”, el mismo que comprende proyectos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos,

Poder Judicial, Tribunal Constitucional, Junta Nacional de Justicia y de la Academia de la Magistratura;

Que, la referida operación de endeudamiento externo contempla la opción de Conversión de Moneda, la cual faculta a la República del Perú a solicitar la conversión de todo o parte del monto del préstamo, desembolsado o por desembolsar, de Dólares a Soles, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, la operación de endeudamiento acotada en el segundo considerando de este Decreto Supremo, también contempla la opción de Conversión de la base de la Tasa de Interés, la cual permite cambiar una parte o la totalidad del monto del préstamo desembolsado y pendiente de pago, de una Tasa Variable a una Tasa Fija de Interés, o viceversa, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, asimismo, la aludida operación de endeudamiento externo también contempla la opción de Establecimiento de Límites a la Tasa Variable, el cual permite fijar, a una parte o a la totalidad del monto del préstamo desembolsado y pendiente de pago, un tope (cap) o una banda (collar) a la tasa de interés variable, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, tal operación de endeudamiento externo se efectúa con cargo al monto destinado al Sub Programa Sectores Económicos y Sociales, conforme al numeral 1 del párrafo 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 30881;

Que, la referida operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el párrafo 27.2 del artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público y lo estipulado por la Directiva N° 001-2019-EF/52.04 "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público, Contratación de Financiamientos Contingentes, y Otorgamiento o Contratación de Garantías en Asociaciones Público Privadas", aprobada por Resolución Directoral N° 015-2019-EF/52.01;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General del Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en lo que respecta a la disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional requerida por esta operación de endeudamiento externo, se cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Planificación del Poder Judicial y la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, respectivamente;

Que, asimismo la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal I) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento, la Ley N° 30881, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y la Directiva N° 001-2019-EF/52.04 "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público, Contratación de Financiamientos Contingentes, y Otorgamiento o Contratación de Garantías en Asociaciones Público Privadas", aprobada por la Resolución Directoral N° 015-2019-EF/52.01;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación y condiciones de la Operación de Endeudamiento Externo

1.1 Apruébase la operación de endeudamiento externo, a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, hasta por la suma de US\$ 85 000 000.00 (OCHENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el Programa

"Mejoramiento de los Servicios de Justicia no Penales a través de la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE)".

1.2 La cancelación de dicha operación de endeudamiento externo es mediante cinco cuotas semestrales y consecutivas en los siguientes porcentajes del monto del préstamo y fechas: 6% el 15 de setiembre de 2025, 12% el 15 de marzo de 2026, 12% el 15 de setiembre de 2026, 35% el 15 de marzo de 2027, y 35% el 15 de setiembre de 2027. Devengan una tasa de interés basada en la tasa LIBOR a seis (06) meses, más un margen variable a ser determinado por el BIRF de acuerdo con su política sobre tasas de interés.

1.3 El referido endeudamiento externo está sujeto al pago de una comisión de compromiso del 0,25% anual sobre el monto por desembolsar del préstamo, así como una comisión de financiamiento del 0,25% sobre el monto total del préstamo, por una sola vez.

Artículo 2. Opción de Conversión de Moneda, Conversión de la base de la Tasa de Interés y Establecimiento de Límites a la Tasa Variable

2.1 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, para que en el marco de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1 de este Decreto Supremo, pueda ejercer las opciones de Conversión de Moneda, Conversión de la base de la Tasa de Interés y Establecimiento de Límites a la Tasa Variable, mencionados en la parte considerativa de este Decreto Supremo.

2.2 Para tal fin, se autoriza al Director General de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, las instrucciones de conversión, así como toda la documentación que se requiera para implementar las referidas conversiones y Establecimiento de Límites a la Tasa Variable.

Artículo 3. Unidad Ejecutora

3.1 Las Unidades Ejecutoras del Programa "Mejoramiento de los Servicios de Justicia no Penales a través de la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE)" son el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Poder Judicial.

3.2 El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Unidad Ejecutora 003: Programa Modernización del Sistema de Administración de Justicia, está a cargo de la ejecución de los proyectos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Tribunal Constitucional y la Junta Nacional de Justicia.

3.3 El Poder Judicial, a través de la Unidad Ejecutora 002: Unidad de Coordinación de Proyectos del Poder Judicial, está a cargo de la ejecución de los proyectos del Poder Judicial y la Academia de la Magistratura.

Artículo 4. Suscripción de Documentos

Autorízase a la Ministra de Economía y Finanzas, o a quien ésta designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1 de este Decreto Supremo; así como al Director General de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieren para implementar la citada operación.

Artículo 5. Servicio de Deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 1 de este Decreto Supremo, es atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 6. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Economía

y Finanzas y por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

ANA TERESA REVILLA VERGARA
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1826768-4

Autorizan viaje de analistas de la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo de la SMV a Guatemala, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 445-2019-EF/10

Lima, 13 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de fecha 2 de setiembre de 2019, el Instituto Iberoamericano de Mercados de Valores invita a la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) a participar en las “Jornadas sobre fintech y mecanismos de financiación de proyectos empresariales en Iberoamérica (2ª ED)”, que se realizarán en la ciudad de La Antigua Guatemala, República de Guatemala, del 19 al 22 de noviembre de 2019;

Que, el objetivo del evento es intercambiar experiencias y debatir sobre los alcances del crowdfunding, los riesgos que representan estas operaciones donde se presta dinero o donde se recibe una participación accionaria en una empresa (equity), y también sobre las implicaciones jurídicas y retos regulatorios que suponen algunas de las actividades fintech para la protección de los inversionistas;

Que, en ese sentido, se estima conveniente la participación de los señores Marco Antonio Cabello Poggi, Analista principal, y Christian Alberto Portocarrero Moreno, Analista, ambos de la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), en el mencionado evento, lo que se alinea con el objetivo estratégico institucional de “Fortalecer la integridad del mercado de valores y del sistema de fondos colectivos” y con el objetivo estratégico sectorial de “Lograr el funcionamiento eficiente de los mercados y el incremento de la competitividad”;

Que, en consecuencia, y siendo de interés institucional, resulta pertinente autorizar los mencionados viajes, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos son cubiertos con cargo al presupuesto de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) y los gastos por concepto de viáticos son asumidos por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID);

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueban conforme con lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y en el Decreto

Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los señores Marco Antonio Cabello Poggi, Analista principal, y Christian Alberto Portocarrero Moreno, Analista, ambos de la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo de la Superintendencia del Mercado de Valores, a la ciudad de La Antigua Guatemala, República de Guatemala, del 18 al 23 de noviembre de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2. Los gastos por concepto de pasajes aéreos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial se efectuarán con cargo al presupuesto de la Superintendencia del Mercado de Valores–SMV, de acuerdo con el siguiente detalle:

Marco Antonio Cabello Poggi

Pasajes aéreos : US\$ 927,19

Christian Alberto Portocarrero Moreno

Pasajes aéreos : US\$ 927,19

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados comisionados deben presentar ante el Titular de la Entidad informes detallados, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los comisionados cuyos viajes se autorizan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1826551-1

EDUCACION

Aprueban la Norma Técnica denominada “Criterios de Diseño para Ambientes de los Institutos Tecnológicos de Excelencia”

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 283 2019-MINEDU

Lima, 12 de noviembre de 2019

Vistos, el Expediente N° DINOR2019-INT-0151736, el Informe N° 0120-2019-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DINOR suscrito por la, Dirección General de Infraestructura Educativa, Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, Dirección General de Gestión Descentralizada, Unidad de Programación e Inversiones, y, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones; y, el Informe N° 1417-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación (MINEDU) es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte en concordancia con la política general de Estado;

Que, el inciso f) del artículo 13 de la mencionada Ley, indica que uno de los factores que interactúan para el logro de la calidad de la educación es la infraestructura, equipamiento, servicios y materiales educativos

adecuados a las exigencias técnico-pedagógicas de cada lugar y a las que plantea el mundo contemporáneo, y accesibles para las personas con discapacidad;

Que, el tercer párrafo del artículo 1 de la Norma A.040: Educación del Reglamento Nacional de Edificaciones establece que dicha norma se complementa con las que dicta el MINEDU, en concordancia con los objetivos y la Política Nacional de Educación;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 409-2017-MINEDU, se crea el Modelo de Servicio Educativo Tecnológico de Excelencia, el cual busca garantizar que las personas de cada región tengan la oportunidad de acceder a un servicio educativo superior tecnológico de excelencia en Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos, los cuales mejoran continuamente su calidad y pertinencia, y forman profesionales técnicos con las competencias técnicas y de empleabilidad que requiere el sector productivo, para lograr una exitosa inserción laboral y un adecuado desarrollo profesional futuro;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Norma Técnica "Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 239-2018-MINEDU, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 4 de octubre de 2018, señala que las particularidades de la infraestructura de los servicios educativos para la Educación Básica en todas sus modalidades son detalladas en sus respectivas normas técnicas de infraestructura, las cuales, luego de la entrada en vigencia de esta Norma Técnica de Criterios Generales, deberán ajustar su contenido a dicho dispositivo legal;

Que, el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación (ROF del MINEDU) señala que el Despacho Viceministerial de Gestión Institucional está a cargo del Viceministro de Gestión Institucional (VMGI), quien es la autoridad inmediata al Ministro de Educación en los asuntos de su competencia; responsable de formular, normar, articular, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar la implementación de las políticas, planes, proyectos y documentos normativos para la mejora de la calidad de la gestión del sistema educativo, becas y créditos educativos, e infraestructura y equipamiento educativo bajo un enfoque de gestión territorial y por resultados en coordinación con los diferentes niveles de gobierno e instancias descentralizadas;

Que, el literal k) del artículo 11 del ROF del MINEDU establece que es función del Viceministro de Gestión Institucional aprobar los actos resolutivos y documentos normativos en el ámbito de su competencia, así como ejercer las demás funciones que le asigne la ley, y otras que le encomiende el Ministro;

Que, mediante el literal a) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU, modificada por la Resolución Ministerial N° 029-2019-MINEDU, el Ministro delega en el VMGI del Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2019, la facultad de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el ROF del MINEDU;

Que, el literal c) del artículo 180 del ROF del MINEDU dispone que es función de la Dirección General de Infraestructura Educativa (DIGEIE) formular, difundir y supervisar la aplicación de los documentos normativos de diseño y planeamiento arquitectónico y urbanístico para la construcción, equipamiento y mantenimiento de la infraestructura educativa, en coordinación con los órganos del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica;

Que, el artículo 184 del ROF del MINEDU dispone que la Dirección de Normatividad de Infraestructura (DINOR) de la DIGEIE es el órgano responsable de proponer, formular, difundir y supervisar la aplicación de documentos normativos y criterios técnicos de diseño y planeamiento arquitectónico y urbanístico, procedimientos para la construcción, mantenimiento y equipamiento de infraestructura educativa en todos los niveles y modalidades de la educación, con excepción de la educación superior universitaria, en concordancia con

los estándares técnicos internacionales, y la normativa arquitectónica y urbanística vigente;

Que, el inciso 21 del numeral 10.3 del artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, señala que es función de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del MINEDU, promover la revisión periódica de las normas técnicas sectoriales y participar en su actualización, en coordinación con las Unidades Formuladoras, Unidades Ejecutoras de Inversiones y los órganos técnicos normativos competentes, de acuerdo a la tipología de proyectos de inversión, cuando corresponda;

Que, el numeral 9.1.3 de la Directiva N° 005-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME, denominada "Elaboración, Aprobación y Derogación de Actos Resolutivos, así como Elaboración y Modificación de Documentos de Gestión, Normativos y Orientadores del Ministerio de Educación", aprobada por la Resolución de Secretaría General N° 073-2019-MINEDU, establece que las Normas Técnicas son documentos normativos que establecen pautas de trabajo, protocolos, estándares u otros aspectos técnicos a implementar o cumplir por las instancias de gestión educativa descentralizada (MINEDU, DRE, UGEL, IIEE), así como disposiciones que complementan las normas sustantivas, vinculadas con uno o más ámbitos del sector educación;

Que, mediante el Oficio N° 1995-2019-MINEDU/VMGI-DIGEIE la DIGEIE traslada al Viceministerio de Gestión Institucional del MINEDU el Informe N° 120-2019-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DINOR emitido por la DINOR, a través del cual sustenta la aprobación del proyecto de Norma Técnica denominada "Criterios de Diseño para Ambientes de Institutos Tecnológicos de Excelencia", solicitando su aprobación y publicación, el mismo que fue suscrito en señal de conformidad de manera conjunta con las siguientes unidades orgánicas del MINEDU: la Dirección General de Infraestructura Educativa (DIGEIE), la Dirección de Planificación de Inversiones (DIPLAN), la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DIGESUTPA); la Dirección General de Gestión Descentralizada (DIGEGED), la Unidad de Programación e Inversiones (UPI) y la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI);

Que, el objetivo de la Norma Técnica es establecer los criterios de diseño específicos para el dimensionamiento de los ambientes de uso transversal a todos los programas de estudios que requiere la infraestructura educativa de los Institutos Tecnológicos de Excelencia, a fin de contar con un servicio educativo de calidad;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Pedagógica, la Secretaría de Planificación Estratégica, la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, la Unidad de Programación e Inversiones, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, la Dirección General de Infraestructura Educativa, la Dirección de Normatividad de Infraestructura, la Dirección de Planificación de Inversiones, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, la Dirección General de Gestión Descentralizada y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28044, Ley General de Educación; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; la Resolución de Secretaría General N° 239-2018-MINEDU que aprueba la Norma Técnica "Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa", la Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU; y la Directiva N° 005-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME denominada "Elaboración, aprobación y derogación de actos resolutivos, así como elaboración y modificación de documentos de gestión, normativos y orientadores del Ministerio de Educación", aprobada mediante la Resolución de Secretaría General N° 073-2019-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada “Criterios de Diseño para Ambientes de los Institutos Tecnológicos de Excelencia”, que como anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Dirección General de Infraestructura Educativa, a través de la Dirección de Normatividad de Infraestructura, en coordinación con los órganos que resulten competentes, realice de manera oportuna la difusión de la aplicación de la Norma Técnica a la que hace referencia el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUIDO ALFREDO ROSPIGLIOSI GALINDO
Viceministro de Gestión Institucional

1826147-1

ENERGIA Y MINAS

Nombran Comisión Evaluadora que calificará a los interesados para ser nominados o renovar su calificación como peritos mineros al periodo 2020 - 2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0267-2019-MINEM/DGM

Lima, 8 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° del Reglamento de Peritos Mineros, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-96-EM y sus modificatorias, establece que podrán ser nominados como Peritos Mineros los profesionales, con título universitario de ingeniero de minas, ingeniero geólogo e ingeniero civil, que reúnan los requisitos que señala el artículo 3° del presente reglamento y no se encuentren incurso dentro de las sanciones señaladas en el reglamento;

Que, el artículo 4° del citado Reglamento de Peritos Mineros, dispone que la evaluación de las solicitudes para la nominación de los peritos mineros o renovación de la misma será realizada por una comisión integrada por un representante de la Dirección General de Minería quien la presidirá, dos representantes del Consejo de Minería y dos representantes del Instituto de Concesiones y Catastro Minero (hoy Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET);

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Peritos Mineros, mediante aviso publicado en el Diario Oficial El Peruano y el Diario El Comercio el día 23 de octubre de 2019, se convocó a los interesados para ser nominados o renovar su calificación como peritos mineros correspondiente al periodo 2020-2021;

Que, por Memorando N° 0324-2019/MEM-CM y Oficio N° 797-2019-INGEMMET/PE, el Presidente del Consejo de Minería y el Presidente del INGEMMET, respectivamente, han designado a sus representantes para integrar la comisión mencionada;

De conformidad con lo establecido en el inciso w) del artículo 101° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Nombrar la Comisión Evaluadora que efectuará la calificación de los interesados que se han presentado a la convocatoria efectuada por la Dirección

General de Minería del Ministerio de Energía y Minas para el periodo 2020–2021, la misma que estará integrada por los siguientes representantes:

- Ingeniero Herminio Morales Zapata, Director de la Dirección Técnica Minera de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, quien la presidirá.

- Abogada Cecilia Sancho Rojas, Vocal del Consejo de Minería del Ministerio de Energía y Minas.

- Ingeniero Víctor Vargas Vargas, Vocal del Consejo de Minería del Ministerio de Energía y Minas.

- Ingeniero Víctor Moreno Álvarez, Profesional de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET.

- Ingeniero Carlos Trelles Rondoy, Profesional de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET.

Regístrese y publíquese,

ALFREDO RODRÍGUEZ MUÑOZ
Director General de Minería

1826524-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Otorgan la XVI Condecoración “Orden al Mérito de la Mujer” 2019 y la Condecoración Excepcional “Orden al Mérito de la Mujer” 2019

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 295-2019-MIMP

Lima, 13 de noviembre de 2019

VISTO; el Informe N° D000048-2019-MIMP-DPPDM de la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos de las Mujeres, las Notas N°s D000310 y D000312-2019-MIMP-DGIGND de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación; y el Acta N° 4 de la Sesión del Consejo Especial de la XVI Condecoración “Orden al Mérito de la Mujer” 2019;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1098 se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, organismo del Poder Ejecutivo rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables, con personería jurídica de derecho público que constituye un pliego presupuestal, encargado, entre otros, de establecer, promover, ejecutar y supervisar políticas públicas a favor de las mujeres;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2003-MIMDES, se crea la Condecoración “Orden al Mérito de la Mujer”, disponiéndose que la misma sea entregada por el entonces Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, hoy Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, como símbolo del reconocimiento a aquellas mujeres que destaquen socialmente en su compromiso con la defensa y promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres a nivel nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 498-2009-MIMDES, se aprueba el Reglamento para el otorgamiento de condecoraciones en el Sector Mujer y Desarrollo Social, hoy Mujer y Poblaciones Vulnerables; en el cual se establece la conformación del Consejo Especial de la Condecoración, teniendo entre sus funciones el aprobar las Bases de la Condecoración, así como evaluar y acordar el otorgamiento de las distinciones propuestas;

Que, las Bases de la XVI Condecoración “Orden al Mérito de la Mujer” 2019, aprobadas por el Consejo

Especial de la Condecoración, establecen entre otros, doce (12) categorías de condecoración;

Que, en sesión del Consejo Especial de la Condecoración, realizada el 17 de octubre de 2019, se acuerda otorgar la Condecoración "Orden al Mérito de la Mujer" 2019, a las mujeres ganadoras en las doce (12) categorías establecidas en las Bases;

Que, en mérito a la Segunda Disposición Complementaria Final del mencionado Reglamento, la Titular del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, puede otorgar condecoración excepcional, previa conformidad del Despacho Viceministerial del Sector, siendo que en el presente caso, se cuenta con la conformidad del Viceministerio de la Mujer;

Que, en dicho marco normativo, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables reconoce que es labor del Estado y de la Sociedad en su conjunto, contribuir con el desarrollo integral de todas las personas, realizando para el logro de tal fin, entre otras, acciones afirmativas orientadas a reconocer e incentivar la labor de aquellas mujeres destacadas que con su decidida intervención en el espacio laboral, la ciencia, las artes, la academia y la política, fomentan la presencia de la mujer en todas las esferas de la sociedad;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Secretaría General, de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatorias, el Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y la Resolución Ministerial N° 498-2009-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la XVI Condecoración "Orden al Mérito de la Mujer" 2019, a las personas que a continuación se señalan:

1. PAULINA BEJAR PALOMINO, (Ayacucho), en mérito a una vida dedicada a la promoción de los derechos de las mujeres y su real acceso a la igualdad de género.

2. LISSETTE WEZLEY YLLANES NAUCA, (Huánuco), en mérito a la actividad destacada en el desempeño de su profesión en el área de la ciencia y tecnología.

3. EVELYN QUINTANA GALVEZ DE PEÑA, (La Libertad), en mérito a la actividad destacada en las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú.

4. MARIA ELISA COAILA FERNANDEZ, (Moquegua) en mérito a la actividad destacada en el campo empresarial.

5. CLAUDIA VANESSA DIAZ CORNELIO, (La Libertad), en mérito a la actividad destacada en el desempeño de su labor social.

6. GABRIELLA ALESSANDRA CARLOS CORDOVA, (La Libertad), en mérito a la actividad destacada en el campo del deporte.

7. LUZ VIOLETA IPARRAGUIRRE HUERTAS DE MANTILLA, (La Libertad), en mérito a la actividad destacada en el campo de las artes.

8. BERTHA ISABEL GARCIA QUISPE, (Cajamarca), en mérito a su ejemplo de superación de adversidades (mujeres con discapacidad).

9. MARIA ANGELA VELA DE GONZALES, (San Martín), en mérito al ejemplo de vida (adulta mayor).

10. LIDIA FLORES DE HUAMAN, (Ayacucho), en mérito a su trabajo por la protección y promoción de los derechos de las mujeres de los pueblos indígenas.

11. ALEJANDRINA LEONOR CORDOVA CASALINO, (Ica), en mérito a su trabajo por la protección y promoción de los derechos de las mujeres del pueblo afroperuano.

12. IRMA LUZ POMA CANCHUMANI, (Junín), en mérito a la actividad destacada en el cuidado y protección del ambiente, así como en la conservación de la biodiversidad.

Artículo 2.- Otorgar la Condecoración Excepcional "Orden al Mérito de la Mujer" 2019, a las personas que a continuación se detallan:

1. LORENA MARIA ALVAREZ ARIAS, en mérito a su trabajo por promover el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

2. MARIA DEL CARMEN SILVA LUNA, en mérito a su labor de promoción de la danza como un medio transformador en la vida de las niñas, con igualdad y sin discriminación.

3. ELBA TATIANA ESPINOSA QUIÑONES, en mérito a la actividad destacada en el cuidado y protección del medio ambiente, así como en la conservación de la biodiversidad.

Artículo 3.- Disponer que la presente Resolución sea publicada en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe) el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1826764-1

PRODUCE

Autorizan viaje de servidora del IMARPE a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 486-2019-PRODUCE

Lima, 12 de noviembre de 2019

VISTOS: El Oficio N° INP-INP-2019-0591-OF del Instituto Nacional de Pesca -INP de la República del Ecuador; el Memorando N° 530-2019-IMARPE/DGIRP de la Dirección General de Investigaciones en Recursos Pelágicos del IMARPE; el Memorandum N° 1288-2019-IMARPE/AFLeI del Área Funcional de Logística e Infraestructura del IMARPE; el Memorandum N° 384-2019-IMARPE/AFC del Área Funcional de Contabilidad del IMARPE; el Memorandum N° 509-2019-IMARPE/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del IMARPE; el Oficio N° 592-2019-IMARPE/CD de la Presidencia del Consejo Directivo del IMARPE; el Informe N° 921-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° INP-INP-2019-0591-OF el Instituto Nacional de Pesca -INP de la República del Ecuador invita a la Dirección Ejecutiva Científica del Instituto del Mar del Perú (IMARPE) a participar en el "V Taller Binacional sobre investigaciones biológicas-pesqueras del Perico/Dorado (Coryphaena Hippurus)" a realizarse en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, del 27 al 29 de noviembre de 2019;

Que, con Memorando N° 530-2019-IMARPE/DGIRP la Dirección General de Investigaciones en Recursos Pelágicos del IMARPE adjunta el Informe Técnico Sustentatorio N° 015-2019 en el cual se señala que la participación de la entidad en el citado Taller, permitirá la actualización de la información biológico-pesquera sobre el recurso Perico/Dorado en Perú y Ecuador, que servirá para el ajuste de modelos de evaluación poblacional que se vienen aplicando, lo cual es importante para lograr el desarrollo de la pesquería de este recurso en el Perú, permitiendo obtener a corto y mediano plazo múltiples beneficios socio-económicos y el bienestar de la población, comparando información e identificando datos y modelos para la evaluación del stock de este recurso a nivel regional; asimismo, señala que se afianzará la cooperación binacional entre el Perú y Ecuador, siendo una oportunidad para que el IMARPE tome un posicionamiento firme en la cooperación con el INP de la república del Ecuador;

Que, mediante Oficio N° 0835-2019-IMARPE/DEC la Dirección Ejecutiva Científica del IMARPE comunica

al Instituto Nacional de Pesca - INP de la República del Ecuador la designación de la profesional Ana Renza Paola Alegre Norza Sior, servidora del Área Funcional de Recursos Transzonales y Altamente Migratorios, para participar en el mencionado taller en su calidad de punto focal del IMARPE para dar cumplimiento a los acuerdos que corresponden a dicho Organismo Público dentro del Eje de Asuntos Productivos, Comerciales, de Inversión y Turismo del Gabinete Binacional Perú – Ecuador, y del Plan de Acción de Quito;

Que, por Memorándum N° 1288-2019-IMARPE/ AFLeI el Área Funcional de Logística e Infraestructura del IMARPE señala que se ha realizado la cotización de los pasajes aéreos para la comisión de servicios en tarifa económica y adjunta el itinerario de viaje; asimismo, mediante Memorándum N° 384-2019-IMARPE/AFC el Área Funcional de Contabilidad del IMARPE comunica que se ha realizado el cálculo de viáticos correspondiente para la comisión de servicios;

Que, con Memorándum N° 509-2019-IMARPE/OGPP la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del IMARPE señala que existe disponibilidad presupuestal para dicho requerimiento, el cual se realizará con cargo al Presupuesto Institucional 2019 del IMARPE, adjuntando las Certificaciones de Crédito Presupuestario N°s 0000001111 y 0000001115;

Que, mediante Oficio N° 592-2019-IMARPE/CD la Presidencia del Consejo Directivo del IMARPE solicita al Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción tramitar la autorización de viaje para la realización de la señalada comisión de servicios, indicando que es de importancia ya que se presentarán los principales resultados de cada país y los resultados de la investigación conjunta realizada en el presente año. Asimismo se actualizará la información sobre la pesquería del recurso Perico/Dorado en Perú y Ecuador, incluyendo: capturas totales por país, la distribución de las capturas y las composiciones por talla y dieta;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, señalan que la Resolución de autorización de viaje al exterior debe sustentarse en el interés nacional o en el interés específico institucional; asimismo, que las autorizaciones de viaje de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los Organismos Públicos correspondientes que ocasionen gastos al Estado, se otorgan por Resolución Ministerial del respectivo Sector;

Que, en consecuencia, de acuerdo a los fines expuestos en los considerandos precedentes, resulta de interés institucional autorizar el viaje en comisión de servicios de la señora Ana Renza Paola Alegre Norza Sior, servidora del IMARPE, a la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, del 26 al 30 de noviembre de 2019;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria; y la Resolución Ministerial N° 296-2009-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 007-2009-PRODUCE, "Directiva de Procedimientos para las Autorizaciones de Viajes al Exterior en el Ministerio de la Producción";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de la señora Ana Renza Paola Alegre Norza Sior, servidora

del IMARPE, a la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, del 26 al 30 de noviembre de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos correspondientes a los pasajes aéreos y viáticos que demande el viaje que se autoriza en el artículo 1 de la presente Resolución, son cubiertos con cargo a los recursos del Presupuesto Institucional 2019 del Pliego 240: Instituto del Mar del Perú, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasaje aéreo (Incluido TUUA) US\$	Viáticos por 4 días (3 días + 1 día por concepto de instalación) US\$ 370,00 por día
Ana Renza Paola Alegre Norza Sior	589.55	1,480.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la servidora autorizada debe presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

1826247-3

Designan Director de la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 491-2019-PRODUCE**

Lima, 13 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción; siendo necesario designar a la persona que ocupará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo único.- Designar al señor Javier Nicanor Gonzáles Mendoza en el cargo de Director de la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

1826522-1

Designan Director de la Dirección de Políticas de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 492-2019-PRODUCE

Lima, 13 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Dirección de Políticas de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción; siendo necesario designar a la persona que ocupará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor David Guillermo Miranda Herrera en el cargo de Director de la Dirección de Políticas de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

1826522-2

Aprueban Normas Técnicas Peruanas en su versión 2019 sobre aditivos alimentarios, glucosa de maíz, aspectos de seguridad y otros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 023-2019-INACAL/DN

Lima, 8 de noviembre de 2019

VISTO: El Informe N° 015-2019-INACAL/DN.PA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, establece que las competencias del INACAL, entre ellas, la Normalización, se sujetan a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cual contempla en su Anexo 3 el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, siendo que el literal J del citado Anexo establece que las instituciones con actividades de normalización elaboran programas de trabajo, entre otros documentos;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, establece que la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios, y goza de autonomía técnica y funcional;

Que, el numeral 18.3 del artículo 18 de la Ley N° 30224, establece que las Normas Técnicas Peruanas promueven la calidad de los bienes y servicios que se ofertan en el mercado, por lo que deben ser revisadas cada cinco (5) años, en concordancia con el literal d) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE;

Que, la Dirección de Normalización, en ejercicio de sus funciones de revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como elaborar y actualizar periódicamente los programas de normalización considerando la demanda del sector público y privado, establecidas en los literales d) y l) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, elaboró y aprobó el Programa de Actualización de Normas Técnicas Peruanas correspondientes al año 2019, a través del Informe N° 001-2019-INACAL/DN - Programa de Actualización, de fecha 04 de febrero de 2019, el mismo que se encuentra publicado en el portal institucional del INACAL;

Que, en el marco del citado programa fue emitido el Informe N° 015-2019-INACAL/DN.PA el cual señala que, luego de realizada la consulta pública, revisión y evaluación respectiva, de 12 Normas Técnicas Peruanas correspondientes a las materias de: a) Aditivos alimentarios, b) Industrias manufactureras, c) Políticas del consumidor; corresponde aprobarlas en su versión 2019 y dejar sin efecto las correspondientes versiones anteriores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2019:

NTP 209.111:2014 (revisada el 2019)	ADITIVOS ALIMENTARIOS. Principios generales para el empleo de aditivos alimentarios. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 209.111:2014
NTP 209.116:2014 (revisada el 2019)	ADITIVOS ALIMENTARIOS. Definiciones y clasificación. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 209.116:2014
NTP 209.208:1983 (revisada el 2019)	GLUCOSA DE MAÍZ. Determinación de cenizas sulfatadas. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.208:1983 (revisada el 2014)
NTP 209.209:1983 (revisada el 2019)	GLUCOSA DE MAÍZ. Determinación del contenido de hierro. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.209:1983 (revisada el 2014)
NTP 209.710:2014 (revisada el 2019)	ADITIVOS ALIMENTARIOS. Agentes gelificantes. Definición y clasificación. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.710:2014
NTP 209.711:2014 (revisada el 2019)	ADITIVOS ALIMENTARIOS. Sustancias inertes. Definición y clasificación. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.711:2014
NTP 209.713:2014 (revisada el 2019)	ADITIVOS ALIMENTARIOS. Agentes de tratamiento de harinas. Definición y clasificación. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.713:2014
NTP 209.712:2014 (revisada el 2019)	ADITIVOS ALIMENTARIOS. Incrementadores de volumen. Definición y clasificación. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.712:2014
NTP 350.150:2004 (revisada el 2019)	GRIFERÍA. Aleaciones de cobre-cinc para grifería sanitaria. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 350.150:2004 (revisada el 2014)

GP-ISO/IEC 37:2014 (revisada el 2019)	Instrucciones para el uso de productos por los consumidores. 1ª Edición Reemplaza a la GP-ISO/IEC 37:2014
GP-ISO/IEC 51:2014 (revisada el 2019)	ASPECTOS DE SEGURIDAD. Directrices para su inclusión en las normas. 3ª Edición Reemplaza a la GP-ISO/IEC 51:2014
GP-ISO/IEC 74:2014 (revisada el 2019)	Símbolos gráficos. Directrices técnicas para la consideración de las necesidades de los consumidores. 2ª Edición Reemplaza a la GP-ISO/IEC 74:2014

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 209.111:2014	ADITIVOS ALIMENTARIOS. Principios generales para el empleo de aditivos alimentarios. 3ª Edición
NTP 209.116:2014	ADITIVOS ALIMENTARIOS. Definiciones y clasificación. 3ª Edición
NTP 209.208:1983 (revisada el 2014)	GLUCOSA DE MAÍZ. Determinación de cenizas sulfatadas. 1ª Edición
NTP 209.209:1983 (revisada el 2014)	GLUCOSA DE MAÍZ. Determinación del contenido de hierro. 1ª Edición
NTP 209.710:2014	ADITIVOS ALIMENTARIOS. Agentes gelificantes. Definición y clasificación. 1ª Edición
NTP 209.711:2014	ADITIVOS ALIMENTARIOS. Sustancias inertes. Definición y clasificación. 1ª Edición
NTP 209.713:2014	ADITIVOS ALIMENTARIOS. Agentes de tratamiento de harinas. Definición y clasificación. 1ª Edición
NTP 209.712:2014	ADITIVOS ALIMENTARIOS. Incrementadores de volumen. Definición y clasificación. 1ª Edición
NTP 350.150:2004 (revisada el 2014)	GRIFERÍA. Aleaciones de cobre-zinc para grifería sanitaria. 1ª Edición
GP-ISO/IEC 37:2014	Instrucciones para el uso de productos por los consumidores. 1ª Edición
GP-ISO/IEC 51:2014	ASPECTOS DE SEGURIDAD. Directrices para su inclusión en las normas. 3ª Edición
GP-ISO/IEC 74:2014	Símbolos gráficos. Directrices técnicas para la consideración de las necesidades de los consumidores. 2ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección De Normalización

1826243-1

RELACIONES EXTERIORES

Nombran Representante Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas con sede en Nueva York, Estados Unidos de América

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 163-2019-RE

Lima, 13 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO:

De conformidad con el inciso 12) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Estando a lo dispuesto en la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; y el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Nombrar Representante Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas con sede en Nueva York, Estados Unidos de América, al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Néstor Francisco Popolizio Bardales.

Artículo 2°.- Extender las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3°.- La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones, será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4°.- Aplicar el egreso que irroge la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1826768-8

TRABAJO Y PROMOCION
DEL EMPLEO

Reconocen representante de los empleadores ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD, en representación de la mediana empresa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 276-2019-TR

Lima, 13 de noviembre de 2019

VISTOS: La Carta CONFIEP PRE-243/19 de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas - CONFIEP, y el Informe N° 2689-2019-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 5.2 y 5.3 del artículo 5 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud – ESSALUD y modificatorias, establecen que el Consejo Directivo de este organismo está integrado, entre otros, por tres representantes de los empleadores elegidos por cada uno de los grupos empresariales, uno de los cuales representa a la mediana empresa; y, que los mandatos son ejercidos por dos años, pudiendo ser renovados una sola vez por un periodo igual;

Que, el artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud – ESSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 002-99-TR y modificatorias, prescribe, entre otros, que los representantes de los empleadores elegidos por cada

uno de los gremios empresariales representativos, serán reconocidos mediante Resolución Ministerial del Sector entre las propuestas alcanzadas por cada una de las organizaciones representativas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 203-2017-TR se reconoce al señor FERNANDO JOSE MUÑOZ NAJAR PEREA, como representante de los empleadores ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD, en representación de la mediana empresa;

Que, habiendo concluido el mandato del representante mencionado en el párrafo precedente, mediante documento de vistos, la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas - CONFIEP, propone al/la representante de la mediana empresa ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud - ESSALUD y modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-99-TR y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido el reconocimiento del señor FERNANDO JOSE MUÑOZ NAJAR PEREA como representante de los empleadores ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD, en representación de la mediana empresa, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Reconocer a la señora MARIA SOLEDAD MELANIA GUIULFO SUAREZ DURAND, como representante de los empleadores ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD, en representación de la mediana empresa.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución ministerial al Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1826679-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decreto Supremo que precisa disposiciones sobre el Servicio de Transporte Público de Personas en Vehículos Menores No Autorizados y establece disposiciones sobre el bloqueo de aplicativos y/o páginas web

**DECRETO SUPREMO
N° 035-2019-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Asimismo, el numeral 1 del artículo 2 reconoce el derecho de toda persona a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar;

Que, el artículo 4 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, señala entre otras funciones, que este Ministerio es competente de manera exclusiva en servicios de transporte de alcance nacional e internacional, así

como en infraestructura y servicios de comunicaciones. Asimismo, en su artículo 5 establece dentro de sus funciones rectoras las de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, fiscalizar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre establece en su artículo 16 que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con facultad para dictar, entre otros, los Reglamentos Nacionales establecidos en la citada Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en adelante RNAT, el cual contiene las disposiciones generales que clasifican las distintas modalidades del servicio de transporte de personas y mercancías, así como los requisitos técnicos de idoneidad: características de la flota, infraestructura de la empresa y su organización, así como las condiciones de calidad y seguridad de cada una de ellas;

Que, el numeral 20.4 del artículo 20 del RNAT regula las condiciones específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas de ámbito provincial; precisando en su sub-numeral 20.4.4 que el servicio especial de transporte público de personas en taxi se presta en vehículos de la categoría M1 de la clasificación vehicular establecida por el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, en adelante RNV;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores considera como vehículos aptos para el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, a aquellas unidades de tres (3) ruedas, motorizadas y no motorizadas, especialmente acondicionadas para el transporte de personas o carga, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento correspondiente;

Que, el artículo 10 del Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-210-MTC, establece que para prestar el servicio de transporte público en vehículo menor, éste debe ser de la categoría L5, estar equipado con los dispositivos e instrumentos de seguridad establecidos en el RNV, asimismo, debe cumplir con las demás características que determine la Municipalidad correspondiente sin contravenir los Reglamentos Nacionales;

Que, de acuerdo a lo señalado en los considerandos precedentes, la prestación del servicio de transporte de personas en taxi solo puede ser brindado en vehículos de la categoría M1, y la prestación del servicio de personas en vehículos menores solo puede ser brindado en vehículos de la categoría L5. Por tanto, se encuentra prohibido realizar la prestación del servicio en vehículos de categorías diferentes a las señaladas;

Que, no obstante haberse advertido que, en diversas ciudades del país se viene ofertando y realizando el servicio especial de transporte público de personas en taxi, en vehículos no autorizados de la categoría L, como por ejemplo motocicletas, corresponde realizar las modificaciones necesarias al marco normativo vigente de transportes, a fin de precisar que no se encuentra permitido la prestación del servicio de transporte público de personas en ninguna otra categoría vehicular distinta a las señaladas precedentemente, en la medida que la prestación de este servicio a través de otras categorías, como las motocicletas, puede atentar contra la vida y seguridad de las personas;

Que, a su vez, de acuerdo a los numerales 1 y 8 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, se establece dentro de las funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, fijar la política de telecomunicaciones a seguir y controlar sus resultados, así como incentivar el desarrollo de

las industrias de telecomunicaciones y de servicios informáticos sustentados en base a servicios de telecomunicaciones en orden al desarrollo tecnológico del país;

Que, la revolución tecnológica beneficia a los ciudadanos en diversos aspectos de su vida profesional, social, educativa, entre otros, incidiendo en el uso de diversas aplicaciones y tecnologías para el desarrollo de su día a día. No obstante, es responsabilidad del Estado vigilar y mantener la paz social y el Estado de derecho, ante cualquier vulneración o colisión de su marco normativo que ponga en riesgo la vida e integridad de la persona humana como fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, considerando que los servicios digitales se desarrollan a través de las plataformas digitales y que éstas a su vez utilizan la infraestructura y servicios de telecomunicaciones, resulta viable y necesaria la intervención del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a fin de que las mismas no sean empleadas para la realización y/u oferta del servicio de transporte público de personas en vehículos de la categoría L, a excepción de la categoría L5, como por ejemplo las motocicletas, moto con sidecar, entre otros, al ser una actividad contraria al ordenamiento jurídico vigente, que pone en riesgo la seguridad y vida de las personas;

Que, el Reglamento de Neutralidad en Red, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 165-2016-CD/OSIPTEL, establece que los principios, que permiten garantizar el pleno respeto por la Neutralidad de Red son los de libre uso, de precaución, de equidad y de transparencia, siendo importante señalar que el principio de libre uso está referido a que todo usuario tiene derecho a la libertad de uso y disfrute, a través del Servicio de Acceso a Internet, utilizando cualquier equipo o dispositivo terminal y dentro de lo lícitamente permitido, de cualquier tráfico, protocolo, servicio o aplicación;

Que, la citada norma señala en su artículo 13 que el operador de telecomunicaciones puede implementar sin autorización previa del OSIPTEL, la medida de filtro y/o bloqueo de servicios y/o aplicaciones en cumplimiento de obligaciones contractuales con el Estado o con motivo de una norma específica;

Que, en ese sentido y en el marco de la competencia que asiste al Ministerio de Transportes y Comunicaciones sobre los sectores a su cargo, así como la necesidad de coadyuvar con la acción del Estado para garantizar los derechos fundamentales de la persona como fin supremo de la sociedad y del Estado, evitando el quebrantamiento del ordenamiento legal, resulta necesario establecer disposiciones orientadas a impedir el uso de aplicativos y/o páginas web que sean usadas para la oferta y/o prestación del servicio de transporte público de personas en vehículos de la categoría L, a excepción de la categoría L5, como por ejemplo las motocicletas, moto con sidecar, entre otros, en los términos expresados en el presente dispositivo;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Decreto Supremo N° 013-93-TCC, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el Decreto Supremo N° 020-2007-MTC que aprueba Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones; y, la Resolución de Consejo Directivo N° 165-2016-CD/OSIPTEL que aprueba el Reglamento de Neutralidad en Red;

DECRETA:

Artículo 1.- Precisión del subnumeral 20.4.4 del numeral 20.4 del artículo 20 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC

Precísase que se encuentra prohibida la prestación del servicio especial de transporte público de personas en taxi, en otra u otras categorías vehiculares distintas a la categoría M1 señalada en el subnumeral 20.4.4 del

numeral 20.4 del artículo 20 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Artículo 2.- Precisión del artículo 10 del Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-MTC

Precísase que el vehículo menor no podrá ser de una categoría distinta a la L5 como lo señala el artículo 10 del Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-MTC.

Artículo 3.- Bloqueo de aplicativos y/o páginas web que ofrecen el servicio de transporte público de personas en vehículos de la categoría L, a excepción de la categoría L5

3.1 Las autoridades competentes en materia de fiscalización del servicio de transporte, informan a la Dirección General de Políticas y Regulación de Transporte Multimodal, la existencia de aplicativos y/o páginas web que oferten y/o presten servicios de transporte público de pasajeros en vehículos de la categoría L, distintas a la categoría L5.

3.2 La Dirección General de Políticas y Regulación de Transporte Multimodal de acuerdo a la información que obtenga, de forma directa o por la comunicación de las autoridades competentes en materia de fiscalización sobre la existencia de aplicativos y/o páginas web que oferten y/o presten servicios de transporte público de pasajeros en vehículos de la categoría L, a excepción de la categoría L5, se encarga de realizar la solicitud de bloqueo, con la periodicidad que estime pertinente, a la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones.

3.3 La Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones requiere a los proveedores de servicios de internet el bloqueo de aplicativos y/o páginas web que oferten y/o presten el servicio de transporte público de personas en vehículos de la categoría L, a excepción de la categoría L5 desde el día siguiente de recibida la comunicación cursada por la Dirección General de Políticas y Regulación de Transporte Multimodal.

3.4 Los proveedores de servicios de internet notificados con el requerimiento tienen la obligación de bloquear los aplicativos y/o páginas web en el plazo señalado por la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones.

3.5 La Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones comunica también a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para que en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, luego de recibido el requerimiento de bloqueo, fiscalice el cumplimiento de la medida.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Aprobación de normativa complementaria

Mediante Resolución Directoral, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones aprueba la normativa complementaria necesaria para instrumentalizar la aplicación de lo dispuesto en la presente norma.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA.- Incorporación del numeral 24 al artículo 258 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC

Incorpórase el numeral 24) al artículo 258 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC en los siguientes términos:

“Artículo 258.- Infracciones muy graves

Constituyen infracciones muy graves, además de las tipificadas en el artículo 87 de la Ley, las siguientes:

(...)

24) El incumplimiento o cumplimiento extemporáneo del bloqueo de aplicativos y/o páginas web requerido por la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones, de acuerdo a la normativa correspondiente.”

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1826768-5

Autorizan transferencia financiera a favor de la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A., para financiar la continuidad de la ejecución de las inversiones en los aeropuertos de Cusco, Ilo y Moquegua

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1046-2019 MTC/01**

Lima, 13 de noviembre de 2019

VISTOS: Los documentos GG.477.2019.O/5 y GG.512.2019.O/5 de la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A.; el Memorando N° 1335-2019-MTC/12.08 de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Memorando N° 2159-2019-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para realizar transferencias financieras, durante el año 2019, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor, entre otros, de la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A.–CORPAC S.A. hasta por la suma de S/ 29 000 000,00 (VEINTINUEVE MILLONES Y 00/100 SOLES), a fin de continuar con el financiamiento de inversiones en aeropuertos bajo el ámbito de dicha empresa;

Que, el párrafo 50.2 del artículo 50 de la Ley N° 30879, establece que la referida transferencia financiera se aprueba mediante resolución del titular del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa suscripción de convenio y previa opinión del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado–FONAFE; disponiéndose que dicha resolución se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, a través de los documentos GG.477.2019.O/5 y GG.512.2019.O/5, CORPAC S.A. solicita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones–MTC gestionar la transferencia financiera en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 29 000 000,00 (VEINTINUEVE MILLONES Y 00/100 SOLES), para continuar con el financiamiento de seis (6) inversiones de optimización, reposición y rehabilitación en los aeropuertos de Cusco, Ilo y Moquegua, que cuenta con la opinión favorable del FONAFE; en el marco de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley N° 30879;

Que, por Memorando N° 1335-2019-MTC/12.08, la Dirección General de Aeronáutica Civil–DGAC del MTC adjunta el Informe N° 0501-2019-MTC/12.08 de su Dirección de Regulación, Promoción y Desarrollo Aeronáutico, mediante el cual; en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el MTC y CORPAC S.A. que tiene por objeto establecer las condiciones y los mecanismos para la transferencia de recursos a favor de CORPAC S.A. que permitan el financiamiento y la ejecución de las inversiones de optimización, reposición y rehabilitación en los aeropuertos de Cusco, Ilo y Moquegua; recomienda gestionar la

transferencia financiera solicitada por CORPAC S.A. hasta por la suma de S/ 29 000 000,00 (VEINTINUEVE MILLONES Y 00/100 SOLES);

Que, con Memorando N° 2159-2019-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MTC adjunta el Informe N° 507-2019-MTC/09.03 de su Oficina de Presupuesto, mediante el cual señala que considerando los costos de inversión registrados en el Formato N° 02 del Banco de Inversiones, así como las transferencias financieras realizadas por el MTC a favor de CORPAC S.A. en el Año Fiscal 2018, para la ejecución de las inversiones citadas en los considerandos precedentes, se estima que los recursos que necesita CORPAC S.A. para la ejecución de las citadas inversiones hasta su culminación ascienden a la suma de S/ 28 098 852,67 (VEINTIOCHO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 67/100 SOLES); en consecuencia, emite opinión favorable en materia presupuestaria y propone un proyecto de resolución ministerial que aprueba una transferencia financiera en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, a favor de CORPAC S.A., para financiar la continuidad de la ejecución de las inversiones en los aeropuertos de Cusco, Ilo y Moquegua; asimismo, indica que se cuenta con los recursos en el presupuesto institucional del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el Año Fiscal 2019, en la Unidad Ejecutora 001: Administración General, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar una transferencia financiera en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 28 098 852,67 (VEINTIOCHO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 67/100 SOLES), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Unidad Ejecutora 001: Administración General, a favor de CORPAC S.A., para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Aprobar una Transferencia Financiera con cargo al Presupuesto Institucional del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 28 098 852,67 (VEINTIOCHO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 67/100 SOLES), a favor de la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A., para financiar la continuidad de la ejecución de las inversiones en los aeropuertos de Cusco, Ilo y Moquegua; conforme se señala en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Financiamiento

La Transferencia Financiera aprobada por el artículo 1 de la presente resolución se atenderá con cargo a los recursos asignados a la Unidad Ejecutora 001: Administración General, del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera, aprobada por el artículo 1 de la presente resolución, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1826612-1



¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm

Consulte tarifas en nuestra página web



 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO

FE DE ERRATAS

ANEXO RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 49-2019-ATU/PE

Fe de Erratas del Anexo de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 49-2019-ATU/PE, publicada en la edición del día 9 de noviembre de 2019.

DICE:

HABILITADO

Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - Dirección de Fiscalización y Sanción
Res. N°-0219/ATU-PE

DEBE DECIR:

HABILITADO

Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - Dirección de Fiscalización y Sanción
Res. N°-2019/ATU-PE

1826161-1

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Aprueban Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ

RESOLUCIÓN N° 060-2019-PROMPERÚ/PE

Lima, 12 de noviembre de 2019

VISTOS: El Memorandum N° 133-2019-PROMPERÚ/GG mediante el cual la Gerencia General propone aprobar el Texto Integrado del ROF de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, que contiene las Secciones Primera y Segunda de dicho documento de gestión; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, con el objetivo de alcanzar un Estado, entre otros, al servicio de la ciudadanía y transparente en su gestión;

Que, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece el "principio de organización e integración", por el cual las entidades del Poder Ejecutivo se organizan en un régimen jerarquizado y desconcentrado cuando corresponda, sobre la base de funciones y competencias afines,

evitando la duplicidad y superposición de funciones; asimismo, el artículo 28 de la citada Ley señala que los organismos públicos son entidades desconcentradas del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de Derecho Público, tienen competencia de alcance nacional y están adscritos a un ministerio;

Que, la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, determina y regula, entre otros aspectos, el ámbito, la competencia, las funciones y la estructura orgánica básica de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, se aprueban los Lineamientos de Organización del Estado, en adelante los Lineamientos, por el cual se regulan los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado, estableciendo que el Reglamento de Organización y Funciones, en adelante el ROF, es un documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad, contiene las competencias y funciones generales de la entidad, las funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia;

Que, de acuerdo con el artículo 44 de los Lineamientos, el ROF se estructura en dos (02) Secciones, la Sección Primera establece la naturaleza jurídica, adscripción, jurisdicción, las competencias y funciones generales de la entidad, la base legal y desarrolla las funciones específicas de las unidades de organización del primer y segundo nivel organizacional; y la Sección Segunda comprende el tercer nivel organizacional en adelante, desarrollando las funciones específicas asignadas a sus unidades de organización;

Que, el artículo 44-A de los Lineamientos, establece que en el portal de transparencia del ministerio u organismo público del Poder Ejecutivo se debe publicar el Texto Integrado de la Sección Primera del ROF y el decreto supremo que lo aprueba, el Texto Integrado de la Sección Segunda del ROF y la resolución del titular que lo aprueba, y el Texto Integrado del ROF;

Que, en el Anexo 1 "Glosario de Términos" de los Lineamientos, se define al Texto Integrado del ROF como el documento que consolida las Secciones Primera y Segunda del ROF de un ministerio u organismo público del Poder Ejecutivo, a fin de integrar el articulado de los órganos con el de sus respectivas unidades de organización; para tal efecto, se sigue una nueva secuencia del articulado debiendo cada artículo del Texto Integrado del ROF hacer referencia al artículo correspondiente de la Sección Primera o Segunda del ROF, aprobadas por Decreto Supremo y Resolución del titular, respectivamente;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 009-2019-MINCETUR y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 059-2019-PROMPERÚ/PE, se aprueban las Secciones Primera y Segunda del ROF de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, respectivamente;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 009-2019-MINCETUR, dispone que la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva consolida el Texto Integrado de su ROF, que contiene las Secciones Primera y Segunda de dicho documento de gestión;

Que, por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 003-2018-PCM/SGP, modificada por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 003-2019-PCM/SGP, se aprueba la Directiva N° 001-2018-SGP "Directiva que regula el sustento técnico y legal de proyectos normativos en materia de organización, estructura y funcionamiento del estado", que en su numeral 12.8 establece que, para la elaboración del Texto Integrado del ROF al que se refiere el artículo 44-A de los Lineamientos, la entidad toma como referencia la estructura del ROF contenida en el Anexo 4, debiendo indicar para cada artículo su correspondiente base legal, ya sea el Decreto Supremo que aprobó la Sección Primera o la Resolución del titular que aprobó la Sección Segunda, según corresponda;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar el Texto Integrado del ROF de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

De conformidad con la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 009-2019-MINCETUR y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 059-2019-PROMPERÚ/PE, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y modificatoria, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones

Aprobar el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, que consta de dos (02) títulos, setenta y nueve (79) artículos y un (01) Anexo que contiene el organigrama de PROMPERÚ, documento que forma parte integrante de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva.

Artículo 2.- Publicación

Publicar la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva en el Diario Oficial El Peruano. El Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ debe ser publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal de Transparencia Estándar de PROMPERÚ (www.promperu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese

LUIS TORRES PAZ
Presidente Ejecutivo

1826760-1

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 088-2019-OEFA/PCD

Lima, 13 de noviembre de 2019

VISTOS: El Informe N° 00221-2019-OEFA/OAD-UI, emitido por la Unidad de Finanzas de la Oficina de Administración; el Informe N° 00214-2019-OEFA/OPP, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 00411-2019-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 142-2018-OEFA/PCD, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2019 del Pliego 051: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en el marco de lo establecido en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

Que, el Artículo 20° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y la Contraloría General de la República, modificado por el Artículo 3° de la Ley N°

30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, señala que las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego, así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o el que haga que sus veces en el pliego;

Que, asimismo el Artículo 20° de la referida Ley, establece que las transferencias financieras se aprueban mediante Resolución del titular del pliego, en el caso del Gobierno Nacional, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad;

Que, mediante la Resolución de Contraloría N° 369-2019-CG, se aprueba el tarifario que establece el monto por retribución económica, el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de sociedades de auditoría, que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago de las sociedades de auditoría que, previo concurso público de méritos, sean designadas para realizar labores de control posterior externo, en el cual está incluida la auditoría de los Estados Financieros y Presupuestarios de las entidades, correspondientes a los ejercicios 2019 y 2020;

Que, a través de la comunicación electrónica del 24 de octubre de 2019, la Contraloría General de la República solicita al OEFA, efectuar una transferencia financiera a su favor por la suma total de S/ 164 308,00 (Ciento sesenta y cuatro mil trescientos ocho y 00/100 soles), a fin de financiar la contratación de la sociedad de auditoría que se encargará de revisar las labores de control posterior externo al OEFA, para la auditoría correspondiente a los ejercicios 2019 y 2020;

Que, mediante Informe N° 00214-2019-OEFA/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto - OPP emite opinión técnica favorable, concluyendo que se cuenta con recursos presupuestarios por un monto ascendente a S/ 164 308,00 (Ciento sesenta y cuatro mil trescientos ocho y 00/100 soles) en la específica de gasto "2.4.13.11 Transferencias a otras Entidades del Gobierno Nacional, Destinados a Financiar Gastos Corrientes", por lo que señala que en materia presupuestal resulta viable la Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República;

Que, en ese sentido, mediante los documentos de vistos se ha sustentado la viabilidad de la transferencia a favor de la Contraloría General de la República para la contratación de una Sociedad de Auditoría, en el marco del control posterior externo a los Estados Financieros y Presupuestarios del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, correspondientes a los ejercicios 2019 y 2020, por lo que resulta necesaria su autorización a través de la emisión de la resolución correspondiente;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y la Contraloría General de la República, modificado por el Artículo 3° de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Resolución de Contraloría N° 369-2019-CG, que aprueba el tarifario que establece el monto por retribución económica, el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de sociedades de auditoría; y, en uso de las atribuciones conferidas por los Literales a) y t) del Artículo 16° del Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

Autorizar la Transferencia Financiera, con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019 del Pliego 051: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, por la suma total de S/ 164 308,00 (Ciento sesenta y cuatro mil trescientos ocho y 00/100 soles), por la Fuente de Financiamiento 2: Recursos Directamente Recaudados, a favor del Pliego 019: Contraloría General, Unidad Ejecutora 001: Contraloría General, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Financiamiento

La Transferencia Financiera autorizada en el Artículo 1° de la presente Resolución se atenderá con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019 del Pliego 051: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, de acuerdo al siguiente detalle:

Categoría Presupuestal	: 9001. Acciones Centrales
Producto	: 3999999. Sin Producto
Actividad	: 5000003. Gestión Administrativa
Finalidad	: 0000888. Gestión Administrativa
Secuencia Funcional	: 0132
Fuente de Financiamiento	: RDR
Específica de Gasto	: 2.4.13.11 Transferencias
Monto	: 164,308

Artículo 3°.- Limitación al uso de los Recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera que hace referencia el Artículo 1° de la presente Resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo

1826763-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE EDUCACION
SUPERIOR UNIVERSITARIA**

Desaprueban el Plan de Adecuación presentado por la Universidad Privada Juan Mejía Baca S.A.C. y le deniegan licencia institucional para ofrecer el servicio educativo superior universitario en el territorio nacional

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
N° 144-2019-SUNEDU/CD**

Lima, 12 de noviembre de 2019

VISTOS:

La Solicitud de licenciamiento institucional (en adelante, SLI) con Registro de trámite documentario (en adelante, RTD) N° 020170-2016-SUNEDU-TD del

15 de agosto de 2016 presentada por la Universidad Privada Juan Mejía Baca S.A.C.¹ (en adelante, la Universidad); el Informe Técnico de Licenciamiento N° 043-2019-SUNEDU-DILIC-02-12 (en adelante, ITL) y el Informe N° 190-2019-SUNEDU-DILIC-EV (en adelante, Informe Complementario) de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, la Dilic); y, el Informe N° 0739-2019-SUNEDU-03-06 de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes normativos

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley Universitaria), el licenciamiento es el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

Los numerales 15.1 y 19.3 de los artículos 15 y 19 de la citada Ley Universitaria establecen como una de las funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu), atribuida al Consejo Directivo, la de aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades.

El artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu (en adelante, ROF), aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU², establece que la Dilic es el órgano de línea encargado de dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de creación y licenciamiento para el servicio educativo superior universitario; asimismo, en el marco del procedimiento de licenciamiento, es responsable de proponer la normativa aplicable para el proceso de cierre de las universidades, filiales u otros establecimientos, como facultades, escuelas y programas de estudio en los que se preste el servicio educativo superior universitario.

El artículo 43 del ROF dispone que la Dirección de Supervisión (en adelante, Disup) es el órgano de línea encargado de dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de supervisión de la autorización, cumplimiento de las CBC, funcionamiento y cese de actividades de universidades, filiales y demás establecimientos; así como de facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico, cuando corresponda.

Mediante Resolución N° 006-2015-SUNEDU/CD, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de noviembre de 2015, el Consejo Directivo de la Sunedu aprobó el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano" (en adelante, el Modelo de Licenciamiento), que contiene: el Modelo de licenciamiento institucional, las CBC, el Plan de implementación progresiva del proceso de licenciamiento y el Cronograma – Solicitud de licenciamiento institucional.

El 3 de diciembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución del Consejo Directivo N° 007-2015-SUNEDU/CD, que aprueba el "Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento para Universidades Públicas o Privadas con Autorización Provisional o Definitiva" y el "Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento para Universidades Públicas o Privadas con Ley de Creación o Nuevas"³.

El 14 de marzo de 2017 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, que aprueba las "Medidas de Simplificación Administrativa para el Licenciamiento Institucional", y el "Reglamento del Procedimiento

¹ Inscrita en la partida electrónica N° 110099641 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chiclayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-Sunarp.

² Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2014, y modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU publicado el 20 de julio de 2018.

³ Dichos reglamentos fueron derogados con la publicación de la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD del 14 de marzo de 2017.

de Licenciamiento Institucional” (en adelante, el Reglamento de Licenciamiento), dejando sin efecto los indicadores⁴ 16, 18, 25 y 26 del Anexo N° 2 del Modelo de Licenciamiento. Asimismo, la referida resolución dejó parcialmente sin efecto el indicador 19 respecto al requerimiento del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo y determinó que los indicadores⁵ 21, 22, 23 y 24 del Anexo N° 2 del Modelo de Licenciamiento sean evaluados en la etapa de verificación presencial, una vez que la Universidad cuente con una opinión favorable en la etapa de revisión documental. Asimismo, se derogó el “Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional para Universidades Públicas o Privadas con autorización provisional o definitiva”.

El 29 de junio de 2018 se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la Resolución del Consejo Directivo N° 063-2018-SUNEDU/CD, que aprueba las disposiciones para culminar la evaluación de las CBC en el marco del procedimiento de licenciamiento institucional de las universidades. Del mismo modo, aprobó la incorporación de los numerales 12.3 y 12.4 al artículo 12 del Reglamento de Licenciamiento, estableciendo en el numeral 12.4 que la desaprobación del Plan de Adecuación (en adelante, PDA), tiene como consecuencia la denegatoria de la licencia institucional por incumplimiento de las CBC.

El 11 de septiembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el “Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado” (en adelante, el Reglamento de Cese), cuyo artículo 1 establece que su objetivo y finalidad es que dicho proceso sea ordenado y no afecte la continuidad de estudios de los alumnos involucrados ni otras obligaciones con la comunidad universitaria, garantizando el derecho a acceder a una educación en cumplimiento de las CBC.

Los artículos 5 y 6 de la citada norma establecen que el proceso de cese se inicia con la notificación de la resolución del Consejo Directivo que dispone la denegatoria, y concluye con el cese total y definitivo de la prestación del servicio. Por ello, la universidad en proceso de cese se encuentra impedida de convocar nuevos procesos de admisión o de cualquier otra modalidad destinada a admitir o matricular nuevos estudiantes.

Asimismo, los artículos 7 y 8 de la misma norma definen el cese de actividades como un proceso de carácter progresivo, cuyo plazo no debe exceder de dos (2) años contados a partir del semestre siguiente a la fecha de notificación de la resolución de denegatoria, por lo cual las universidades en proceso de cese se encuentran impedidas de interrumpir de manera unilateral la prestación del servicio educativo.

El Reglamento de Cese, basándose en los principios de interés superior del estudiante, continuidad de estudios y calidad académica, establece obligaciones para las universidades en proceso de cese; a su vez, dispone que la supervisión de dicho proceso se encontrará a cargo de la Disup.

II. Antecedentes del procedimiento de licenciamiento institucional de la Universidad

Mediante Resolución N° 522-2008-CONAFU del 19 de diciembre del 2008, el extinto Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (en adelante, Conafu) otorgó a la Universidad autorización provisional de funcionamiento para brindar el servicio educativo superior universitario, en el distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

El 15 de agosto de 2016, la Universidad presentó su SLI⁶, con RTD N° 020170-2016-SUNEDU-TD⁷, adjuntando formatos y documentación con cargo a revisión, para dar cumplimiento a los requisitos exigidos en el Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento para Universidades Públicas o Privadas con Ley de Creación o Nuevas, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 007-2015-SUNEDU/CD, vigente en aquel momento⁸.

El 17 de octubre de 2016, luego de la revisión de los medios de verificación contenidos en la SLI de la Universidad, la Dilic emitió el Informe de Observaciones N° 141-2016-SUNEDU/DILIC-EV⁹; y, por medio del

Oficio N° 388-2016/SUNEDU-02-12 del 18 de octubre de 2016, se notificó a la Universidad el anexo de observaciones, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para presentar información que subsane dichas observaciones¹⁰. El 3 de noviembre de 2016, mediante carta s/n, la Universidad solicitó la ampliación de plazo para presentar información que subsane las observaciones efectuadas a los medios de verificación presentados en la SLI, la cual fue atendida mediante Oficio N° 423-2016/SUNEDU-02-12 del 8 de noviembre de 2016, concediéndosele un plazo adicional de diez (10) días hábiles.

El 30¹¹ de enero, 22¹² de febrero, 16¹³ de marzo y 31¹⁴ de agosto de 2017, la Universidad remitió la subsanación a las observaciones efectuadas a la información presentada en su SLI, en un total de dos mil seiscientos catorce (2614) folios, que incluyeron cuatro (4) memorias USB.

El 5 de enero de 2018, mediante Oficio N° 002-2018-PCO-UMB, la Universidad informó que: (i) El programa académico de Educación Secundaria “nunca tuvo demanda y como consecuencia no hubo ingresantes, por esa razón no se consigna esa carrera profesional en el formato A4”; y, (ii) en el programa académico de Educación Primaria “solo existieron matriculados en el programa (...) hasta el semestre 2015-I, posteriormente no se han registrado matrículas. Por lo que la Comisión Organizadora ha decidido desistir de convocar concurso de admisión (...) en las diferentes modalidades de ingreso (...) quedando solo, hasta el momento, para efectos de Grados y Títulos”.

En la misma fecha, mediante carta s/n¹⁵, la Universidad remitió información adicional con la finalidad de subsanar las observaciones efectuadas a la información presentada en su SLI, en un total de quinientos cincuenta y cinco (555) folios, que incluyen una (1) memoria USB. El 23 de febrero de

⁴ Indicadores referentes a la ubicación de locales, seguridad estructural y seguridad en caso de siniestros, y dotación de servicios higiénicos.

⁵ Indicadores referentes a la disponibilidad de servicios públicos (agua potable, desagüe, energía eléctrica, líneas telefónicas e internet).

⁶ De acuerdo al Anexo N° 04 del “Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano”, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 24 de noviembre de 2015, la SLI de las universidades que formaban parte del grupo 3 debía ser presentada entre el 15 de julio y el 15 de agosto de 2016.

⁷ Con un total de mil quinientos setenta y nueve (1579) folios, que incluyen un (1) USB.

⁸ El referido reglamento estuvo vigente desde el 4 de diciembre de 2015 hasta el 14 de marzo de 2017. A partir del 15 de marzo de 2017, se encuentra vigente el Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD.

⁹ De los cincuenta y cinco (55) indicadores:

- Siete (7) no fueron analizados por no ser una universidad nueva ni tener programas nuevos (CBC II: 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15).

- Trece (13) no tuvieron observaciones (6, 7, 8, 32, 34, 35, 39, 40, 44, 45, 47, 51 y 52)

- Treinta y cinco (35) fueron observados (1, 2, 3, 4, 5, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 46, 48, 49, 50, 53, 54 y 55)

¹⁰ Mediante cartas N° 2256-2016-SG-RUIGV y 2287-2016-SG-RUIGV del 22 y 24 de agosto de 2016, respectivamente, la Universidad solicitó la ampliación del plazo para la presentación de la información requerida, la misma que fue concedida mediante Oficio N° 310-2016/SUNEDU-02-12 del 26 de agosto de 2016. No obstante, el 9 de septiembre de 2016, a través de la Carta N° 2398-2016-SG-RUIGV, la Universidad solicitó nuevamente ampliación de plazo, lo cual fue aceptado mediante Oficio N° 341-2016/SUNEDU-02-12 del 14 de septiembre de 2016.

¹¹ RTD N° 002613-2017-SUNEDU-TD, con un total de seiscientos treinta y ocho (638) folios, que incluyen una (1) memoria USB.

¹² RTD N° 004981-2017-SUNEDU-TD, con un total de doscientos un (201) folios, que incluyen un (1) USB.

¹³ RTD N° 007893-2017-SUNEDU-TD.

¹⁴ RTD N° 030536-2017-SUNEDU-TD.

¹⁵ RTD N° 000582-2018-SUNEDU-TD.

2018, mediante carta s/n¹⁶, presentó el Formato de Licenciamiento C9 de los periodos académicos 2016-II, 2017-I y 2017-II, actualizados a tal fecha.

El 5 de marzo de 2018, mediante Oficio N° 185-2018-SUNEDU/02-12, se comunicó a la Universidad la emisión del Informe de Revisión Documentaria N° 037-2018-SUNEDU/DILIC-EV¹⁷, que concluyó con un resultado favorable respecto a la documentación de los cuarenta (40) indicadores analizados; y, se informó el inicio de la etapa de verificación presencial (en adelante, VP), informándosele que la visita se llevaría a cabo del 7 al 9 de marzo de 2018, en el local ubicado en la Av. José Quiñones N° 640, Urb. San Martín, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; además, se informó la conformación de la comisión de VP.

El 6 de marzo de 2018, mediante carta s/n¹⁸ la Universidad comunicó su asentimiento con la conformación de la referida comisión y con las fechas indicadas para la ejecución de la visita de VP; y designó al personal que se haría presente durante esta. Del 7 al 9 de marzo de 2018, se desarrolló la VP conforme a lo coordinado y, posteriormente, el 14 de marzo de 2018¹⁹ la Universidad presentó información complementaria, en mil ochocientos cincuenta (1850) folios, que incluyen un (1) CD-ROM y una (1) memoria USB.

El 20 de marzo de 2018, la Dilic emitió Informe de Verificación Presencial N° 048-2018-SUNEDU/DILIC-EV (en adelante, IVP), con resultado desfavorable respecto a treinta y cuatro (34) de los cuarenta y dos (42) indicadores analizados²⁰, lo que fue notificado a la Universidad el 21 de abril de 2018, mediante Oficio N° 316-2018/SUNEDU-02-12. Además, se le requirió la presentación de un Plan de Adecuación (en adelante, PDA), en un plazo de treinta (30) días hábiles.

El 1 de junio de 2018, mediante carta s/n²¹, la Universidad solicitó se le conceda un plazo adicional de veinte (20) días hábiles para la presentación de su PDA, el cual fue concedido mediante Oficio N° 466-2018/SUNED-02-12 del 7 de junio de 2018. El 18 de junio de 2018, mediante carta s/n²², la Universidad remitió su PDA en cincuenta y dos (52) folios que incluyen un (1) USB, cuyas actividades se programaron para ser ejecutadas en el periodo comprendido entre marzo de 2018 a febrero de 2019.

Mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 063-2018-SUNEDU/CD se dispuso, entre otros, un límite máximo de cinco (5) meses para el plazo que propongan las universidades en sus PDA para cumplir con los indicadores observados²³. En atención a ello, el 13 de julio de 2018, mediante carta s/n²⁴, la Universidad informó sobre la reprogramación del cronograma del PDA a diciembre de 2018. Mediante Oficio N° 567-2018/SUNEDU-02-12 del 19 de julio de 2018, se le otorgó la reprogramación del cronograma de trabajo, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución deberá tener una duración máxima de cinco (5) meses.

El 7 de agosto de 2018, mediante carta s/n²⁵, la Universidad remitió una nueva versión de su PDA (en adelante, PDA v.2) adecuando las actividades propuestas al nuevo cronograma. Entre el 5 de noviembre de 2018 y el 29 de mayo de 2019²⁶, la Universidad remitió información sobre la ejecución de su PDA v.2, en un total de mil cuatrocientos sesenta y un (1461) folios, que incluyen ocho (8) memorias USB y un (1) CD-ROM.

Mediante Resolución de Trámite N° 8 del 15 de agosto de 2019, la Dilic resolvió realizar una Diligencia de Actuación Probatoria (en adelante, DAP) los días 26, 27 y 28 de agosto de 2019 en el local ubicado en la Av. José Quiñones N° 640, Urb. San Martín, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque (SL01). Asimismo, se dispuso la suspensión del cómputo del plazo del procedimiento por un máximo de quince (15) días hábiles. Ello fue informado a la Universidad el 19 de agosto de 2019, mediante el Oficio N° 320-2019/SUNEDU-02-12.

La referida diligencia se llevó a cabo en las fechas programadas y durante su ejecución se solicitó a la Universidad la presentación de información vinculada al cumplimiento de las CBC, respecto de la cual presentó un total de catorce mil ciento tres (14 103) folios; sin embargo, ello no comprendía todo lo solicitado. En atención a lo

señalado, el 6 y 10 de setiembre de 2019 mediante cartas s/n, la Universidad remitió información en un total de tres mil ciento cuarenta y cinco (3145) folios, que incluyen un (1) USB.

IV. Sobre el Informe técnico de licenciamiento y el informe complementario

El 29 de octubre de 2019, la Dilic emitió el Informe técnico de licenciamiento N° 043-2019-SUNEDU-02-12, el cual concluyó con resultado desfavorable; sin embargo, el 30 de octubre de 2019, mediante carta s/n, la Universidad presentó información complementaria en seiscientos noventa y un (691) folios, lo que dio lugar a la emisión del Informe N° 190-2019-SUNEDU-DILIC-EV del 4 de noviembre de 2019, iniciándose la tercera etapa del procedimiento de licenciamiento institucional.

El ITL y el Informe Complementario, luego del requerimiento del PDA y la evaluación de toda la información adicional remitida por la Universidad en el

¹⁶ RTD N° 008890-2018-SUNEDU-TD.

¹⁷ De los cincuenta y cinco (55) indicadores:

- Cuatro (4) no fueron analizados (16, 18, 25 y 26) por haber sido dejados sin efectos mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD.

- Siete (7) no fueron analizados por no ser una universidad nueva ni contar con programas académicos nuevos (CBC II: 9, 10, 11, 12, 13, 13 y 15).

- Cuatro (4) no fueron analizados (21, 22, 23 y 24) porque su verificación corresponde a la etapa de verificación presencial.

- Cuarenta (40) obtuvieron resultado favorable (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 17, 19, 20, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55)

¹⁸ RTD N° 010978-2018-SUNEDU-TD.

¹⁹ RTD N° 012617-2018-SUNEDU-TD.

²⁰ De los cincuenta y cinco (55) indicadores:

- Cuatro (4) no fueron analizados (16, 18, 25 y 26) por haber sido dejados sin efectos mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD.

- Siete (7) no fueron analizados por no ser una universidad nueva ni tener programas nuevos (CBC II: 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15).

- Dos (2) no fueron analizados (49 y 55).

- Treinta y cuatro (34) obtuvieron resultado desfavorable (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 19, 21, 22, 24, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 46, 48, 50, 51, 52 y 54).

- Ocho (8) obtuvieron resultado favorable (17, 20, 23, 37, 40, 45, 47 y 53).

²¹ RTD N° 024220-2018-SUNEDU-TD.

²² RTD N° 027135-2018-SUNEDU-TD.

²³ Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, que aprobó el Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional (modificada por Resolución del Consejo Directivo N° 063-2018-SUNEDU/CD).

Artículo 6.- Plazo de adecuación

6.1 El plazo de adecuación es el periodo de tiempo obligatorio que tienen los administrados para cumplir con las condiciones básicas de calidad. El plazo de adecuación tiene una duración máxima de cinco (5) meses y es otorgado por resolución del Consejo Directivo que, de ser el caso, aprueba el PDA.

²⁴ RTD N° 030481-2018-SUNEDU-TD.

²⁵ RTD N° 034229-2018-SUNEDU-TD.

²⁶ La Universidad presentó información las siguientes fechas:

- 5 de noviembre de 2018 (RTD N° 047165-2018-SUNEDU-TD), con trescientos ochenta y dos (382) folios, que incluyen una (1) memoria USB.

- 16 de noviembre de 2018 (RTD N° 048857-2018-SUNEDU-TD), con setenta y un (71) folios, que incluyen una (1) memoria USB.

- 3 de enero de 2019 (RTD N° 000185-2018-SUNEDU-TD), con trescientos veintiocho (328) folios, que incluyen una (1) memoria USB.

- 17 de enero de 2019 (RTD N° 001980-2018-SUNEDU-TD), con ciento cincuenta (150) folios, que incluyen una (1) memoria USB.

- 18 de febrero de 2019 (RTD N° 007555-2018-SUNEDU-TD), con ciento sesenta y un (161) folios, que incluyen una (1) memoria USB.

- 5 de abril de 2019 (RTD N° 015687-2018-SUNEDU-TD), con cuarenta y un (41) folios, que incluyen un (1) CD-ROM.

- 9 de abril de 2019 (RTD N° 016243-2018-SUNEDU-TD), con setenta y cinco (75) folios, que incluyen una (1) memoria USB.

- 11 de abril de 2019 (RTD N° 016599-2018-SUNEDU-TD), con ciento setenta y siete (177) folios, que incluyen una (1) memoria USB.

- 29 de mayo de 2019 (RTD N° 023322-2018-SUNEDU-TD), con setenta y cinco (75) folios, que incluyen una (1) memoria USB.

presente procedimiento de licenciamiento institucional, incluida aquella recabada durante la realización de la DAP, contiene la evaluación integral del cumplimiento de las CBC, que comprende la pertinencia de la oferta académica existente, la consistencia de la Gestión Institucional Estratégica y la Política de Calidad, la sostenibilidad de la carrera docente, la consistencia de la política de investigación, la sostenibilidad de la infraestructura y equipamiento, la consistencia de acciones de seguimiento al estudiante y egresado, y la política de bienestar.

Sobre la base de la evaluación contenida en el ITL y el Informe Complementario, se evidenció que la Universidad no cuenta con capacidad de gestión que le permita ejecutar su propia planificación. Se evidenció además que no todos los programas académicos de la Universidad cumplen con la cantidad de créditos establecidos en la Ley Universitaria y que la información contenida en sus planes de estudios no es consistente con la detallada en los sílabos.

También se evidenciaron deficiencias en el presupuesto y el plan de mantenimiento, así como la falta de sustento de las actividades ejecutadas, lo cual pone en riesgo la sostenibilidad de este servicio a través del tiempo. Por otro lado, la Universidad no evidenció contar con normativa clara que regule el desarrollo ético de la investigación, ni presentó evidencia sobre la implementación efectiva de las políticas con las que cuenta sobre el fomento y la promoción de la investigación. Del mismo modo, se comprobó que no existe claridad acerca de cuáles son las líneas de investigación bajo las cuales se desarrollan las producciones académicas de sus estudiantes, docentes y egresados.

La Universidad no garantizó la disponibilidad de docentes a tiempo completo según lo establecido en el artículo 28 de la Ley Universitaria y no precisó criterios de evaluación para la modalidad de contratación por excepción. La información relacionada con los resultados del proceso de ratificación o promoción de docentes es inconsistente. Asimismo, se evidenció desarticulación entre el Plan Anual de capacitación Docente, el diagnóstico por competencias, y la evaluación de desempeño docente. En la misma línea, las evidencias del desarrollo de capacitaciones presentan inconsistencias e incumplen con el Plan Anual de Capacitación Docente.

Por otro lado, la evaluación reveló problemas de gestión respecto a sus servicios complementarios, y no acreditó contar con mecanismos de mediación e inserción laboral institucionalizados, y se comprobó que su portal electrónico no contiene toda la información requerida con respecto a su oferta académica.

Finalmente, se evidenció que las actividades operativas de la Universidad no fueron auto sostenibles en el corto ni mediano plazo, solicitando recursos de efectivo de accionistas para seguir operando. Es decir, la Universidad no evidenció contar con la adecuada sostenibilidad financiera que le permita garantizar la asignación de los recursos necesarios para la mejora y mantenimiento de las CBC.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), en tanto los referidos informes motivan y fundamentan la presente resolución, forman parte de esta.

Se debe agregar que, en lo referido a la aplicación de la Resolución del Consejo Directivo N° 026-2016-SUNEDU-CD, que aprueba el Reglamento de tratamiento de información confidencial en los procedimientos administrativos de la Sunedu, se ha cumplido con la reserva de la información con carácter confidencial que pudiera contener el ITL N° 043-2019-SUNEDU-DILIC-02-12 y el Informe N° 190-2019-SUNEDU-DILIC-EV.

V. Consideraciones finales

Cabe precisar que, de acuerdo con lo desarrollado en el ITL N° 043-2019-SUNEDU-02-12, la Universidad presentó una precisión a su propuesta de PDA el 7 de agosto de 2018, indicando que la culminación de las actividades programadas en el mismo tenía como fecha

el 31 de diciembre de 2018.

En tal sentido, y de conformidad con las conclusiones desarrolladas en el ITL antes señalado y en el Informe Complementario, corresponde la desaprobación del PDA v.2 presentado por la Universidad, dado que presenta limitaciones en su diseño y contenido, sobre todo respecto de los resultados propuestos, que no permiten realizar un adecuado seguimiento a sus avances o logros, ya que no son medibles ni cuantificables. Asimismo, si bien la Universidad asignó presupuesto para llevar a cabo las actividades planteadas, éstas no se encuentran desagregadas ni sustentadas, lo cual imposibilita la evaluación de su pertinencia.

A fin de cumplir con la finalidad del procedimiento de licenciamiento institucional, la verificación del cumplimiento de las CBC debe: (i) realizarse de manera integral respecto de todos los indicadores del Modelo aplicables a la universidad analizada, independientemente de la etapa en la que se encuentre el procedimiento; y, (ii) realizarse de manera plena acerca de todos los hechos relevantes para determinar el cumplimiento de cada uno de dichos indicadores, tomando en consideración para ello toda la información recabada durante el procedimiento.

Por lo tanto, al haberse verificado el incumplimiento de las CBC en el marco de su procedimiento, luego del requerimiento del PDA, y la realización de la DAP, se concluyó con resultado desfavorable la evaluación de veintiséis (26) de cuarenta y cuatro (44) indicadores aplicables a la Universidad²⁷, siendo los indicadores incumplidos correspondientes a las CBC I, III, IV, V, VI, VII y VIII establecidas en el Modelo de Licenciamiento. En consecuencia, corresponde la denegatoria de la licencia institucional de la Universidad en atención a lo dispuesto en el numeral 12.4 del artículo 12 del Reglamento de Licenciamiento²⁸, en la medida que, de la evaluación realizada, se observa que las acciones ejecutadas por la Universidad no acreditan el cumplimiento de las CBC.

Cabe indicar que, en aplicación del numeral 172.1 del artículo 172 y el artículo 173 del TUO de la LPAG, en su calidad de administrada, la Universidad pudo entregar información en cualquier momento del procedimiento y le correspondía aportar pruebas que reflejen el cumplimiento de las CBC.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que uno de los principios que rige el accionar de las universidades es el principio de interés superior del estudiante, regulado en el numeral 5.4 del artículo 5 de la Ley Universitaria, y concebido como derecho de los estudiantes a una educación superior de calidad con acceso a la información necesaria y oportuna para tomar decisiones adecuadas respecto de su formación universitaria²⁹, principio que determina también que todos los actores del Sistema Universitario deban concentrar sus acciones en el bienestar del estudiante y la mejora de la calidad del servicio educativo que recibe.

Por tal motivo, se invoca a la Universidad a considerar el principio antes mencionado al formular el plazo de cese requerido por el artículo 8.1 del Reglamento de Cese³⁰.

²⁷ Se considera la totalidad de indicadores aplicables a la Universidad, independientemente de la etapa del procedimiento en la que se encuentre.

²⁸ Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, que aprobó el Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, modificado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 063-2018-SUNEDU/CD. Artículo 12.- Evaluación del Plan de adecuación.

12.4 La desaprobación del plan de adecuación tiene como consecuencia la denegatoria de la licencia institucional por incumplimiento de las condiciones básicas de calidad.

²⁹ Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, p. 31.

³⁰ Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el "Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado"

Artículo 8.- Plazo de Cese

8.1 La universidad con denegatoria o cancelación de la licencia institucional, señala un plazo de cese, que no debe exceder el plazo máximo de dos (2) años, contados a partir del semestre siguiente a la fecha de notificación de la resolución de denegatoria o cancelación de la licencia institucional.

En virtud de lo expuesto, y estando a lo dispuesto en el artículo 13, numeral 15.1 del artículo 15, el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley Universitaria, el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU, el artículo 24 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, y a lo acordado en la sesión N° 042-2019 del Consejo Directivo.

SE RESUELVE:

Primero.- DESAPROBAR el Plan de Adecuación presentado por la Universidad Privada Juan Mejía Baca S.A.C. en atención a que las acciones propuestas no garantizan el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad.

Segundo.- DENEGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Privada Juan Mejía Baca S.A.C. para ofrecer el servicio educativo superior universitario en el territorio nacional³¹, en atención a la evaluación que se detalla en el Informe Técnico de Licenciamiento N° 043-2019-SUNEDU-DILIC-02-12 y el Informe N° 190-2019-SUNEDU-DILIC-EV, los cuales forman parte de la presente resolución; y, en consecuencia, DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 522-2008-CONAFU del 19 de diciembre de 2008, así como las resoluciones complementarias a estas, emitidas por el extinto Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades – Conafu y la extinta Asamblea Nacional de Rectores. – ANR.

Tercero.- DISPONER que la Universidad Privada Juan Mejía Baca S.A.C., sus autoridades, accionistas, directivos, gerentes, administradores, representantes y demás órganos de gobierno encargados de la toma de decisiones trascendentales para la Universidad, cumplan con prestar el servicio educativo en forma ininterrumpida garantizando en todo momento la continuidad de la prestación del servicio educativo y la consecuente emisión de grados y títulos, durante el semestre o año académico en curso y durante el plazo de cese informado a la Sunedu, conforme a lo previsto en la Resolución de Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado; respecto de los programas académicos conducentes al grado académico de bachiller, conforme se detalla en el Informe técnico de licenciamiento N° 043-2019-SUNEDU-02-12 del 29 de octubre de 2019; así como respecto de cualquier otro programa académico brindado conducente a grado académico de bachiller, maestro, doctor o de segunda especialidad adicional a los identificados en los referidos anexos.

Cuarto.- DISPONER que la Universidad Privada Juan Mejía Baca S.A.C., sus autoridades, accionistas, directivos, gerentes, administradores, representantes y demás órganos de gobierno encargados de la toma de decisiones trascendentales para la Universidad, cumplan con las obligaciones que se detallan a continuación, en los plazos señalados, y que se computan al día siguiente de la notificación de la presente resolución, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado y la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos:

(i) Que, a partir de la notificación de la presente resolución, suspendan definitivamente y de manera inmediata la convocatoria de nuevos procesos de admisión o de cualquier otra modalidad destinada a admitir o matricular nuevos estudiantes, a excepción de los estudiantes que hayan iniciado sus estudios con anterioridad a la notificación de la presente.

(ii) Que, cumplan con mantener los siguientes dieciocho (18) indicadores de las Condiciones Básicas de Calidad: 3, 5, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29,

37, 46, 47, 48, 49 y 50, cuyo cumplimiento fue verificado en el procedimiento de licenciamiento de acuerdo al Informe técnico de licenciamiento N° 043-2019-SUNEDU-DILIC-02-12 del 29 de octubre de 2019, por el periodo que dure su proceso de cese.

(iii) Que, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, informen a la Sunedu el plazo en el que cesarán sus actividades, el mismo que no podrá exceder de dos (2) años, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado.

(iv) Que, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, publiquen a través de su portal web y otros medios de comunicación institucional, asegurando la disponibilidad y accesibilidad, el plazo en el que cesarán sus actividades, en el marco de lo establecido en el numeral anterior.

(v) Que, en un plazo de sesenta (60) días calendario, remitan a la Sunedu información sobre todos los estudiantes matriculados en el semestre en curso, con reserva de matrícula, retirados o que hubieran realizado traslado externo; detallando el programa académico, el ciclo de estudios, el número de créditos aprobados, el mecanismo de continuación de estudios optado por el estudiante, así como cualquier otra información que consideren relevante.

(vi) Que, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario, antes de la fecha del cese definitivo, presenten ante la Sunedu información sobre todos los egresados, graduados y titulados, detallando el programa de estudios, resolución de creación del programa, fecha de otorgamiento de grado y título, así como otra información que consideren relevante.

(vii) Que, informen a la Sunedu, en un plazo máximo de quince (15) días calendario desde su celebración, los convenios de traslado o reubicación de estudiantes con universidades receptoras.

(viii) Que, informen a la Sunedu, en un plazo máximo de quince (15) días calendario, las evidencias de haber regularizado la situación de sus estudiantes no egresados y con reserva de matrícula de los programas desistidos.

(ix) Que, en el plazo de cese de sus actividades: (a) regularicen el envío de las solicitudes pendientes de registro de todos los grados y títulos emitidos; (b) remitan la documentación sustentatoria de los grados y títulos inscritos, y por inscribir en el Registro Nacional de Grados y Títulos para su custodia; y, (c) cumplan con solicitar oportunamente el registro de grados y títulos que emita durante el periodo de cese.

(x) Que, la información requerida en los numerales anteriores sea presentada en los formatos aprobados mediante Resolución de Consejo Directivo N° 139-2018-SUNEDU/CD.

(xi) Que, cumplan con las demás obligaciones contenidas en la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado.

(xii) Que, cumplan con atender dentro del plazo que establezca la Sunedu cualquier requerimiento de información efectuado para el correcto ejercicio de sus funciones y competencias.

Quinto.- APERCIBIR a la Universidad Privada Juan Mejía Baca S.A.C., respecto a que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos tercero y cuarto de la presente resolución y las señaladas en la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades

³¹ Durante el procedimiento de licenciamiento, la Universidad declaró contar con un solo local ubicado en la Av. José Quiñones N° 640, Urb. San Martín, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

y Escuelas de Posgrado, en los términos, plazos y condiciones establecidos en la presente resolución y la referida norma, pueden imputarse como posibles infracciones a la Ley Universitaria y su normativa conexa, pasibles de la imposición de la sanción correspondiente, según lo establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MINEDU, o la norma que la modifique o sustituya.

Sexto.- ORDENAR que las autoridades, accionistas, directivos, gerentes, administradores, representantes y demás órganos de gobierno encargados de la toma de decisiones de la Universidad Privada Juan Mejía Baca S.A.C., cumplan con lo dispuesto en los requerimientos señalados en los artículos tercero y cuarto de la presente resolución, en el marco del Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, bajo apercibimiento de ser denunciados por la Procuraduría Pública de la Sunedu, por la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad, de acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 368 del Código Penal u otros delitos, de ser el caso.

Séptimo.- PRECISAR que la presente resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo de la Sunedu, mediante la interposición del recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación³². La impugnación de la presente resolución en el marco del procedimiento no suspende sus efectos.

Octavo.- NOTIFICAR la presente resolución a la Universidad Privada Juan Mejía Baca S.A.C., conjuntamente con el Informe Técnico de Licenciamiento N° 043-2019-SUNEDU-DILIC-02-12 del 29 de octubre de 2019, y el Informe N° 190-2019-SUNEDU-DILIC-EV del 4 de noviembre de 2019, poniendo el acto administrativo en conocimiento de sus autoridades, accionistas, directivos, gerentes, administradores, representantes y demás órganos de gobierno encargados de la toma de decisiones trascendentes para la Universidad; encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario realizar el trámite correspondiente.

Noveno.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Décimo.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución, del Informe técnico de licenciamiento N° 043-2019-SUNEDU-DILIC-02-12 del 29 de octubre de 2019 y del Informe N° 190-2019-SUNEDU-DILIC-EV del 4 de noviembre de 2019, en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu (www.sunedu.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

Desaprueban el Plan de Adecuación presentado por la Universidad Privada Autónoma del Sur S.A.C. y le deniegan licencia institucional para ofrecer el servicio educativo superior universitario en el territorio nacional

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 145-2019-SUNEDU/CD

Lima, 12 de noviembre de 2019

VISTOS:

La Solicitud de licenciamiento institucional (en adelante, SLI) con Registro de trámite documentario (en adelante, RTD) N° 027341-2017-SUNEDU-TD, presentada el 8 de agosto de 2017 por la Universidad Privada Autónoma del Sur S.A.C.¹ (en adelante, la Universidad); el Informe técnico de licenciamiento N° 044-2019-SUNEDU-02-12 del 29 de octubre de 2019; el Informe N° 192-2019-SUNEDU-DILIC-EV del 6 de noviembre de 2019 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, Dilic); y, el Informe N° 742-2019-SUNEDU-03-06 del 4 de noviembre de 2019 de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes normativos

Según lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley Universitaria), el licenciamiento es el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

Los numerales 15.1 y 19.3 de los artículos 15 y 19 de la citada ley, respectivamente, establecen que la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu), a través de su Consejo Directivo, es competente para aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades.

El artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu (en adelante, ROF) aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU, establece que la Dilic es el órgano de línea encargado de dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de creación y licenciamiento para el servicio educativo superior universitario; asimismo, en el marco del proceso de licenciamiento, es responsable de proponer la normativa aplicable para el proceso de cierre de las universidades, filiales u otros establecimientos, como facultades, escuelas y programas de estudio en los que se preste el servicio educativo superior universitario.

El artículo 43 del ROF dispone que la Dirección de Supervisión (en adelante, Disup) es el órgano de línea encargado de dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de supervisión de la autorización, cumplimiento de CBC, funcionamiento y cese de actividades de universidades, filiales y demás establecimientos; así como facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico, cuando corresponda.

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de noviembre de 2015, el Consejo Directivo de la Sunedu aprobó el "Modelo de Licenciamiento y su Implementación en el Sistema Universitario Peruano" (en adelante, el Modelo), que contiene: el Modelo de licenciamiento institucional, las CBC, el Plan de implementación progresiva del

³² Reglamento del procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU-CD Artículo 25.- Recurso de Reconsideración

25.1 El Consejo Directivo constituye la única instancia resolutoria en el procedimiento de licenciamiento. Contra la resolución de Consejo Directivo cabe recurso de reconsideración, sin necesidad de presentar nueva prueba. (...)

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Artículo 218. Recurso de Reconsideración

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en un plazo de treinta (30) días.

¹ Inscrita en la partida electrónica N° 11215076 del Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos– Sunarp.

proceso de licenciamiento y el Cronograma–Solicitud de licenciamiento institucional.

El 14 de marzo de 2017 se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, que aprobó las “Medidas de simplificación administrativa para el licenciamiento institucional” y el “Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional” (en adelante, el Reglamento de Licenciamiento). Dicha norma dejó sin efecto los indicadores 16, 18, 25 y 26² del Anexo N° 2 del Modelo; a su vez, dejó sin efecto —parcialmente— el indicador 19 respecto al requerimiento del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, y determinó que los indicadores 21, 22, 23 y 24³ del Anexo N° 2 del Modelo sean evaluados en la etapa de verificación presencial una vez que la universidad cuente con una opinión favorable en la etapa de revisión documental. Asimismo, se derogó el “Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional para Universidades Públicas o Privadas con autorización provisional o definitiva”.

El 29 de junio de 2018 se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la Resolución del Consejo Directivo N° 063-2018-SUNEDU/CD, que aprobó diversas disposiciones para culminar la evaluación de las CBC en el marco del procedimiento de licenciamiento institucional de las universidades. Dicha resolución aprobó la incorporación de los numerales 12.3 y 12.4 del artículo 12 del Reglamento de Licenciamiento y estableció en el numeral 12.4 del referido artículo, que la desaprobación del Plan de Adecuación (en adelante, PDA) tiene como consecuencia la denegatoria de la licencia institucional por incumplimiento de las CBC.

El 11 de septiembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprobó el “Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado” (en adelante, el Reglamento de Cese), cuyo artículo 1 establece que su objeto y finalidad es que dicho proceso sea ordenado y no afecte la continuidad de estudios de los alumnos involucrados ni otras obligaciones con la comunidad universitaria, garantizando el derecho a acceder a una educación en cumplimiento de las CBC.

Los artículos 5 y 6 de la citada norma establecen que el proceso de cese se inicia con la notificación de la resolución del Consejo Directivo que dispone la denegatoria o cancelación de la licencia institucional, y concluye con el cese total y definitivo de la prestación del servicio. Por ello, la universidad en proceso de cese se encuentra impedida de convocar nuevos procesos de admisión o de cualquier otra modalidad destinada a admitir o matricular nuevos estudiantes.

Asimismo, los artículos 7 y 8 de la misma norma definen el cese de actividades como un proceso de carácter progresivo, cuyo plazo no debe exceder de dos (2) años contados a partir del semestre siguiente a la fecha de notificación de la resolución de denegatoria, por lo cual las universidades en proceso de cese se encuentran impedidas de interrumpir de manera unilateral la prestación del servicio educativo.

El Reglamento de Cese, basándose en los principios de interés superior del estudiante, continuidad de estudios y calidad académica, establece obligaciones para las universidades en proceso de cese; a su vez, dispone que la supervisión de dicho proceso se encontrará a cargo de la Disup.

II. Antecedentes del procedimiento de licenciamiento institucional de la Universidad

Mediante Resolución N° 506-2011-CONAFU del 6 de octubre de 2011, el extinto Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (en adelante, Conafu) otorgó a la Universidad autorización provisional para brindar servicios educativos de nivel universitario en el distrito, provincia y departamento de Arequipa para tres (3) carreras profesionales: “Tecnología Médica: Fisioterapia y Rehabilitación”, “Farmacia y Bioquímica” y “Enfermería”.

El 8 de agosto de 2017, la Universidad presentó su SLI con RTD N° 27341-2017-SUNEDU-TD, adjuntando

formatos y documentación con cargo a revisión, con un total de mil doscientos veintitrés (1223) folios para dar cumplimiento a los requisitos exigidos en el Reglamento de Licenciamiento.

Luego de la revisión de la SLI remitida por la Universidad, la Dilic requirió mediante Oficio N° 583-2017/SUNEDU-02-12 del 18 de agosto de 2017, que la Universidad presente información para la subsanación de las observaciones de forma en un plazo de diez (10) días hábiles. En consecuencia, el 4 y 15 de septiembre de 2017⁴, la Universidad presentó información para subsanar las observaciones efectuadas a su SLI, en un total de seis (6) folios.

El 19 de octubre de 2017, la Dilic emitió el Informe de Observaciones N° 137-2017-SUNEDU/DILIC-EV, en el cual se concluye que de cuarenta (40) indicadores evaluados, treinta y siete (37) presentaron observaciones. En consecuencia, el 21 de octubre de 2017, mediante Oficio N° 701-2017/SUNEDU-02-12, se notificó a la Universidad el Anexo de Observaciones, y se requirió la presentación de la información correspondiente para la subsanación de las observaciones en un plazo de diez (10) días hábiles.

El 3 de noviembre de 2017⁵, la Universidad solicitó la ampliación del plazo por diez (10) días hábiles adicionales al otorgado; siendo que por medio del Oficio N° 764-2017/SUNEDU-02-12 del 13 de noviembre de 2017, la Dilic otorgó a la Universidad dicho plazo adicional.

El 23 de noviembre de 2017⁶, la Universidad presentó información con el objetivo de subsanar las observaciones antes notificadas, en un total de novecientos veintiocho (928) folios. Posteriormente, la Universidad presentó información adicional el 18 de diciembre de 2017⁷ y 30 de mayo de 2018⁸, en un total de trescientos sesenta y siete (367) folios.

Mediante Resolución de Trámite N° 9 del 13 de junio de 2018⁹, la Dilic resolvió realizar una Diligencia de Actuación Probatoria los días 21 y 22 de junio de 2018, en el local de la Universidad ubicado en Av. Jorge Chávez N° 703, distrito, provincia y departamento de Arequipa (en adelante, DAP 2018). Asimismo, se dispuso la suspensión del cómputo del plazo del presente procedimiento por un máximo de quince (15) días hábiles.

Mediante Oficio N° 778-2018-SUNEDU-02-12 del 16 de noviembre de 2018, se notificó a la Universidad el Informe de Revisión Documentaria N° 217-2018-SUNEDU/DILIC-EV (en adelante, IRD), con resultado desfavorable respecto de veintitrés (23) de los treinta y seis (36) indicadores evaluados. Además, se le requirió la presentación de un Plan de Adecuación (en adelante, PDA) en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles.

El 7 de enero de 2019¹⁰, la Universidad presentó su propuesta de PDA, en ciento trece (113) folios.

El 10 de junio de 2019¹¹, la Universidad solicitó la autorización para hacer uso del local SL03¹², ubicado en Calle José Morales Alpaca N° 202, La Perla, distrito, provincia y departamento de Arequipa, el cual ya se encontraba listo para brindar el servicio educativo superior universitario. Para tales efectos, mediante Oficio N° 217-2019-SUNEDU-02-12 del 19 de junio de

² Indicadores referentes a ubicación de locales, seguridad estructural y en caso de siniestros, y dotación de servicios higiénicos.

³ Indicadores referentes a disponibilidad de servicios públicos (agua potable y desagüe, energía eléctrica, líneas telefónicas e internet).

⁴ RTD N° 30803-2017-SUNEDU-TD y RTD N° 32941-2017-SUNEDU-TD.

⁵ RTD N° 039087-2017-SUNEDU-TD.

⁶ RTD N° 41404-2017-SUNEDU-TD.

⁷ RTD N° 44949-2017-SUNEDU-TD.

⁸ RTD N° 23972-2018-SUNEDU-TD.

⁹ Dicha resolución fue notificada a la Universidad, mediante el Oficio N° 496-2018/SUNEDU-02-12 del 14 de junio de 2018.

¹⁰ RTD N° 000503-2019-SUNEDU-TD.

¹¹ RTD N° 24868-2019-SUNEDU-TD.

¹² En la SLI se declaró que el local SL03 se encontraba en remodelación. Sin embargo, por el tiempo transcurrido desde el inicio del procedimiento de licenciamiento, la Universidad indicó que ya culminaron con las obras en dicho local.

2019, la Dilic señaló que en el ámbito del procedimiento de licenciamiento no se contempla el otorgamiento de autorizaciones de funcionamiento de forma previa a la etapa resolutoria. Sin embargo, la resolución de autorización provisional emitida por el extinto Conafu habilitó el funcionamiento de la Universidad en el distrito, provincia y departamento de Arequipa, motivo por el cual, el local de la referencia se encontraría dentro del ámbito geográfico permitido.

Mediante Resolución de Trámite N° 13 del 13 de septiembre de 2019¹³, la Dilic resolvió realizar una Diligencia de Actuación Probatoria (en adelante, DAP 2019) los días 23 al 26 de septiembre de 2019, en los tres (3) locales de la Universidad ubicados en (i) SL01, Calle Sebastián Barranca N° 208, Urb. Santa Isabel; (ii) SL02, Av. Jorge Chávez N° 703; (iii) SL03, Calle José Morales Alpaca N° 202, La Perla, todos en el distrito, provincia y departamento de Arequipa. Asimismo, se dispuso la suspensión del cómputo del plazo del presente procedimiento por un máximo de quince (15) días hábiles.

El 18 de septiembre de 2019, mediante Oficio N° 381-2019-SUNEDU-02-12, la Dilic solicitó a la Universidad que, en un plazo de tres (3) días hábiles, presente la información complementaria necesaria para continuar con la evaluación del cumplimiento de las CBC. Al respecto, mediante Oficio N° 402-2019-R-UPADS del 19 de septiembre de 2019¹⁴, la Universidad solicitó una prórroga de plazo de cuatro (4) días. Dicha solicitud fue otorgada mediante el Oficio N° 398-2019/SUNEDU-02-12 del 23 de septiembre de 2019.

El 2 de octubre de 2019¹⁵, la Universidad presentó información complementaria, en un total de dos mil ciento sesenta y cinco (2165) folios.

El 29 de octubre de 2019, la Dilic emitió el Informe técnico de licenciamiento N° 044-2019-SUNEDU-02-12, mediante el cual se concluyó con resultado desfavorable respecto de veintiún (21) de cuarenta y cuatro (44) indicadores aplicables.

El 4 de noviembre de 2019¹⁶, la Universidad presentó un total de trescientos veintisiete (327) folios con información complementaria con relación a las CBC III, IV y VI.

El 6 de noviembre de 2019, la Dilic emitió el Informe N° 192-2019-SUNEDU-DILIC-EV, a fin de evaluar la información presentada por la Universidad, y garantizar el pleno ejercicio de su derecho de aportar pruebas y formular alegatos¹⁷. Al respecto, en este informe se concluyó que ningún indicador presentó cambios en su conclusión respecto al análisis realizado en el Informe técnico de licenciamiento N° 044-2019-SUNEDU-02-12.

Finalmente, resulta necesario precisar que, durante el desarrollo del procedimiento de licenciamiento institucional, la Dilic sostuvo cinco (5)¹⁸ reuniones con el personal de la Universidad, a fin de brindar las orientaciones requeridas sobre su SLI.

III. Sobre el Informe técnico de licenciamiento

El 29 de octubre de 2019, la Dilic emitió el Informe técnico de licenciamiento N° 044-2019-SUNEDU-02-12 (en adelante, ITL), el cual concluyó con resultado desfavorable respecto de veintiún (21) indicadores de un total de cuarenta y cuatro (44) analizados, iniciándose la tercera etapa del procedimiento de licenciamiento institucional.

Asimismo, cabe indicar que, el 6 de noviembre de 2019 se emitió el Informe N° 192-2019-SUNEDU-DILIC-EV (en adelante, IC), a fin de evaluar la información presentada por la Universidad, donde ningún indicador presentó cambios en su conclusión respecto al análisis realizado en el ITL.

Luego del requerimiento del PDA y la evaluación de toda la información adicional remitida por la Universidad en el presente procedimiento de licenciamiento institucional, incluida aquella recabada durante la realización de la DAP 2018 y DAP 2019, se realizó la evaluación integral del cumplimiento de las CBC, y que comprende la pertinencia de la oferta académica existente, la consistencia de la Gestión Institucional Estratégica y la Política de Calidad, la sostenibilidad de la carrera docente, la consistencia de la política de investigación, la sostenibilidad de

la infraestructura y equipamiento, la consistencia de acciones de seguimiento al estudiante y egresado, y la consistencia de la política de bienestar.

Sobre la base de la evaluación contenida en el ITL, se identificó, entre otros, que sus instrumentos de planificación presentan inconsistencias en su diseño y falta de articulación entre los mismos, con lo cual no se garantiza el cumplimiento de sus objetivos institucionales. Además, no regula adecuadamente los requisitos para la obtención del grado de bachiller de todos los programas académicos, contraviniendo lo dispuesto en la Ley Universitaria.

Se evidenció que la Universidad no cuenta con un órgano de investigación conformado por un Director, Unidades de Investigación y Coordinador Administrativo que garanticen ejecutar las acciones y aseguren la sostenibilidad de la investigación de acuerdo a su normativa. Asimismo, a la fecha, la Universidad no ejecutó el presupuesto destinado a investigación, de tal forma que garantice su sostenibilidad. A la vez, las líneas de investigación de la Universidad no cuentan con una estrategia institucional con financiamiento, responsables y proyectos de investigación relacionados para garantizar su desarrollo. Finalmente, la Universidad no plantea acciones concretas que garanticen el cumplimiento de normas tales como el Código de Ética y Política de Protección de la Propiedad Intelectual.

Además, se evidenció el incumplimiento de la normativa respecto a los procesos de selección, ordinización y ratificación de docentes y, en consecuencia, no se garantiza que el cuerpo docente se haya incorporado a la Universidad bajo procesos adecuados que aseguren la meritocracia.

Asimismo, no se evidenció el adecuado funcionamiento del servicio psicopedagógico. No logró demostrar que su plan de trabajo para los años 2018 y 2019 se haya desarrollado alineado a las actividades operativas descritas en dichos planes, esto es, no ha logrado demostrar que el servicio cuente con insumos como informes psicológicos, informes de seguimiento y monitoreo a los casos estudiantes atendidos, no presenta resultados o recomendaciones de los exámenes realizados a los estudiantes. De otro lado, no ha logrado demostrar que sus políticas y planes para la protección al medio ambiente estén enmarcadas dentro de la Política Nacional de Educación Ambiental, debido a que no consideran los enfoques en investigación y proyección social.

Por otro lado, la Universidad no ha logrado desarrollar un mecanismo de mediación e inserción laboral sostenible para sus estudiantes y egresados por los siguientes motivos: (i) los documentos que proponen las estrategias de seguimiento no tienen como objetivo principal el fomento de la empleabilidad de los estudiantes y egresados; (ii) la plataforma virtual 'Bolsa de Trabajo' no brinda información actualizada a sus estudiantes y egresados, motivo por el cual estos no pueden acceder a ofertas laborales vigentes, esto evidencia que dicha herramienta no cumple con su objetivo de implementación; (iii) los convenios celebrados por la Universidad son insuficientes para la cantidad total de estudiantes y egresados, además, no existe información certera que demuestre la situación laboral de los egresados, lo cual no permite realizar

¹³ Dicha resolución fue notificada a la Universidad, mediante el Oficio N° 382-2019-SUNEDU-02-12 del 16 de septiembre de 2019.

¹⁴ RTD N° 40032-2019-SUNEDU-TD.

¹⁵ RTD N° 42008-2019-SUNEDU-TD.

¹⁶ RTD N° 46412-2019-SUNEDU-TD.

¹⁷ De acuerdo con los principios del debido procedimiento, impulso de oficio, informalismo y verdad material, regulados en los numerales 1.2, 1.3, 1.6 y 1.11 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

¹⁸ Las cinco (5) reuniones se desarrollaron según el siguiente detalle: el 1 de diciembre de 2016, dos en el 2017, los días 7 de agosto y 5 de septiembre, y dos en el 2018, los días 23 de marzo y 28 de noviembre.

un seguimiento por parte de la Universidad; y, (iv) la Universidad no cuenta con mecanismos de coordinación y alianzas estratégicas a nivel institucional que aseguren la inserción laboral.

Por último, durante su proceso de licenciamiento, la Universidad no evidenció contar con un Portal de Transparencia con información actualizada y pertinente.

Por ello, conforme con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), en tanto los referidos informes contienen el análisis del incumplimiento de las CBC por parte de la Universidad y fundamentan la presente resolución, forman parte de esta.

Cabe agregar que, en lo referido a la aplicación de la Resolución del Consejo Directivo N° 026-2016-SUNEDU-CD que aprueba el Reglamento de tratamiento de la información confidencial en los procedimientos administrativos de la Sunedu, se ha cumplido con la reserva de información con carácter confidencial que pudieran contener el ITL y el IC antes señalados.

IV. Consideraciones finales

De acuerdo con lo desarrollado en el Informe técnico de licenciamiento N° 044-2019-SUNEDU-02-12 del 29 de octubre de 2019, la Universidad presentó una (1) propuesta de PDA, el 7 de enero de 2019, indicando en la misma que la fecha de culminación de las actividades programadas era el 31 de mayo de dicho año.

Al respecto, luego de la evaluación del PDA se concluye que las actividades, presupuesto, responsables y cronograma planteado por la Universidad no resultan pertinentes ni suficientes para levantar las observaciones realizadas y, con ello, garantizar el cumplimiento de las CBC. En efecto, se verifican inconsistencias en la asignación de presupuesto para las actividades, no se establecen las acciones estratégicas que garanticen el desarrollo y logro de resultados para la investigación, toda vez que se evidencia falta de investigadores, falta de organización para el desarrollo de líneas de investigación priorizadas institucionalmente, así como, inexistencia de mecanismos de gestión y monitoreo de trabajos de investigación. Finalmente, la Universidad no plantea acciones concretas que garanticen el cumplimiento de normas tales como el Código de Ética y Política de Protección de la Propiedad Intelectual.

En tal sentido, y de conformidad con las conclusiones desarrolladas en el Informe técnico de licenciamiento antes señalado, corresponde la desaprobación del PDA presentado por la Universidad.

A su vez, al haberse verificado el incumplimiento de las CBC en el marco de su procedimiento, luego del requerimiento del PDA, y la realización de la DAP 2018 y DAP 2019, se concluyó con resultado desfavorable de la evaluación respecto de veintiún (21) de cuarenta y cuatro (44) indicadores aplicables a la Universidad¹⁹, los cuales corresponden a las CBC I, III, IV, V, VI, VII y VIII establecidas en el Modelo. En consecuencia, corresponde la subsecuente denegatoria de la licencia institucional de la Universidad, en atención a lo dispuesto en el numeral 12.4 del artículo 12 del Reglamento de Licenciamiento²⁰.

Cabe indicar que, en aplicación del numeral 172.1 del artículo 172 y del artículo 173 del TUO de la LPAG, en su calidad de administrada, la Universidad pudo entregar información en cualquier momento del procedimiento y le correspondió además aportar pruebas que reflejen el cumplimiento de las CBC.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que uno de los principios que rigen el accionar de las universidades es el principio del interés superior del estudiante, regulado en el numeral 5.14 del artículo 5 de la Ley Universitaria, concebido como un derecho de los estudiantes a una educación superior de calidad con acceso a información necesaria y oportuna para tomar decisiones adecuadas respecto de su formación universitaria²¹, principio que determina también que todos los actores del Sistema Universitario deban concentrar sus acciones en el bienestar del estudiante y la mejora de la calidad del servicio educativo que este recibe.

Por tal motivo, se invoca a la Universidad a considerar el principio mencionado previamente, al formular el plazo de cese requerido por el artículo 8.1 del Reglamento de Cese²².

En virtud de lo expuesto, estando a lo dispuesto en el artículo 13, el numeral 15.1 del artículo 15 y el numeral 19.3. del artículo 19 de la Ley Universitaria; el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU; el artículo 24 del Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, y estando a lo acordado en la sesión N° 042-2019 del Consejo Directivo.

SE RESUELVE:

Primero.- DESAPROBAR el Plan de Adecuación presentado por la Universidad Privada Autónoma del Sur S.A.C. en atención a que las acciones propuestas no garantizan el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad.

Segundo.- DENEGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Privada Autónoma del Sur S.A.C. para ofrecer el servicio educativo superior universitario en el territorio nacional²³, en atención a la evaluación que se detalla en el Informe técnico de licenciamiento N° 044-2019-SUNEDU-02-12 del 29 de octubre de 2019 y en el Informe N° 192-2019-SUNEDU-DILIC-EV del 6 de noviembre de 2019, los cuales forman parte de la presente resolución; en consecuencia, DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 506-2011-CONAFU del 6 de octubre de 2011, así como las resoluciones complementarios a estas, emitidas por el extinto Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades-Conafu y la extinta Asamblea Nacional de Rectores-ANR.

Tercero.- DISPONER que la Universidad Privada Autónoma del Sur S.A.C., sus autoridades, accionistas, directivos, gerentes, administradores, representantes y demás órganos de gobierno encargados de la toma de decisiones trascendentes para la Universidad, cumplan con prestar el servicio educativo en forma ininterrumpida garantizando en todo momento la continuidad de la prestación del servicio educativo y la consecuente emisión de grados y títulos, durante el semestre o año académico en curso y durante el plazo de cese informado a la Sunedu, conforme a lo previsto en la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de

¹⁹ Se considera la totalidad de indicadores aplicables a la Universidad, independientemente de la etapa del procedimiento en la que se encuentre, toda vez que se constataron durante la DAP.

²⁰ Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, que aprobó el Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional (modificada por Resolución del Consejo Directivo N° 063-2018-SUNEDU/CD) Artículo 12.- Evaluación del plan de adecuación (...)

12.4 La desaprobación del plan de adecuación tiene como consecuencia la denegatoria de la licencia institucional por incumplimiento de Condiciones Básicas de Calidad.

²¹ Numeral 2 del acápite V de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de septiembre de 2015

²² Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el "Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado" Artículo 8.- Plazo de cese

8.1. La universidad con denegatoria o cancelación de la licencia institucional, señala un plazo de cese, que no debe exceder el plazo máximo de dos (2) años, contados a partir del semestre siguiente a la fecha de notificación de la resolución de denegatoria o cancelación de la licencia institucional'.

²³ De acuerdo con lo declarado por la Universidad, los locales se encuentran ubicados en: (i) SL01, Calle Sebastián Barranca N° 208, Urbanización Santa Isabel, distrito, provincia y departamento de Arequipa; (ii) SL02, Avenida Jorge Chávez N° 703, distrito, provincia y departamento de Arequipa; y (iii) SL03, Calle José Morales Alpaca N° 202, La Perla, distrito, provincia y departamento de Arequipa.

Universidades y Escuelas de Posgrado; respecto de los programas que brinda u oferta, conforme se detalla en la Tabla N° 2 del Informe técnico de licenciamiento N° 044-2019-SUNEDU-02-12 del 29 de octubre de 2019; así como respecto de cualquier otro programa brindado conducente a grado académico de bachiller, maestro, doctor o segunda especialidad adicional a los identificados en la referida tabla.

Cuarto.- DISPONER que la Universidad Privada Autónoma del Sur S.A.C., sus autoridades, accionistas, directivos, gerentes, administradores, representantes y demás órganos de gobierno encargados de la toma de decisiones trascendentales para la Universidad, cumplan con las obligaciones que se detallan a continuación, en los plazos señalados en la presente resolución, que se computan desde el día siguiente de notificada la misma, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, y la Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos:

(i) Que, a partir de la notificación de la presente resolución, suspendan definitivamente y de manera inmediata la convocatoria a nuevos procesos de admisión o de cualquier otra modalidad destinada a admitir o matricular nuevos estudiantes, a excepción de los estudiantes que hayan iniciado sus estudios con anterioridad a la notificación de la presente.

(ii) Que, cumplan con mantener los veintitrés (23) indicadores de las Condiciones Básicas de Calidad: 2, 4, 5, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 39, 40, 42, 43, 44, 46, 47, 48 y 50, cuyo cumplimiento fue verificado en el procedimiento de licenciamiento, de acuerdo con el Informe técnico de licenciamiento N° 044-2019-SUNEDU-02-12 del 29 de octubre de 2019 y el Informe N° 192-2019-SUNEDU-DILIC-EV del 6 de noviembre de 2019, por el periodo que dure su proceso de cese.

(iii) Que, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, informen a la Sunedu el plazo en el que cesarán sus actividades, el mismo que no podrá exceder de dos (2) años, de conformidad con lo previsto en la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado.

(iv) Que, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, publique a través de su portal web y otros medios de comunicación institucional, asegurando la disponibilidad y accesibilidad, el plazo en el que cesarán sus actividades, en el marco establecido en el numeral anterior.

(v) Que, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, remitan a la Sunedu información sobre todos los estudiantes matriculados en el semestre en curso, con reserva de matrícula, retirados o que hubieran realizado traslado externo; detallando el programa académico, el ciclo de estudios, el número de créditos aprobados, el mecanismo de continuación de estudios optado por el estudiante, así como otra información que considere relevante.

(vi) Que, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario, antes de la fecha del cese definitivo, presenten ante la Sunedu información sobre todos los egresados, graduados y titulados, detallando el programa de estudios, resolución de creación del programa, fecha de otorgamiento de grado o título, así como otra información que consideren relevante.

(vii) Que, informen a la Sunedu, en un plazo máximo de quince (15) días calendario desde su celebración, los convenios de traslado o reubicación de estudiantes con universidades receptoras.

(viii) Que, en el plazo de cese de sus actividades: (a) regularicen el envío de las solicitudes pendientes de registro de todos los grados y títulos emitidos; (b) remitan la documentación sustentatoria de los grados y títulos inscritos, y por inscribir en el Registro Nacional de Grados y Títulos, para su custodia; y (c) cumplan con solicitar oportunamente el registro de los grados y títulos que emita durante el periodo de cese.

(ix) Que, la información requerida en los numerales anteriores sea presentada en los formatos aprobados mediante Resolución del Consejo Directivo N° 139-2018-SUNEDU/CD.

(x) Que, cumplan con las demás obligaciones contenidas en la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado.

(xi) Que, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario: (a) indiquen si han ofertado o brindado programas conducentes al grado académico de bachiller, maestro, doctor o segunda especialidad adicionales a los identificados en el Informe técnico de licenciamiento N° 044-2019-SUNEDU-02-12 del 29 de octubre de 2019; así como los semestres académicos en los que dichos programas fueron ofertados o dictados; y (b) en caso de contar con estudiantes no egresados y con reserva de matrícula de estos programas, presenten las evidencias de haber regularizado su situación.

(xii) Que, asimismo, cumplan con atender dentro del plazo que establezca la Sunedu cualquier requerimiento de información efectuado para el correcto ejercicio de sus funciones y competencias.

Quinto.- APERCIBIR a la Universidad Privada Autónoma del Sur S.A.C. respecto a que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos Tercero y Cuarto de la presente resolución y las señaladas en la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, en los términos, plazos y condiciones establecidos en la presente resolución y la referida norma, pueden imputarse como posibles infracciones a la Ley Universitaria y su normativa conexas, pasibles de la imposición de la sanción correspondiente, según lo establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MINEDU, o en la norma que lo modifique o sustituya.

Sexto.- ORDENAR que las autoridades, accionistas, directivos, gerentes, administradores, representantes y demás órganos de gobierno encargados de la toma de decisiones de la Universidad Privada Autónoma del Sur S.A.C., cumplan lo dispuesto en los requerimientos señalados en los artículos Tercero y Cuarto de la presente resolución, en el marco del Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, bajo apercibimiento de ser denunciados por la Procuraduría Pública de la Sunedu, por la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad, de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 368 del Código Penal u otros delitos, de ser el caso.

Séptimo.- PRECISAR que la presente resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo de la Sunedu mediante la interposición del recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación²⁴. La impugnación de la presente

²⁴ Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD

Artículo 25.- Recurso de reconsideración

25.1. El Consejo Directivo constituye la única instancia resolutoria en el procedimiento de licenciamiento. Contra la resolución de Consejo Directivo cabe recurso de reconsideración, sin necesidad de presentar nueva prueba. (...)

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 218. Recursos administrativos

(...)

218.2. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Resolución en el marco del procedimiento no suspende sus efectos.

Octavo.- NOTIFICAR la presente resolución a la Universidad Privada Autónoma del Sur S.A.C., conjuntamente con el Informe técnico de licenciamiento N° 044-2019-SUNEDU-02-12 del 29 de octubre de 2019 y el Informe N° 192-2019-SUNEDU-DILIC-EV del 6 de noviembre de 2019, poniendo el acto administrativo en conocimiento de sus autoridades, accionistas, directivos, gerentes, administradores, representantes y demás órganos de gobierno encargados de la toma de decisiones trascendentales para la Universidad; encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario realizar el trámite correspondiente.

Noveno.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Décimo.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución, el Informe técnico de licenciamiento N° 044-2019-SUNEDU-02-12 y el Informe N° 192-2019-SUNEDU-DILIC-EV en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-Sunedu (www.sunedu.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

1826492-2

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Autorizan la realización del "VI Encuentro Internacional de los Poderes Judiciales de Perú e Iberoamérica" y "VIII Encuentro Nacional de los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia y Responsables del Programa Nacional de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad"

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 111-2019-P-CE-PJ**

Lima, 30 de octubre de 2019

VISTOS:

Los Oficios N° 890-2019-P-CPAJPVvJC-PJ; y N° 1613-2019-RT-CPAJPVvJC-CS-PJ, cursados por la Presidenta y la Responsable Técnica de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Presidenta de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad, solicita se apruebe la realización del "VI Encuentro Internacional de los Poderes Judiciales de Perú e Iberoamérica" y "VIII Encuentro Nacional de los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia y Responsables del Programa Nacional de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad", que se realizará del 5 al 7 de diciembre próximo, en la ciudad de Pucallpa, para iniciar las coordinaciones internacionales y nacionales correspondientes a su ejecución oficializándolo

en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, solicita autorización y licencias para los participantes, ponentes y otros funcionarios al mencionado evento; y precisa que los gastos que generen las mencionadas actividades; así como los pasajes aéreos internacionales, nacionales y/o terrestres nacionales, viáticos y alimentación se encuentran previstos en el Presupuesto del Programa Nacional de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y Justicia en tu Comunidad.

Segundo. Que el encuentro internacional tiene como objetivo fortalecer los compromisos de cooperación interinstitucional entre los Poderes Judiciales de Perú e Iberoamérica; así como fomentar una política de justicia inclusiva, presentar las problemáticas, propuestas de soluciones relacionadas al acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad; y presentar las buenas prácticas judiciales en el Perú e Iberoamérica, a fin de promover el efectivo acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad en la región, en aplicación de las 100 Reglas de Brasilia de la cumbre Judicial Iberoamericana y demás instrumentos internacionales.

De otro lado, el encuentro nacional tiene como objetivo intercambiar experiencias de la gestión de las Comisiones Distritales de las treinta y cuatro Cortes Superiores de Justicia en la ejecución del Plan Nacional de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad 2016-2021, aprobar el plan de actividades para el año 2020; y elegir la sede del próximo encuentro internacional y nacional.

Tercero. Que, las mencionadas actividades forman parte del Eje N° 11: Eficacia de las Reglas de Brasilia, del Plan de Trabajo de la Comisión Permanente 2019; así como de los objetivos del Plan Nacional de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad-Poder Judicial 2016-2021.

En consecuencia; la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones delegadas,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la realización del "VI Encuentro Internacional de los Poderes Judiciales de Perú e Iberoamérica" y "VIII Encuentro Nacional de los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia y Responsables del Programa Nacional de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad", que se llevará a cabo los días 5, 6 y 7 de diciembre del año en curso, en la ciudad de Pucallpa.

Artículo Segundo.- Otorgar carácter oficial al "VI Encuentro Internacional de los Poderes Judiciales de Perú e Iberoamérica" y al "VIII Encuentro Nacional de los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia y Responsables del Programa Nacional de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad", publicándose la presente resolución en el Diario Oficial del Bicentenario El Peruano.

Artículo Tercero.- Autorizar la participación de la doctora Janet Tello Gilardi, Jueza Suprema titular y Presidenta de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad; así como de los integrantes de la Comisión Permanente Carlos Calderón Puertas, Juez provisional de la Corte Suprema de Justicia de la República; Elvira Álvarez Olazabal; Maruja Hozmoza Castro y Sara Gaspar Pacheco, Juezas Superior, Especializada y de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Lima, respectivamente, en los mencionados eventos; concediéndoseles licencia con goce de haber del 4 al 6 de diciembre del presente año; y del 4 al 7 del mismo mes y año, la asignación de viáticos, pasajes aéreos y/o terrestres.

Artículo Cuarto.- Autorizar la participación de los integrantes del Comité Panamericano de Jueces y Jueces por los Derechos Sociales y la Doctrina Franciscana, como ponentes, señoras Tamila Ipema de Estados Unidos de América; Ana Inés Algorta Latorre de Brasil y María Julia Figueredo Vivas de Colombia; así como los señores Roberto Andrés Gallardo y Gustavo Daniel Moreno de Argentina; Daniel Urrutia Laubreaux de Chile; y Juan

Martínez Moya de España, Coordinador de la Comisión de Seguimiento para la Cumbre Judicial Iberoamericana de las 100 Reglas de Brasilia.

Artículo Quinto.- Autorizar la participación del Presidente, jueces y servidores jurisdiccionales y administrativos de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, en calidad de coorganizadores, por los días 5, 6 y 7 de diciembre del año en curso; sin afectar el despacho judicial.

Artículo Sexto.- Autorizar la participación de los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país; concediéndoseles licencia con goce de haber del 4 al 6 de diciembre del presente año; autorizar la asignación de viáticos y pasajes aéreos y/o terrestres respectivos, del 4 al 7 del mismo mes y año.

Artículo Séptimo.- Autorizar la participación en el referido certamen de: a) Coordinador y/o Responsable Distrital; y Secretario Técnico de la Comisión Distrital de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad, de cada una de las Cortes Superiores de Justicia del país; y b) Jefe de Prensa o representante de la Oficina de Imagen Institucional de cada Corte Superior, para que realice la cobertura y difusión en los mencionados encuentros; del 4 al 6 de diciembre próximo; y del 4 al 7 de diciembre del año en curso, la asignación de viáticos y pasajes aéreos y/o terrestres.

Artículo Octavo.- Autorizar la participación de la abogada Tammy Quintanilla Zapata, Marcial Peña Espinoza, María Isabel Chipana Gamarra, William Homer Fernández Espinoza, Rebeca Martina Alfaro Mendivil, Julio César Aponte Álvarez y Christian Paul Vera Ampuero, Responsable Técnica, Responsable Presupuestal e integrantes del Equipo Técnico de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad, respectivamente, del 4 al 7 de diciembre de 2019, en la mencionada actividad; así como la asignación de viáticos y pasajes aéreos y/o terrestres respectivos, por las citadas fechas.

Artículo Noveno.- Los gastos respectivos para la realización de los citados Encuentros; pasajes aéreos nacionales y/o terrestres; y viáticos, de los integrantes de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad, integrantes del Equipo Técnico de la Comisión Permanente, jueces y personal participantes de las Cortes Superiores de Justicia del País; así como pasajes aéreos internacionales, alimentación y alojamiento, de los ponentes internacionales, serán con cargo al presupuesto asignado al Programa Nacional de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y Justicia en tu Comunidad.

Artículo Décimo.- Transcribir la presente resolución al señor Presidente del Poder Judicial, Presidenta de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad, Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1826537-4

Crean Juzgado de Paz del Centro Poblado Nueva Esperanza en la Región y Distrito Judicial de Cajamarca

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 114-2019-P-CE-PJ

Lima, 11 de noviembre de 2019

VISTO:

El Oficio N° 1095-2019-GG-PJ, cursado por el Gerente General del Poder Judicial, respecto a la propuesta de

creación de un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Nueva Esperanza, Distrito de La Libertad de Pallán, Provincia de Celendín, Región y Distrito Judicial de Cajamarca.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, la Gerencia General del Poder Judicial remite a la Presidencia de este Órgano de Gobierno el oficio cursado por el Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena mediante el cual hace de conocimiento que la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, propone la creación de un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Nueva Esperanza, Distrito de La Libertad de Pallán, Provincia de Celendín, Región y Distrito Judicial de Cajamarca.

Segundo. Que, los informes elaborados por la Gerencia General del Poder Judicial y el Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, concluyen que es factible la creación del Juzgado de Paz materia de propuesta.

Tercero. Que, conforme a lo dispuesto en los incisos 24), 25) y 26) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear, reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales, modificar sus ámbitos de competencia territorial; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Cuarto. Que, este Poder del Estado tiene dentro de sus objetivos principales mejorar y ampliar el acceso a la justicia. Por lo que, encontrándose acreditado que la población de las referidas localidades requiere de un órgano jurisdiccional que reduzca las barreras de acceso a la justicia (económica, geográfica, lingüística y cultural), permitiendo que los justiciables tengan una adecuada y accesible administración de justicia acorde a sus necesidades, que se enmarca dentro de las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condiciones de Vulnerabilidad, a las cuales se adhirió el Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 266-2010-CE-PJ del 23 de octubre de 2010, cuyo objetivo es garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de personas en situación de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, por medio de políticas, medidas, facilidades y apoyo que permita a dichas personas el acceso a los servicios del sistema judicial, y así garantizar plenamente sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones; resulta procedente la propuesta presentada.

En consecuencia; la Presidencia de este Órgano de Gobierno, de conformidad con la ponencia emitida en autos; y en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Administrativa N° 272-2018-CE-PJ, de fecha 8 de noviembre de 2018.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear el Juzgado de Paz del Centro Poblado Nueva Esperanza; con competencia territorial en el Centro Poblado de Nueva Esperanza (sede), los Caseríos Paucapampa, Sanchán, Santa Rosa, Nuevo Horizonte y Simón Bolívar; Distrito de La Libertad de Pallán, Provincia de Celendín, Región y Distrito Judicial de Cajamarca.

Artículo Segundo.- Los límites geográficos del órgano jurisdiccional materia de creación son los que aparecen descritos en el informe del Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, que en documento anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Cajamarca, Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1826537-5

Designan Juez del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Ancash

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 426-2019-CE-PJ

Lima, 30 de octubre de 2019

VISTOS:

El oficio cursado por la Magistrada Coordinadora Nacional del Sub Sistema Especializado en Extinción de Dominio; y los Oficios Nros. 3341 y 003885-2019-P-CSJAN-PJ, remitidos por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 122-2019-CE-PJ, del 20 de marzo de 2019, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, entre otras medidas, constituyó el Sub Sistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio con sede en Lima, en cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1373; además, dispuso la creación de los órganos jurisdiccionales que conformarán el Sub Sistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio; entre otras medidas administrativas.

Segundo. Que, por Resolución Administrativa N° 183-2019-CE-PJ, del 3 de mayo de 2019, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, entre otros jueces, designó al señor Clive Julio Vargas Maguiña, Juez titular del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Ancash, como Juez del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

Tercero. Que, al respecto, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash eleva a este Órgano de Gobierno la renuncia presentada por el señor Clive Julio Vargas Maguiña a la designación de juez del referido órgano jurisdiccional; solicitando el retorno a su plaza de origen.

Cuarto. Que, en relación a la referida petición, la Magistrada Coordinadora Nacional del Sub Sistema Especializado en Extinción de Dominio propone la designación del señor Orlando Carbajal Lévano, Juez titular del Juzgado Mixto de Mariscal Luzuriaga-Piscobamba, Corte Superior de Justicia de Ancash; conforme a lo expuesto por el Presidente de la referida Corte Superior.

Quinto. Que, en ese contexto, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Ancash, resulta pertinente aceptar la declinación del Juez Clive Julio Vargas Maguiña; y designar a su reemplazo.

Sexto. Que, estando a lo establecido en el inciso 26) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que dispone como una de las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial adoptar acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia, en mérito al Acuerdo N° 1314-2019 de la cuadragésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Clive Julio Vargas Maguiña, Juez titular del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Ancash, a su designación como Juez del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

Artículo Segundo.- Designar, a partir del día siguiente de publicada la presente resolución en el Diario Oficial del Bicentenario El Peruano, al señor Orlando Carbajal Lévano, Juez titular del Juzgado Mixto de Mariscal Luzuriaga-Piscobamba, Corte Superior de Justicia de Ancash, como Juez del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash, Magistrada Coordinadora del Sub Sistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio, jueces mencionados; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1826537-1

Amplian temporalmente la competencia territorial de Juzgados de Investigación Preparatoria de la provincia y distrito de Chincha, hacia el distrito de Pueblo Nuevo, Distrito Judicial de Ica

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 428-2019-CE-PJ

Lima, 30 de octubre de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 611-2019-P-UETICPP/PJ e Informe N° 193-2019-MYE-ST-UETICPP/PJ, cursados por el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal; y el Oficio Administrativo N° 1286-2019-P-CSJI/PJ, del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica remite el Informe N° 040-2019-UPD-CE-CSJIC/PJ, expedido por la Coordinadora de Estadística de la citada Corte Superior, donde sustenta la solicitud de ampliación de competencia territorial de manera temporal del 1°, 2° y 3° Juzgado de Investigación Preparatoria de Chincha hacia el Distrito de Pueblo Nuevo, con la finalidad de apoyar en la descarga procesal del Juzgado de Investigación Preparatoria del referido distrito, en los procesos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción; y obtener así una administración de justicia de manera eficiente, eficaz y efectiva.

Segundo. Que, en el referido informe se realiza un análisis de los ingresos y producción de los años 2018 y 2019, del 1°, 2° y 3° Juzgado de Investigación Preparatoria de Chincha y del Juzgado de Investigación Preparatoria para procesos comunes e inmediatos del Distrito de Pueblo Nuevo. Donde el Juzgado de Investigación Preparatoria de Pueblo Nuevo, en el periodo 2018 registró ingresos de 609 expedientes, señalando que dicho órgano jurisdiccional tramita procesos comunes y procesos de flagrancia, observando que el 79% de sus ingresos corresponden a procesos de flagrancia y en un 21% a procesos comunes. Asimismo, registro un total de 1494 audiencias programadas y en el periodo 2019 de enero a julio se programó 1166 audiencias, presentando una sobrecarga procesal.

Tercero. Que, en ese contexto, el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal eleva a este Órgano de Gobierno el Informe N° 193-2019-MYE-ST-UETICPP-PJ, elaborado por el Componente de Monitoreo y Evaluación

de la Secretaría Técnica de la citada Unidad, por el cual se concluye que se verificó que el Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito de Pueblo Nuevo se encuentra en sobrecarga; a diferencia de los Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito de Chincha que se encuentran en subcarga. Por lo tanto, se encuentra justificado lo solicitado por la Corte Superior de Justicia de Ica en ampliar la competencia territorial de manera temporal del 1°, 2° y 3° Juzgado de Investigación Preparatoria de Chincha Alta hacia el Distrito de Pueblo Nuevo, con la finalidad de apoyar en la descarga procesal del Juzgado de Investigación Preparatoria de Pueblo Nuevo, para el trámite de procesos comunes e inmediatos, por el lapso de tres meses.

Cuarto. Que, por lo expuesto en el citado informe, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, deviene en necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Quinto. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia, en mérito al Acuerdo N° 1318-2019 de la cuadragésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer, a partir del 1 de noviembre 2019, la ampliación de competencia territorial del 1°, 2° y 3° Juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia y distrito de Chincha, hacia el Distrito de Pueblo Nuevo, Distrito Judicial de Ica, para el apoyo de la descarga procesal del Juzgado de Investigación Preparatoria de Pueblo Nuevo, por el lapso de tres meses.

Artículo Segundo.- Disponer el cierre de turno del Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito de Pueblo Nuevo, Distrito Judicial de Ica, para el ingreso de los procesos comunes e inmediatos. Los nuevos ingresos serán redistribuidos en forma equitativa entre los tres Juzgados de Investigación Preparatoria de Chincha.

Artículo Tercero.- Concluido los tres meses, el 1°, 2° y 3° Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia Chincha y el Juzgado de Investigación Preparatoria de Pueblo Nuevo, Distrito Judicial de Ica, volverán a su competencia territorial inicial, debiendo culminar con los expedientes cuyos ingresos se dieron en el plazo de la ampliación territorial.

Artículo Cuarto.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Presidente de la Corte Superior de Ica; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1826537-2

Disponen la ampliación de competencia del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente Supraprovincial del Distrito Judicial de Ventanilla para conocer Delitos de Criminalidad Organizada, Lavado de Activos y Trata de Personas

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 430-2019-CE-PJ

Lima, 30 de octubre de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 613-2019-P-UETICPP/PJ e Informe N° 201-2019-MYE-ST-UETICPP/PJ, cursados por el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal; y el Oficio N° 726-2019-P-CSJV/PJ, del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla remite el Informe N° 040-2019-OADM-NCPP-CSJV/PJ, emitido por el Administrador del Módulo Penal y del Encargado del Área de Estadística de la citada Corte Superior, que propone ampliar la competencia del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Ventanilla, en los delitos de Criminalidad Organizada, Lavado de Activos y Trata de Personas.

Segundo. Que, el referido informe advierte que el Juzgado de Investigación Preparatoria de Ancón y Santa Rosa, al mes de julio de 2019, registró 52 expedientes como carga procesal con el Código Procesal Penal, que se encuentran en trámite en las diferentes etapas del proceso judicial (Investigación preliminar y preparatoria). Es menester precisar que los procesos en estado de reserva no registran carga alguna por la naturaleza de la tramitación de los procesos judiciales, siendo que es una etapa de investigación preliminar.

Tercero. Que, la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante Resolución de Jefatura Suprema N° 025-2019-J-OCMA/PJ, dispuso la realización de Visitas Judiciales Ordinarias e Inspectivas para los días 25, 26 y 27 de abril del presente año, concluyendo en el acta de observaciones presentadas en el Distrito Judicial de Ventanilla, entre otras, que "los dos juzgados de Investigación Preparatoria de Ancón y Santa Rosa presentan una mayor carga procesal y los casos tramitados son emblemáticos y complejos, por los que resulta necesario que se convierta un Juzgado Penal Unipersonal de Ventanilla en un Juzgado de Investigación Preparatoria para el distrito de Ancón y Santa Rosa".

Cuarto. Que, en ese contexto, el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, eleva a este Órgano de Gobierno el Informe N° 201-2019-MYE-ST-UETICPP-PJ elaborado por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la Secretaría Técnica de la citada Unidad, el cual concluye que se justifica lo solicitado por la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, considerando la cantidad de casos complejos por su materia, siendo uno de ellos el de Crimen Organizado, en los cuales se tramitan procesos penales contra 15 a 30 imputados, y así se tiene en otros Juzgados de Investigación Preparatoria de Ventanilla y Santa Rosa; por lo tanto, se considera pertinente ampliar la competencia del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Ventanilla, en Delitos de Criminalidad Organizada, Lavado de Activos y Trata de Personas.

Quinto. Que, por lo expuesto en el referido informe, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, deviene en necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Sexto. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia, en mérito al Acuerdo N° 1320-2019 de la cuadragésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer, a partir del 1 de noviembre de 2019, que el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente Supraprovincial del Distrito de Ventanilla, Distrito Judicial del mismo nombre, Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, amplíe su competencia para conocer Delitos de Criminalidad Organizada, Lavado de Activos y Trata de Personas.

Artículo Segundo.- Disponer que los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla remitirán al Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente Supraprovincial del Distrito de Ventanilla, todos los procesos sobre Delitos de Criminalidad Organizada, Lavado de Activos y Trata de Personas.

Artículo Tercero.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Presidente de la Corte Superior de Ventanilla; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1826537-3

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan Juez Supernumeraria del 6° Juzgado de Paz Letrado Laboral de Lima y Juez Supernumeraria del 5° Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores; asimismo, disponen el retorno de magistrada en la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 522-2019-P-CSJLI/PJ

Lima, 13 de noviembre de 2019

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 420-2019-CE-PJ de fecha 16 de octubre del presente año; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Administrativa de vista se acepta la renuncia formulada por la señora Lisdey

Magaly Bueno Flores, Jueza Titular del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Lima, a su designación como Jueza del Tercer Juzgado Penal Unipersonal Nacional Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia Especializada en delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, precisándose que la resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Bicentenario El Peruano. Al respecto, mediante el documento que antecede, la referida Magistrada solicita su reincorporación a esta Corte Superior de Justicia e informa que se encuentra haciendo uso de vacaciones autorizadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por el periodo del 11 al 17 de noviembre del presente año.

Que, el doctor Jhonatan Valverde Bernal, Juez Titular del 6° Juzgado de Paz Letrado Laboral de Lima solicita hacer uso de sus vacaciones por el periodo del 14 al 28 de noviembre del presente año.

Que, el doctor Luis Erick Sapaico Castañeda, Juez Supernumerario del 5° Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores solicita hacer uso de sus vacaciones por el periodo del 15 al 29 de noviembre del presente año.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales, proceder a la designación de los magistrados conforme corresponda; situación que originará la variación de la actual conformación de los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER EL RETORNO a la Corte Superior de Justicia de Lima de la doctora LISDEY MAGALY BUENO FLORES, como Jueza Titular del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Lima, a partir del día 14 de noviembre del presente año; sin perjuicio del goce de sus vacaciones concedidas por el periodo del 11 al 17 de noviembre del presente año autorizadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora CLARA ELIZABETH MILLONES PALACIO, como Juez Supernumeraria del 6° Juzgado de Paz Letrado Laboral de Lima, a partir del día 14 de noviembre del presente año por las vacaciones del doctor Valverde Bernal.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora SANDRA ALLYSON DÁVILA IRIGOYEN, como Juez Supernumeraria del 5° Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores, a partir del día 15 de noviembre del presente año por las vacaciones del doctor Sapaico Castañeda.

Artículo Cuarto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA
Presidente

1826683-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de representantes de la Universidad Nacional de Moquegua a evento académico a realizarse en el Ecuador

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 0995-2019-UNAM

Moquegua, 23 de octubre de 2019

VISTOS, el Informe N° 059-2019-VPI/EPISI/PMHDM/UNAM-SEDE ILO de 02 de Octubre del 2019, el Informe N° 847-2019-DGI/VPI/UNAM del 14 de Octubre del 2019, el Informe N° 830-2019-OPEP/UNAM del 21 de Octubre del 2019, el Informe Legal N° 01308-2019-UNAM-CO/OAL del 23 de Octubre del 2019, el Oficio N° 392-2019-VPI/UNAM del 23 de Octubre del 2019, y el Acuerdo de Comisión Organizadora en Sesión Extraordinaria de fecha 23 de octubre del 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Capítulo III del Título I del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua;

Que, conforme al numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben canalizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52° de la Ley N° 30057, siempre que el tiempo de viaje sea superior a 8 horas o cuando la estancia sea menor a 48 horas. Este mismo numeral señala que la autorización para viajes al exterior de la persona señalada en el párrafo precedente, se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias.

Que, asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, es debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y debe indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto; asimismo en el caso de los Organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por Resolución del Titular de la Entidad. En todos los casos la Resolución o acuerdo de excepción es publicada en el diario Oficial El Peruano.

Que, mediante Informe N° 59-2019-VPI/EPISI/PMHDM/UNAM-SEDE ILO, del 02 de octubre del 2019, el M.Sc. Hugo Euler Tito Chura, en su condición de Director del Proyecto de Investigación Multidisciplinario denominado: "Desarrollo de Algoritmos de Minería de Datos usando Series Temporales Hidrometeorológicas aplicadas a investigación de cambio climático", aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 562-2017-UNAM, hace de conocimiento a la Dirección de Gestión de la Investigación, que se ha enviado un artículo/paper al evento académico científico internacional del área de Inteligencia Artificial,

denominado: 6th IEEE Latin American Conference on Computational Intelligence LA-CCI. Y con fecha 30 de setiembre de 2019, comunican la aceptación del paper: "CBRI: A Case Based Reasoning Inspired Approach for Univariate Time Series Imputation". En mérito a dicha aceptación señala que se debe realizar la presentación oral de dicho artículo. En tal sentido, solicita autorización para viajar al exterior y asignación de viáticos para participar de dicho evento académico, a desarrollarse en Guayaquil – Ecuador, del 11 al 15 de noviembre del 2019, con la participación del M.Sc. Hugo Euler Tito Chura, Director del Proyecto de Investigación y del M.Sc. Anibal Fernando Flores García, en su condición de Investigador Asociado.

Que, a través del Informe N° 847-2019-DGI/VPI/UNAM, el Director de la Dirección de Gestión de la Investigación, tramita dicha solicitud señalando la fuente de financiamiento, para viabilizar la asignación de viáticos respectivos a favor de los docentes investigadores; y, con Informe N° 830-2019-OPEP/UNAM, la Jefa de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, remite la Certificación de Crédito Presupuestario según Nota N° 000004288 designado al M.Sc. Hugo Euler Tito Chura por el importe de S/. 7,479.57 y la Nota N° 000004289 designado al M.Sc. Anibal Fernando Flores García por el importe de S/. 7,479.57.

Que, con Informe Legal N° 01308-2019-UNAM-CO/OAL del 23 de octubre de 2019, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, emite opinión favorable para que se autorice el viaje a la ciudad de Guayaquil - Ecuador, al M.Sc. Hugo Euler Tito Chura y al M.Sc. Anibal Fernando Flores García del 11 al 15 de noviembre del 2019, para que participen en el evento científico internacional del 6th IEEE Latin American Conference on Computational Intelligence LA-CCI, autorización que debe ser formalizada, mediante Resolución del Titular de la Entidad y publicación en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, de fecha 23 de octubre de 2019, por UNANIMIDAD se acordó: Autorizar el viaje al exterior al Director de Proyecto de Investigación M.Sc. Hugo Euler Tito Chura y al Investigador Asociado M.Sc. Anibal Fernando Flores García del Proyecto de Investigación denominado: "Desarrollo de Algoritmos de Minería de Datos Usando Series Temporales Hidrometeorológicas aplicadas a investigación de cambio climático", para la presentación oral del paper en representación de la Universidad Nacional de Moquegua en el evento académico: 6th IEEE Latin American Conference on Computational Intelligence LA-CCI, a realizarse en la ciudad de Guayaquil – Ecuador, durante los días del 11 al 15 de noviembre del 2019;

De conformidad con el inciso 62.2 del Art. 62° de la Ley Universitaria N° 30220, Ley N° 27619, Ley N° 30693, Resolución del Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU/CD, el Estatuto Universitario y en uso de las atribuciones conferidas a la Comisión Organizadora, al Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 23 de octubre de 2019.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en comisión de servicios, al Director de Proyecto de Investigación M.Sc. Hugo Euler Tito Chura y al Investigador Asociado M.Sc. Anibal Fernando Flores García, del Proyecto de Investigación denominado: "Desarrollo de Algoritmos de Minería de Datos Usando Series Temporales Hidrometeorológicas aplicadas a investigación de cambio climático", para la presentación oral del paper en representación de la Universidad Nacional de Moquegua, en el evento académico: 6th IEEE Latin American Conference on Computational Intelligence LA-CCI, a realizarse en la ciudad de Guayaquil – Ecuador, durante los días del 11 al 15 de noviembre del 2019;

Artículo 2°.- AUTORIZAR los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán con cargo a la meta 0062 – Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico Universitaria de la Universidad Nacional de Moquegua; conforme al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Meta	Nro. Certifi- cación	Fuente Financia- miento	Importe
M.Sc. Hugo Euler Tito Chura	0062	4288	4. Donaciones y Transferencia	S/. 7,479.57
M.Sc. Anibal Fernando Flores García	0062	4289	4. Donaciones y Transferencia	S/. 7,479.57

Artículo 3°.- REQUERIR dentro de los ocho (08) días calendarios siguientes de efectuado el viaje, el citado comisionado deberá presentar ante el Titular de la Universidad Nacional de Moquegua, un Informe detallado describiendo las acciones realizadas, y los resultados obtenidos. En el mismo plazo presentará la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Dirección General de Administración, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad a las normas vigentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
Presidente

GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
Secretario General

1826552-1

Aprueban expedición de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1285

Lima, 19 de setiembre de 2019

Visto el Expediente STDUNI N° 2019-97574 presentado por el señor Luis Alberto QUISPE CASTRO, quien solicita duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Electrónica;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Luis Alberto QUISPE CASTRO, identificado con DNI N° 100475145 egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Electrónica; por pérdida, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008, modificado por Resolución Rectoral N° 1685 del 08 de noviembre de 2013;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe N° 321-2019-UNI/SG/GT de fecha 16.08.2019, precisa que el diploma del señor Luis Alberto QUISPE CASTRO, se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres N° 08, página 225, con el número de registro 24236;

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en su Sesión N° 15-2019, realizada el 02.09.2019, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Electrónica al señor Luis Alberto QUISPE CASTRO;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria N° 12 de fecha 12 de setiembre del 2019, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el art. 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Electrónica al siguiente egresado de la Universidad Nacional de Ingeniería, anulándose el diploma otorgado anteriormente:

N°	Apellidos y Nombres	Con mención en	Fecha de Otorgamiento del Diploma
1	QUISPE CASTRO, Luis Alberto	Ingeniería Electrónica	03.03.2004

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector

1824868-1

Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a Uruguay, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1599-2019

Arequipa, 7 de noviembre del 2019.

Visto el Oficio N° 1138-2019-VRI presentado por el Vicerrector de Investigación de la UNSA, sobre autorización de viaje con fines de investigación al extranjero correspondiente a la Mg. Fresia Lizet Manrique Tovar, Docente de la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, el Estado reconoce la autonomía universitaria que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la citada Ley y demás normativa aplicable y se manifiesta en los regímenes Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

Que, respecto a las solicitudes presentadas por las docentes de la UNSA sobre autorización de viaje, pago de pasajes, viáticos e inscripciones para participar en el extranjero en diferentes eventos y/o actividades académicos, con fines de investigación o con ponencias de trabajos de investigación, el Consejo Universitario en su Sesión de fecha 12 de junio y 07 de agosto del 2017, acordó lo siguiente: "1. Los docentes y Jefes de Práctica pueden solicitar el financiamiento de pasantías académicas en Instituciones de Educación Superior en el extranjero. 2. Para obtener la resolución correspondiente, deberán presentar su solicitud al Vicerrectorado de Investigación adjuntando lo siguiente: a) Documento que acredite las características y aceptación del evento y/o actividad académica. b) Copia del Acuerdo de Consejo de Facultad que le otorga la Licencia para asistir al evento y/o actividad. c) Carta de Compromiso Notarial, por la que declaren que en el plazo máximo de 01 año después de concluida el evento y/o actividad académica con la ponencia del trabajo de investigación, deberán publicar el trabajo de investigación en revista Indexada (Reconocida por la base SCOPUS.WEBSCIENCE), en calidad de autor o coautor, pudiendo ser la publicación o la aprobación de la publicación por parte de la revista, y en caso de incumplimiento, autorizar el descuento correspondiente a través de la Oficina de Planillas de la Subdirección

de Recursos Humanos, para cuyo efecto, celebrarán un contrato”.

Que, mediante el documento del visto, el Vicerrectorado de Investigación eleva la solicitud efectuada por la docente la Mg. Fresia Lizet Manrique Tovar, Docente adscrita al Departamento Académico de Enfermería de la Facultad de Enfermería, recomendando la autorización de viaje al extranjero con el financiamiento de pasajes aéreos, seguro de viaje, viáticos e inscripción, para que la citada docente participe con fines de investigación, en el “II Congreso Latinoamericano de Cuidados Humanizados”, con el trabajo de investigación “Percepción de la Enfermera sobre el cuidado espiritual brindado a las personas en el servicio de Emergencia Hospital Goyeneche Arequipa, 2016”, a realizarse en la ciudad de Montevideo, Uruguay, del 14 al 16 de noviembre de 2019; adjuntando para tal efecto: a) Copia de la carta de aceptación de fecha 10 de octubre del 2019, suscrita por la Prof. Mercedes Pérez Etchetto, Decana de la Facultad de Enfermería de la Universidad de la República del Uruguay y por el Dr. Augusto Ferreira, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Católica del Uruguay; b) Copia de la Resolución Subdirectorial N° 2261-2019-SDRH, emitida por la Subdirectora de Recursos Humanos, por la que se le concede a la mencionada docente licencia para participar en el mencionado evento; c) Copia de la Carta de Compromiso Notarial de fecha 17 de octubre del 2019, mediante la cual la docente declara que en el plazo máximo de 01 año después de concluida la Ponencia con fines de investigación, deberá publicar su trabajo de investigación en revista indexada (Reconocida por la base SCOPUS.WEBSCIENCE), y en caso de incumplimiento, autorizan el descuento correspondiente a través de la Oficina de Planillas de la Subdirección de Recursos Humanos; y, d) Solicitud de fecha 16 de octubre del 2019, declarando que el monto de la inscripción para asistir a dicho evento asciende a S/. 531.06 (Quinientos treinta y uno con 06/100 Soles).

Que, la participación de la docente con su trabajos de investigación en el citado evento de Investigación, se encuentra enmarcada dentro de los fines de la Universidad, descritos en los numerales 1) y 5) del Artículo 6° de la Ley Universitaria N° 30220, es decir: “6.1 Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad (...) y 6.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística (...)”.

Que, por lo tanto, la Subdirección de Logística, a través del “Formato de Tramite para Pasajes Aéreos y Viáticos Internacionales” ha determinado el itinerario, monto de pasajes, seguro de viaje, inscripción y viáticos respectivos; asimismo, la Oficina Universitaria de Planeamiento, mediante Oficio N° 1443-2019-OUPL-UNSA indica que revisado el presupuesto institucional se cuenta con disponibilidad presupuestal en la Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados, para atender los requerimientos efectuados.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220 al Rectorado.

SE RESUELVE:

Primero.- Autorizar el viaje de la Mg. Fresia Lizet Manrique Tovar, Docente adscrita al Departamento Académico de Enfermería de la Facultad de Enfermería de la UNSA, para que participe con fines de investigación, en el “II Congreso Latinoamericano de Cuidados Humanizados” con su trabajo de investigación titulado: “Percepción de la Enfermera sobre el cuidado espiritual brindado a las personas en el servicio de Emergencia Hospital Goyeneche Arequipa, 2016”, a realizarse en la ciudad de Montevideo, Uruguay, del 14 al 16 de noviembre de 2019.

Segundo.- Autorizar a la Oficina Universitaria de Planeamiento y a la Subdirección de Logística, otorguen a favor de la mencionada docente, la Certificación de Crédito Presupuestal - CCP, con la Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados, según siguiente detalle:

- Pasajes aéreos: Arequipa-Lima-Montevideo-Lima-Arequipa.
Del 12 al 17 de noviembre del 2019.
S/ 3,750.00 Soles.

- Seguro de viaje: S/ 207.07 Soles.
- Viáticos (4 días): S/ 4,450.20 Soles.
- Inscripción: S/ 531.06 Soles.

Tercero.- Dentro de los ocho días del retorno, la citada docente presentará un Informe sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Cuarto.- Encargar a la Dirección General de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ROHEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Rector

1826461-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó pedido de vacancia presentado contra regidor del Concejo Provincial de Utcubamba, departamento de Amazonas

RESOLUCIÓN N° 0171-2019-JNE

Expediente N° JNE.2019001847
UTCUBAMBA-AMAZONAS
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiocho de octubre de dos mil diecinueve

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Manuel Gonzales Gonzales en contra del Acuerdo de Concejo N° 062-2019-CM/MPU, del 2 de agosto de 2019, que rechazó su pedido de vacancia presentado contra Juan Félix Palacios Cubas, regidor del Concejo Provincial de Utcubamba, departamento de Amazonas, por la causal de ejercicio de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

El 26 de junio de 2019, Manuel Gonzales Gonzales solicitó la vacancia de Juan Félix Palacios Cubas, regidor del Concejo Provincial de Utcubamba, departamento de Amazonas (fojas 252 a 262), por la causal de ejercicio de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Al respecto, el solicitante sostuvo lo siguiente:

a) El 24 de mayo de 2019, la entidad edil y la Empresa de Transportes Grupo Campal S.C.R.L. suscribieron el Contrato de Servicios en General N° 007-2019/MPU-BG, para la prestación del servicio de traslado de estudiantes de diferentes caseríos a la IEIPSM N° 16651, Petronila Abad Carrión, ubicada en el caserío de La Victoria, distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas. Se pactó que la contraprestación por dicho servicio sería por el monto S/ 31,998.56.

b) Al respecto, señaló que Ney Denis Campos Palacios, gerente general, mayor accionista de la mencionada empresa y quien suscribió el referido contrato, es sobrino del regidor Juan Félix Palacios Cubas, esto es, hijo de su hermana María Nelly Palacios Cubas.

c) Pese a ello, de la revisión del expediente de contratación, se advierte que Ney Denis Campos Palacios presentó una declaración jurada de no tener impedimento para contratar con el Estado, lo que evidencia una falsa declaración en la información proporcionada.

d) Indicó que los hechos denunciados cumplen con los tres (3) elementos que configuran la causal de nepotismo: i) existe una relación de parentesco por consanguinidad entre el regidor cuestionado y Ney Denis Campos Palacios; ii) esta persona ha sido beneficiada con la contratación de su empresa de transportes para la prestación del servicio de traslado de pasajeros; y iii) el regidor cuestionado ejerció injerencia en dicha contratación por omisión en su rol de fiscalizador de la comuna, siendo que no se opuso a dicha contratación; además, no puede negar que desconocía que su sobrino estaba impedido de contratar con la municipalidad.

e) Adicionalmente, arguye que existen irregularidades en dicha contratación, puesto que el Contrato de Servicios en General N° 007-2019/MPU-BG recién fue suscrito el 24 de mayo de 2019; sin embargo, existen conformidades de servicios correspondientes a periodos anteriores a la celebración del contrato.

Descargos de la autoridad cuestionada

Con fecha 10 de julio de 2019 (fojas 77 a 82), el regidor Juan Félix Palacios Cubas presentó sus descargos y señaló que:

a) Recién con la información propalada por el diario Ahora, tomó conocimiento de la contratación realizada entre la comuna y la Empresa de Transportes Grupo Campal S.C.R.L.

b) Nunca participó en ninguna de las etapas de la contratación de la referida empresa, sino que esta se produjo a pedido del director de la IEIPSM N° 16651, Petronila Abad Carrión, y el presidente de APAFA de dicho colegio, a fin de que la municipalidad continúe apoyando con la contratación del servicio de traslado de los estudiantes a su centro de estudios.

c) Se presume que para la contratación de la Empresa de Transportes Grupo Campal S.C.R.L., debió existir, previamente, un estudio de mercado, a fin de determinar cuál era la propuesta económica más viable.

d) Además, el servicio prestado por la citada empresa lo ha realizado de manera reiterada y continua desde el 2017, es decir, antes de que el regidor cuestionado asumiera sus funciones. Así, no es lógico que se haya contratado a la empresa por una presunta injerencia o influencia del regidor.

e) Si bien es cierto que tiene un vínculo de parentesco por consanguinidad con Ney Denis Campos Palacios, ello no significa que deba conocer todos los acontecimientos que giran a su entorno familiar.

f) No puede hablarse de irregularidades en la suscripción y ejecución del contrato, puesto que es válido que se formalice una relación con la suscripción de un contrato, con posterioridad a la realización del servicio, más aún por la premura de la necesidad del servicio.

Decisión del concejo municipal

En la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 016-2019, de fecha 1 de agosto de 2019 (fojas 13 a 26), el Concejo Provincial de Utcubamba, por 11 votos en contra y 1 abstención, rechazó el pedido de vacancia, puesto que no se alcanzó el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros. Dicha decisión fue formalizada en el Acuerdo de Concejo N° 062-2019-CM/MPU, del 2 de agosto de 2019 (fojas 10 a 12).

Recurso de apelación

Por escrito, del 13 de agosto de 2019 (fojas 3 a 6), Manuel Gonzales Gonzales interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 062-2019-CM/MPU, bajo los mismos argumentos de su solicitud de vacancia, agregando que:

a) El regidor cuestionado jamás ha promovido oposición a la contratación de sus familiares, lo que demuestra su falta de interés en materializar su deber de fiscalización, pretendiendo mantener oculto ese hecho y que se beneficie a sus sobrinos.

b) Existe un concierto de voluntades entre los regidores para lograr la impunidad de la autoridad cuestionada, por

lo que han omitido evaluar cada uno de los documentos que han sido incorporados al expediente de vacancia.

c) De la información contenida en la red social Facebook, se concluye que el regidor cuestionado mantiene una relación de confianza con sus sobrinos y, por lo tanto, conocía de sus negocios.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En este caso, corresponde al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones verificar si los hechos invocados acreditan la configuración de la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM.

CONSIDERANDOS

1. Estando en el marco de un Estado Constitucional Democrático de Derecho, "la transparencia es, sin duda, uno de los principales valores democráticos, gracias a la cual la ciudadanía puede controlar la actividad de sus cargos electos, verificar el respeto a los procedimientos legales, comprender los procesos de decisión y confiar en las instituciones políticas"; por lo que, en esa línea de actuación, el Jurado Nacional de Elecciones se encarga de resolver los procedimientos que son materia de su competencia, como el procedimiento de vacancia de autoridades municipales, para lo cual corresponde verificar las condiciones y el cumplimiento de los requisitos previstos en la LOM, en concordancia con la Ley N° 26771; así como la jurisprudencia desarrollada sobre la materia por este órgano supremo electoral.

El nepotismo como causal de vacancia de una autoridad municipal

2. El artículo 22, numeral 8, de la LOM, establece que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por "nepotismo, conforme a ley de la materia". Concordantemente, el artículo 1 de la Ley N° 26771, Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, modificado por el artículo único de la Ley N° 30294, publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2014, preceptúa lo siguiente:

Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia.

Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría, y otros de naturaleza similar.

3. Bajo ese marco normativo, este Supremo Tribunal Electoral en reiterada y uniforme jurisprudencia, expedida mediante las Resoluciones N° 1041-2013-JNE del 19 de noviembre de 2013, N° 1017-2013-JNE, N° 1014-2013-JNE, de fecha 12 de noviembre de 2013, N° 388-2014-JNE, del 13 de mayo de 2014, y N° 0103-2018-JNE, del 13 de febrero de 2018, entre otras, ha establecido que la determinación del nepotismo en el marco de un procedimiento de vacancia requiere de la identificación de una serie de condiciones a fin de establecer fehacientemente la existencia de la causal de nepotismo en un supuesto concreto, por lo que resulta necesario identificar los siguientes elementos:

a) La existencia de una relación de parentesco en los términos previstos en la norma, entre la autoridad edil y la persona contratada.

b) La existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad a la cual pertenece la autoridad edil y la persona contratada.

c) La injerencia por parte de la autoridad edil para el nombramiento o contratación de tal persona.

Cabe precisar que el análisis de estos elementos es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

Análisis del caso concreto

4. En el presente caso, es menester señalar que el pedido de vacancia se basa en la presunta injerencia del regidor Juan Félix Palacios Cubas para que la Municipalidad Provincial de Utcubamba contrate con su sobrino Ney Denis Campos Palacios, gerente general y accionista de la Empresa de Transportes Grupo Campal S.C.R.L., a fin de que preste el servicio de traslado de estudiantes de diferentes caseríos a la IEIPSM N° 16651, Petronila Abad Carrión, ubicada en el caserío de La Victoria, distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas.

5. Ahora bien, en cuanto al primer elemento de la causal de nepotismo, se debe determinar la existencia de una relación de parentesco entre la autoridad edil y la persona contratada, sea por consanguinidad o afinidad, dentro de los grados que establece la ley.

6. Es preciso recordar que, en la Resolución N° 3478-2018-JNE, del 27 de noviembre de 2018, este órgano colegiado ha señalado lo siguiente:

17. Al respecto, consideramos necesario mencionar que, de acuerdo con el Diccionario de la lengua española, parentesco, entre otros, significa vínculo por consanguinidad, afinidad, adopción, matrimonio u otra relación estable de afectividad análoga a esta. Por su parte, Fox señala: “En su definición más corriente, el ‘parentesco’ es sencillamente las relaciones entre ‘parientes’, es decir, entre personas emparentadas por consanguinidad real, putativa o ficticia”².

18. Según Varsi Rospigliosi³, las características del parentesco, entre otras, son las siguientes:

- Es connatural del ser humano (concebido, personal natural) y permite distinguir a una persona de otra, la identifica. Cae bajo el marco de protección del derecho a la identidad e intimidad.

[...]

- Genera el estado de familia parental entre las personas vinculadas. El parentesco hace surgir entre los parientes estados de familia parentales, correspondientes entre sí, v.g.: padres, abuelos, bisabuelos; hijos, nietos, bisnietos; hermanos, tíos, sobrinos, primos, etc.

- Tiene su origen en la naturaleza, la ley [...]. La principal fuente del parentesco son los lazos de sangre, sea porque las personas descienden unas de otras o se comparte un tronco común. Además, la ley crea entre personas no vinculadas por lazos de sangre, relaciones parentales, como es el caso de los adoptados [...].

[...]

- Los efectos jurídicos del parentesco tienen una repercusión multidisciplinaria, se vinculan no solo al ámbito civil, sino al ámbito penal, procesal, societario, electoral, previsional, etc.

19. En consonancia con lo expresado sobre el parentesco, este Supremo Tribunal Electoral, respecto de lo dispuesto en el artículo 22, numeral 8, de la LOM, y en la Ley N° 26771, modificada por la Ley N° 30294 –norma que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco–, en diversos pronunciamientos ha reiterado que la finalidad de dicha disposición es impedir que la municipalidad celebre un contrato, de naturaleza laboral o civil, con alguna persona que mantenga un estrecho vínculo familiar (dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad) con el alcalde o los regidores, porque tal circunstancia menoscaba los principios de igualdad de oportunidades, meritocracia, capacidad e idoneidad de la administración pública.

20. La relación entre la causal de nepotismo y el parentesco es de carácter esencial, lo que implica la

presencia de individuos vinculados por razones de consanguinidad real, putativa o ficticia, todo lo cual solo es posible en “personas naturales”. La importancia de dicha relación, se advierte, incluso, en el hecho de que el primer elemento de la causal se refiere, precisamente, al análisis de la existencia del referido vínculo.

7. Efectuadas tales precisiones, es importante mencionar cuál fue la participación de Ney Denis Campos Palacios en la contratación del servicio de traslado de pasajeros prestado a favor de la Municipalidad Provincial de Utcubamba:

a. Mediante escritura pública, de fecha 24 de setiembre de 2015, se constituyó la Empresa de Transportes Grupo Campal S.C.R.L., cuyo objeto es el servicio de transporte público mixto de pasajeros a nivel local, urbano, interurbano regional y nacional. Entre sus socios se encuentra Ney Denis Campos Palacios, quien, a su vez, fue nombrado como gerente general (fojas 301 a 307).

b. Posteriormente, a través del Contrato de Servicios en Generales N° 011-2017/MPU-BG, de fecha 15 de mayo de 2017, la Empresa de Transportes Grupo Campal S.C.R.L. se obligó a prestar el servicio de movilidad de alumnos de la IEIPSM N° 16651, Petronila Abad Carrión, ubicada en el caserío de La Victoria, distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, durante el lapso de nueve (9) meses (fojas 99 y 100).

c. En ese contexto, se emitieron las Órdenes de Servicios N.ºs 0001686, 0001178, y 0000995, por concepto del servicio de movilidad de alumnos hacia la IEIPSM N° 16651, Petronila Abad Carrión, de la Empresa de Transportes Grupo Campal S.C.R.L., durante el 2017, solicitado por el área usuaria Gerencia de Desarrollo Social de la entidad edil (fojas 590 a 592).

d. Del mismo modo, se emitieron las Órdenes de Servicios N.ºs 0001523, 0001522, 0001521, y 0001519, por concepto del servicio de movilidad de alumnos hacia la IEIPS N° 16651, Petronila Abad Carrión, Empresa de Transportes Grupo Campal S.C.R.L., durante el 2018, solicitado por el área usuaria Sub Gerencia de Educación, Cultura, Deporte y Recreación (fojas 593 a 596).

e. En esa línea, a través del Contrato de Servicios en General N° 007-2019/MPU-BG, de fecha 24 de mayo de 2019, la Empresa de Transportes Grupo Campal S.C.R.L. se obligó a prestar el servicio de movilidad de alumnos de la IEIPSM N° 16651, Petronila Abad Carrión, durante el lapso de ocho (8) meses (fojas 577 a 579).

f. Cabe precisar que el precitado contrato fue suscrito por el alcalde de la Municipalidad Provincial de Utcubamba y Ney Denis Campos Palacios, en su calidad de gerente de la Empresa de Transportes Grupo Campal S.C.R.L.

8. De lo expuesto, se advierte que para brindar el servicio de traslado de pasajeros (alumnos) se contrató a una persona jurídica constituida como una sociedad comercial de responsabilidad limitada, la cual es regulada por la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.

9. Así pues, cabe precisar que la “sociedad viene a ser una asociación de personas naturales o jurídicas reunidas por un contrato plurilateral, en virtud del cual nace un sujeto de derecho distinto a sus conformantes, con el objeto de que a través de su actuación colectiva, dicha entelequia provista de personalidad jurídica realice determinadas actividades económicas”⁴. Concordante con ello, el artículo 78 del Código Civil establece que “la persona jurídica tiene existencia distinta de sus miembros y ninguno de éstos ni todos ellos tienen derecho al patrimonio de ella ni están obligados a satisfacer sus deudas”.

10. En el presente caso, se advierte que si bien Ney Denis Campos Palacios suscribió junto con el alcalde el Contrato de Servicios en General N° 007-2019/MPU-BG, lo hizo en su calidad de gerente general de la Empresa de Transportes Grupo Campal S.C.R.L., mas no como persona natural. Así, quien asumió con los derechos y obligaciones del servicio de traslado de pasajeros al IEIPSM N° 16651, Petronila Abad Carrión, fue la mencionada empresa, en su calidad de persona jurídica, que tiene existencia distinta a la de sus miembros.

11. Por consiguiente, se concluye que Ney Denis Campos Palacios no es parte del contrato de servicio de traslado de pasajeros, suscrito con la Municipalidad Provincial de Utcubamba, sino la Empresa de Transportes Grupo Campal S.C.R.L., como persona jurídica.

12. De ahí que es imposible fáctica y jurídicamente afirmar que existe un parentesco entre dicha persona jurídica y la autoridad cuestionada, debido a que solo se puede hacer referencia al parentesco cuando nos encontremos ante personas naturales, por ser "connatural al ser humano", siendo que no es posible el parentesco respecto de las personas morales.

13. En suma, dado que en los hechos no se acredita la existencia de los elementos que configuran la causal de nepotismo, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar el acuerdo de concejo impugnado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Manuel Gonzales Gonzales; y, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 062-2019-CM/MPU, del 2 de agosto de 2019, que rechazó su pedido de vacancia presentado contra Juan Félix Palacios Cubas, regidor del Concejo Provincial de Utcubamba, departamento de Amazonas, por la causal de ejercicio de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

Concha Moscoso
Secretaría General

¹ Innerarity, Daniel. La política en tiempos de indignación. Galaxia Gutenberg, Barcelona, 2016; p. 274.

² FOX, Robin. Sistemas de parentesco y matrimonio. Alianza Editorial, Madrid, 1972, pp. 30 y 31.

³ VARSÍ ROSPIGLIOSI, Enrique. Tratado de Derecho de Familia. Derecho de Filiación. Tomo IV, 1.ª edición, Gaceta Jurídica, Lima, 2013, p.16.

⁴ HUNDSKOPF EXEBIO, Oswaldo. "Las personas jurídicas con fin económico". En: Ius et Veritas, año XI, N° 22, Revista editada por estudiantes de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, p. 129.

1826667-1

Confirman y declaran nulo extremos de Acuerdo de Concejo que declaró infundada solicitud de declaratoria de vacancia promovida contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, provincia de Nasca, departamento de Ica

RESOLUCIÓN N° 0174-2019-JNE

Expediente N° JNE.2019002069
VISTA ALEGRE-NASCA-ICA
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiocho de octubre de dos mil diecinueve

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Isela Soledad Tamba Arangoitia en contra del Acuerdo de Concejo N° 0032-2019-A-MDVA, del 9 de setiembre de 2019, que declaró infundada la solicitud de vacancia presentada en contra de Willy Armando Bravo Quispe, alcalde de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, provincia de Nasca, departamento de Ica, por las causales de nepotismo y restricciones de contratación, previstas en el artículo 22, numerales 8 y 9, este último en concordancia con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y teniendo a la vista el Expediente N° JNE.2019001526; y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de declaratoria de vacancia

El 12 de julio de 2019 (fojas 1 a 19 del Expediente N° JNE.2019001526), Isela Soledad Tamba Arangoitia solicitó la vacancia de Willy Armando Bravo Quispe, alcalde de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, provincia de Nasca, departamento de Ica, alegando que incurrió en las causales de nepotismo y restricciones de contratación, contempladas en el artículo 22, numerales 8 y 9, este último concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), sobre tres hechos en los que, esencialmente, fundamenta lo siguiente:

Primer hecho:

a) En la Sesión de Concejo N° 004-2019-SO-MDVA, del 22 de febrero de 2019, el alcalde solicitó al concejo municipal apoyar al Club Social Santos F. C., con la suma de S/ 7 000,00 mensuales durante marzo, abril y mayo del mismo año, siendo cuestionable que quien preside dicho club es Wilman Jorge Bravo Quispe, hermano del referido alcalde.

b) Aunado a ello, el alcalde Willy Armando Bravo Quispe fue presidente del citado club social en el periodo comprendido entre el 31 de agosto de 2012 al 30 de agosto de 2014.

Segundo hecho:

a) En la Sesión de Concejo N° 005-2019-SO-MDVA, del 8 de marzo de 2019, el alcalde solicitó al concejo municipal la autorización para aprobar la suscripción del convenio interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Vista Alegre y el Club Social Santos F. C., que tuvo como fin la cesión de uso del estadio municipal "Manuel Antonio Elías Santa Cruz", recinto deportivo que es de propiedad de la municipalidad.

b) Pedido que se aprobó, por unanimidad. Así con dicho precedente está probada la participación activa y personal del alcalde de conseguir y concretar el convenio por el interés propio, directo y personal, para favorecer a la mencionada institución deportiva privada que preside su hermano.

Tercer hecho:

El alcalde Willy Armando Bravo Quispe, apartándose de proteger el patrimonio municipal, permitió que la institución deportiva Club Social Santos F. C., "realice un evento futbolístico con cobros de entradas e ingreso económico a favor del tantas veces referido club social; partido de fútbol realizado, y que evidencia que no estuvo destinado para servicio de interés o necesidad social, sino por el contrario, denota y trasluce un interés lucrativo".

A efectos de acreditar las causales invocadas, la solicitante adjunta, entre otros, los siguientes medios probatorios:

a) Copia simple del acta de la Sesión de Concejo N° 004-2019-SO-MDVA, del 22 de febrero de 2019 (fojas 22 a 24 del Expediente N° JNE.2019001526).

b) Copia simple del acta de la Sesión de Concejo N° 005-2019-SO-MDVA, del 8 de marzo de 2019 (fojas 25 y 26 del Expediente N° JNE.2019001526).

c) Copia certificada literal de la Partida N° 11024446, expedida por la Sunarp (fojas 27 a 37 del Expediente N° JNE.2019001526).

d) Certificado de vigencia de nombramiento del cargo de presidente del Club Social Santos F. C., expedido por la Sunarp (fojas 38 y 39 del Expediente N° JNE.2019001526).

e) Copia certificada literal de la Partida N° 11014778, expedida por la Sunarp (fojas 40 del Expediente N° JNE.2019001526).

f) Acta de nacimiento de Wilman Jorge Bravo Quispe (fojas 41 del Expediente N° JNE.2019001526).

g) Copia simple de la partida de nacimiento de Willy Armando Bravo Quispe (fojas 42 del Expediente N° JNE.2019001526).

h) Copia simple de la Resolución Subprefectural N° 047-2019-IN-VOI-DGIN/ICA/NAS (fojas 44 y 45 del Expediente N° JNE.2019001526).

i) Copia simple de boletos (fojas 46 del Expediente N° JNE.2019001526).

Descargos de la autoridad cuestionada

Mediante escrito, del 6 de setiembre de 2019 (fojas 71 a 78), Willy Armando Bravo Quispe presentó, ante la comuna edil, su escrito de descargos, señalando, esencialmente, lo siguiente:

Con relación al primer hecho:

a) El Club Social Santos F. C., mediante Oficio N° 02-2019-FCSANTOS, solicitó a la municipalidad apoyo económico para poder participar en segunda división de etapa profesional. Ante ello, en su condición de alcalde, sometió a concejo municipal la petición efectuada, que, previo debate, fue aprobada, por mayoría, hasta por la suma de S/ 7 000,00, sin embargo a través de la "Sesión de Concejo N° 009-2019 de fecha 01 de julio de 2019" se acordó declarar la nulidad del acuerdo adoptado en la Sesión de Concejo N° 004-2019-SO-MDVA.

b) Así mismo, indicó que el periodo de tiempo en el que estuvo vigente dicho acuerdo de concejo, la municipalidad no ha desembolsado ni un solo sol a favor del Club Social Santos F. C.

Con relación al segundo hecho:

a) En su condición de alcalde sometió a concejo municipal la petición efectuada por el Club Social Santos F. C., la cual fue aprobada, por unanimidad para la suscripción del convenio interinstitucional para apoyar a dicho club social con la cesión de uso del estadio municipal "Manuel Antonio Elías Santa Cruz".

b) "[E]n la agenda de la Sesión de Concejo N° 009-2019 de fecha 01 de julio de 2019", se tiene como pedido la revocación del acuerdo contenido en el acta de Sesión de Concejo N° 005-2019-SO-MDVA.

Con relación al tercer hecho:

No se podría interpretar un mal uso del patrimonio municipal, el hecho de haberse cobrado una tarifa por el ingreso a dicho encuentro de fútbol, pues debía de preverse de otros aspectos, como la seguridad de las personas, la limpieza del recinto, el manejo adecuado de los desechos o residuos sólidos y de los daños que pudieran sufrir las instalaciones del estadio municipal, por lo que dicho cobro se encontraría justificado para dichos fines.

A fin de acreditar lo alegado adjunta, entre otros, los siguientes medios probatorios:

a) Copia simple del Acta de Entrega de Estadio Municipal "Manuel Antonio Elías Santa Cruz" (fojas 81).

b) Copia simple de la Partida N° 11024446, expedida por la Sunarp (fojas 79, 80 y 82).

c) Copia simple de la solicitud, de fecha 5 de marzo de 2019 (fojas 83).

d) Copia simple del Oficio N° 02-2019-FC SANTOS (fojas 84).

e) Copia simple del Acta de Sesión de Concejo N° 010-2019, del 8 de julio de 2019 (fojas 88 y vuelta).

f) Copia simple del Acta de Sesión de Concejo N° 009-2019, del 1 de julio de 2019 (fojas 89 y vuelta y 90).

g) Copia simple del documento denominado "Convenio de Apoyo Deportivo" (fojas 91 y vuelta y 92).

Decisión del Concejo Distrital de Vista Alegre

En Sesión Extraordinaria de Concejo N° 013-2019, del 9 de setiembre de 2019 (fojas 93 a 100), por unanimidad –seis votos en contra–, el concejo distrital declaró infundado el pedido de vacancia, al no haber alcanzado el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros. Esta decisión se formalizó a través del Acuerdo de Concejo N° 0032-2019-A-MDVA, de la misma fecha (fojas 101 a 109).

El recurso de apelación

El 23 de setiembre de 2019 (fojas 1 a 8), Isela Soledad Tamba Arangoitia interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 0032-2019-A-MDVA, bajo similares argumentos expuestos en su solicitud de vacancia, agregando, esencialmente, lo siguiente:

a) El Concejo Distrital de Vista Alegre no ha realizado un exhaustivo análisis de los hechos cuestionados presentados inicialmente con la solicitud de vacancia y prueba instrumental idónea y suficiente anexada a dicha solicitud.

b) Quien desarrolla la defensa técnica del alcalde hace referencia a la existencia de la Sesión de Concejo N° 009-2019, en la que tuvo como agenda declarar la nulidad del acuerdo adoptado en la Sesión de Concejo N° 004-2019-SO-MDVA, sin embargo, se puede apreciar que dicha sesión se habría llevado a cabo con más de 4 meses posteriores al hecho cuestionable.

c) La defensa técnica del alcalde también señaló, que, en la agenda de la Sesión de Concejo N° 009-2019, se tiene como pedido la revocación del acuerdo contenido en el acta de Sesión de Concejo N° 005-2019-SO-MDVA, sin embargo, dicha revocación se realiza en fecha posterior (más de 3 meses) al acto que configura la causal de vacancia.

d) Respecto al tercer hecho cuestionado, no ha sido desvirtuado por el alcalde, por el contrario hay un reconocimiento tácito y expreso.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso, corresponde determinar si, a partir de los hechos que se le atribuyen, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre incurrió en las causales de nepotismo y restricciones de contratación, previstas en el artículo 22, numerales 8 y 9, este último en concordancia con el artículo 63, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Sobre la causal de vacancia por nepotismo

1. La causal de nepotismo se regula por lo dispuesto en la Ley N° 26771, modificada por la Ley N° 30294, que establece la prohibición de nombrar y contratar como personal del sector público a parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia, o ejercer injerencia con dicho propósito.

Así, en reiterada y uniforme jurisprudencia (Resoluciones N° 1041-2013-JNE, del 19 de noviembre de 2013; N° 1017-2013-JNE, y N° 1014-2013-JNE, ambas del 12 de noviembre de 2013, y N° 388-2014-JNE, del 13 de mayo de 2014), este órgano colegiado ha señalado que la determinación del nepotismo requiere de la identificación de tres elementos, ordenados de manera secuencial, en la medida en que uno constituye el supuesto necesario del siguiente. Tales elementos son los siguientes: a) la existencia de una relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o por matrimonio, entre la autoridad edil y la persona contratada;

b) que el familiar haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal, y c) que la autoridad edil haya realizado la contratación, nombramiento o designación, o ejercido injerencia con la misma finalidad.

Es menester recalcar que dicho análisis tripartito es de naturaleza secuencial, esto es, que no se puede pasar al análisis del segundo elemento si primero no se ha acreditado la existencia del anterior.

Cabe precisar que los señores Magistrados Arce Córdova y Chávarry Correa, en la Resolución N° 0032-2018-JNE, establecieron que para analizar el segundo elemento para la determinación de un acto de nepotismo se considerarán los siguientes supuestos: i) las relaciones contractuales que surjan de una relación laboral; ii) las relaciones contractuales que surjan de una relación civil, pero que se han desnaturalizado y que por aplicación del principio de primacía de la realidad constituyen relaciones laborales; y iii) las relaciones contractuales que surjan de una relación civil como de locación de servicios, consultoría y otros afines que no se han desnaturalizado.

Sobre la causal de vacancia de restricciones de contratación

2. Es posición constante de este órgano colegiado que el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales, precepto de vital importancia para que las entidades ediles cumplan con las funciones y propósitos de desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Así, se entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y la norma establece, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

3. En este sentido, este Supremo Tribunal Electoral ha establecido tres elementos que configuran la causal contenida en el artículo 63 de la LOM, siendo estas: a) la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, cuyo objeto sea un bien municipal; b) la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera), y c) la existencia de un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor, en su calidad de autoridad representativa municipal, y su posición o actuación como persona particular de la que se advierta un aprovechamiento indebido.

Asimismo, este órgano colegiado ha precisado que el análisis de los elementos señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

Análisis del caso concreto

4. En el presente caso, se advierte que la solicitud de vacancia contra el alcalde Willy Armando Bravo Quispe se propone bajo el argumento de que dicha autoridad habría favorecido para que el Concejo Distrital de Vista Alegre apoye de manera económica al "Club Social Santos F. C.", con el aporte de S/ 7 000,00 mensualmente, por 3 meses, así como haber cedido en uso a este el estadio municipal "Manuel Antonio Elías Santa Cruz", en el cual dicho club habría desarrollado un evento futbolístico de carácter lucrativo. Debido a estos hechos se considera que la citada autoridad ha incurrido en las causales de nepotismo y restricciones de contratación.

Con relación a la causal de vacancia por nepotismo

5. En cuanto a la causal de nepotismo, en principio debe tenerse presente, que legalmente esta figura jurídica

está dirigida a sancionar el nombramiento o contratación de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia, o ejercer injerencia con dicho propósito, en el sector público, lo que conlleva afirmar de manera categórica, que para la configuración de la figura jurídica del nepotismo –por su naturaleza–, la persona contratada, única y necesariamente debe tener la condición de persona natural.

6. Al respecto, de los fundamentos de la vacancia y los documentos que obran en autos, este órgano colegiado no advierte en ningún extremo de estos que se infiera o se cuestione la contratación de algún familiar del alcalde Willy Armando Bravo Quispe, por parte de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, para que labore en dicha entidad edil, por el contrario, lo que se cuestiona es la relación contractual entre la citada municipalidad y el "Club Social Santos F. C.", club que presidiría Wilman Jorge Bravo Quispe, presunto hermano de la autoridad cuestionada.

7. En ese orden de ideas, bajo los hechos propuestos –relación contractual cuestionada– en el caso concreto, resulta materialmente imposible que se pueda configurar la causal de nepotismo, ello en razón a que la parte que mantiene relación contractual con la Municipalidad Distrital de Vista Alegre tiene la condición de persona jurídica, que es propiamente una asociación, tal como se advierte de la copia certificada literal de la Partida N° 11024446, expedida por la Sunarp (fojas 27 a 37 del Expediente N° JNE.2019001526), y no una persona natural, siendo esta última, una condición mínima, necesaria e indispensable para que se pueda configurar la figura jurídica del nepotismo, criterio que ya ha sido desarrollado por este Supremo Tribunal Electoral, tal como se tiene en la Resolución N° 3478-2018-JNE, del 27 de noviembre de 2018.

8. Estando a lo expuesto, y comprobando que no es posible la configuración de la causal de nepotismo, bajo los hechos propuestos, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar el acuerdo de concejo materia de impugnación.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Isela Soledad Tambara Arangoitia; y, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 0032-2019-A-MDVA, del 9 de setiembre de 2019, en el extremo que declaró infundada la solicitud de declaratoria de vacancia promovida contra Willy Armando Bravo Quispe, alcalde de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, provincia de Nasca, departamento de Ica, por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

Concha Moscoso
Secretaria General

Con relación a la causal de vacancia por restricciones de contratación

9. Debe tenerse presente que el artículo 10, numeral 1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), dispone que constituye un vicio que causa la nulidad del acto administrativo la contravención a la Constitución Política, a las leyes o a las normas reglamentarias.

Por su parte, el artículo IV del Título Preliminar de la LPAG consagra como principios del procedimiento administrativo, entre otros, el principio de impulso de oficio, que implica que las autoridades deben dirigir e impulsar el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias, y el principio de verdad material, que supone que, en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aunque no hayan sido propuestas por los administrados o estos hayan acordado eximirse de ellas.

10. Ahora, en el presente caso, se cuestiona al alcalde de la citada comuna haber favorecido para que el Concejo Distrital de Vista Alegre apoye económicamente al "Club Social Santos F. C.", con el aporte de S/ 7 000,00 de manera mensual, por 3 meses, así como haber cedido en uso a este el estadio municipal "Manuel Antonio Elías Santa Cruz", en el cual dicho club habría desarrollado un evento futbolístico de carácter lucrativo.

11. Al respecto, se debe tener en cuenta que para adoptar una decisión fundada en derecho, se requiere, tener a la vista, elementos probatorios verosímiles necesarios que coadyuven a dilucidar la controversia, en el caso concreto, los documentos relativos a la relación contractual entre la Municipalidad Distrital de Vista Alegre y el "Club Social Santos F. C.", concernientes específicamente a los hechos expuestos en el considerando precedente, que permitan conocer el modo y la forma en que se han llevado a cabo los respectivos procedimientos administrativos para lograr dichas finalidades, así como determinar el tipo de vínculos contractuales que se haya generado como consecuencia de dichos procedimientos, y las consecuencias jurídicas y económicas que haya generado entre las partes dichas relaciones contractuales. Sin embargo de los actuados no se advierte documentación necesaria y verosímil que coadyuve a tal fin.

12. En ese sentido, era deber del Concejo Distrital de Vista Alegre incorporar los medios probatorios necesarios que permitan acreditar o desacreditar las alegaciones formuladas en la solicitud de vacancia, más aún cuando por la naturaleza de dichos documentos la mayoría de estos obran en poder de la entidad edil, hecho que por cierto no ha sucedido.

13. En vista de lo expuesto, en aplicación de lo establecido en el artículo 10, numeral 1, de la LPAG, que establece que constituye un vicio que causa la nulidad del acto administrativo la contravención a la Constitución Política del Perú, a las leyes o a las normas reglamentarias, este Supremo Tribunal Electoral concluye que se debe declarar la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 0032-2019-A-MDVA, del 9 de setiembre de 2019, en el extremo que declaró infundada la solicitud de vacancia presentada contra Willy Armando Bravo Quispe, alcalde de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, provincia de Nasca, departamento de Ica, bajo la causal de restricciones a la contratación, en tanto que el concejo municipal debatió y decidió la solicitud de vacancia sin contar con los medios probatorios suficientes para dilucidar la controversia y fundamentar su decisión conforme a ley.

14. Por lo que, en aplicación de los principios de impulso de oficio y de verdad material antes citados, el Concejo Distrital de Vista Alegre debe incorporar al procedimiento de vacancia, originales o copias certificadas de los siguientes medios probatorios:

a) Informe documentado, emitido por el órgano o funcionario responsable, en el que se dé cuenta del modo y la forma en que se llevó a cabo el procedimiento administrativo para lograr que el Concejo Distrital de Vista Alegre otorgue la suma de S/ 7 000,00 en favor del "Club Social Santos F. C.".

b) Informe documentado, emitido por el órgano o funcionario responsable, en el que se dé cuenta del modo y la forma en que se implementó el acuerdo adoptado en la Sesión de Concejo N° 004-2019-SO-MDVA, del 22 de febrero de 2019, relacionado con el otorgamiento de la

suma de S/ 7 000,00 en favor del "Club Social Santos F. C.", el cual, de ser el caso, también debe contener los desembolsos realizados en favor del referido club (fecha, monto, a nombre de quién se realizó, entre otros).

c) Acta de Sesión de Concejo N° 004-2019-SO-MDVA, del 22 de febrero de 2019.

d) Informe documentado, emitido por el órgano o funcionario responsable, en el que se dé cuenta del modo y la forma en que se llevó a cabo el procedimiento administrativo para lograr que el Concejo Distrital de Vista Alegre ceda en uso el estadio municipal "Manuel Antonio Elías Santa Cruz", en favor del "Club Social Santos F. C.".

e) Informe documentado, emitido por el órgano o funcionario responsable, en el que se dé cuenta del modo y la forma en que se implementó el acuerdo adoptado en la Sesión de Concejo N° 005-2019-SO-MDVA, del 8 de marzo de 2019, relacionado con la cesión de uso del estadio municipal "Manuel Antonio Elías Santa Cruz" en favor del "Club Social Santos F. C.".

f) Documento a través del cual se suscribe el convenio interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Vista Alegre y el "Club Social Santos F. C.", con relación a la cesión en uso del estadio municipal "Manuel Antonio Elías Santa Cruz".

g) Informe documentado, emitido por el funcionario responsable del Área de Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, en el que dé cuenta qué evento o eventos deportivos se realizaron el 6 de abril de 2019, en el estadio municipal "Manuel Antonio Elías Santa Cruz", y si el ingreso a dicho evento o eventos tenían un costo pecuniario.

h) Acta de Sesión de Concejo N° 005-2019-SO-MDVA, del 8 de marzo de 2019.

i) Acta de Sesión de Concejo N° 009-2019, del 1 de julio de 2019.

j) Acta de Sesión de Concejo N° 010-2019, del 8 de julio de 2019.

k) Documento denominado "Convenio de Apoyo Deportivo", del 17 de marzo de 2019.

l) Partida de nacimiento de Willy Armando Bravo Quispe.

m) Documentación que el concejo municipal considere pertinente para dilucidar la presente controversia.

Ahora bien, la información precisada en el presente considerando deberá correrse traslado a la solicitante de la vacancia y a la autoridad cuestionada, para salvaguardar su derecho a la defensa y al principio de igualdad entre las partes. De la misma manera, deberá correrse traslado de la referida información a todos los integrantes del concejo municipal.

15. Siendo así, corresponde devolver los autos al referido concejo municipal, a efectos de que el citado órgano edil se pronuncie nuevamente sobre la solicitud de vacancia en el extremo relacionado con la causal de restricciones de contratación, conforme a lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la LOM, debiendo previamente a ello agotar todos los medios a su disposición para incorporar los medios probatorios indicados en el precedente considerando, todo ello bajo apercibimiento de que –en caso de incumplimiento–, se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, para que, a su vez, las remita al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta del alcalde de la citada comuna y, de ser el caso, del resto de integrantes del mencionado concejo municipal.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en minoría del señor magistrado Luis Carlos Arce Córdova, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Segundo.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 0032-2019-A-MDVA, del 9 de setiembre de 2019, en el extremo que declaró infundada la solicitud de declaratoria de vacancia, promovida contra Willy Armando Bravo Quispe, alcalde de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, provincia de Nasca, departamento de Ica,

por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Tercero.- DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Vista Alegre, provincia de Nasca, departamento de Ica, a fin de que convoque a sesión extraordinaria de concejo y vuelva a emitir pronunciamiento respecto del pedido de vacancia por la causal de restricciones de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en los considerandos 14 y 15 de la presente resolución, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, para que, a su vez, las remita al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta del alcalde de la citada comuna y, de ser el caso, del resto de integrantes del mencionado concejo municipal, y proceda conforme a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

Concha Moscoso
Secretaria General

Expediente N° JNE.2019002069

VISTA ALEGRE–NASCA–ICA

VACANCIA

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiocho de octubre de dos mil diecinueve

EL VOTO EN MINORÍA DEL SEÑOR MAGISTRADO LUIS CARLOS ARCE CORDOVA, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso de apelación interpuesto por Isela Soledad Tambrá Arangoitia en contra del Acuerdo de Concejo N° 0032-2019-A-MDVA, del 9 de setiembre de 2019, que declaró infundada la solicitud de vacancia presentada en contra de Willy Armando Bravo Quispe, alcalde de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, provincia de Nasca, departamento de Ica, por las causales de nepotismo y restricciones de contratación, previstas en el artículo 22, numerales 8 y 9, este último concordante con el artículo 63 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente N° JNE.2019001526, y oídos los informes orales, suscribo el presente voto en minoría bajo los siguientes argumentos:

CONSIDERANDOS

1. El 23 de setiembre de 2019, Isela Soledad Tambrá Arangoitia interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 0032-2019-A-MDVA, del 9 de setiembre de 2019, que declaró infundada la solicitud de vacancia presentada en contra de Willy Armando Bravo Quispe, alcalde de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, provincia de Nasca, departamento de Ica, por las causales de nepotismo y restricciones de contratación, previstas en el artículo 22, numerales 8 y 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, este último concordante con el artículo 63 del mencionado cuerpo normativo.

2. Con relación a ello, debo expresar que concuerdo plenamente con la posición adoptada por el Pleno de este Supremo Órgano Electoral en el extremo relacionado con la causal de vacancia por nepotismo. Empero, quien suscribe el presente voto en minoría considera que, respecto al extremo relacionado con la causal de vacancia de restricciones de contratación, de los actuados se advierte material probatorio necesario y suficiente a fin

de dilucidar la configuración o no de la causal alegada. En ese sentido, estimo que existe mérito suficiente para emitir pronunciamiento de fondo en la materia de la presente causa.

Por lo tanto, atendiendo a los fundamentos expuestos, y en aplicación del principio de independencia de la función jurisdiccional, y el criterio de conciencia que me asiste como magistrado del Jurado Nacional de Elecciones, MI VOTO es por disponer que hay mérito para emitir pronunciamiento de fondo en la presente controversia.

SS.

ARCE CORDOVA

Concha Moscoso
Secretaria General

1826667-2

Convocan a ciudadano para que asuma provisionalmente el cargo de gobernador del Gobierno Regional de Junín

RESOLUCIÓN N° 0177-2019-JNE

Expediente N° JNE.2019002046

JUNÍN

SUSPENSIÓN

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de octubre de dos mil diecinueve

VISTO, en audiencia pública, del 28 de octubre de 2019, el recurso de apelación interpuesto por Vladimir Roy Cerrón Rojas, gobernador regional de Junín, en contra del Acuerdo Regional N° 398-2019-GRJ/CR, del 20 de agosto de 2019, que lo suspendió en el ejercicio de sus funciones, por la causal de mandato firme de detención derivado de un proceso penal, prevista en el artículo 31, numeral 2, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; teniendo a la vista el Expediente N° JNE.2019001815.

ANTECEDENTES

Remisión de sentencia al consejo regional (Expediente N° JNE.2019001815)

Mediante Oficio N° 02218-2019-SG/JNE, del 6 de agosto de 2019 (fojas 95), se solicitó a la Corte Superior de Justicia de Junín que informe sobre la situación jurídica del gobernador Vladimir Roy Cerrón Rojas, y remita copia certificada de la sentencia que lo condenó a cuatro (4) años y ocho (8) meses de pena privativa de la libertad, dictada en el marco del proceso penal que se le sigue por el delito contra la Administración Pública, en la modalidad de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo.

En respuesta, con el Oficio N° 11-2019-5°JUP-HYO-CSJU-PJ, recibido el 13 de agosto de 2019 (fojas 4 y 5), el Quinto Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Junín remitió una copia certificada de la Sentencia N° 041-2019-5JUP/CSJU, del 5 de agosto del año en curso (fojas 18 a 79), a través de la cual encontró responsabilidad penal en el citado gobernador por la comisión del delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo.

Asimismo, por la perpetración del referido delito, en agravio del Estado - Gobierno Regional de Junín, el juzgado en mención le impuso al cuestionado gobernador cuatro (4) años y ocho (8) meses de pena privativa de la libertad, y dispuso que esta se compute desde su ingreso al centro penitenciario. Además, señaló que, "de conformidad con el artículo 402 inciso 2 del Código Procesal Penal se ordena la inmediata ejecución de la pena, debiéndose cursarse los oficios respectivos para su ubicación, captura e internamiento en el Centro Penitenciario de Huancayo".

Por ello, a través del Auto N° 1, de fecha 14 de agosto de 2019 (fojas 83 a 88), este órgano colegiado resolvió, por mayoría, que se remita al Consejo Regional de Junín la documentación proporcionada por el mencionado órgano judicial, relacionada con la sentencia condenatoria de inmediata ejecución impuesta a Vladimir Roy Cerrón Rojas, gobernador regional de Junín, a efectos de que evalúe los hechos conforme a lo establecido en el artículo 31, numeral 2, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante, LOGR).

Pronunciamiento del consejo regional

En la sesión extraordinaria, del 20 de agosto de 2019 (fojas 3 a 20), los miembros del Consejo Regional de Junín, por mayoría de diez (10) votos contra dos (2), acordaron suspender al gobernador Vladimir Roy Cerrón Rojas, en el ejercicio de sus funciones, por la causal establecida en el artículo 31, numeral 2, de la LOGR, hasta que el Poder Judicial emita pronunciamiento diferente. Dicha decisión se formalizó en el Acuerdo Regional N° 398-2019-GRJ/CR, suscrito en la misma fecha (fojas 58 y 59).

Cabe precisar que, en la citada sesión extraordinaria, el abogado defensor de la autoridad cuestionada ejerció su derecho de defensa, para lo cual adujo que “para asumir la defensa técnica legal como un proceso penal necesita las imputaciones y sin embargo no las tiene, simplemente en la notificación que le alcanzan se le hace de conocimiento que se convoca a un sesión extraordinaria, asimismo adjuntan la sentencia penal, pero no mencionan a qué se adecua el tipo administrativo”.

Recurso de apelación

Ante ello, el 6 de setiembre de 2019, Vladimir Roy Cerrón Rojas interpuso recurso de apelación (fojas 23 a 29) en contra del Acuerdo Regional N° 398-2019-GRJ/CR, para lo cual argumentó, esencialmente, lo siguiente:

a) “El recurrente ha sido sentenciado injustamente a cuatro años y ocho meses de prisión efectiva. Dicha sentencia ha sido apelada, y a la fecha se encuentra en estado de trámite en segunda instancia”.

b) “La Ley especial que se analiza requiere de un mandato firme; y en este caso, no existe mandato firme, sino una condena que se encuentra en grado de apelación, sin ningún pronunciamiento en segunda instancia”.

c) “Mi persona debe gozar de la Licencia que se me ha otorgado y no tener la calidad de autoridad suspendida, dado que no se cumplen ninguno de los supuestos señalados por la Ley especial”.

d) “En este caso, el Consejo Regional [...] ha consignado solamente que el acuerdo ha sido tomado en mayoría, sin indicar el sentido del voto expreso en contra como prescribe el JNE”.

Audiencia pública

Si bien la presente causa fue vista en la audiencia pública, del 28 de octubre de 2019, en la sesión privada, de fecha 30 de octubre del año en curso, se dispuso que, para la resolución de la presente causa, se debía tener a la vista la documentación cursada por el órgano judicial relacionada a la nueva situación jurídica del gobernador Vladimir Roy Cerrón Rojas.

En virtud de ello, conforme se advierte de la razón, de fecha 30 de octubre de 2019 (fojas 213), la secretaria general del Jurado Nacional de Elecciones dio cuenta de que el presidente de la Sala Penal de Apelaciones Transitoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Junín, mediante el Oficio N° 513-2019-SPATEDCF-CSJJU/PJ, remitió a esta sede electoral, en la fecha, la Sentencia de Vista N° 091-2019-SPAT (Resolución N° 47), del 18 de octubre de 2019 (fojas 145 a 174 vuelta), expedida en el Expediente Penal N° 01122-2018-27-1501-JR-PE-05.

Con relación al referido pronunciamiento, si bien el órgano judicial confirmó la sentencia que condenó al cuestionado gobernador por el delito contra la Administración Pública, en la modalidad de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo,

revocó el extremo de la pena y la reformó a cuatro (4) años de pena privativa de libertad de carácter suspendida, y ordenó su inmediata libertad.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso, este órgano colegiado considera que la cuestión controvertida consiste en determinar si Vladimir Roy Cerrón Rojas, gobernador regional de Junín, se encuentra incurso o no en alguna de las causales de suspensión, previstas en el artículo 31 de la LOGR.

CONSIDERANDOS

Sobre la naturaleza de los procesos de suspensión

1. En principio, es menester señalar que los procesos de suspensión de las autoridades regionales tienen una naturaleza especial. De esta manera, el Jurado Nacional de Elecciones actúa como instancia jurisdiccional en dichos procesos, conforme lo establecen los artículos 1 y 5 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

2. Así, este Supremo Tribunal Electoral, en cumplimiento de la potestad jurisdiccional que le ha conferido el Poder Constituyente (artículo 178, numeral 4, de la Constitución Política del Perú) para administrar justicia en materia electoral, y que obedece a la necesidad de cautelar el interés general que existe en torno a garantizar la idoneidad de los funcionarios públicos elegidos por voto popular, debe proceder a evaluar si el acuerdo adoptado en la instancia administrativa se ha efectuado con arreglo a ley.

3. En el caso en concreto, debe verificar si la decisión adoptada por el Consejo Regional de Junín sobre la suspensión del gobernador Vladimir Roy Cerrón Rojas, por la causal prevista en el artículo 31, numeral 2, de la LOGR, se encuentra conforme a ley. Dicha verificación es imprescindible, sobre todo, si consideramos que se trata de una causal objetiva, cuya comprobación se establece, fundamentalmente, a causa de la emisión de un pronunciamiento por parte del órgano judicial en el marco de un proceso penal.

Sobre la suspensión por mandato firme de detención derivado de un proceso penal

4. El proceso de suspensión tiene por finalidad apartar, de manera temporal, al gobernador, vicegobernador o consejero regional del cargo público para el que fue elegido en un proceso electoral, en vista de que incurrió en alguna de las causales establecidas previamente en el artículo 31 de la LOGR.

5. Así, se advierte que uno de los supuestos frente a los que procede la suspensión, es el contenido en el numeral 2 de la citada ley, la cual se refiere a la existencia de un “mandato firme de detención derivado de un proceso penal”, es decir, que el órgano judicial haya dispuesto la privación de la libertad ambulatoria del procesado, ya sea en razón de una medida de coerción procesal, como la prisión preventiva, o de una condena con pena privativa de la libertad de naturaleza efectiva o de ejecución inmediata.

6. Al respecto, si bien la prisión preventiva es una situación distinta a la pena privativa de la libertad efectiva, este órgano colegiado considera que también procede la suspensión de una autoridad, en este último caso, por los efectos similares que se producen en ambas situaciones, pues las autoridades están imposibilitadas de ejercer su cargo en razón de que se encuentran reclusas en un centro penitenciario o en la clandestinidad.

7. Conviene recordar que esta causal de suspensión del ámbito regional encuentra su regulación, en el ámbito municipal, en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, específicamente, en el artículo 25, numeral 3, el cual establece que el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende “por el tiempo que dure el mandato de detención”.

8. De las dos normas citadas, se advierte que, a diferencia de la regulación municipal, la regional requiere que el mandato de detención se encuentre firme. Por ello,

con relación a dicha diferencia normativa, este órgano colegiado considera que dos situaciones idénticas, no pueden producir consecuencias jurídicas distintas, debido a que ambas se refieren a la privación de la libertad personal que impide a la autoridad afectada ejercer su cargo.

9. Con relación a esta diferencia normativa, este Máximo Órgano Electoral se ha pronunciado en el cuarto considerando de la Resolución N° 376-A-2013-JNE, del siguiente modo:

[A]nte situaciones idénticas no pueden producirse consecuencias jurídicas diferentes, ello porque tanto en el ámbito municipal como en el regional, la autoridad se encuentra con un mandato de detención vigente que le impide el ejercicio regular del cargo representativo que ostenta. Entonces, siendo que la finalidad de la norma es cautelar el buen funcionamiento de la corporación regional, no existe motivo alguno que justifique el requisito adicional de que el mandato de detención se encuentre firme. De ser así, esta diferencia normativa afectaría el principio-derecho de igualdad.

Respecto de la causal de suspensión por sentencia expedida en segunda instancia

10. El artículo 31, numeral 3, de la LOGR establece que el cargo de gobernador, vicegobernador y consejero del Gobierno Regional se suspende por "sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad". Asimismo, señala que, en este caso, la suspensión es declarada hasta que en el proceso penal no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo; en caso contrario, el consejo regional declarará su vacancia.

11. Como se advierte, la citada causal contempla el supuesto de hecho a partir del cual debe separarse temporalmente del cargo a la autoridad sobre la que pesa una condena de segunda instancia, aun cuando esta no se encuentre firme. Esto es así porque, al margen del resultado final del proceso penal, la imposición de una sentencia condenatoria a una autoridad puede quebrar la estabilidad del consejo regional. Precisamente, aquel rasgo diferencia a esta causal de suspensión con la causal de vacancia establecida en el artículo 30, numeral 3, de la LOGR.

Análisis del caso concreto

12. De los actuados, se observa que, en principio, el Quinto Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Junín dictó la Sentencia N° 041-2019-5JUP/CSJUU, del 5 de agosto de 2019, mediante la cual encontró responsabilidad penal en Vladimir Roy Cerrón Rojas, por la comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo.

13. En razón de dicha conclusión, el referido juzgado penal le impuso al citado gobernador cuatro (4) años y ocho (8) meses de pena privativa de la libertad, y ordenó la inmediata ejecución de la pena impuesta, para lo cual dispuso que se cursaran los oficios respectivos, con el fin de lograr la ubicación, captura e internamiento del sentenciado en el Centro Penitenciario de Huancayo.

14. Ante ello, el Consejo Regional de Junín, mediante el Acuerdo Regional N° 398-2019-GRJ/CR, de fecha 20 de agosto de 2019, decidió suspender al gobernador Vladimir Roy Cerrón Rojas, en el ejercicio de sus funciones, por la causal de mandato firme de detención derivado de un proceso penal, prevista en el artículo 31, numeral 2, de la LOGR, hasta que el Poder Judicial emita pronunciamiento diferente.

15. Sin embargo, con fecha 30 de octubre de 2019, el presidente de la Sala Penal de Apelaciones Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Junín remitió a esta sede electoral la Sentencia de Vista N° 091-2019-SPAT

(Resolución N° 47), del 18 de octubre de 2019, expedida en el Expediente Penal N° 01122-2018-27-1501-JR-PE-05.

16. Mediante dicha sentencia de vista, la citada sala penal de apelaciones confirmó la sentencia que condenó a Vladimir Roy Cerrón Rojas por el delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo. Asimismo, revocó el extremo de la pena privativa de libertad de inmediata ejecución, y la reformó a cuatro años de pena privativa de libertad de carácter suspendida, y ordenó su inmediata libertad.

17. En tal contexto, le corresponde a este Supremo Tribunal Electoral evaluar si la autoridad cuestionada se encuentra o no incurso en la causal de suspensión, establecida en el invocado artículo 31, numeral 2, de la LOGR, o ha incurrido en alguna causal contemplada en la referida ley, sobre la base del último pronunciamiento emitido por el órgano judicial competente.

18. En efecto, atendiendo a los principios de economía y celeridad procesal, resultaría inoficioso remitir la citada sentencia de vista al Consejo Regional de Puno para que se reúna una vez más a fin de adoptar una decisión respecto de la cual este Supremo Tribunal Electoral ya se ha formado convicción, corresponde que se pronuncie sobre los últimos hechos descritos.

19. En tal sentido, si bien no se ha acreditado la causal de suspensión, prevista en el artículo 31, numeral 2, de la LOGR, en cumplimiento de la función de administrar justicia, conforme lo dispone el artículo 5, literal a, de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, Ley N° 26486, le corresponde a este Máximo Tribunal Electoral aplicar al caso concreto la norma jurídica pertinente.

20. Así, al haberse acreditado que la autoridad regional tiene sentencia condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad, debe declararse su suspensión en el cargo que ostenta. Este criterio jurisprudencial de subsunción de los hechos a la norma aplicable ha sido establecido en las Resoluciones N° 324-2009-JNE, N° 380-2009-JNE, N° 173-2010-JNE, N° 174-2010-JNE, N° 239-2010-JNE, N° 383-2010-JNE, N° 395-2010-JNE, N° 185-2012-JNE, N° 244-2014-JNE y N° 131-2015-JNE.

21. Cabe precisar que la evaluación de esta causal de suspensión, a pesar de que no ha sido objeto de pronunciamiento por parte del consejo regional, no vulnera el derecho de defensa del recurrente, puesto que, como dicha causal es una de comprobación netamente objetiva, lo único que debe verificarse, al momento de emitir pronunciamiento, es la exigencia de que se haya impuesto contra la citada autoridad una sentencia condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad, lo cual se demuestra con la copia certificada de la condena remitida por el órgano judicial correspondiente.

22. Por lo tanto, establecidos los hechos, este órgano colegiado procede a su valoración jurídica con el propósito de ubicarlos dentro de las hipótesis de la ley, en la labor denominada subsunción, lo que nos conduce a determinar que estos se adecúan al artículo 31, numeral 3, de la LOGR, en el cual se configura el supuesto de hecho que constituye causal de suspensión del cargo regional.

23. En suma, queda acreditado, de modo fehaciente, que Vladimir Roy Cerrón Rojas cuenta con una sentencia condenatoria expedida en segunda instancia, que supone una causal de suspensión de su cargo, motivo por el cual corresponde dejar sin efecto la credencial que lo reconoce como gobernador del Gobierno Regional de Junín.

24. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 31, quinto párrafo, de la LOGR, en caso de suspensión de una autoridad regional cuyo mandato proviene de una elección popular, el Jurado Nacional de Elecciones debe expedir las credenciales a que haya lugar.

25. En consecuencia, corresponde convocar al vicegobernador Fernando Pool Orihuela Rojas, identificado con DNI N° 43873974, para que asuma, provisionalmente, el cargo de gobernador regional de Junín, en tanto se resuelva la situación jurídico-penal de Vladimir Roy Cerrón Rojas.

26. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Regionales Electas del Gobierno Regional de Junín, de fecha 6 de noviembre de 2018 (fojas 214 a 230 vuelta), emitida con motivo de las Elecciones Regionales 2018.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por Vladimir Roy Cerrón Rojas, gobernador del Gobierno Regional de Junín, y, en consecuencia, REVOCAR el Acuerdo Regional N° 398-2019-GRJ/CR, del 20 de agosto de 2019, que lo suspendió en el ejercicio de sus funciones por la causal contemplada en el artículo 31, numeral 2, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y, REFORMÁNDOLO, declarar la SUSPENSIÓN del citado gobernador regional, por la causal establecida en el artículo 31, numeral 3, del mismo cuerpo normativo.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, la credencial otorgada a Vladimir Roy Cerrón Rojas, como gobernador del Gobierno Regional de Junín, emitida con motivo de las Elecciones Regionales 2018, en tanto se resuelva su situación jurídico-penal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Fernando Pool Orihuela Rojas, identificado con DNI N° 43873974, para que asuma, provisionalmente, el cargo de gobernador del Gobierno Regional de Junín, en tanto se resuelva la situación jurídico-penal de Vladimir Roy Cerrón Rojas, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

Concha Moscoso
Secretaria General

1826667-3

Declaran nulidad de todo lo actuado en el procedimiento de vacancia seguido contra regidora del Concejo Provincial de Manu, departamento de Madre de Dios

RESOLUCIÓN N° 0184-2019-JNE

Expediente N° JNE.2019001918
MANU - MADRE DE DIOS
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, siete de noviembre de dos mil diecinueve

VISTOS los Oficios N° 0328-2019-SA-MPM-MDD/ RGV y N° 437-2019-MPM/MDD, recibidos el 22 de agosto y 24 de octubre de 2019, respectivamente, remitido por el alcalde de la Municipalidad Provincial de Manu, departamento de Madre de Dios, mediante los cuales solicita la convocatoria de candidato no proclamado, debido a que se declaró la vacancia de la regidora Rosa Estefani Morales Zorrilla, por la causal de inconcurrencia injustificada a sesiones de concejo, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

El 31 de octubre de 2018, el Jurado Electoral Especial de Tambopata emitió el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Provinciales Electas, correspondiente a la provincia de Manu, departamento de Madre de Dios, mediante la cual se proclamó, entre otros, a Rosa Estefani Morales Zorrilla como regidora del Concejo Provincial de Manu.

Sin embargo, en la sesión ordinaria de concejo, de fecha 26 de junio de 2019 (fojas 11 a 15), el Concejo Provincial de Manu aprobó declarar la vacancia de la regidora Rosa Estefani Morales Zorrilla, por la causal de inconcurrencia injustificada a sesiones de concejo, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM). Dicha decisión fue formalizada en el Acuerdo de Concejo N° 031-B-2009-MPM-MDD, de fecha 28 de junio de 2019 (fojas 9 y 10).

En vista de ello, mediante los Oficios N° 0328-2019-SA-MPM-MDD/ RGV (fojas 1) y N° 437-2019-MPM/MDD (fojas 18 y 19), recibidos el 22 de agosto y 24 de octubre de 2019, el alcalde de la citada entidad edil remitió la documentación relacionada con la referida vacancia y solicitó que se convoque al suplente que corresponda a fin de completar el Concejo Provincial de Manu para el periodo de gobierno municipal 2019-2022.

CONSIDERANDOS

A. Sobre el quorum legal para declarar la vacancia de una autoridad edil

1. En reiterada jurisprudencia, se ha señalado que los procedimientos de vacancia y suspensión, regulados por la LOM, son tramitados como procedimientos administrativos en la instancia municipal. En tal sentido, resultan aplicables las normas y principios establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, LPAG).

2. Ahora bien, de conformidad con el artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

3. Sobre el particular, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 de la LOM¹, este órgano colegiado ha establecido en diversos pronunciamientos (Resoluciones N° 724-2019-JNE, N° 0730-2011-JNE y N° 090-2012-JNE), que el número legal de miembros del concejo municipal es la suma del alcalde y todos los regidores elegidos. Por lo tanto, para el cómputo del quorum para declarar la vacancia de una autoridad edil, no solo deberá considerarse que el concejo municipal está compuesto por todos los regidores, sino, además, por el alcalde.

4. En esa línea de ideas, en los procedimientos de vacancia y suspensión, todos los miembros del concejo municipal (alcalde y regidores) se encuentran en la obligación de emitir su voto, ya sea a favor o en contra, incluido el miembro contra quien vaya dirigida la solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la LPAG.

5. Así las cosas, en caso de que algún miembro del concejo considere que el procedimiento de vacancia o suspensión, o el acuerdo que se vaya a adoptar, son contrarios a la ley, debe dejar a salvo su voto, es decir, votar en contra, a fin de no incurrir en responsabilidad, conforme lo establece el primer párrafo del artículo 11 de la LOM (Resoluciones N° 0724-2009-JNE, N° 0730-2011-JNE, N° 0090-2012-JNE, N° 0817-2012-JNE, N° 1108-2012-JNE y N° 0111-B-2014-JNE).

6. En el presente caso, de la lectura del acta de la sesión ordinaria de concejo, de fecha 26 de junio de 2019 (fojas 11 a 15), se advierte que los miembros del concejo municipal (alcalde y los regidores) no cumplieron con la obligación de señalar el sentido de su voto, menos aún lo fundamentaron.

De ahí que, en la tramitación del procedimiento de vacancia, el concejo municipal no observó las formalidades establecidas por ley.

7. En segundo lugar, cabe señalar que, de acuerdo con lo establecido expresamente en el artículo 23 de la LOM, para declarar la vacancia de una autoridad edil, se requiere del voto aprobatorio de los 2/3 del número legal de los miembros del concejo.

8. En el caso concreto, se advierte que el Concejo Provincial de Manu está conformado por ocho (8) miembros. Siendo ello así, el quorum legal para declarar la vacancia de una autoridad edil es de seis (6) miembros.

9. No obstante, del acta de la sesión ordinaria de concejo, de fecha 26 de junio de 2019, se verifica la asistencia del alcalde y cuatro (4) regidores. Así las cosas, incluso de asumirse que todos los miembros asistentes a la sesión de concejo votaron a favor de la vacancia de la regidora Rosa Estefani Morales Zorrilla, ello no resulta suficiente para cumplir con el quorum establecido legalmente, pues se necesitaba de, por lo menos, el voto aprobatorio de seis (6) miembros del concejo.

10. En consecuencia, debido a que la mencionada vacancia no fue aprobada conforme al quorum legalmente establecido, y atendiendo a que los miembros del concejo no cumplieron con señalar el sentido de sus votos y tampoco los fundamentaron, corresponde declarar la nulidad de todo lo actuado en el procedimiento de vacancia, a fin de que el concejo municipal emita un nuevo pronunciamiento.

B. Respecto a las formalidades que debe observar el concejo municipal en cuanto a la debida notificación

11. Sin perjuicio de la decisión arribada, es pertinente señalar que el acto de notificación es una de las manifestaciones del debido procedimiento, pues asegura el derecho de defensa y contradicción de los administrados y es una garantía jurídica frente a las decisiones adoptadas por la administración.

12. En ese sentido, al momento de emitir un nuevo pronunciamiento sobre el procedimiento de vacancia seguido en contra de la regidora Rosa Estefani Morales Zorrilla, el Concejo Provincial de Manu deberá cumplir con las formalidades establecidas en la LPAG respecto a la notificación de los actos emitidos durante el precitado procedimiento.

13. Sobre el particular, deberá tenerse en cuenta, entre otros, que el artículo 21 de la LPAG establece el régimen de notificación personal de los actos administrativos:

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

14. De no observarse las normas mencionadas, puede incurrirse en vicios que acarrear, en principio, la nulidad de los actos dictados por la administración, ello según el artículo 10 de la LPAG.

15. Por consiguiente, se exhorta al Concejo Provincial de Manu que lleve a cabo el procedimiento de vacancia, respetando estrictamente las formalidades establecidas en la LOM y en la LPAG.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar la NULIDAD de todo lo actuado en el procedimiento de vacancia seguido en contra de Rosa Estefani Morales Zorrilla, regidora del Concejo Provincial de Manu, departamento de Madre de Dios, a fin de que dicho concejo municipal emita un nuevo pronunciamiento, según lo expuesto en el presente pronunciamiento.

Artículo Segundo.- EXHORTAR a los miembros del Concejo Provincial de Manu, departamento de Madre de Dios, que lleven a cabo el procedimiento de vacancia, respetando estrictamente las formalidades establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

¹ Artículo 5.- Concejo municipal
El concejo municipal, provincial y distrital, está conformado por el alcalde y el número de regidores que establezca el Jurado Nacional de Elecciones, conforme a la Ley de Elecciones Municipales.

1826667-4

Convocan a ciudadana para que asuma cargo de tercer miembro del Jurado Electoral Especial de Huánuco del proceso de Elecciones Congresales Extraordinaria 2020

RESOLUCIÓN N° 0188-2019-JNE

Lima, trece de noviembre de dos mil diecinueve

VISTOS el acta de instalación del Jurado Electoral Especial de Huánuco, de fecha 7 de noviembre de 2019, remitida por su presidente con el Oficio N° 004-2019-JEE-Huánuco/JNE, y el escrito presentado, el 12 de noviembre

de 2019, por Jorge Ernesto Ruiz González Mantero, ciudadano designado tercer miembro del Jurado Electoral Especial de Huánuco, para el proceso de Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, LOJNE), los Jurados Electorales Especiales son órganos temporales de administración de justicia electoral que funcionan para un proceso electoral específico y están integrados por tres miembros, siendo el tercero de ellos designado mediante un procedimiento que inicia con la selección aleatoria que realiza el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de 25 ciudadanos con domicilio en el distrito sede donde se instalará el Jurado Electoral Especial, cuyos nombres son publicados para dar inicio al periodo de tachas, luego de lo cual, aquellos que no fueron tachados, ni excluidos por tener impedimento o por presentar una justificación, ingresan a un sorteo realizado por el Jurado Nacional de Elecciones en acto público, y de cuyo resultado dependerá la designación del tercer miembro titular y su respectivo suplente.
2. Así, por medio de la Resolución N° 0179-2019-JNE, de fecha 30 de octubre de 2019, se estableció la conformación de los Jurados Electorales Especiales para el proceso de Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, convocado por Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, entre ellos, el Jurado Electoral Especial de Huánuco, de la siguiente manera:

N°	JEE	DISTRITO SEDE	TITULARES	SUPLENTE
10	HUÁNUCO	HUÁNUCO	PRESIDENTE YOFRÉ ARTURO CASTILLO BARRETO	PRESIDENTE ANA CECILIA GARAY MOLINA
			SEGUNDO MIEMBRO: VICTORIA CONSUELO PAIRAZAMAN SILVA	SEGUNDO MIEMBRO: RODOLFO VEGA BILLÁN
			TERCER MIEMBRO: JORGE ERNESTO RUIZ GONZÁLEZ MANTERO	TERCER MIEMBRO: JERMEE JEANNETTE RAMOS RAMÍREZ

3. El Jurado Electoral Especial de Huánuco fue instalado el 7 de noviembre de 2019, conforme a lo previsto en la Resolución N° 0154-2019-JNE, de fecha 7 de octubre de 2019, con la presencia del presidente y segundo miembro, y en ausencia del tercer miembro, Jorge Ernesto Ruiz González Mantero.
4. El referido ciudadano justificó su incomparecencia a la instalación del Jurado Electoral Especial de Huánuco mediante el escrito presentado el viernes 8 de noviembre de 2019, en el cual explicó que se encontraba en la ciudad de Lima siguiendo un tratamiento médico, pero que asistiría a la capacitación sobre materia electoral programada en la ciudad de Lima, el lunes 11 y martes 12 de noviembre de 2019, para luego incorporarse a sus funciones como miembro del referido jurado.
5. El 12 de noviembre de 2019, se recibe el escrito firmado por Jorge Ernesto Ruiz González Mantero, quien presenta su renuncia a la designación, manifestando que aún no ha prestado juramento y que en la capacitación ha tomado conocimiento de la exigencia del proceso electoral, puesto que “se requiere de una total dedicación incluido feriados y fines de semana”, lo cual no le permitiría continuar con su actividad empresarial sobre todo en cierre del año, por lo que se excusa de participar.
6. Así las cosas, corresponde analizar la situación descrita y si ella colisiona con lo dispuesto por el artículo 34 de la LOJNE, respecto a que el cargo de miembro de Jurado Electoral Especial es irrenunciable, salvo impedimento debidamente fundamentado. Para ello, en primer lugar, es pertinente precisar que el Jurado Electoral Especial de Huánuco se instaló, el 7 de noviembre de 2019, en ausencia del tercer miembro.

7. Con relación a los casos de ausencia en el acto de instalación, el Reglamento de Gestión de los Jurados Electorales Especiales, aprobado mediante la Resolución N° 0483-2017-JNE, en el punto 8, acápite 8.3.3, establece lo siguiente:

8.3.3. CASOS DE AUSENCIA EN EL ACTO DE INSTALACIÓN DEL JEE

- En el caso de que el presidente designado por la correspondiente Corte Superior de Justicia no asista al local del JEE en la fecha de la instalación, los miembros asistentes y el secretario levantarán un acta de concurrencia, que será remitida al JNE.
- En el supuesto de que el segundo miembro o el tercer miembro no asistan a la instalación del JEE, esta se llevará a cabo en su ausencia.
- El miembro ausente a la instalación puede incorporarse al JEE en fecha posterior, previo juramento del cargo ante el presidente del JEE. El secretario levantará el acta correspondiente y la remitirá al JNE. En estos casos, se reconocerá como fecha de inicio de su función la de su incorporación y juramentación.

8. En este caso, Jorge Ernesto Ruiz González Mantero no prestó juramento ni se incorporó a la función de tercer miembro del Jurado Electoral Especial de Huánuco, por lo que su negativa a integrar dicho órgano colegiado, dada su condición de ciudadano seleccionado aleatoriamente, no debe tomarse, propiamente, como una renuncia.
9. Es menester, en este estado, adoptar las medidas inmediatas para dotar al Jurado Electoral Especial de Huánuco del quorum necesario para la emisión de pronunciamientos, conforme a lo establecido en el numeral 8.8, del punto 8 del Reglamento de Gestión de los Jurados Electorales Especiales, esto es, convocar a la suplente, Jermee Jeannette Ramos Ramírez, a fin de que, en el más breve plazo, se integre a la función electoral.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

- Artículo Primero.- EXCLUIR** a Jorge Ernesto Ruiz González Mantero de la conformación del Jurado Electoral Especial de Huánuco, correspondiente al proceso de Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.
- Artículo Segundo.- CONVOCAR** a Jermee Jeannette Ramos Ramírez, para que asuma el cargo de tercer miembro del Jurado Electoral Especial de Huánuco del proceso de Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.
- Artículo Tercero.- PONER** la presente resolución en conocimiento del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Banco de la Nación, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del Jurado Electoral Especial de Huánuco, y de los interesados, para los fines que se estime pertinentes.
- Artículo Cuarto.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
TICONA POSTIGO
ARCE CÓRDOVA
CHANAMÉ ORBE
CHÁVARRY CORREA
RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

MINISTERIO PÚBLICO

Dan por concluido nombramiento y designación y nombran fiscal en el Distrito Fiscal de Ucayali

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3189-2019-MP-FN

Lima, 13 de noviembre de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2559-2012-MP-FN, de fecha 28 de septiembre de 2012, se nombró al abogado Julio César Reátegui Urresti, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, desempeñándose actualmente en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ucayali, en virtud a la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5124-2014-MP-FN, de fecha 28 de noviembre de 2014.

Que, en mérito a las atribuciones y funciones que establece la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Organización y Funciones, la Fiscalía de la Nación tiene la facultad de nombrar fiscales provisionales de todos los niveles jerárquicos, a nivel nacional, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal.

Que, la provisionalidad de los fiscales es de naturaleza temporal, sujeta a la facultad discrecional que tiene la titular de la Institución, que no genera más derechos que los inherentes al cargo provisional que se ejerce; tal como se ha fundamentado en reiteradas sentencias del Tribunal Constitucional.

Que, en tal sentido, estando a lo expuesto en el oficio N° 12215-2019-FSC-FECOR-MP-FN, cursado por el abogado Jorge Wayner Chávez Cotrina, en su calidad de Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, así como lo señalado en el Informe N° 57-2019-FSC-FECOR-MP-FN, el mismo que ha sido elevado a través del oficio N° 12022-2019-FSNC-FECOR-MP-FN, suscrito por el mencionado Coordinador, y conforme a las prerrogativas de la titular del Ministerio Público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Julio César Reátegui Urresti, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ucayali, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 2559-2012-MP-FN, de fecha 28 de septiembre de 2012 y N° 5124-2014-MP-FN, de fecha 28 de noviembre de 2014, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del abogado Dennis Michael Vega Sotelo, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado Contra la Criminalidad Organizada (Supraprovincial – Corporativo), con Competencia Nacional, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1407-2017-MP-FN, de fecha 03 de mayo de 2017.

Artículo Tercero.- Nombrar al abogado Dennis Michael Vega Sotelo, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ucayali, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos

Fiscales de Lima y Ucayali, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1826648-1

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Designan Jefes Titulares y Accesitarios y a los Coordinadores Administrativos de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°000229-2019-JN/ONPE

Lima, 13 de Noviembre del 2019

VISTOS: el Oficio N° 04953-2019-SG/JNE, de la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones; los Informes N° 000088-2019-GOECOR/ONPE, N° 000089-2019-GOECOR/ONPE, N° 000090-2019-GOECOR/ONPE, N° 000093-2019-GOECOR/ONPE y N° 000094-2019-GOECOR/ONPE, de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional; los Informes N° 000002, 000004 y 000005-2019-CSJCACLVODPEECE2020/ONPE, de la Comisión encargada de la organización, conducción y ejecución del proceso de selección de Jefes, Coordinadores Administrativos y Coordinadores de Local de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, para las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020 – ECE 2020; el Informe N° 000185-2019-GG/ONPE, de la Gerencia General; el Memorando N° 003247-2019-GAD/ONPE, de la Gerencia de Administración; el Informe N° 000196-2019-GCPH/ONPE, de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano; así como el Informe N° 000385-2019-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, publicado en la edición extraordinaria del diario oficial El Peruano, del 30 de setiembre de 2019, el Presidente de la República convocó a elecciones para un nuevo Congreso, para el día domingo 26 de enero de 2020, para que complete el periodo constitucional del Congreso disuelto;

De acuerdo al artículo 24° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), en concordancia con lo dispuesto en los artículos 99 y 100 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPE) se conformarán para cada proceso electoral de acuerdo a las circunscripciones electorales y tipo de distrito electoral que regirá en el proceso en curso; teniendo como funciones, dentro de su respectiva circunscripción, entre otras: ejecutar el Plan de Actividades y Presupuesto Analítico de la ODPE; ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos electorales; solicitar la contratación del personal necesario para el cumplimiento de sus funciones; y, ejercer las demás atribuciones relacionadas con su competencia y/o las previamente coordinadas por la Jefatura Nacional, la Gerencia General o la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional;

En tal contexto, a través de la Resolución Jefatural N° 000206-2019-JN/ONPE, se aprueba la conformación de sesenta (60) Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPE) para la organización y ejecución de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020 (ECE 2020);

A través de la Resolución Jefatural N° 000218-2019-JN/ONPE, se dispuso la publicación de la relación de postulantes que aprobaron el proceso de selección para cubrir las vacantes de sesenta (60) Jefes titulares y diez (10) Jefes accesitarios, además de sesenta (60) Coordinadores Administrativos titulares y diez (10) Coordinadores Administrativos accesitarios, de las ODPE, conformadas en el marco de las ECE 2020, para la interposición de las tachas, de ser el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones;

Al respecto, la Comisión encargada de la organización, conducción y ejecución del proceso de selección de Jefes, Coordinadores Administrativos y Coordinadores de Local de Votación de las ODPE, para las ECE 2020, a través de los Informes de vistos, indica que habiendo concluido las jornadas de capacitación brindada a los seleccionados para los cargos de Jefe y Coordinadores Administrativos, titulares y accesitarios, referidos en la Resolución Jefatural N° 000218-2019-JN/ONPE, se ha determinado la exclusión de algunos debido a su renuncia y/o desistimiento al cargo, inasistencia a las jornadas en mención, asignación errónea del puntaje obtenido en la etapa previa de entrevista personal e inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas del JNE; asimismo, recomienda la emisión de la resolución por la cual se designe a los Jefes y Coordinadores Administrativos de las ODPE para las ECE 2020;

De acuerdo a lo señalado por la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), mediante el Oficio de vistos, vencido el plazo para la presentación de las tachas, de conformidad con el artículo 49 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (LOE), se ha verificado que ante la Mesa de Partes del JNE, las Oficinas Desconcentradas del JNE y los Jurados Electorales Especiales, se presentaron tachas contra los seleccionados al cargo de Coordinador Administrativo de ODPE: Blácida Mendoza Moran y Richard Paul Jaimes Cáceres, este último excluido del proceso de selección al no haber concurrido a las jornadas de capacitación, oportunamente convocadas;

En lo relativo a la solicitud de designación, el párrafo segundo del artículo 49° la LOE, establece que los Jefes de las ODPE, los funcionarios de las mismas y los Coordinadores de Local de Votación son designados por el Jefe de la ONPE mediante concurso público; siendo pertinente precisar que, con relación al funcionario público, la Corte Suprema de la República ha incorporado una noción amplia de funcionario o servidor público, de tal modo que "(...) comprende a los que integran la carrera administrativa, a los que desempeñan cargos políticos o de confianza y a los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, sino también a los que con independencia del régimen laboral, presten servicios en organismos públicos en general, incluidas empresas públicas y sociedades de economía mixta; y, en su mérito ejerzan funciones en ellas; y, a los designados por autoridad competente para desempeñar actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado o sus Entidades (...)" (Quinto Fundamento de Derecho, en la Revisión Sentencia N° 503-2017/CALLAO. Ponente César San Martín Castro – Hecho Nuevo. Noción de Funcionario Público). En ese orden de ideas, resulta atendible la solicitud de designación formulada;

De otro lado, la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional (GOECOR), mediante los Informes de vistos, solicita la designación de los Jefes y Coordinadores Administrativos de las ODPE para las ECE 2020, con la asignación a la ODPE donde ejercerán sus funciones, recomendando a su vez, se disponga la delegación de funciones para realizar los trámites administrativos correspondientes a los servicios de telefonía e internet y otros relacionados a la sedes de las ODPE; servicios de transporte para el despliegue y repliegue de material electoral; de alquiler de locales para

la implementación de Oficinas Distritales y la contratación de personal para las ODPE conformadas con motivo de las ECE 2020; agrega el órgano en mención, se le delegue la facultad de disponer el desplazamiento de los Jefes y Coordinadores Administrativos de las ODPE a circunscripciones distintas a la de su designación inicial, reasignación y/o reubicación, en tanto permitirá asegurar el adecuado funcionamiento de las mismas;

La Gerencia General, mediante el Informe N° 000185-2019-GG/ONPE, recomienda a la Jefatura Nacional la elaboración de la Resolución Jefatural correspondiente, en los términos propuestos por la GOECOR;

Sobre la delegación de facultades, de conformidad con los literales c) y u) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias, la Jefatura Nacional ejerce la representación legal de la Entidad en todos sus actos; además, tiene la atribución de delegar las facultades administrativas y/o legales que sean procedentes, conformes a las leyes y disposiciones vigentes; por cuya razón, a través de la Resolución Jefatural N° 000016-2019-JN/ONPE fueron delegadas a la Gerencia General y Gerencia de Administración, diversas facultades en materia de contratación pública;

En el marco legal referido en los considerandos que preceden, a efecto de lograr una mayor eficiencia en la consecución de los objetivos institucionales, de conformidad con lo establecido en el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, resulta factible la delegación de facultades solicitada; siendo menester resaltar que, acorde con el artículo 81 del Cuerpo Legal antes acotado, todo cambio de competencia debe ser temporal, motivado y su contenido debe estar referido a los actos o procedimientos señalados en el acto que lo origina;

Asimismo, tal como lo establece el numeral 8.2 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Titular de la Entidad puede delegar mediante resolución, la autoridad que la citada norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el numeral 34.10 del artículo 34 de la citada Ley y otros supuestos que se establezcan en el reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en los literales c) y g) del artículo 5 y el artículo 13 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, así como en el literal s) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General, de la Gerencia General y de las Gerencias de Organización Electoral y Coordinación Regional; de Administración; Corporativa de Potencial Humano y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar, en el marco de la Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, a partir de la fecha de emisión de la presente resolución, a las personas señaladas en los anexos adjuntos a la presente resolución, como titulares en el cargo de Jefes y Coordinadores Administrativos de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, asignándoles la ODPE donde ejercerán sus funciones; y, a sus accesitarios, que los remplazarán, en los supuestos de renuncia o separación.

Artículo Segundo.- Reservar la designación de la seleccionada al cargo de Coordinador Administrativo de ODPE, Blácida Mendoza Morán, hasta la emisión del acto administrativo, con carácter de firme, respecto a la tacha interpuesta en su contra.

Artículo Tercero.- Delegar en los Jefes de las ODPE, conformadas en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, las siguientes funciones:

1. Aprobación de expedientes de contratación.
 2. Designación de los miembros de los Comités de Selección.
 3. Aprobación de las bases de los procedimientos de selección.
 4. Suscripción de contratos provenientes de los procedimientos de selección.
- Las funciones descritas se ejercerán solo respecto de aquellos relacionados a trámites administrativos de los servicios de telefonía e internet y otras relacionadas a la implementación de las sedes de la ODPE, servicios de transporte para el despliegue y repliegue de material electoral, así como para servicios de alquiler de los locales para la implementación de oficinas distritales.
5. Contratación de personal, administrativo y operativo, bajo la modalidad de locación de servicios en la ODPE.
 6. Suscripción de contratos de locación de servicios en la ODPE.

Artículo Cuarto.- Delegar en la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional, la facultad de adoptar las acciones necesarias de reasignación y/o reubicación del personal designado, a fin de asegurar el adecuado funcionamiento de las ODPE, conformadas en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.

Artículo Quinto.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el contenido de la presente resolución.

Artículo Sexto.- Disponer la publicación de la presente resolución y sus anexos en el diario oficial “El Peruano”, en el portal institucional www.onpe.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la ONPE, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL FRANCISCO COX GANOZA
Jefe (i)

ANEXO DE LA RJ N° 000229-2019-JN/ONPE

JEFES TITULARES DE ODPE – ECE 2020

N°	DNI	APELLIDO_PATERNO	APELLIDO_MATERNO	NOMBRES	ODPE
1	09604242	ALVARADO	CASTRO	JOSE CARLOS	SANCHEZ CARRION
2	01297000	ANCHAPURI	SARA	VICTOR RAUL	BAGUA
3	02767094	ARANIBAR	GUTIERREZ	JOHN EDGARD	LIMA NORTE 1
4	47385174	BUITRÓN	ZUÑIGA	ERIK ALEX	LEONCIO PRADO
5	02437498	BURGA	PERALES	CARLOS ALBERTO	ABANCAY
6	06205769	CABALLERO	AGUILAR	FELIX FRANCISCO	ICA
7	04434865	CABRERA	RODRIGUEZ	VICTOR NICOLAS	CHICLAYO
8	03661457	CALDERON	ROJAS	JORGE LUIS	HUARI
9	06264044	CASTAÑEDA	LEON	MARCELINO JOSE	HUAURA
10	32849465	CASTRO	SANCHEZ	MAGDALENA	LIMA OESTE 3
11	28205117	CCAHUANA	OCHANTE	FRANCISCO	CHANCHAMAYO
12	05201441	CHECA	BERNAZZI	MIGUEL ANGEL	LAMBAYEQUE
13	06020331	CHUI	CAM	JUAN	HUANUCO
14	40102808	CIPRIANO	DIAZ	ERIKA NOELIA	CUSCO
15	07458135	COLLAZOS	VISALOT	GLADIS	CHOTA
16	32981732	CONTRERAS	BALTAZAR	MARISOL MERY	SAN MARTIN
17	07416246	COSTA	PASTOR	OSCAR JUAN	CANGALLO
18	22498128	COTRINA	DURAND	KELLI GERALDINA	AREQUIPA 2
19	15752533	DAVILA	ROJAS	SALVADOR TEOFILO	LIMA NORTE 2
20	09641379	DIAZ	AGUILAR	JOSE WILLIAM	SAN ROMAN
21	20722436	ESCOBAR	CARO	EDGAR MIGUEL	PIURA 2
22	42506300	GALLO	RUIZ	DANILO MARTIN	SANTA
23	17611235	GANOZA	BUENDIA	CARLOS JAVIER	PIURA 1
24	43297581	GOMEZ	SANCHEZ	ALEX JAVIER	TRUJILLO
25	16561155	GONZALES	SANCHEZ	CARLOS O'NEIL	LUCANAS
26	07237063	JIMENEZ	VIZARRETA	PEDRO ANTONIO	SULLANA
27	02849927	LADINES	SAAVEDRA	MIRTHA DEYS	CAÑETE
28	06051772	LLERENA	VICTORIA	ARMANDO LINO	LIMA ESTE 2

N°	DNI	APELLIDO_PATERNO	APELLIDO_MATERNO	NOMBRES	ODPE
29	44735056	LOVON	LUQUE	LEYLA WINIFRED	TACNA
30	08387759	LOYOLA	GARCIA	FRANCISCO	JAEN
31	00496565	MANSILLA	CONDORI	ELDA	CANCHIS
32	19203594	MENDOZA	AGUILAR	JORGE ARTURO	PACASMAYO
33	07226443	NUÑEZ	SILVA	DANIEL MAGNO	MAYNAS
34	29681732	OPORTO	MAMANI	CARLOS ALBERTO	ALTO AMAZONAS
35	10618198	PACHECO	MODESTO	NELIDA ELSA	AREQUIPA 1
36	08056334	PEREZ	ALVARADO	MALINDA MARLENE	LIMA NORTE 3
37	08246897	QUIROZ	CHAVEZ	MARCO ANTONIO	LIMA CENTRO 1
38	29416737	QUISPE	MEDINA	ANGELA	HUAMANGA
39	08617405	RABANAL	ESPINO	JOSE DOLORES	ANDAHUAYLAS
40	41323957	RAMIREZ	DIEGO	MARCO ANTONIO	CHACHAPOYAS
41	17812277	REVILLA	CABRERA	JOSE LEONCIO	LIMA ESTE 1
42	10061404	RIOS	LOPEZ	EMERSON HERNAN	CALLAO
43	08606391	RIVAS	PEREZ	JAIME FRANCISCO PAUL	PUNO
44	02412647	RODRIGO	ADCO	JAVIER WINSTON	TAMBOPATA
45	09975882	SALAZAR	OLIVA	PEDRO LUIS	TUMBES
46	09847829	SALINAS	JIMENEZ	ANDREA DEYSI	CASTILLA
47	01085061	SANCHEZ	MACEDO	VITERVO	HUARACHIRI
48	00481903	SANTOS	CONDORI	LUZ NANCY	HUARAZ
49	06767814	SILVERA	QUINTANILLA	BERNA ROSARIO	MARISCAL NIETO
50	16702347	TABOADA	ALAMA	JOSE FRANCISCO	CAJAMARCA
51	43575384	TECSIHUA	QUISPE	JOSE LUIS	LIMA SUR 2
52	09447459	TERAN	SANCHEZ	YVAN SAIB	CORONEL PORTILLO
53	29703207	TERAN	DIANDERAS	DELBERT ADOLFO	LIMA OESTE 1
54	18221068	VASQUEZ	VALDERRAMA	JULIO ALEXIS	LIMA SUR 1
55	19558266	VAZALLO	PEÑA	MARIO NEIL	LIMA OESTE 2
56	02427955	VERA	VELARDE	YVAN MAO	PASCO
57	25706664	VERGIU	CANTO	JOSE CARLOS	HUAMALIES
58	01288059	VILCA	CRUZ	MODESTO EDGAR	HUANCavelica
59	43582771	VILELA	SEMINARIO	MARCO ANTONIO	HUANCAYO
60	30832683	YACTAYO	ARAMBURU	CARLOS ALFREDO	LIMA CENTRO 2

JEFES ACCESITARIOS DE ODPE – ECE 2020

N°	DNI	APELLIDO_PATERNO	APELLIDO_MATERNO	NOMBRES
1	21505818	JURADO	SAYRITUPAC	JAVIER VICENTE
2	02031808	CHAMBI	RUELAS	CARLOS
3	16441267	MUGA	SANTAMARIA	JUAN CARLOS ALFONSO
4	02405483	SALAS	NALVARTE	JUSTO YONEL
5	40409420	AGUILAR	JERI	SILVANA
6	04066470	CHAMBI	HUARAYA	GERD

ANEXO DE LA RJ N° 000229-2019-JN/ONPE

COORDINADORES ADMINISTRATIVOS TITULARES DE ODPE
ECE 2020

N°	DNI	APELLIDO_PATERNO	APELLIDO_MATERNO	NOMBRES	ODPE
1	10508276	ARELLANO	ASCA	CARMEN INES	LIMA OESTE 3
2	04084487	ATENCIO	LAGUNAS	HALLEN HUBER	LIMA NORTE 2
3	19833546	BARRETO	CHUQUIN	ABEL NATHAN	MAYNAS
4	07781796	BASURTO	GALVEZ	CESAR MIGUEL	TRUJILLO
5	72117491	BECERRA	ROJAS	JEANPIERE	LAMBAYEQUE
6	42265722	CAMPOS	SANCHEZ	LUIS JOSE	CHACHAPOYAS
7	40358528	CARDENAS	BENDEZU	LUZ ELENA	MARISCAL NIETO
8	02045461	CARPIO	ARAGON	JESUS ROSVINDA	CHICLAYO
9	42898490	CCALLA	VENTURA	EDITH	HUAMALIES
10	80026315	COCHACHI	ROSALES	JOHN	HUARI

N°	DNI	APELLIDO_PATERNO	APELLIDO_MATERNO	NOMBRES	ODPE
11	21548802	COPELLO	ZEVALLOS	MARIA ELENA	SAN MARTIN
12	00511597	CORI	TALA	FRANCISCO GREGORIO	PUNO
13	45854723	CORRALES	GONZALES	JARLIN EDWIN	LIMA SUR 2
14	10037419	COSSIO	MEDINA	MONICA GUADALUPE	LIMA SUR 1
15	42610743	CRUCES	POMA	INES MONICA	CHANCHAMAYO
16	44554362	CUBAS	HEREDIA	DIANIRA NATIVIDAD	CAÑETE
17	43841820	DIAZ	OLAZABAL	NANCY NOEMI	PACASMAYO
18	70458853	ESPINOZA	COCA	LADY VANESSA	SANCHEZ CARRION
19	43720095	FERNANDEZ	MUNGUIA	HELLEN OLIVA	AREQUIPA 2
20	46631166	GARCIA	YUPANQUI	KAREN GIANINA	LIMA NORTE 3
21	40231632	GARRIDO	CERNA	KARINA TATIANA	PIURA 1
22	41646757	GASPAR	CAQUI	RENZO PHILLIP	SULLANA
23	22516859	GOMEZ	PENADILLO	JAIME ARTURO	CALLAO
24	42741800	GUERRA	MALDONADO	HUGO JAIR	LIMA ESTE 2
25	46023444	GUTIERREZ	QUIROS	AMIKSHA VENTUR	HUAURA
26	45454216	GUZMAN	GARAY	CINTHYA LIZZETTE	PIURA 2
27	45932144	HILARIO	RENTERA	ROSMEL CESAR	TAMBOPATA
28	41660277	HINOSTROZA	MORALES	KARLA PILAR	HUANCAYO
29	42184133	JURUPE	GARCIA	DIEGO JOSUE	HUAROCHIRI
30	40331938	LOPEZ	RAMOS	MARY BETTY	HUAMANGA
31	76797463	LOZANO	CAÑARI	HECTOR SAUL	ALTO AMAZONAS
32	46378811	LUYO	CARHUATANTA	HENRY OMAR	JAEN
33	40843262	MATIAS	MEZA	DELSY JUANA	LIMA OESTE 1
34	40562720	MICHUE	HUACACHE	VERONICA ISABEL	TUMBES
35	42412997	MORALES	PUMA	JUAN RAFAEL	LIMA CENTRO 1
36	70124701	NICHO	OYAGUE	MIGUEL MANUEL	SANTA
37	10284068	OLIVA	ZARATE	MANUEL ANDRES	CHOTA
38	71485512	PERALTA	MAYTA	NORKA MILUSKA	LIMA OESTE 2
39	29566842	PINARES	SUAREZ	ROXANA	LIMA NORTE 1
40	40465597	PINTO	ESCALANTE	MARIA CECILIA	LIMA ESTE 1
41	23012842	PUJAY	PANDURO	HILDER	CORONEL PORTILLO
42	43348855	RAFFO	GALLEGOS	ROMINA MILAGROS	SAN ROMAN
43	46842508	RIOS	PALOMINO	MARIELA EDITH	HUANCAVELICA
44	46100894	RIVERA	DE LA CRUZ	EDGAR HANS	ABANCAY
45	47501479	RIVERA	BARBA	CESAR ANIBAL MARTIN	HUARAZ
46	44346373	ROSALES	SANCHEZ	JOEL ALBERTO	CASTILLA
47	04642378	RUFFRAN	VILLEGAS	NANCY ELENA	TACNA
48	42680330	SANCHEZ	ESPINOZA	OSCAR JHONNY	AREQUIPA 1
49	42213837	SANCHEZ	ROJAS	LOIDA	LUCANAS
50	08089998	SOSA	DE RUTTE	RICARDO MARCELO	PASCO
51	46326795	SOTO	RODRIGUEZ	ISMAEL GILVER	CUSCO
52	41586293	TENORIO	OSORIO	ANALI KARINA	ANDAHUAYLAS
53	46506995	TORRE	ALHUAY	JOVA	CANGALLO
54	21128465	VENTOCILLA	LEON	ANGEL	ICA
55	41548070	VILCA	MAMANI	JOSE TORIBIO	CANCHIS
56	45584738	VILCAPOMA	PALOMINO	CHRISTIAN	BAGUA
57	45708129	YDROGO	BAUTISTA	IDELSO	CAJAMARCA

1826767-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A. la apertura de oficina, bajo la modalidad de agencia, ubicada en el distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 5048-2019

Lima, 29 de octubre de 2019

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A. (en adelante, la Caja) para que esta Superintendencia le autorice la apertura de una oficina, bajo la modalidad de agencia, ubicada en el departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, en sesión de Directorio de fecha 22.03.2019, dicho órgano de dirección aprobó la Programación Anual de Oficinas para el año 2019, la cual incluye la apertura de la citada agencia, y que ello fue ratificado en la sesión de Directorio de fecha 24.07.2019;

Que, la Caja ha cumplido con remitir la documentación requerida por el procedimiento N° 11 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia, aprobado mediante Resolución SBS N° 1678-2018;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera “D”;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas y Uso de Locales Compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A. la apertura de una oficina, bajo la modalidad de agencia, ubicada en Urbanización Popular, Mz. A, Lte. 1, Zona A, distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima.

Regístrese comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

1825866-1

Autorizan inscripción de persona jurídica en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCIÓN SBS N° 5109-2019

Lima, 30 de octubre de 2019

EL SECRETARIO GENERAL (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Gabriel Alejandro Loli León para que se autorice la inscripción de la empresa **NACIONALE BORG REINSURANCE NV** de Curazao, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección I: De las empresas de reaseguros del exterior; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, aprobado por Resolución SBS N° 808-2019, establece los requisitos formales para la inscripción de las Empresas de Reaseguros del Exterior en el Registro respectivo;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por la referida norma administrativa;

Que, el Departamento de Registros ha considerado pertinente aceptar la solicitud de inscripción de la empresa **NACIONALE BORG REINSURANCE NV** en el Registro; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias; en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Superintendencia, aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018 de fecha 27 de abril de 2018; y, en la Resolución SBS N° 4478-2019 de fecha 26 de setiembre de 2019;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción en el Registro, Sección I: De las empresas de reaseguros del exterior, a la empresa **NACIONALE BORG REINSURANCE NV**, con matrícula N° E.RE-117.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL RODDY PASTOR MEJÍA
Secretario General (a.i.)

1825812-1

Autorizan inscripción de persona jurídica en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCIÓN SBS N° 5110-2019

Lima, 30 de octubre de 2019

EL SECRETARIO GENERAL (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Julio Alejandro Del Pozo Alvarez Del Villar para que se autorice la inscripción de la empresa **LIMA RE CORREDORES DE REASEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**, pudiendo utilizar la denominación abreviada **LIMA RE CORREDORES DE REASEGUROS S.A.C.** en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección II: De los Corredores de reaseguros A: Nacionales; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas,

aprobado por Resolución S.B.S. N° 808-2019, establece los requisitos formales para la inscripción de las Empresas Corredoras de Reaseguros en el Registro respectivo;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por la referida norma administrativa;

Que, el Departamento de Registros ha considerado pertinente aceptar la solicitud de inscripción de la empresa **LIMA RE CORREDORES DE REASEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**, pudiendo utilizar la denominación, abreviada' **LIMA RE CORREDORES DE REASEGUROS S.A.C.** en el Registro; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias; en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Superintendencia, aprobado por Resolución S.B.S. N° 1678-2018 de fecha 27 de abril de 2018; y, en la Resolución S.B.S. N° 4478-2019 de fecha 26 de setiembre de 2019;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción en el Registro, Sección II: De los Corredores de reaseguros, A: Nacionales, a la empresa **LIMA RE CORREDORES DE REASEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**, pudiendo utilizar la denominación abreviada **LIMA RE CORREDORES DE REASEGUROS S.A.C.**, con matrícula N° C.RE-076.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL RODDY PASTOR MEJÍA
Secretario General (a.i.)

1825956-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Aprueban la constitución de la "Mancomunidad Regional Macro Región Sur"

ORDENANZA REGIONAL N° 414-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Estando a las consideraciones desarrolladas en la Exposición de Motivos y en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, sus modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional.

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

"ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD REGIONAL MACRO REGIÓN SUR"

Artículo 1°.- APROBAR la constitución de la "Mancomunidad Regional Macro Región Sur", ratificando el contenido del Acta de fecha 26 de abril de 2019, suscrita por los gobernadores de los Gobiernos Regionales de Arequipa, Cusco, Madre de Dios, Moquegua y Tacna; así como ratificar los acuerdos de sesión de Comité Ejecutivo, de fecha 10 de mayo del 2019.

Artículo 2°.- APROBAR el Estatuto de la "Mancomunidad Regional Macro Región Sur", ratificando su contenido y del Acta de Creación, que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo 3°.- DELEGAR las competencias y funciones, conforme a lo señalado en el Artículo Noveno del Estatuto de la "Mancomunidad Regional Macro Región Sur".

Artículo 4°.- RATIFICAR la elección del señor Ing. Juan Tonconi Quispe, Gobernador del Gobierno Regional de Tacna, en el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo, y la designación del señor MSc. Abel Saravia Angles, en el cargo de Director Ejecutivo (Gerente General) de la "Mancomunidad Regional Macro Región Sur", de conformidad a los acuerdos señalados en el Acta de Constitución, de fecha 26 de abril de 2019, y del Acta de Sesión de Comité Ejecutivo de fecha 10 de mayo del 2019.

Artículo 5°.- APROBAR las transferencias financieras, en la modalidad de aportes, para el cumplimiento del Plan Operativo Institucional y la ejecución del presupuesto de la "Mancomunidad Regional Macro Región Sur", para el año fiscal 2019.

En servicios	:	S/. 90.000.00	Noventa Mil Soles
En bienes de capital	:	S/. 10.000.00	Diez Mil Soles

Total Aporte	:	S/. 100.000.00	Cien Mil Soles
---------------------	---	-----------------------	-----------------------

Artículo 6°.- FACULTAR al Ejecutivo Regional para que emita disposiciones legales complementarias que sean necesarias para la efectiva implementación de la presente Ordenanza.

Artículo 7°.- DEROGAR la Ordenanza Regional N°343 AREQUIPA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 17 de Julio del 2016 y las demás normas regionales, que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

Artículo 8°.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano; asimismo, el Acta de Creación, el Estatuto de la "Mancomunidad Regional Macro Región Sur" y la presente Ordenanza Regional se publicará y en la página web del Gobierno Regional de Arequipa, www.regionarequipa.gob.pe

Artículo 9°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los nueve días del mes de octubre del 2019.

RONAL V. BERNAL HUARCA
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil diecinueve.

ELMER CACERES LLICA
Gobernador del Gobierno Regional
Arequipa

1826121-1

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Aprueban Transferencia Financiera para el cumplimiento del Plan Operativo Anual del Año Fiscal 2019 y la Ejecución del Presupuesto de la Mancomunidad Regional Macro Región Nor Oriente del Perú

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 1607-2019/GRP-CR

Piura, 27 de setiembre de 2019

VISTO:

Acta de Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo de la Mancomunidad Regional Macro Región Nor Oriente Del Perú (13.04.2019), Informe N° 56-2019/GRP-200010-ACCR (17.05.2019), Memorando N° 284-2019/GRP-200010 (17.05.2019), Informe N° 071-2019/GRP-410000 (21.06.2019), Proveído de la Oficina de Tesorería (03.07.2019), Memorando N° 1526-2019/GRP-410000 (05.07.2019), Informe N° 1100-2019/GRP-460000 (11.07.2019), Oficio N° 438-2019-GRP-DRSP-HNSLMP-43002014261 (03.06.2019), Memorandum N° 1327-2017/GOB.RG.PIURA-410000 (11.06.2019), Informe N° 1106-2019/GRP-460000 (11.07.2019), Memorando N° 012-2019/GRP-200000-CPPTYAT (16.07.2019), Informe N° 1143-2019/GRP-460000 (18.07.2019), Informe N° 087- 2019/GRP-200010-ACCR (06.08.2019), Dictamen N° 044-2019 (23.09.2019)

CONSIDERANDO:

Que, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867, ha dispuesto en el Artículo 15°: "Atribuciones del Consejo Regional a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional (...)";

Que, la Ley N° 29768, Ley de la Mancomunidad Regional, modificada por la Ley N° 30804 en su artículo 3; establece que la Mancomunidad Regional es una persona jurídica de derecho público y constituye pliego presupuestal, y en su artículo 6 numeral 3, señala que la mancomunidad regional se encuentra sujeta al Sistema Nacional de Control y Sistema Nacional de Presupuesto y a los demás sistemas administrativos del Estado;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 388-2017-GRP/CR de fecha 17 de mayo del 2017, se aprueba la constitución de la Mancomunidad Regional Macro Región Nor Oriente del Perú, ratificando en su artículo primero el contenido del acta de constitución de fecha 30 de setiembre del 2016, suscrita por los Gobernadores de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Piura, San Martín, y Tumbes;

Que, en Sesión del Comité Ejecutivo de la Mancomunidad Regional Macro Región Nor Oriente del Perú, de fecha 13 de abril de 2019 se aprobó el Plan Operativo Institucional y el Presupuesto para el año fiscal 2019 de la Entidad;

Que mediante el literal b), numeral 16.1 del Artículo 16 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, considera como transferencias financieras las que se efectúen en aplicación a la Ley N° 29768-Ley de Mancomunidad Regional y modificatorias; para aplicación de lo dispuesto por el artículo 10 de la mencionada ley, las transferencias financieras de recursos se efectúan solo a través de los Gobiernos Regionales en el marco de lo establecido por el presente inciso;

Que, asimismo, en el numeral 16.2 del Artículo 16 de la Ley N° 30879, se establece que las transferencias financieras autorizadas en el numeral 16.1 se realizan en el caso de los Gobiernos Regionales mediante Acuerdo de Consejo regional o concejo municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o lo que haga a sus veces la entidad; asimismo, se señala que el acuerdo del Consejo Regional se publican en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante el Memorando N° 1526-2019/GRP-410000 de fecha 05 de julio del año en curso, la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto y Acondicionamiento Territorial indica que realizará la asignación presupuestaria correspondiente, por lo que se deberá continuar con el trámite de formalización del requerimiento correspondiente;

Que, la Oficina de Tesorería manifiesta mediante proveído de fecha 03 de julio, que Sí cuenta con

disponibilidad financiera en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, para la asignación presupuestaria a favor de la Mancomunidad Regional Macro Región Nor Oriente del Perú, por el monto de S/18,500.00 (Dieciocho Mil Quinientos con 00/100 soles);

Que, mediante Informe N° 1143-2019/GRP-460000 de fecha 18 julio del año en curso, la Oficina de Asesoría Jurídica precisa su opinión legal contenida en el Informe N° 1100-2019/GRP-460000 de fecha 11 de julio, indicando que es favorable la Aprobación de Asignación Presupuestal por el importe de S/18,500.00 (Dieciocho Mil Quinientos con 00/100 soles) a favor de la Mancomunidad Macro Región Nor Oriente del Perú;

Que, mediante Memorando N° 2006-2019/GRP-410000, de fecha 04 de setiembre de 2019, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto, Tributación y Acondicionamiento Territorial, emite opinión favorable respecto a la disponibilidad presupuestal por el importe de S/18,500.00 (Dieciocho Mil Quinientos y 00/100 Soles) en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados para hacer posible la operatividad de la Mancomunidad Regional Macro Región Nor Oriente;

Que, mediante Dictamen N° 044-2019, de fecha 23 de setiembre de 2019, la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Tributación y Acondicionamiento Territorial, recomendó que "el Consejo Regional mediante Acuerdo de Consejo Regional APRUEBE la Transferencia Financiera a favor de la Mancomunidad Regional Macro Región Nor Oriente del Perú, por el monto de S/18,500.00 (Dieciocho Mil Quinientos con 00/100 soles) en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados"

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad de los presentes, en sesión Ordinaria N° 10-2019, celebrada el día 27 de setiembre del 2019, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional Piura, en uso de facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 28961, Ley N° 28968 y la Ley N° 29053;

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR La Transferencia Financiera hasta por la suma de S/18,500.00 (Dieciocho Mil Quinientos con 00/100 soles), para el cumplimiento del Plan Operativo Anual del Año Fiscal 2019 y la Ejecución del Presupuesto de la Mancomunidad Regional Macro Región Nor Oriente del Perú, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, sujeta a la acreditación de constitución del pliego como tal.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Gobernador del Gobierno Regional Piura, para que, mediante Resolución Ejecutiva Regional formalice la transferencia financiera aprobado en el artículo primero, para lo cual, bajo responsabilidad, la Gerencia General Regional y la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto y Acondicionamiento Territorial adoptarán las acciones administrativas que correspondan para su debido cumplimiento.

Artículo Tercero.- PUBLICAR el presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano y a través del portal Institucional del Gobierno Regional Piura.

Artículo Cuarto.- Dispensar al presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ ANTONIO LÁZARO GARCÍA
Consejero Delegado
Consejo Regional

1826127-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza que regula los procedimientos administrativos de licencias de funcionamiento y autorizaciones conexas para el desarrollo de actividades económicas en el ámbito del Cercado de Lima

ORDENANZA N° 2186

Lima, 7 de noviembre de 2019

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO, los Dictámenes N° 80-2019-MML/CMAEO de fecha 12 de setiembre de 2019, de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización y N° 074-2019-MML-CMAL de fecha 26 de setiembre de 2019, de la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales, y en uso de las atribuciones establecidas en el inciso 8 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Metropolitano de Lima, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES CONexas PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL ÁMBITO DEL CERCADO DE LIMA

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

OBJETO, FINALIDAD, ÁMBITO DE APLICACIÓN, PRINCIPIOS, DERECHOS DE LOS AGENTES ECONÓMICOS Y COMPETENCIAS.

Artículo 1.- OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto regular el marco normativo, los aspectos técnicos y administrativos para el otorgamiento de licencia de funcionamiento y autorizaciones conexas, para el desarrollo de actividades económicas, profesionales y/o de servicios, lucrativas o no lucrativas en un establecimiento determinado.

Artículo 2.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer parámetros legales que permitan facilitar el desarrollo de actividades económicas, comerciales y la prestación de servicios, a través de un procedimiento administrativo simplificado que permita hacer predecible su resultado; garantizando así los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza es de aplicación obligatoria en la jurisdicción del distrito del Cercado de Lima.

Artículo 4.- PRINCIPIOS

Los procedimientos objeto de regulación en la presente ordenanza se rigen, entre otros, por los siguientes principios:

a) **Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

b) **Principio del debido procedimiento.-** Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

c) **Principio de imparcialidad.-** Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

d) **Principio de informalismo.-** Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

e) **Principio de presunción de veracidad.-** En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

f) **Principio de simplicidad.-** Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

g) **Principio de uniformidad.-** La autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no serán convertidos en la regla general. Toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados.

h) **Principio de predictibilidad o de confianza legítima.-** La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.

La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables.

i) **Principio de privilegio de controles posteriores.-** La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

Los principios enlistados no son restrictivos, debiendo aplicarse complementariamente los establecidos en el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°

27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS o normas que los sustituya y demás principios generales del Derecho que le sean aplicables.

Artículo 5.- DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS

Constituyen derechos de los administrados, además de aquellos reconocidos por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y demás normatividad vigente, los siguientes:

a) Ser tratados con respeto y consideración por el personal de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

b) Recibir orientación e información completa, veraz y clara, respecto a los requisitos exigidos para la obtención de las Autorizaciones Municipales reguladas por esta ordenanza.

c) Conocer en cualquier momento el estado del trámite de los procedimientos administrativos regulados por esta ordenanza, así como la identidad de los funcionarios encargados de los mismos.

d) Acudir acompañado de letrado o profesionales especialistas cuando se requiera su presencia; o en cualquier momento del trámite.

Artículo 6.- COMPETENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD

Compete a la Municipalidad Metropolitana de Lima:

a) Regular el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento y/o autorizaciones conexas, así como, los procedimientos administrativos vinculados con la Licencia de Funcionamiento principal.

b) Evaluar y resolver las solicitudes relacionadas con los procedimientos administrativos regulados en la presente ordenanza.

c) Ejercer los mecanismos de fiscalización establecidos en las normas que regulen la materia a través de los órganos competentes.

d) Aplicar las sanciones correspondientes de acuerdo a las competencias previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 o norma que la sustituya.

e) Las demás que la Ley establezca.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 7.- DEFINICIONES

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

1. **ADMINISTRADO:** Persona natural o jurídica que, cualquiera sea su calificación o situación procedimental, participa en los procedimientos administrativos regulados en la presente ordenanza.

2. **ACTIVIDADES SIMULTÁNEAS Y ADICIONALES:** Giros establecidos por el Ministerio de la Producción que por su naturaleza no afectan las condiciones de seguridad del establecimiento, son de riesgo bajo o medio, ocupan un área menor a la que ocupa el giro del negocio y no alteran de manera estructural la infraestructura del establecimiento, ni el desarrollo del giro del negocio.

3. **AFORO.-** Cantidad máxima de personas que puede albergar un establecimiento.

4. **AREA.-** Espacio declarado por el administrado en el cual desarrollará con o sin fines de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos.

5. **AUTORIZACIÓN CONEXA.-** Permiso que otorga la municipalidad, según corresponda, al titular de la Licencia de Funcionamiento Principal o Tercero Cesionario, con el fin de Autorizar la Instalación de Anuncios o Avisos Publicitarios o el Uso Temporal de Vías Públicas en calles específicas del Centro Histórico de Lima.

6. **AUTORIZACIÓN ANUAL PARA EL USO TEMPORAL DE VÍAS PÚBLICAS EN CALLES ESPECÍFICAS DEL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA (APLICA PARA RESTAURANTE Y CAFÉS).-** Permiso que

otorga la municipalidad para la realización de actividades económicas como extensión del área económica del establecimiento principal, solo en las calles autorizadas que regulan las normas vinculadas con la materia.

7. CAPACIDAD DE ATENCION: Cantidad máxima de personas que puede atender un establecimiento según consideraciones de normas sectoriales y/o Reglamento Nacional de Edificaciones.

8. CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES.- Documento en el cual consta que el establecimiento objeto de inspección cumple con las condiciones de seguridad.

9. CESIONARIO.- Persona natural o jurídica autorizada para realizar giros afines o complementarios entre sí y/o actividades simultáneas y adicionales en un establecimiento que ya cuenta con licencia de funcionamiento, siempre que sean compatibles con la zonificación e índice de usos.

10. COMPATIBILIDAD DE USO.- Evaluación que realiza el personal técnico del Departamento de Autorización Municipal de Funcionamiento, con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente. Dicha evaluación se realiza a través de la revisión de los documentos y la verificación de la base catastral.

11. DECLARACIÓN JURADA.- Formato o documento a través del cual el administrado declara bajo juramento cumplir con los requisitos establecidos en las normas vigentes, con el cual inician el trámite de los procedimientos administrativos regulados en la presente ordenanza.

12. DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LA EDIFICACIÓN.- Documento mediante el cual el administrado manifiesta bajo juramento que el establecimiento objeto de inspección cumple con las condiciones de seguridad y que se obliga a mantenerlas.

13. ESTABLECIMIENTO.- Inmueble, parte del mismo, o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan las actividades económicas con o sin fines de lucro y que se encuentra debidamente implementada para tal fin.

14. GALERÍA COMERCIAL.- Unidad inmobiliaria que cuenta con bienes y servicios comunes y agrupa establecimientos, módulos o stands en la que se desarrollan actividades económicas similares. No se encuentran incluidos los centros comerciales.

15. GIRO.- Actividad económica específica de comercio, industria y/o de servicios.

16. GIRO AFÍN O COMPLEMENTARIO: Cualquier actividad económica que los administrados (titular de la Licencia o Tercero Cesionario) realizan o pretender realizar dentro de un mismo establecimiento y que puede coexistir sin afectar el normal funcionamiento de otro giro.

17. INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES.- Documento en el que se consigna la evaluación y el resultado favorable o desfavorable de la inspección técnica de seguridad en edificaciones (ITSE), el mismo que es emitido por el inspector(a) o grupo inspector y se entrega en copia al administrado al concluir la diligencia de inspección.

18. INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE).- Actividad mediante la cual se evalúan el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, se verifica la implementación de las medidas con el que cuenta y se analiza la vulnerabilidad. La Subgerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones adscrita a la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres para ejecutar la ITSE debe utilizar la matriz de riesgos para determinar si la inspección se realiza antes o después del otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

19. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.- Es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado en favor de una persona natural o jurídica.

20. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO TEMPORAL.- Autorización que otorga la municipalidad para la realización de actividades con o sin fines de lucro por tiempo determinado a solicitud expresa del solicitante.

21. MATRIZ DE RIESGOS.- Instrumento técnico para determinar o clasificar el nivel de riesgo existente en la edificación, en base a los criterios de riesgos de incendio y de colapso en la edificación vinculadas a las actividades económicas que desarrollan, con la finalidad de determinar si se realiza la inspección técnica de seguridad en edificaciones antes o después del otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

22. MERCADO DE ABASTO.- Local cerrado en cuyo interior se encuentran distribuidos puestos individuales de venta o de prestación de servicios en secciones o giros definidos, dedicados al acopio y expendio de productos alimenticios y otros tradicionales no alimenticios mayoristas y minoristas, incluye los mercados de productores agropecuarios.

23. MÓDULO O STAND.- Espacio acondicionado dentro de las galerías comerciales y centros comerciales en el que se realizan actividades económicas y cuya área no supera los cien metros cuadrados (100 m²).

24. NORMAS TÉCNICAS URBANÍSTICAS QUE REGULAN EL USO DEL SUELO.- Se entiende por normas técnicas urbanísticas las siguientes: Plano de zonificación e índice de usos para la ubicación de actividades urbanas (concepto que a su vez engloba a los niveles operacionales para la localización de actividades urbanas, parámetros urbanísticos y demás normas aplicables).

25. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS VINCULADOS CON LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PRINCIPAL.- Acto o diligencia a través del cual el titular de la Licencia de Funcionamiento o un tercero con legítimo interés, tramita ante la Municipalidad procedimientos administrativos relacionados con la Modificación de Datos, Transferencia o Duplicado de la Licencia de Funcionamiento, así como, con el Cese de Actividades (titular de la Licencia de Funcionamiento o tercero con legítimo interés).

26. PUESTO.- Espacio acondicionado dentro de los mercados de abastos en el que se realizan actividades económicas con un área que no excede los treinta y cinco metros cuadrados (35 m²) y que no requieren contar con una inspección técnica de seguridad en edificaciones antes de la emisión de la licencia de funcionamiento.

27. RIESGO DE COLAPSO EN EDIFICACIÓN.- Probabilidad que ocurra daño en los elementos estructurales de la edificación, debido a su severo deterioro y/o debilitamiento que afecten su resistencia y estabilidad, que pueda producir pérdida de vidas humanas, daño a la integridad de las personas y/o la destrucción de los bienes que se encuentran en la edificación. Se excluye el riesgo de colapso en edificación causado por incendio y/o evento sísmico.

28. RIESGO DE INCENDIO EN EDIFICACIÓN.- Probabilidad de que ocurra un incendio en una edificación, que pueda producir pérdida de vidas humanas, daño a la integridad de las personas y/o la destrucción de los bienes que se encuentran en la edificación.

29. SECCIÓN PEATONAL: Medida transversal de la vía pública diseñada para tránsito peatonal, establecida en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

30. TITULAR DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA: Persona natural, jurídica o ente colectivo, nacional o extranjera, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrolla, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades.

31. ZONA DE INFLUENCIA.- Espacio geográfico delimitado por ejes viales donde la demanda de estacionamientos se encuentra cubierta por la existencia de playas públicas y privadas y/o donde los proyectos de peatonalización imposibilitan el acceso a playas de estacionamiento. La Zona de Influencia se encuentra delimitada por el área definida en el Plano aprobado como Anexo N° 02 que forma parte integrante de la presente ordenanza.

32. **ZONIFICACIÓN.-** Conjunto de normas técnicas urbanísticas por el que se regula el uso del suelo.

TÍTULO II

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 8.- SUJETOS OBLIGADOS

Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades.

Artículo 9.- SUJETOS NO OBLIGADOS

No se encuentran obligadas a solicitar el otorgamiento de licencia de funcionamiento las siguientes entidades:

1. Instituciones o dependencias del Gobierno Central, gobiernos regionales o locales, incluyendo a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, por los establecimientos destinados al desarrollo de las actividades propias de su función pública. No se incluyen dentro de esta exoneración a las entidades que forman parte de la actividad empresarial del Estado.

2. Embajadas, delegaciones diplomáticas y consulares de otros Estados o de Organismos Internacionales.

3. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), respecto de establecimientos destinados al cumplimiento de las funciones reconocidas en la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

4. Instituciones de cualquier credo religioso, respecto de establecimientos destinados exclusivamente a templos, monasterios, conventos o similares.

No se encuentran incluidos en este artículo los establecimientos destinados al desarrollo de actividades de carácter comercial.

Las instituciones, establecimientos o dependencias, incluidas las del sector público, que conforme a esta Ley se encuentren exoneradas de la obtención de una licencia de funcionamiento, están obligadas a respetar la zonificación vigente, comunicar a la municipalidad el inicio de sus actividades, debiendo acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de la edificación, según lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, declarar el área y cumplir con la dotación de estacionamientos que establece el artículo 21 de la presente ordenanza, según corresponda.

Artículo 10.- ALCANCES DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada, salvo que el administrado expresamente haya solicitado una licencia de funcionamiento de vigencia temporal.

Para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, se requiere contar previamente con la Licencia de Funcionamiento respectiva. El otorgamiento de una licencia de funcionamiento no obliga a la realización de la actividad económica en un plazo determinado.

En el caso de que los sujetos obligados a obtener licencia de funcionamiento desarrollen actividades de comercio, industrial o de servicios en más de un establecimiento, deben obtener una licencia para cada uno de los mismos.

La Licencia de Funcionamiento autoriza el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento identificado con código catastral o una numeración que los diferencie.

Artículo 11.- OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Son obligaciones del titular de la licencia de funcionamiento, lo siguiente:

a) Desarrollar únicamente el o los giros autorizados mediante licencia de funcionamiento, o aquellos comunicados a la municipalidad a través de una declaración jurada, en caso de tratarse de actividades simultáneas y adicionales aprobados por el Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE o norma que la modifique o sustituya.

b) Conservar las condiciones de seguridad del establecimiento autorizado y mantener vigente el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

c) Mantener inalterables los datos consignados en el documento otorgado por la municipalidad.

d) Obtener una nueva licencia de funcionamiento y/o autorización cuando se realicen modificaciones en relación a lo autorizado por la municipalidad.

e) Tramitar ante la municipalidad la transferencia de licencia de funcionamiento, cambio de denominación social, cambio de nombre comercial y/o reorganización societaria, así como comunicar el desarrollo de giros afines o complementarios y/o actividades simultáneas y adicionales, adjuntando la documentación establecida en la presente ordenanza.

f) Brindar las facilidades del caso a la autoridad municipal a efectos de fiscalizar correctamente el funcionamiento del establecimiento.

g) Respetar los compromisos asumidos con la municipalidad.

h) Acatar las sanciones administrativas y/o medidas complementarias que emita la municipalidad.

i) Acatar las prohibiciones que establezca la municipalidad.

j) Respetar las normas emanadas por el Gobierno Central y Local.

k) Mantener la dotación de estacionamientos y demás condiciones que motivaron el otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

l) Exhibir en un lugar visible la licencia de funcionamiento y/o autorizaciones diversas.

Artículo 12.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA EL TRÁMITE

a) El Departamento de Autorización Municipal de Funcionamiento adscrito a la Subgerencia de Autorizaciones Comerciales de la Gerencia de Desarrollo Económico, es el órgano competente para conocer los procedimientos administrativos contemplados en la presente ordenanza. El recurso administrativo de apelación será resuelto por la Subgerencia de Autorizaciones Comerciales, instancia ante la cual se agota la vía administrativa.

b) La Subgerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones adscrita a la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, es el órgano competente para evaluar y/o calificar el nivel de riesgo y las condiciones de seguridad en edificaciones vinculadas con las actividades que se desarrollan en el establecimiento comercial.

Artículo 13.- ÓRGANO COMPETENTE DE FISCALIZACIÓN

Compete a la Gerencia de Fiscalización y Control, la fiscalización y control posterior del cumplimiento de las obligaciones de los agentes económicos, vinculadas a las autorizaciones municipales a que se refiere la presente ordenanza.

Este artículo se aplica sin perjuicio de las facultades de fiscalización y control que corresponden al Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima - PROLIMA, la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres y la Gerencia de Salud de la Municipalidad Metropolitana de Lima, dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 14.- FIRMA ELECTRÓNICA DE CERTIFICADOS Y RESOLUCIONES

Se considera válida la emisión y suscripción mediante el uso de sistemas tecnológicos, de las Resoluciones,

Certificados, Cédulas de Notificación, Informes y actos administrativos en general, generados como consecuencia de la tramitación de los procedimientos regulados en esta ordenanza, en concordancia con las normas de Gobierno Digital que regulan la materia.

Los documentos mencionados en el párrafo anterior, deberán contener los datos e informaciones necesarias para la acertada comprensión del contenido del respectivo acto y del origen del mismo.

CAPÍTULO II

TIPOS DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, AUTORIZACIONES CONEXAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS VINCULADOS

Artículo 15.- TIPOS DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La Licencia de Funcionamiento y Autorizaciones reguladas por la presente ordenanza, pueden ser de los siguientes tipos:

- Licencia de Funcionamiento para edificaciones calificadas con un nivel de riesgo bajo o medio (con ITSE posterior).
- Licencia de Funcionamiento para edificaciones calificadas con un nivel de riesgo alto o muy alto (con ITSE previa).
- Licencia de Funcionamiento Corporativa para Mercados de Abastos, Galerías Comerciales y Centros Comerciales (con ITSE previa).
- Licencia de Funcionamiento para Cesionarios calificados con nivel de riesgo medio (con ITSE posterior).
- Licencia de Funcionamiento para Cesionarios calificados con nivel de riesgo alto o muy alto (con ITSE previa).

Artículo 16.- TIPOS DE AUTORIZACIONES CONEXAS A LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PRINCIPAL

- Autorización para Anuncios o Avisos Publicitarios Simple.
- Autorización para Anuncios o Avisos Publicitarios Luminosos o Iluminados.
- Autorización Anual para el Uso Temporal de Vías Públicas en calles específicas del Centro Histórico de Lima (solo aplica para restaurantes y cafés en calles específicas del Centro Histórico).

Artículo 17.- PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD VINCULADOS CON LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PRINCIPAL

- Giros afines o complementarios
- Modificación de Datos de la Licencia Municipal
- Transferencia de Licencia de Funcionamiento o Cambio de Denominación o Nombre Comercial de la Persona Jurídica
- Cese de Actividades (Titular de la Licencia de Funcionamiento o tercero con legítimo interés).
- Cese de Actividades declarado de oficio por la municipalidad
- Duplicado de Licencia de Funcionamiento (Servicio prestado en exclusividad)

CAPÍTULO III

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO INDETERMINADA

Artículo 18.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento para la obtención de la Licencia de Funcionamiento se inicia con la presentación del Formulario Gratuito de Solicitud - Declaración Jurada debidamente llenado por el solicitante o su representante legal, debiendo adjuntarse a la misma, los requisitos exigidos por esta ordenanza, compendiados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, ante los Módulos de Atención y Trámite (MAT) de la Gerencia de Desarrollo Económico.

El Formulario Gratuito de Solicitud - Declaración Jurada, podrá ser descargado directamente del portal

electrónico de la Municipalidad Metropolitana de Lima, u obtenido sin costo alguno en los Módulos de Atención y Trámite (MAT) indicados en el párrafo anterior.

Artículo 19.- EVALUACIÓN DE ZONIFICACIÓN, COMPATIBILIDAD DE USO Y CONDICIONES DE SEGURIDAD

Para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, se evaluará los siguientes aspectos:

- Zonificación y compatibilidad de uso
- Condiciones de Seguridad de la Edificación

Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior.

Artículo 20.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

A) REQUISITOS GENERALES:

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento serán exigibles como máximo, los siguientes requisitos:

1. Solicitud de licencia de funcionamiento, con carácter de declaración jurada, que incluya:

- Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal.
- Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.

2. En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.

3. Condiciones de Seguridad en Edificaciones:

3.1 Para la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento el administrado debe presentar conjuntamente con la solicitud de licencia, la Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación

3.2 Para la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, el administrado debe presentar conjuntamente con la solicitud de licencia, los documentos técnicos que se indican a continuación, en copia simple, firmados por el profesional o empresa responsable, cuando corresponda:

- Croquis de ubicación.
- Plano de arquitectura de la distribución existente y detalle del cálculo de aforo.
- Plano de distribución de tableros eléctricos, diagramas unifilares y cuadro de cargas.
- Certificado vigente de medición de resistencia del sistema de puesta a tierra.
- Plan de Seguridad del Establecimiento Objeto de Inspección.
- Memoria o protocolos de pruebas de operatividad y/o mantenimiento de los equipos de seguridad y protección contra incendio.

No son exigibles los requisitos señalados en los literales a), b), c), en el caso de edificaciones que cuenten con conformidad de obra y no han sufrido modificaciones siempre que se traten de documentos que fueron presentados a la municipalidad durante los cinco (05) años anteriores inmediatos.

B) REQUISITOS ESPECIALES

Adicionalmente, a los requisitos generales, en los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos:

4. Declaración Jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud.

5. Declaración Jurada de contar con el número de estacionamientos exigible, de conformidad con el artículo 9-A del Decreto Supremo N° 046-2017-PCM o la norma que lo sustituya.

6. Declaración Jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

7. Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Verificados los requisitos señalados se procederá al pago de la tasa establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos.

Artículo 21.- EXIGENCIA DE ESTACIONAMIENTOS

En caso el establecimiento se destine al uso para el que se emitió la respectiva licencia de edificación, solo es exigible contar con el número de estacionamientos considerados en dicha licencia.

En caso el establecimiento no se destine al uso para el que se emitió la respectiva licencia de edificación, solo es exigible contar con el número de estacionamientos previsto para el nuevo uso en la normativa vigente.

En caso el establecimiento se encuentre ubicado en una zona de influencia de estacionamientos públicos autorizados, así definida por la municipalidad correspondiente, no es exigible contar con un número mínimo de estacionamientos.

El solicitante podrá acreditar el número de estacionamientos exigido en su establecimiento o en un lugar distinto, bajo cualquier modalidad.

De incrementarse el área útil autorizada en la licencia de funcionamiento principal, el administrado deberá contar con estacionamientos adicionales de acuerdo a la normativa vigente.

Las edificaciones comerciales deberán contar con áreas de estacionamiento, que podrán localizarse dentro del predio sobre el que se edifica, en las vías que lo habilitan, en predios colindantes y, cuando la naturaleza de la edificación y/o de las vías de acceso restrinjan la ubicación de estacionamientos, en predios localizados a distancias no mayores a 200 ml. de los accesos a la edificación comerciales.

Artículo 22.- PLAZO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La Licencia de Funcionamiento se otorgará en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que será de evaluación previa con silencio administrativo positivo.

Para la emisión de la licencia de funcionamiento se debe tener en cuenta lo siguiente:

a) Edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio: Se requiere presentar la Declaración Jurada a la que se refiere el apartado 3.1 del numeral 3), literal A) del artículo 20 de la presente ordenanza, debiendo realizarse la inspección técnica de seguridad en edificaciones con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

El plazo máximo para la emisión de la licencia es de hasta cuatro (04) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento.

b) Edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto o muy alto: Se requiere la realización de la inspección técnica de seguridad en edificaciones, previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el apartado 3.2 del numeral 3), literal A) del artículo 20 de la presente ordenanza.

El plazo máximo para la emisión de la licencia es de hasta diez (10) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento.

La calificación sobre el nivel de riesgo de la edificación será efectuada por la Subgerencia de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones o la que haga sus veces, al momento de la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

Artículo 23.- PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO BAJO O MEDIO

Para el caso de los establecimientos objeto de inspección clasificados con riesgo bajo o medio, que requieren de una Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) posterior conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, o la norma que lo modifique o sustituya, la licencia de funcionamiento se sustenta en la declaración jurada de cumplimiento de condiciones de seguridad en la edificación, que es materia de verificación a través de la ITSE posterior; finalizando el procedimiento con la emisión de una resolución y, de corresponder, el Certificado de ITSE.

Con la notificación de la resolución que otorga la licencia de funcionamiento, la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres a través de la Subgerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones o la que haga sus veces, señalará la fecha en la que se ejecutará la ITSE.

El (la) inspector(a) de la Subgerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones utiliza la información proporcionada por el solicitante en el formato establecido en el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED-J o la norma que la modifique o sustituya, para determinar la clasificación del nivel de riesgo que corresponde al establecimiento objeto de inspección utilizando la matriz de riesgos. Dicha clasificación se realiza utilizando el formato señalado en el Anexo 3 del referido Manual, el mismo que se adjunta a la solicitud de licencia de funcionamiento, en caso corresponda.

El procedimiento seguido en la diligencia de ITSE, posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento se rige por lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, concordante con el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones aprobado por Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED-J o las normas que los modifiquen o sustituyan.

Artículo 24.- PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO ALTO O MUY ALTO

Para el caso de los establecimientos objeto de inspección clasificados con riesgo alto o muy alto, que requieren de una ITSE previa al otorgamiento de licencia de funcionamiento, de conformidad con lo prescrito en el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, Decreto Supremo que Aprueba el Nuevo Reglamento

de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, o la norma que lo modifique o sustituya, el administrado debe presentar conjuntamente con la solicitud de licencia, los requisitos establecidos para tal efecto, en el apartado 3.2 del numeral 3), literal A) del artículo 20 de la presente ordenanza, en copia simple, firmados por el profesional o empresa responsable, cuando corresponda. Las características de estos requisitos se encuentran especificadas en el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

El procedimiento seguido en la diligencia de ITSE previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento se rige por lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, o la norma que lo modifique o sustituya.

CAPÍTULO IV

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CORPORATIVA PARA MERCADOS DE ABASTOS, GALERÍAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES

Artículo 25.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CORPORATIVA PARA MERCADOS DE ABASTOS, GALERÍAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES.

Los mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales pueden elegir entre contar con una sola licencia de funcionamiento en forma corporativa, la cual puede ser extendida a favor del ente colectivo, razón o denominación social que los representa o la junta de propietarios, de ser el caso, o contar con una licencia de funcionamiento individual por cada módulo, stand o puesto. En cualquiera de ambos supuestos, los mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales deberán presentar una declaración jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad o deben contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones respectivo, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada o norma que lo sustituya o modifique, como requisito para la obtención de la licencia de funcionamiento.

En el supuesto que el mercado de abastos, galería o centro comercial cuente con una licencia de funcionamiento corporativa, a sus módulos, stands o puestos se les exige de manera individual una Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones posterior al otorgamiento de la referida licencia de funcionamiento corporativa.

La municipalidad puede disponer la clausura temporal o definitiva de los módulos, puestos o stands en caso de que sus titulares incurran en infracciones administrativas, ya sea que cuenten con una licencia de funcionamiento individual o corporativa.

Artículo 26.- REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CORPORATIVA PARA MERCADOS DE ABASTOS, GALERÍAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para cesionario, serán exigibles como máximo, los requisitos establecidos en el artículo 20 de la presente ordenanza, debiendo considerar para su presentación los literales a), b), c), d), e) y f) del numeral 3.2 del artículo en mención, además de los requisitos especiales, según corresponda.

CAPÍTULO V

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS

Artículo 27.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS

La licencia de funcionamiento para cesionarios permite a un tercero la realización de giros afines o

complementarios entre sí y/o actividades simultáneas y adicionales en un establecimiento que ya cuenta con licencia de funcionamiento, siempre que sean compatibles con la zonificación e índice de usos. El otorgamiento de la Licencia para Cesionarios se efectuará en el marco de un procedimiento de evaluación previa con silencio administrativo positivo.

Artículo 28.- ALCANCES

Los cesionarios están obligados a obtener una licencia de funcionamiento independiente a la licencia del establecimiento principal que los alberga, debiendo cumplir lo siguiente:

- El área autorizada a favor del cesionario o cesionarios para desarrollar actividades económicas no podrá ser mayor al 40% del área total autorizada del local, la misma que será consignada en su correspondiente licencia de funcionamiento, no pudiendo incrementar el área útil autorizada en la licencia de funcionamiento principal.
- En ningún caso el cesionario se podrá subrogar en la posición del conductor principal. El cesionario no podrá a su vez dar en cesión parte del área que se le autorizó.
- La autorización a un cesionario no deberá implicar en ningún caso afectar las condiciones de seguridad del establecimiento principal.
- El cesionario responde solidariamente con el titular de la licencia de funcionamiento frente a la imposición de clausura y/o revocatoria de la licencia del conductor principal. Si la licencia principal es revocada o cesada, la licencia del cesionario también deberá quedar sin efecto legal, siendo que lo principal sigue la suerte de lo accesorio.

Artículo 29.- VALIDEZ DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS

La pérdida de vigencia por cualquier causa, de la Licencia de Funcionamiento otorgada al titular principal respecto del establecimiento, determina de manera automática la pérdida de vigencia de la Licencia para cesionario.

Artículo 30.- REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para cesionario, serán exigibles como máximo, los requisitos establecidos en el artículo 20 de la presente Ordenanza, debiendo considerar para su presentación la calificación del nivel de riesgo de la edificación y los requisitos especiales, según corresponda.

CAPÍTULO VI

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA MÓDULO, STAND O PUESTO DE MERCADOS DE ABASTOS, GALERÍAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES

Artículo 31.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA MÓDULO, STAND O PUESTO DE MERCADOS DE ABASTOS, GALERÍAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES

Los mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales que no opten por la Licencia de Funcionamiento en forma corporativa, se encuentran obligados a contar con una licencia de funcionamiento individual por cada módulo, stand o puesto, así como, con la respectiva Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones posterior al otorgamiento de la referida licencia de funcionamiento corporativa. El otorgamiento de la licencia de funcionamiento para módulo, stand o puesto de mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales, se realizará en el marco de un procedimiento de evaluación previa con silencio administrativo positivo.

Para el presente supuesto, resulta aplicable lo dispuesto en el último párrafo del artículo 25 de la presente ordenanza.

Artículo 32.- REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA MÓDULO, STAND O

PUESTO DE MERCADOS DE ABASTOS, GALERÍAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES

Los módulos, stands o puestos de mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales, según la matriz de riesgo aprobada mediante Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED-J califican como edificaciones con nivel de riesgo medio.

Para el otorgamiento de estas licencias de funcionamiento, deberá cumplirse lo establecido en los artículos 19 y 20 de la presente ordenanza, debiendo considerar para su presentación la calificación del nivel de riesgo medio de la edificación y los requisitos especiales, según corresponda.

TÍTULO III

AUTORIZACIONES CONEXAS A LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PRINCIPAL

AUTORIZACIÓN PARA ANUNCIOS O AVISOS PUBLICITARIOS

Artículo 33.- ALCANCES

El procedimiento regulado en el presente capítulo resulta aplicable para la obtención del Certificado de Autorización Municipal para la instalación de Anuncios y Avisos Publicitarios, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza N° 1094 o la norma que lo modifique o sustituya. El otorgamiento de dicha autorización se realizará en el marco de un procedimiento de evaluación previa con silencio administrativo positivo, en un plazo de quince (15) días hábiles.

Artículo 34.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Son aplicables a los elementos de publicidad exterior comprendidos en la presente ordenanza, las especificaciones técnicas municipales reguladas por las Ordenanzas Municipales N° 1094, 062, y 230, sus normas modificatorias, complementarias o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

La instalación de elementos de publicidad exterior en forma contraria a las especificaciones técnicas municipales en vigencia, constituye causal para la aplicación de las sanciones respectivas, sin perjuicio de la revocación de la autorización concedida y la remoción de los elementos instalados.

Artículo 35.- REQUISITOS PARA AUTORIZACIÓN PARA ANUNCIOS O AVISOS PUBLICITARIOS

35.1 Para el otorgamiento de la Autorización para Anuncios o Avisos Publicitarios Simple, será exigibles los siguientes requisitos:

1. Formato de Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento, que incluya:

a) Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal.

b) Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C. y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.

2. En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.

3. El número de la Licencia de Funcionamiento del establecimiento comercial en donde se instalará el anuncio o aviso publicitario.

4. Cuando se trate de un inmueble integrante del Centro Histórico de Lima, Zona Monumental de Lima, Ambientes Urbano Monumentales y Monumentos declarados como tal, presentar copia simple de la Resolución Directoral que otorgue la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura y respectivos planos visados y sellados por dicha Unidad Orgánica.

5. Presentar las vistas siguientes:

a) Arte o diseño del anuncio o aviso publicitario con sus dimensiones.

b) Fotografía en el cual se debe apreciar el entorno urbano y el bien o edificación donde se ubicará el anuncio o aviso publicitario.

c) Fotomontaje o posicionamiento virtual del anuncio o aviso publicitario para el que se solicita Autorización, en el cual se debe apreciar el entorno urbano y el bien o edificación donde se ubicará.

6. Verificados los requisitos señalados se procederá al pago de la tasa establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos.

35.2 Para el otorgamiento de la Autorización para Anuncios o Avisos Publicitarios Luminoso o Iluminado, serán exigibles adicionalmente los siguientes requisitos:

7. Declaración Jurada del profesional que será responsable del diseño e instalación del anuncio.

En caso el anuncio supere el área de 12.00 m2 se presentará la siguiente documentación, refrendada por el profesional responsable (ingeniero electricista o ingeniero mecánico electricista):

8. Copia simple de la Memoria Descriptiva y Especificaciones Técnicas, acompañada de la declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad.

9. Plano de Instalaciones eléctricas, a escala conveniente.

Para el otorgamiento de la Autorización para Anuncios o Avisos Publicitarios Simple, Luminoso o Iluminado, deberá contar con Licencia de Funcionamiento vigente del establecimiento comercial.

Se tramitará solo las solicitudes de Anuncios o Avisos Publicitarios relacionados con letreros, letras recortadas, placas y toldos, en los lugares señalados en los incisos a y b del numeral 2 del artículo 8 de la Ordenanza N° 1094 o norma que la modifique o sustituya.

CAPÍTULO II

AUTORIZACIÓN ANUAL PARA EL USO TEMPORAL DE VÍAS PÚBLICAS EN CALLES ESPECÍFICAS DEL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA (SÓLO APLICA PARA RESTAURANTE Y CAFÉS)

Artículo 36.- ALCANCES

Puede solicitarse Autorización Anual para el Uso Temporal de Vías Públicas en Calles Específicas del Centro Histórico de Lima, para la ampliación de establecimientos en los que se desarrollan los giros de restaurante o cafés, previa opinión favorable del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima – PROLIMA. El otorgamiento de dicha autorización se realizará en el marco de un procedimiento de evaluación previa con silencio administrativo negativo, en un plazo de quince (15) días hábiles.

La colocación de elementos de publicidad exterior en el mobiliario a que se refiere este párrafo, se rige adicionalmente por lo dispuesto en los artículos 34, 35 y 36 de la presente ordenanza, según corresponda.

Artículo 37.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Son aplicables a la autorización a que se refiere el presente capítulo, las especificaciones técnicas municipales reguladas por la Ordenanza Municipal N° 062 y el Decreto de Alcaldía N°096, sus normas modificatorias, complementarias o aquellas que las sustituyan.

La autorización sólo podrá concederse para la utilización de mobiliario con carácter de movable y desmontable al cierre del establecimiento, y siempre que

no se afecte la seguridad, salubridad, ornato, ni el libre tránsito peatonal,

La utilización de mobiliario en forma contraria a las especificaciones técnicas municipales en vigencia, constituye causal para la aplicación de las sanciones respectivas, sin perjuicio de la revocación de la autorización concedida y de la remoción del mobiliario instalado por cuenta y costo del titular.

Artículo 38.- REQUISITOS PARA OTORGAR AUTORIZACIÓN ANUAL PARA EL USO TEMPORAL DE VÍAS PÚBLICAS EN CALLES ESPECÍFICAS DEL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA (SÓLO APLICA PARA RESTAURANTES Y CAFÉS):

Para el otorgamiento de la Autorización Anual para el Uso Temporal de Vías Públicas en calles específicas del Centro Histórico de Lima (sólo aplica para restaurantes y cafés):

1. Formato de Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento, que incluya:

a) Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal.

b) Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.

2. En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.

3. Copia simple de la memoria descriptiva de los elementos, materiales, colores y distribución a utilizar, acompañada de la declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad, así como un croquis que contenga la planta de distribución con mobiliario y la elevación, ambos con medidas a escala legible donde se muestre la propuesta.

Para la obtención de la Autorización Anual para el Uso Temporal de Vías Públicas en calles específicas del Centro Histórico de Lima (sólo aplica para restaurantes y cafés), se debe contar con Licencia de Funcionamiento vigente del establecimiento comercial.

Verificados los requisitos señalados se procederá al pago de la tasa establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos.

Artículo 39.- INFORMES TÉCNICOS

La propuesta arquitectónica deberá ser evaluada por el área técnica del Departamento de Autorización Municipal de Funcionamiento y por el Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima – PROLIMA, cuya opinión es vinculante.

Artículo 40.- VALIDEZ DE LA AUTORIZACIÓN

Se entiende otorgada la Autorización a que se refiere el presente capítulo en la fecha de emisión de la resolución respectiva, independientemente de la fecha de su notificación, surtiendo en consecuencia todos sus efectos jurídicos.

La Autorización a que se refiere el presente capítulo tiene una vigencia de un (01) año contado a partir de la fecha de emisión de la resolución respectiva.

La pérdida de vigencia por cualquier causa de la Licencia de Funcionamiento Principal o Licencia de Funcionamiento Temporal otorgada respecto del establecimiento, determina de manera automática la pérdida de vigencia de la Licencia para la utilización de la vía pública

Artículo 41.- RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Con anterioridad al vencimiento del plazo de validez establecido en el segundo párrafo del artículo 41 de la presente ordenanza, el titular de la Autorización podrá solicitar su renovación, cumpliendo para tal efecto, con los requisitos contemplados en el artículo 39.

TITULO IV

ACTIVIDADES SIMULTÁNEAS Y ADICIONALES

Artículo 42.- DESARROLLO DE ACTIVIDADES SIMULTÁNEAS Y ADICIONALES

No se requiere solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento, ni una licencia de funcionamiento para cesionarios, cuando el titular de una licencia o un tercero cesionario bajo responsabilidad del titular de la Licencia de Funcionamiento principal, desarrolle alguna de las actividades simultáneas y adicionales que establezca el Ministerio de la Producción, siempre que se respete la zonificación vigente y no se afecten las condiciones de seguridad del establecimiento. Para ello, basta que el titular de la licencia de funcionamiento presente previamente a la municipalidad una declaración jurada informando que se desarrollará dicha actividad y garantizando que no se afectarán las condiciones de seguridad en el establecimiento. En caso un tercero cesionario vaya a desarrollar dicha actividad, el titular de la licencia de funcionamiento asume la responsabilidad respecto de las condiciones de seguridad en la totalidad del establecimiento y, solo con fines informativos, incluye en su declaración jurada los datos generales del tercero cesionario y, de existir un contrato escrito, copia de dicho contrato.

De acuerdo al Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba los lineamientos para determinar los giros afines o complementarios entre sí, para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las municipalidades, las actividades simultáneas y adicionales, entre otras, son las siguientes:

1. Fotocopiado y/o impresión de pequeñas tiradas.
2. Servicio de tipo en pequeñas cantidades.
3. Servicios de teléfonos públicos.
4. Venta de tarjetas de telefonía o de recarga de celulares.
5. Reparación y arreglo menor de prendas de vestir.
6. Reparación de relojes de pulsera.
7. Servicios de duplicado de llaves.
8. Venta de boletos de lotería, de juegos de azar y de apuestas deportivas.
9. Módulos de agencia de viajes y operadores turísticos.
10. Módulo para ventas al por menor de cintas de video, CD y DVD.
11. Servicios de embalaje y empaquetado en menor escala con fines de transporte.
12. Porteadores de maletas.
13. Módulo de venta de seguros de transporte terrestre, marítimo y aéreo.
14. Módulo de venta del seguro obligatorio de accidentes de tránsito - SOAT.
15. Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas o en conserva.
16. Venta al por menor de productos lácteos y huevos.
17. Venta al por menor de productos de panadería.
18. Venta al por menor de confitería.
19. Venta al por menor de tabaco.
20. Venta al por menor de todo tipo de libros.
21. Venta al por menor de periódicos.
22. Venta al por menor de artículos de papelería.
23. Venta al por menor de material de oficina.
24. Venta al por menor de accesorios de vestir.
25. Venta al por menor de artículos de perfumería y cosméticos.
26. Venta al por menor de bisutería.
27. Venta al por menor de flores y plantas.
28. Venta al por menor de todo tipo de productos en puestos de venta móviles.

- 29. Módulos portátiles para masajes.
- 30. Actividades de astrología y espiritismo.
- 31. Actividades de limpiabotas.
- 32. Aparatos para tomar la tensión.
- 33. Uso de básculas.
- 34. Taquillas accionadas con monedas.
- 35. Fotomatonés.
- 36. Expendio de productos a través de máquinas automatizadas.
- 37. Cajero automático, agente bancario, cajero corresponsal y otro, según la definición que establezca la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradora Privada de Fondos de Pensiones.
- 38. Expendio a través de refrigeradores, stands, módulos, entre otros.
- 39. Delivery de productos.
- 40. Stand de degustación de productos y ofrecimiento de muestras de productos.
- 41. Lavado de autos realizada manualmente y en menor escala.

Este Listado no es taxativo y será actualizado por el Ministerio de la Producción.

Las actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la sola presentación de una declaración jurada deberán seguir los siguientes criterios de manera concurrente:

- a) No deben afectar las condiciones de seguridad.
- b) No pueden ser de riesgo alto ni muy alto.
- c) Deben ocupar un área menor a la que ocupa el giro del negocio.
- d) No deben alterar de manera estructural la infraestructura del establecimiento, ni el desarrollo del giro del negocio.

Cualquier actividad simultánea o adicional cuya matriz de riesgo califique con riesgo alto o muy alto, deberá ser tramitada dentro de un procedimiento de modificación de giro o de cesionario, por el titular o por un tercero cesionario de la Licencia de Funcionamiento, según corresponda.

Artículo 43.- ACTIVIDADES SIMULTÁNEAS O ADICIONALES NO ENLISTADAS POR EL MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Los cesionarios están obligados a tramitar una Licencia de Funcionamiento para Cesionarios respecto de aquellas actividades simultáneas o adicionales que no se encuentran contempladas en el artículo 42 de la presente ordenanza o en su defecto, que no hayan sido aprobadas por el Ministerio de la Producción.

TÍTULO V

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD VINCULADOS CON LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PRINCIPAL

CAPÍTULO I

GIROS AFINES O COMPLEMENTARIOS

Artículo 44.- DESARROLLO DE GIROS AFINES O COMPLEMENTARIOS

El titular de la Licencia de Funcionamiento o el tercero cesionario pueden incorporar giros afines o complementarios con zonificación conforme. Para tales efectos, el administrado debe comunicar a la Municipalidad, mediante declaración jurada, los giros afines o complementarios que empezará a desarrollar en el local comercial. La incorporación de los giros en la Licencia de Funcionamiento será automática, sin perjuicio de la fiscalización posterior que realice la municipalidad sobre el cumplimiento de los lineamientos y; la evaluación de la zonificación y de las condiciones de seguridad que resulten exigibles. Dicho procedimiento resulta aplicable para las edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio.

Para las edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto o muy alto, se deberá realizar una inspección técnica de seguridad en edificaciones, previa a la incorporación

de los giros afines o complementarios a la licencia de funcionamiento principal, con el fin de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos. El otorgamiento de dicha autorización se efectuará en el marco de un procedimiento de evaluación previa con silencio administrativo positivo; para cuyo efecto, el administrado deberá cumplir los requisitos señalados en el apartado 3.2 del numeral 3), literal A) del artículo 20 de la presente ordenanza, según corresponda.

Serán considerados giros afines o complementarios aquellos no contemplados en el Anexo N°01 que forma parte integrante de la presente ordenanza, y aquellos que no se encuentren restringidos por normas especiales.

CAPÍTULO II

Artículo 45.- MODIFICACIÓN DE DATOS DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

El titular de una licencia de funcionamiento podrá solicitar la modificación de datos en su licencia de funcionamiento, siempre y cuando ello no comprenda aspectos relativos a la modificación de giro o área de la misma, ni aquellos supuestos no contemplados en el Decreto Legislativo N°1310, referidos al reconocimiento de titularidad de registros, certificados, licencias, autorizaciones y procedimientos administrativos en casos de reorganización de sociedades, cambios de denominación social y/o nombre comercial. El otorgamiento de dicha autorización, se realizará en el marco de un procedimiento automático, sin perjuicio de la fiscalización posterior.

Artículo 46.- REQUISITOS PARA LA MODIFICACIÓN DE DATOS DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

1. Formato de Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento, que incluya:

- a) Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de RUC y el número de DNI o Carné de Extranjería de su representante legal.
- b) Tratándose de personas naturales: su número de RUC y el número DNI o Carné de Extranjería, y el número de DNI o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.

2. Declaración jurada del representante legal en caso de personas jurídicas u entes colectivos, en la que se señale que su poder se encuentra vigente, indicando el número de la partida registral y asiento en los que se encuentran inscritos sus poderes. Tratándose de representación de personas naturales, se requiere copia simple de carta poder mediante la cual se le otorgue la autorización, acompañada de la declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad.

3. Copia simple del documento que sustente la modificación de datos de licencia municipal (diferentes al cambio de giro y/o área), acompañada de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad.

CAPÍTULO III

TRANSFERENCIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O CAMBIO DE DENOMINACIÓN O NOMBRE COMERCIAL DE LA PERSONA JURÍDICA

Artículo 47.- PROCEDIMIENTO DE TRANSFERENCIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O CAMBIO DE DENOMINACIÓN O NOMBRE COMERCIAL DE LA PERSONA JURÍDICA

La licencia de funcionamiento puede ser transferida a otra persona natural o jurídica, cuando se transfiera el negocio en marcha siempre que se mantengan los giros autorizados y la zonificación. El cambio del titular de la licencia procede con la sola presentación a la Municipalidad de la copia simple del contrato de transferencia.

Este procedimiento es de aprobación automática, sin perjuicio de la fiscalización posterior.

Artículo 48.- REQUISITOS PARA LA TRANSFERENCIA DE LICENCIA DE

FUNCIONAMIENTO O CAMBIO DE DENOMINACIÓN O NOMBRE COMERCIAL DE LA PERSONA JURÍDICA

La licencia de funcionamiento puede ser transferida a otra persona natural o jurídica, cuando se transfiera el negocio en marcha siempre que se mantengan los giros autorizados y la zonificación. El cambio del titular de la licencia procede con la sola presentación a la Municipalidad competente de copia simple del contrato de transferencia.

Este procedimiento es de aprobación automática, sin perjuicio de la fiscalización posterior.

Son requisitos del procedimiento de modificación de datos de licencia de funcionamiento los siguientes:

1. Formato de Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento, que incluya:

a) Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de RUC y el número de DNI o Carné de Extranjería de su representante legal.

b) Tratándose de personas naturales: su número de RUC y el número DNI o Carné de Extranjería, y el número de DNI o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.

2. Copia simple del Contrato de Transferencia, acompañada de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad.

Verificados los requisitos señalados se procederá al pago de la tasa establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos.

El procedimiento es el mismo en el caso de cambio de denominación o nombre comercial de la persona jurídica.

CAPÍTULO IV

DUPLICADO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 49.- DUPLICADO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO (SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD)

El titular de una licencia de funcionamiento podrá solicitar el duplicado de su licencia de funcionamiento, el mismo que se otorgará en el marco de un procedimiento de evaluación previa con silencio administrativo positivo. Para la emisión del referido Duplicado deberá presentarse los siguientes requisitos:

1. Formato de Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento, que incluya:

a) Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de RUC y el número de DNI o Carné de Extranjería de su representante legal.

b) Tratándose de personas naturales: su número de RUC y el número DNI o Carné de Extranjería, y el número de DNI o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.

2. Declaración jurada del representante legal en caso de personas jurídicas u entes colectivos, en la que se señale que su poder se encuentra vigente, indicando el número de la partida registral y asiento en los que se encuentran inscritos sus poderes. Tratándose de representación de personas naturales, se requiere de copia simple de carta poder mediante la cual se le otorgue la autorización, acompañada de la declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad.

Verificados los requisitos señalados se procederá al pago de la tasa establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos.

CAPÍTULO V

CESE DE ACTIVIDADES

Artículo 50.- CESE DE ACTIVIDADES

El titular de la actividad, mediante comunicación simple, deberá informar a la municipalidad el cese de la actividad económica, dejándose sin efecto la licencia

de funcionamiento, así como aquellas autorizaciones vinculadas a la Licencia de Funcionamiento principal. Dicho procedimiento es de aprobación automática.

La comunicación de cese de actividades podrá ser realizada por un tercero con legítimo interés, para lo cual deberá acreditar su legitimidad para obrar ante la municipalidad. Dicha comunicación se notificará al titular de la licencia de funcionamiento para que, de ser el caso, presente sus alegaciones en un plazo máximo de dos (02) días hábiles de notificada. Dicha comunicación se efectuará en el marco de un procedimiento de evaluación previa con aplicación de silencio positivo y se resolverá en un plazo de cinco (05) días hábiles.

Artículo 51.- CESE DE ACTIVIDADES DECLARADO DE OFICIO POR LA MUNICIPALIDAD

La Municipalidad Metropolitana de Lima a través del Departamento de Autorización Municipal de Funcionamiento podrá declarar de oficio, el cese de actividades de un establecimiento, dejando sin efecto la licencia de funcionamiento y demás autorizaciones conexas otorgadas, en los siguientes supuestos:

a) Cuando el Departamento de Autorización Municipal de Funcionamiento o la Gerencia de Fiscalización y Control o unidad orgánica que haga sus veces, verifique la existencia de más de una licencia de funcionamiento para la misma dirección y/o la superposición de una nueva Licencia de Funcionamiento sobre una área autorizada; en cuyos casos, mantiene su vigencia la última licencia de funcionamiento expedida.

b) En caso de demolición total del inmueble

c) En caso de fallecimiento del titular.

CAPÍTULO VI

RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES EN CASOS DE REORGANIZACIÓN DE SOCIEDADES Y CAMBIOS DE DENOMINACIÓN SOCIAL O NOMBRE COMERCIAL

Artículo 52.- RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES EN CASOS DE REORGANIZACIÓN DE SOCIEDADES

En caso de fusión de sociedades, los registros, certificados, permisos, licencias y autorizaciones de titularidad de las sociedades que se extinguen, se entienden transferidos de pleno derecho a la sociedad absorbente o incorporante, excepto para los casos vinculados a recursos hidrobiológicos.

La transferencia de la titularidad aplica a partir de la entrada en vigencia de la fusión y debe ser comunicada por las sociedades absorbentes o incorporantes a la municipalidad, manifestando que se mantienen las condiciones que permitieron el otorgamiento de los títulos, consignando los datos de los documentos por los que se formalizó la fusión, los datos de su inscripción en los Registros Públicos y los cambios en el RUC en caso fuere necesario. La municipalidad realizará por este solo mérito los cambios que correspondan en sus propios registros.

Las sociedades absorbentes o incorporantes se subrogarán de manera automática en la posición de las sociedades que se extinguen en todo procedimiento administrativo que se encuentre en trámite referido a las sociedades que se disuelven por la fusión, desde la fecha de la comunicación de la misma a la Municipalidad.

Dichos criterios son de aplicación también para los procesos de escisión y de reorganización simple de sociedades, respecto de los registros, certificados, permisos, licencias y autorizaciones y procedimientos administrativos relacionados a los bienes, derechos, obligaciones u operaciones que se transfieran como consecuencia de la escisión o la reorganización simple y que se identifiquen en la escritura pública correspondiente.

Artículo 53.- RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES CAMBIOS DE DENOMINACIÓN SOCIAL O NOMBRE COMERCIAL

En los casos de cambio de denominación social y/o nombre comercial, los registros, certificados, permisos, licencias y autorizaciones se mantienen vigentes y la

Municipalidad realizará los cambios en sus propios registros por el solo mérito de la presentación de una copia simple de la escritura pública de modificación de estatutos y Declaración Jurada relativa a la autenticidad de dicho documento.

En todos los casos la municipalidad emitirá el título habilitante a favor del administrado para dicho efecto.

Artículo 54.- FACULTADES DE LA MUNICIPALIDAD SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LOS TÍTULOS HABILITANTES

El ejercicio de los derechos señalados en el artículo 52 y 53 de la presente ordenanza, no limita la facultad de la municipalidad de ejercer sus competencias en materia de fiscalización posterior a fin de evaluar si las circunstancias que permitieron el otorgamiento de los títulos habilitantes se mantienen, así como verificar la veracidad de la información contenida en la declaración jurada.

La municipalidad podrá revocar los títulos habilitantes siempre y cuando las condiciones para su otorgamiento, conforme a lo dispuesto en las normas aplicables, hayan variado como consecuencia de la fusión, escisión, reorganización simple o cambio de denominación social.

TÍTULO VI

REVOCATORIA Y NULIDAD DE OFICIO DE LAS AUTORIZACIONES MUNICIPALES

Artículo 55.- REVOCATORIA DE LICENCIAS

Es competencia de la Gerencia de Desarrollo Económico revocar las licencias de funcionamiento y demás autorizaciones reguladas en la presente ordenanza, cuando se incurra en cualquiera de las siguientes causales:

1. En caso que el Reglamento Municipal de Aplicación de Sanciones así lo disponga.

2. Cuando en el establecimiento se desarrollen actividades prohibidas legalmente o constituyan peligro o riesgo para la seguridad de las personas o a la propiedad privada o a la seguridad pública o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario; previo informe de las áreas involucradas con el procedimiento.

3. Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones bajo las cuales fue otorgada la licencia de funcionamiento y/o autorización complementaria a ella, cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.

4. Cuando el titular de la licencia de funcionamiento incumpla los compromisos que ha asumido frente a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Con la declaratoria de revocatoria de licencia de funcionamiento se deberá cesar el desarrollo de las actividades comerciales.

Artículo 56.- CAUSALES DE NULIDAD DE OFICIO LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIONES

Son causales de nulidad de las licencias de funcionamiento y demás autorizaciones reguladas en la presente ordenanza, las siguientes:

a) Las establecidas en el artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS o norma que lo modifique o sustituya.

b) El incumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad para procedimientos de licencia de funcionamiento con ITSE posterior al inicio de sus actividades.

c) El incumplimiento o falsedad de lo señalado en la declaración jurada presentada para solicitar la licencia de funcionamiento, la misma que será validada en fiscalización posterior por la municipalidad, al amparo de lo dispuesto por el numeral 34.1 del artículo 34 del

TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS o norma que lo modifique o sustituya.

TÍTULO VII

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE LA FISCALIZACIÓN, RESPONSABILIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 57.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

El procedimiento administrativo sancionador para la determinación de las infracciones y la imposición de las consecuentes sanciones administrativas, se rige por lo dispuesto en la presente norma, y de manera supletoria por lo previsto en el Capítulo II y III del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 58.- RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLE

Son acciones u omisiones constitutivas de infracción, así como sanciones administrativas aplicables, aquellas contenidas en la Ordenanza N° 984, que aprueba el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas derivadas de la Función Fiscalizadora o modificatorias o normas que la sustituyan.

CAPÍTULO II

DE LA FISCALIZACIÓN Y RESPONSABILIDAD

Artículo 59.- FISCALIZACIÓN SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES

La Gerencia de Fiscalización y Control o quien haga sus veces, realizará los labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar que los titulares de las Licencias de Funcionamiento y/o demás autorizaciones reguladas, cumplan con las disposiciones contenidas en la presente ordenanza y de ser el caso, imponer las sanciones a que hubiera lugar en caso de incumplimiento.

Por razones de eficacia y economía, los órganos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, pueden coordinar la ejecución de actividades de fiscalización conjunta, las mismas que deben llevarse a cabo en un solo acto.

La Municipalidad Metropolitana de Lima, a través del sistema de muestreo o por propia iniciativa, o como consecuencia de orden superior o petición motivada o por denuncia, realizará actividades de fiscalización, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de la presente ordenanza, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos.

Artículo 60.- RESPONSABILIDAD

El titular de la licencia de funcionamiento o autorización municipal es responsable ante la Municipalidad Metropolitana de Lima, por las infracciones o el incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 61.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Constituyen infracciones a esta ordenanza las conductas que se describen en el Cuadro siguiente, a las que le corresponden las sanciones y medidas complementarias que aquella contiene:



1. COMERCIALIZACIÓN / ACTIVIDAD ECONÓMICA

LOCALES EN GENERAL

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDA CORRECTIVA	GRADUALIDAD
01-0101	Por realizar actividad económica sin contar con Licencia de Funcionamiento.	1.00	Clausura hasta que regularice la conducta infractora.	G
01-0102	Por desarrollar giros no afines o no complementarios a los autorizados.	0.50	Clausura por tres (3) días.	L
01-0103	Por no comunicar el cese de actividades.	0.05		L
01-0104	Por no exhibir en lugar visible del establecimiento el original de la Licencia de Funcionamiento.	0.05		L
01-0105	Por no exhibir en lugar visible del establecimiento, la autorización del sector y/o declaración de impacto ambiental cuando corresponda.	0.05		L
01-0106	Por ampliar o modificar las condiciones del establecimiento señaladas en la Licencia de Funcionamiento.	0.50	Clausura hasta que regularice la conducta infractora.	L
01-0107	Por no guardar el mobiliario utilizado en la vía pública cumplido el horario de atención, para los establecimientos que cuentan con Autorización Municipal de uso temporal de la vía pública.	0.05	Retiro	L
01-0108	Por fabricar, comercializar, almacenar artículos que atenten contra la propiedad intelectual, previo establecimiento de responsabilidades por el órgano competente.	1.00	Decomiso y/o Clausura por treinta (30) días.	G
01-0109	Por ejercer actividad económica en inmuebles no condicionados para la actividad.	0.50	Clausura hasta que regularice la conducta infractora.	L
01-0110	Por promover y/o publicitar de forma directa o a través de otras personas o medios, en la vía pública o desde el interior de los locales comerciales hacia la vía pública, sin Autorización Municipal, su actividad económica.	1.00	Retención	G
01-0111	Por exhibir cualquier tipo de mercaderías, vitrinas y mobiliario en áreas de circulación o acceso a los establecimientos comerciales, galerías, inmuebles y/o similares.	0.50	Retiro.	L
01-0112	Por expendir y comercializar bebidas alcohólicas fuera del horario establecido en la normativa vigente sobre la materia.	1.00	Clausura por noventa (90) días.	G

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDA CORRECTIVA	GRADUALIDAD
01-0113	Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su modalidad al interior y alrededor de los establecimientos comerciales, que desarrollen el giro de bodega, supermercados, estaciones de servicios de combustible, licorería o similares.	1.00	Clausura por noventa (90) días.	G
01-0114	Por ejercer actividad económica, onerosa o gratuita, no autorizada, en áreas comunes, zonas de seguridad o de tránsito dentro de los locales en general.	0.50	Retención	L
01-0115	Por permitir el ejercicio de las actividades económicas, onerosa o gratuita, no autorizada, en áreas comunes, zonas de seguridad o de tránsito dentro de los locales en general.	0.50		L
01-0116	Por desarrollar o permitir que se desarrollen actividades simultáneas y/o adicionales, sin haber informado previamente a la Municipalidad, mediante declaración jurada.	1.00	Clausura hasta que regularice la conducta infractora.	G
01-0117	Por no comunicar el cambio de titular de la Licencia de Funcionamiento por transferencia del negocio, en calidad de transferente.	0.05		L
01-0118	Por no comunicar el cambio de titular de la Licencia de Funcionamiento por transferencia del negocio, en calidad de adquirente.	1.00	Clausura hasta que regularice la conducta infractora.	G
01-0119	Por no comunicar el cambio de denominación o nombre comercial de la persona jurídica.	0.05		L
01-0120	Por desarrollar actividades comerciales fuera del horario permitido para su funcionamiento.	1.00	Clausura por treinta (30) días.	G
01-0121	Por alterar o modificar la Licencia de Funcionamiento y/o cualquier autorización sectorial.	1.00	Clausura Definitiva	G
01-0122	Por permitir el ingreso de menores de edad a locales con giros de alquiler y uso de juegos electrónicos o afines en horario escolar.	1.00	Clausura por treinta (30) días.	G
01-0123	Por utilizar área de retiro municipal con fines comerciales.	0.50	Retención, Retiro o Demolición y/o Clausura hasta que regularice la conducta infractora.	L
01-0124	Por utilizar áreas públicas para fines comerciales sin contar con Autorización Municipal.	0.50	Decomiso y/o Retención.	L
01-0125	Por usar sustancias inflamables en el desarrollo de actividades comerciales.	1.00	Cancelación y/o Clausura por treinta (30) días.	G

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDA CORRECTIVA	GRADUALIDAD
01-0126	Por funcionar las instituciones, establecimientos o dependencias incluidas las del sector público, que conforme a la normativa vigente se encuentren exoneradas de la obtención de Licencia de Funcionamiento, en zonificación no conforme y/o incumplan las condiciones de seguridad en edificaciones.	2.00	Clausura hasta que regularice la conducta infractora, o Clausura Definitiva.	MG
01-0127	Por no contar con los estacionamientos requeridos para el funcionamiento del local comercial de acuerdo a la normativa vigente.	2.00	Clausura hasta que regularice la conducta infractora.	MG
01-0128	Por no comunicar el inicio de sus actividades las instituciones, establecimientos o dependencias incluidas las del sector público, que conforme a la normativa vigente, se encuentren exoneradas de la obtención de Licencia de Funcionamiento, en zonificación no conforme y/o incumplan las condiciones de seguridad en edificaciones.	0.50	Clausura hasta que regularice la conducta infractora, o Clausura Definitiva.	L
01-0129	Por desarrollar o permitir que se desarrollen giros afines y/o complementarios, sin contar con la Autorización Municipal respectiva, emitida por la entidad correspondiente.	0.50	Clausura hasta que regularice la conducta infractora.	L

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Única.- Vigencia

La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Procedimiento en trámite

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se registrarán por la normativa anterior hasta su conclusión.

Segunda.- Alusión a normas en el texto de la ordenanza

La alusión a leyes, reglamentos, ordenanzas, decretos de alcaldía u otras normas específicas efectuada en el texto de la presente ordenanza, incluye a aquellas que las modifiquen o sustituyan.

Tercera.- Adecuación de Reglamentos y Manuales de Organización y Funciones

La Gerencia de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima deberá, en un plazo máximo de 30 días calendario, adecuar los Instrumentos de Gestión que correspondan a lo dispuesto en la presente ordenanza, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Económico.

Cuarta.- Aprobación de formatos

Aprobar los formatos denominados: Formato de Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento y su Anexo, Formato de Declaración Jurada para informar el desarrollo de actividades simultáneas y adicionales a la Licencia de Funcionamiento, Declaración Jurada de Título Profesional, Declaración Jurada de Autorización Sectorial – Persona Natural, Declaración Jurada de Autorización Sectorial – Persona Jurídica, que forman parte integrante de la presente ordenanza.

Quinta.- Difusión y capacitación

Los órganos municipales comprendidos en la presente ordenanza, deberán realizar de modo permanente acciones de difusión y capacitación sobre su contenido y alcances a favor de su personal y del público usuario. Las acciones de difusión a favor del público usuario deberán incluir el uso del Internet y otros medios que garanticen el acceso libre y gratuito a la información.

Sexta.- Aprobación de giros que no podrán desarrollarse como afines o complementarios

Aprobar la relación de giros que no podrán desarrollarse como giros afines o complementarios, que como Anexo N° 01 forman parte integrante de la presente ordenanza.

Séptima.- Aprobación del plano que define el área de la zona de Influencia

Aprobar el plano que define el área de la zona de Influencia establecido en el numeral 31 del artículo 7 de la presente ordenanza que como Anexo N° 02 forma parte integrante de la presente norma municipal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

Primera.- Derogación

Deróguese la Ordenanza N° 857 y sus modificatorias, así como todas aquellas normas que se oponen a la presente ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

ANEXO 01

RELACIÓN DE GIROS QUE NO PODRÁN DESARROLLARSE COMO AFINES O COMPLEMENTARIOS

ACTIVIDADES QUE NO DEBEN DESARROLLARSE CON EL GIRO FÁRMACIAS, BOTICAS, FARMACIAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y BOTIQUINES

(Resolución Directoral N°006-2015-DIGEMID-DG-MINSA)

Productos

- Alimentos perecibles, semi perecibles y víveres
- Cigarros
- Bebidas alcohólicas

Servicios

- Consultas médicas
- Análisis clínicos
- Campañas médicas
- Degustaciones
- Locutorios
- Consultorios médicos
- Salón de belleza, peluquería, spa, masoterapia, cosmiatría, podología
- Recolección de muestras para laboratorio clínico
- Ópticas
- Cabinas de internet
- Lavandería
- Restaurante, juguería, heladería u otro similar
- Venta de ropa y calzado
- Venta de plantas de jardín y florería
- Venta de combustibles
- Venta de insecticidas
- Venta de materiales de ferretería y construcción
- Venta de muebles
- Venta de pinturas
- Venta o exhibición de animales
- Juegos de entretenimiento
- Otros productos o servicio que puedan contaminar el ambiente del establecimiento farmacéutico.

ACTIVIDADES QUE DEBEN DARSE DE MANERA EXCLUSIVA O ÚNICAMENTE CON VENTA DE ALIMENTOS:

Norma Sanitaria para restaurantes y servicios afines (NTS N° 142-MINSA/2018/DIGESA aprobada mediante Resolución Ministerial N° 822-2018/MINSA)

- Restaurante
- Cafeterías
- Pizzerías
- Pastelerías
- Salones de té
- Salones de reposterías
- Salones de comidas al paso
- Salones de comidas rápidas
- Fuentes de soda, y afines.

ACTIVIDADES QUE DEBEN DARSE DE MANERA EXCLUSIVA:

- Cementerio (Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios D.S. 03-94-SA artículo 15, literal c. inciso 2.)

Por otro lado, en cumplimiento al Lineamiento 1 que señala que para su aplicación debe considerarse la definición de giro afín o complementario establecida en el Numeral 5 del D.S. 011-2017-PRODUCE: "Cualquier actividad económica que los administrados (titular de la licencia o tercero cesionario) realizan o pretenden realizar dentro de un mismo establecimiento y que puede coexistir sin afectar el normal funcionamiento de otro giro."

En dicho sentido, se considera necesario restringir las siguientes actividades con la finalidad de no desnaturalizar la actividad y evitar poner en riesgo la seguridad, convivencia pacífica, la recreación y las actividades culturales a donde concurren menores de edad;

i) NO PODRÁ PERMITIRSE LA VENTA DE LICORES PARA LLEVAR NI PARA CONSUMO EN EL LOCAL:

- Casas de juegos de azar y apuestas de casinos de juegos

ii) NO PODRÁ PERMITIRSE LA VENTA Y/O CONSUMO DE LICORES EN EL LOCAL:

- Academias Deportivas
- Gimnasios, spa
- Ferias y espectáculos de carácter recreativo
- Servicio de parques de recreo

iii) ADEMÁS, POR RAZONES DE CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA Y SEGURIDAD, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES DEBERÁN DESARROLLARSE DE MANERA EXCLUSIVA:

- Playas de estacionamiento o garajes
- Almacenes en general

NOTA 1: La propuesta se basa en los Lineamientos del Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE, tratando de dar una interpretación de giro afín o complementario que no sea restrictiva para las licencias de funcionamiento.

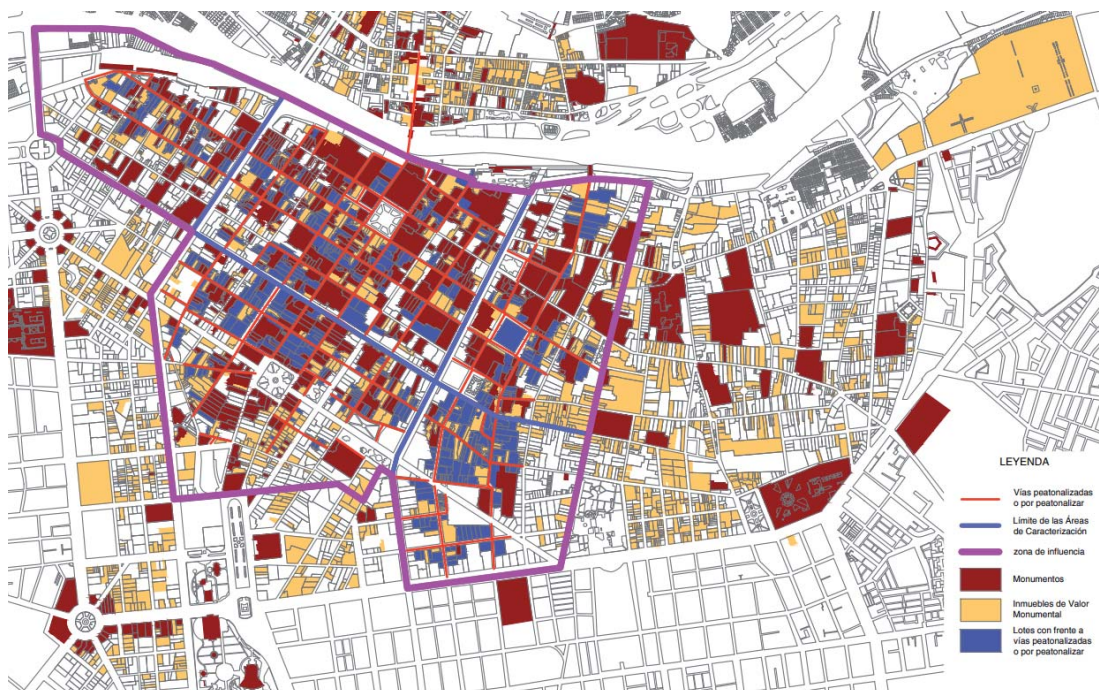
NOTA 2: Deberá considerarse las demás actividades restringidas o limitadas por normativas especiales establecidas por el sector correspondiente.

ANEXO 02

PLANO QUE DEFINE EL ÁREA DE LA ZONA DE INFLUENCIA

La zona de influencia está delimitada por el perímetro conformado por las siguientes vías:

Alfonso Ugarte (cuadras 1 y 2), Emancipación (cuadras 5 a 9), Tacna (cuadras 5 y 6), Garcilaso de la Vega (cuadras 8 a 12), Bolivia (cuadra 1), Roosevelt (1 a 3), Pachitea (cuadra 5), Sandia (cuadra 1), Nicolás de Piérola (cuadra 13), Abancay (cuadras 9 a 11), Grau (4 a 7) y Huanta (cuadras 1 a 13).



Nota 1: Dentro del perímetro antes señalado, los lotes con frente a las avenidas Alfonso Ugarte, Tacna, Garcilaso de la Vega, Abancay y Grau que no sean monumentos o inmuebles de valor monumental y que tengan más de 11 m de frente, sí se debe exigir una dotación de estacionamientos para el otorgamiento de una licencia de funcionamiento.

Modifican Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, vinculados a los procedimientos administrativos de Licencias de Funcionamiento e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones

ORDENANZA N° 2187

Lima, 7 de noviembre de 2019

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA:

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo reconoce el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en este último caso la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y se extiende a todas aquellas competencias que constitucionalmente le hayan sido atribuidas, entre las que se encuentra la facultad de organizarse internamente;

Que, el artículo 74 de la referida Carta Política, establece que los Gobiernos Locales pueden modificar y suprimir contribuciones y tasas, o realizan las exoneraciones de éstas, dentro del marco de su jurisdicción, el mismo que debe entenderse dentro de los alcances de su competencia y los que plantea la Ley, respetando los principios de reserva de Ley e Igualdad;

Que, los incisos 8 y 9 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce la atribución del Concejo Municipal para aprobar, modificar o derogar las ordenanzas; y crear, modificar, suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley, respectivamente;

Que, el artículo 68 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y sus modificatorias, establece que las municipalidades podrán imponer tasas por servicios administrativos o derechos, las cuales son tasas que debe pagar el contribuyente a la municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos, siempre y cuando involucre el desarrollo de un procedimiento o servicio de la municipalidad para el contribuyente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2010-PCM se aprobó la nueva metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad para las entidades públicas, que será de uso obligatorio en los procesos de elaboración o modificación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

Que, el artículo 17.2.1 de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos, señala que para el caso de los TUPA de los Gobiernos Locales, previamente a su aprobación deberá contar con la conformidad de la Gerencia Municipal;

Que, mediante Ordenanza N° 1874 y modificatorias, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el cual contiene los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad de las distintas áreas de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, con Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, estableciendo el procedimiento para el otorgamiento de las licencias de

funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio, alto y muy alto y, aprobando los Formatos de Declaración Jurada, los cuales deben ser adecuados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2018-PCM se aprobó el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones; asimismo, con Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J se aprueba el Manual de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, que incluye la Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación, y demás formatos sobre la materia, tal como la matriz de Riesgos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la Ley), sistematizando en un solo texto integral las normas del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 44 del TUO de la Ley N° 27444, señala que el TUPA es aprobado por Ordenanza Municipal; asimismo, en los casos en que por Ley, Decreto Legislativo y demás normas de alcance general, se establezcan o se modifiquen los requisitos, plazo o silencio administrativo aplicables a los procedimientos administrativos, las entidades están obligadas a realizar las modificaciones en sus respectivos TUPA;

Que, el artículo 53 del TUO de la Ley N° 27444, indica que procede establecer derechos de tramitación cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado. Los derechos de tramitación se determinan conforme a la metodología vigente.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 045-2019-PCM, se aprobaron los procedimientos administrativos estandarizados de Licencia de Funcionamiento, en cumplimiento del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual comprende diez (10) Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento a cargo de las Municipalidades Provinciales y Distritales;

Que, en ese sentido, al encontrarse vinculados los procedimientos de emisión de Licencia de Funcionamiento y la emisión de Certificados de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones y, al haberse creado diez procedimientos estandarizados de Licencia de Funcionamiento, resulta necesario incluir los trámites al Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente, a fin de estandarizar los procedimientos en ambos supuestos;

Que, mediante Memorando N° 166-2019-MML-GDCGRD/SITSE de fecha 08 de abril de 2019, la Subgerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones remitió a la Subgerencia de Desarrollo Institucional, el proyecto de Ordenanza que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, la Exposición de Motivos, las tablas ASME -VM y resumen de costos y los formatos de sustentación legal técnica de los procedimientos administrativos y de servicios prestados en exclusividad, así como el informe técnico sustentatorio correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 576-2019-MML-GDE de fecha 12 de agosto de 2019, la Gerencia de Desarrollo Económico elevó el Informe N° 240-2019-MML-GDE-SAC, elaborado por la Subgerencia de Autorizaciones Comerciales que contiene la propuesta de incorporación de procedimientos administrativos vinculados a Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones Conexas al Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA de la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobado por Ordenanza N° 1874;

Que, la Gerencia de Planificación mediante Informe N° 173-2019-MML-GP-SDI de fecha 16 de agosto de 2019, elaborado por la Subgerencia de Desarrollo Institucional, sustenta técnicamente la propuesta que aprueba los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad de Licencias de Funcionamiento e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, correspondientes a las secciones de Licencia de



Funcionamiento y Autorizaciones de la Gerencia de Desarrollo Económico e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones de la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres; acorde con los lineamientos técnicos y legales vigentes sobre la materia;

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, mediante Informe N° 685 del 26 de agosto, opina que resulta legalmente viable poner a consideración del Concejo Metropolitano la propuesta de Ordenanza que modifica los procedimientos de Licencia de Funcionamiento e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades indicadas en el numeral 8 del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley N° 29792, Ley Orgánica de Municipalidades y, de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Comercialización, Defensa al Consumidor y Transporte Urbano, en su Dictamen N° 024-2019-MML-CMCDCTU, y la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización, en su Dictamen N°096-2019-MML-CMAEO, ambos de fecha 24 de octubre de 2019; el Concejo Metropolitano de Lima, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

ORDENANZA QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA, APROBADO POR ORDENANZA N° 1874, VINCULADOS A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO E INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES.

Artículo Primero.- Objeto. La presente ordenanza tiene por objeto la adecuación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, vinculados con las licencias y autorizaciones para el funcionamiento de los establecimientos en donde se desarrollen actividades económicas, así como la adecuación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, que tienen por objeto regular los aspectos técnicos y administrativos referidos a la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

Artículo Segundo.- Aprobar los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad correspondientes a Licencias de Funcionamiento e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, consignados en las secciones de Licencia de Funcionamiento y Autorizaciones de la Gerencia de Desarrollo Económico e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones de la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres respectivamente; así como los requisitos correspondientes, los derechos de trámite y costos, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza, de manera que serán consolidados al Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente de la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobado mediante Ordenanza N°1874, los mismos que se detallan a continuación:

Unidad Orgánica	N°	Procedimiento Administrativo o Servicio Prestado en exclusividad	Derecho de trámite S/
	3	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO BAJO (Con ITSE posterior)	189.90
	4	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO (Con ITSE posterior)	213.70

Unidad Orgánica	N°	Procedimiento Administrativo o Servicio Prestado en exclusividad	Derecho de trámite S/
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO	5	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO ALTO (Con ITSE previa)	358.80
	6	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO (Con ITSE previa)	582.10
	7	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CORPORATIVA PARA MERCADOS DE ABASTOS, GALERÍAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES (Con ITSE previa)	563.40
	8	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS CALIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO (Con ITSE posterior)	215.60
	9	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS CALIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO ALTO (Con ITSE previa)	364.30
	10	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS CALIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO (Con ITSE previa)	602.50
	11	TRANSFERENCIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O CAMBIO DE DENOMINACIÓN O NOMBRE COMERCIAL DE LA PERSONA JURÍDICA	38.30
	12	CESE DE ACTIVIDADES	GRATUITO
	13	CESE DE ACTIVIDADES (TERCERO CON LEGÍTIMO INTERÉS)	GRATUITO
	14	MODIFICACIÓN DE DATOS DE LA LICENCIA MUNICIPAL	GRATUITO
	15	AUTORIZACIÓN PARA ANUNCIOS O AVISOS PUBLICITARIOS SIMPLES	46.90
	16	AUTORIZACIÓN PARA ANUNCIOS O AVISOS PUBLICITARIOS LUMINOSOS O ILUMINADOS	63.30
	17	AUTORIZACIÓN ANUAL PARA EL USO TEMPORAL DE VÍAS PÚBLICAS EN CALLES ESPECÍFICAS DEL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA (SÓLO APLICA PARA RESTAURANTES Y CAFÉS)	57.50
	1	INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CON EL NIVEL DE RIESGO BAJO: -ITSE POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO -ITSE POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES QUE NO REQUIERAN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	36.80 139.90

Unidad Orgánica	Nº	Procedimiento Administrativo o Servicio Prestado en exclusividad	Derecho de trámite S/
GERENCIA DE DEFENSA CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES	2	INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CON EL NIVEL DE RIESGO MEDIO: -ITSE POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO -ITSE POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES QUE NO REQUIERAN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	165.10
	3	INSPECCIONES TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CON EL NIVEL DE RIESGO ALTO: -ITSE PREVIA AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO -ITSE PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDADES QUE NO REQUIERAN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	312.70
	4	INSPECCIONES TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES -PARA LOS ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CON EL NIVEL DE RIESGO MUY ALTO: -ITSE PREVIA AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO -ITSE PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDADES QUE NO REQUIERAN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	536.00
	5	RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE ITSE PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON EL NIVEL DE RIESGO BAJO: - ITSE POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO - ITSE POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES QUE NO REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	136.30
	6	RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE ITSE PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON EL NIVEL DE RIESGO MEDIO: - ITSE POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO - ITSE POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES QUE NO REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	143.00

Unidad Orgánica	Nº	Procedimiento Administrativo o Servicio Prestado en exclusividad	Derecho de trámite S/
GERENCIA DE DEFENSA CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES	7	RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE ITSE PARA ESTABLECIMIENTOS DE OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON EL NIVEL DE RIESGO ALTO: - ITSE PREVIA AL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO - ITSE PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDADES QUE NO REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	289.60
	8	RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE ITSE PARA ESTABLECIMIENTOS DE OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON EL NIVEL DE RIESGO MUY ALTO: - ITSE PREVIA AL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO - ITSE PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDADES QUE NO REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	501.30
	9	EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS - ECSE CON UNA CONCURRENCIA DE HASTA 3000 PERSONAS	265.50
	10	EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS - ECSE CON UNA CONCURRENCIA MAYOR A 3000 PERSONAS	499.50
	1	DUPLICADO DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES	69.70
	2	RECTIFICACIÓN Y/O CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL O NOMBRE COMERCIAL	69.70

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto los procedimientos administrativos, servicios prestados en exclusividad, requisitos y derechos de trámite contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobados mediante Ordenanza N°1874, referentes a las secciones de Licencia de Funcionamiento y Autorizaciones de la Gerencia de Desarrollo Económico e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones de la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, los cuales se detallan a continuación:

Unidad Orgánica	Nº	Procedimiento administrativo o Servicio prestado en exclusividad	Derecho de trámite S/
	3	AUTORIZACIÓN PARA EL USO TEMPORAL DE VIAS PÚBLICAS EN CALLES AUTORIZADAS DEL CERCADO DE LIMA O RENOVACIÓN ANUAL DE LA AUTORIZACIÓN PARA ESTABLECIMIENTO CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE (SOLO APLICA PARA RESTAURANTES Y CAFÉS EN CALLES AUTORIZADAS DEL CENTRO HISTÓRICO)	153.00 153.00



Unidad Orgánica	Nº	Procedimiento administrativo o Servicio prestado en exclusividad	Derecho de trámite S/
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO	4	AUTORIZACIÓN PARA ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS Y/O TOLDOS	
		4.1AUTORIZACIÓN PARA ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS SIMPLE (ADOSADO A FACHADA) Y/O TOLDO. ESTABLECIMIENTO CON LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE (LETREROS, LETRAS RECORTADAS, PLACAS Y TOLDOS SEGÚN CORRESPONDA)	152.60 152.60 152.60
	5	4.2AUTORIZACIÓN PARA ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS (LUMINOSO O ILUMINADO) Y/O TOLDO. ESTABLECIMIENTO CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE (LETREROS, LETRAS RECORTADAS, PLACAS Y TOLDOS SEGÚN CORRESPONDA)	152.60 152.60 152.60
		5	98.50 98.50 98.50
	6	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS CON UN ÁREA DE HASTA 100 M2 CON ITSE BÁSICA EX.POST. (LA CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO NO DEBE SER MAYOR AL 30% DEL ÁREA TOTAL DEL ESTABLECIMIENTO)	153.00 198.10 204.70
		7	153.00 198.10 204.70
	8	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS CON UN ÁREA DE HASTA 100 M2 CON ITSE BÁSICA EX.POST EN FORMA CONJUNTA CON AUTORIZACIÓN DE ANUNCIO PUBLICITARIO SIMPLE (ADOSADO A FACHADA) Y/O TOLDO (LA CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO NO DEBE SER MAYOR DE 30% DEL ÁREA TOTAL DEL ESTABLECIMIENTO) (LETREROS, LETRAS RECORTADAS, PLACAS Y TOLDOS SEGÚN CORRESPONDA)	153.00 198.10 204.70
		9	153.00 198.10 204.70
	10	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS CON UN ÁREA DE MÁS DE 100 M2 HASTA 500 M2 CON ITSE BÁSICA EX. ANTE EN FORMA CONJUNTA CON AUTORIZACIÓN DE ANUNCIO PUBLICITARIO SIMPLE (ADOSADO A FACHADA) Y/O TOLDO (LETREROS, LETRAS RECORTADAS, PLACAS Y TOLDOS SEGÚN CORRESPONDA)	153.00 198.10 204.70

Unidad Orgánica	Nº	Procedimiento administrativo o Servicio prestado en exclusividad	Derecho de trámite S/
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO	11	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS CON UN ÁREA DE MAS DE 100 M2 HASTA 500 M2 CON ITSE BÁSICA EX. ANTE EN FORMA CONJUNTA CON AUTORIZACIÓN DE ANUNCIO PUBLICITARIO (LUMINOSO O ILUMINADO) Y/O TOLDO (LETREROS, LETRAS RECORTADAS, PLACAS Y TOLDOS SEGÚN CORRESPONDA)	153.00 198.10 204.70
		12	153.00 198.10 204.70
	13	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: ESTABLECIMIENTOS QUE REQUIEREN DE UN ITSE DE DETALLE O MULTIDISCIPLINARIA (MÁS DE 500 M2) EN FORMA CONJUNTA CON LA AUTORIZACIÓN DE ANUNCIO PUBLICITARIO SIMPLE (ADOSADO A FACHADA) Y/O TOLDO (LETREROS, LETRAS RECORTADOS, PLACAS Y TOLDOS SEGÚN CORRESPONDA)	153.00 198.10 204.70
		14	153.00 198.10 204.70
	15	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: ESTABLECIMIENTOS QUE REQUIEREN DE UNA ITSE DE DETALLE O MULTIDISCIPLINARIA (MÁS DE 500 M2) EN FORMA CONJUNTA CON LA AUTORIZACIÓN DE ANUNCIO PUBLICITARIO (LUMINOSO O ILUMINADO) Y/O TOLDO (LETREROS, LETRAS RECORTADOS, PLACAS Y TOLDOS SEGÚN CORRESPONDA)	153.00 198.10 204.70
		16	153.00 198.10 204.70
	17	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: MERCADOS DE ABASTOS, GALERIAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES (LICENCIA CORPORATIVA)	198.10
		18	153.10 198.10 204.70

Unidad Orgánica	Nº	Procedimiento administrativo o Servicio prestado en exclusividad	Derecho de trámite S/
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO	19	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO-CESIONARIOS CON UN ÁREA DE HASTA 100 M2 CON ITSE BÁSICA EX.POST EN FORMA CONJUNTA CON LA AUTORIZACIÓN DE ANUNCIO PUBLICITARIO SIMPLE (ADOSADO A FACHADA) Y/O TOLDO (LETREROS, LETRAS RECORTADAS, PLACAS Y TOLDOS SEGÚN CORRESPONDA)	153.00 198.10 204.70
	20	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO-CESIONARIOS CON UN ÁREA DE HASTA 100 M2 CON ITSE BÁSICA EX.POST, EN FORMA CONJUNTA CON LA AUTORIZACIÓN DE ANUNCIO PUBLICITARIO (LUMINOSO O ILUMINADO) Y/O TOLDO (LETREROS, LETRAS RECORTADAS, PLACAS Y TOLDOS SEGÚN CORRESPONDA)	153.00 152.60 198.10 204.70
	21	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO-CESIONARIOS CON UN ÁREA DE MÁS DE 100 M2 HASTA 500 M2 CON ITSE BÁSICA EX. ANTE	153.00 198.10 204.70
	22	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO-CESIONARIOS CON UN ÁREA DE MÁS DE 100 M2 HASTA 500 M2 CON ITSE BÁSICA EX. ANTE, EN FORMA CONJUNTA CON LA AUTORIZACIÓN DE ANUNCIO PUBLICITARIO SIMPLE (ADOSADO A FACHADA) Y/O TOLDO (LETREROS, LETRAS RECORTADAS, PLACAS Y TOLDOS SEGÚN CORRESPONDA)	153.00 198.10 204.70
	23	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO-CESIONARIOS CON UN ÁREA DE MÁS DE 100 M2 HASTA 500 M2 CON ITSE BÁSICA EX. ANTE, EN FORMA CONJUNTA CON LA AUTORIZACIÓN DE ANUNCIO PUBLICITARIO (LUMINOSO O ILUMINADO) Y/O TOLDO (LETREROS, LETRAS RECORTADAS, PLACAS Y TOLDOS SEGÚN CORRESPONDA)	153.00 198.10 204.70
	24	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO-CESIONARIOS CON UN ÁREA DE MÁS DE 500 M2	153.00 198.10 204.70
	25	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO-CESIONARIO CON UN ÁREA DE MÁS DE 500 M2 EN FORMA CONJUNTA CON LA AUTORIZACIÓN DE ANUNCIO PUBLICITARIO SIMPLE (ADOSADO A FACHADA) Y/O TOLDO (LETREROS, LETRAS RECORTADAS, PLACAS Y TOLDOS SEGÚN CORRESPONDA)	153.00 198.10 204.70
	26	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO-CESIONARIOS CON UN ÁREA DE MÁS DE 500 M2 EN FORMA CONJUNTA CON LA AUTORIZACIÓN DE ANUNCIO PUBLICITARIO (LUMINOSO O ILUMINADO) Y/O TOLDO (LETREROS, LETRAS RECORTADAS, PLACAS Y TOLDOS SEGÚN CORRESPONDA)	153.00 198.10 204.70
	27	CESE DE ACTIVIDADES (LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES CONJUNTAS) (TITULAR)	GRATUITO

Unidad Orgánica	Nº	Procedimiento administrativo o Servicio prestado en exclusividad	Derecho de trámite S/
GERENCIA DE DEFENSA CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES	28	CESE DE ACTIVIDADES (LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES CONJUNTAS) (TERCERO)	GRATUITO
	1	INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES - ITSE POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN DE RIESGO BAJO Y RIESGO MEDIO QUE NO REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	263.10
	2	INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES - ITSE PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDADES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN DE RIESGO ALTO QUE NO REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	392.90
	3	INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES - ITSE PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDADES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN DE RIESGO MUY ALTO QUE NO REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	689.60
	4	RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE ITSE DE ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON EL NIVEL DE RIESGO BAJO O MEDIO	263.10
	5	RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE ITSE PARA ESTABLECIMIENTOS DE OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON EL NIVEL DE RIESGO ALTO - ITSE POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO - ITSE POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES QUE NO REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	392.90
	6	RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE ITSE PARA ESTABLECIMIENTOS DE OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON EL NIVEL DE RIESGO MUY ALTO: - ITSE POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO - ITSE POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES QUE NO REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	689.60
	7	EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS - ECSE CON UNA CONCURRECIA DE HASTA 3000 PERSONAS	301.40
	8	EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS - ECSE CON UNA CONCURRECIA MAYOR A 3000 PERSONAS	647.90

Unidad Orgánica	Nº	Procedimiento administrativo o Servicio prestado en exclusividad	Derecho de trámite S/
	1	DUPLICADO DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES	104.00

Artículo Cuarto.- Mantener la vigencia del procedimiento administrativo, requisitos y su respectivo derecho de trámite contenido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 1874, referente a Licencia de Funcionamiento y Autorizaciones de la Gerencia de Desarrollo Económico, quedando enumerado de la siguiente manera:

Unidad Orgánica	Nº	Procedimiento administrativo o Servicio prestado en exclusividad	Derecho de trámite S/
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO	18	REGULARIZACIÓN POR CONDUCCIÓN DE PUESTOS EN MERCADOS MUNICIPALES	
		18.1. ACTUALIZACIÓN Y/O RENOVACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONDUCCIÓN	253.90
		18.2. REGULARIZACIÓN POR VACANCIA INTEMPESTIVA Y/O SUCESIÓN POR ÚNICA VEZ	201.90

Artículo Quinto.- Aprobar los formularios con códigos GDCGRD 01, GDCGRD 02, GDCGRD 03 y GDCGRD 04, de la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres que como Anexo forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- Disponer que el texto de la presente ordenanza sea publicado en el Diario Oficial El Peruano; asimismo se publicará la presente ordenanza y sus anexos en el Portal del Diario Oficial El Peruano, en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano (www.gob.pe) y, en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.munlima.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1826249-1

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

Modifican Plano de Zonificación del distrito de San Juan de Lurigancho aprobado por Ordenanza N° 1081

ORDENANZA N° 2188

Lima, 7 de noviembre de 2019

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, reconoce la autonomía política, económica y

administrativa de las Municipalidades en asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo con lo indicado en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones exclusivas de las municipalidades provinciales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo: Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental; y aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial;

Que, mediante Ordenanza N° 1862, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2014, se regula el Proceso de Planificación del Desarrollo Territorial Urbano del Área Metropolitana de Lima;

Que, a través de la Ordenanza N° 2086, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de abril de 2018, se regula el Cambio de Zonificación de Lima Metropolitana y deroga la Ordenanza N° 1911-MML;

Que, con Ordenanza N° 1081, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07 de octubre de 2007, se aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo del Distrito de San Juan de Lurigancho, que forma parte integrante del Área de Tratamiento Normativo I de Lima Metropolitana;

Que, con el Expediente N° 293049-2018, de fecha 19 de setiembre de 2018, la Asociación Centro Comercial Plaza Las Flores, representada por su presidente, señor Maximiliano Robles Palacios, solicita cambio de zonificación de Industria Liviana (I2) a Comercio Zonal (CZ), para el inmueble de 978.50 m2, constituido por el Lote 5 Mz. C de la Urbanización Industrial Las Flores 81- Primera Etapa, ubicado frente a la Av. Los Jardines Este, antes Av.3, del distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima;

Que, la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Oficio N° 826-2018-MML-GDU-SPHU de fecha 21 de setiembre de 2018, solicitó a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho que, en uso de sus competencias, aplique la consulta vecinal y emita la opinión técnica, dentro del plazo de 30 días; puesto que, vencido dicho plazo sin haber obtenido respuesta, se entiende como opinión favorable, en virtud a lo establecido en el artículo 9.4 de la Ordenanza N° 2086;

Que, con Oficios N° 0005-2019-GDU/MDSJL de fecha 25 de febrero de 2019 y N° 010-2019-GDU/MDSJL de fecha 20 de marzo de 2019, la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho remite, fuera de plazo, el Acuerdo de Concejo N° 073-2018-MDSJL/CM de fecha 27 de octubre de 2018, donde declara favorable la petición de cambio de zonificación de Industria Liviana (I2) a Comercio Zonal (CZ), para el predio ubicado frente a la Av. 3, en el Lote 5, de la Mz "C" de la Urbanización Industrial Las Flores 81 - Primera Etapa, del distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima;

Que, con Informe N° 556-2018-SGPUC/MDSJL, de fecha 11 de diciembre de 2018, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho informa que, se ha verificado que el área de terreno solicitado se encuentra calificado como Industria Liviana (I2); asimismo, efectuada la inspección ocular se constató que en los lotes colindantes al lote en evaluación, que se encuentran frente a la Av. Los Jardines Este, vienen funcionando diferentes tipos de actividades comerciales, por lo cual la propuesta de cambio de zonificación se hace extensivo a todo el frente de manzana que da hacia la Av. Los Jardines Este, por lo que emite opinión favorable al Cambio de Zonificación a Comercio Zonal (CZ); indicando, además, que en los lotes que se encuentran frente al Jr. Los Cinceles, vienen funcionando pequeñas industrias, por lo tanto debe mantener su zonificación ya establecida de Industria Liviana y que de conformidad con

la normatividad vigente, Ordenanza N° 2086, es favorable el pedido de cambio de zonificación. De igual modo, sobre la consulta vecinal respectiva, informa que se realizaron 11 encuestas a los vecinos de los cuales 11 declararon a favor del Cambio de Zonificación, es decir, el 100%;

Que, la Dirección Ejecutiva del Instituto Metropolitano de Planificación, con Oficio N° 0136-19-MML-IMP-DE de fecha 23 de enero de 2019, traslada el Informe CEZ N° 004-2019-MML-IMP-DE/DGPT, de fecha 14 de enero de 2019, que emite opinión favorable al cambio de Zonificación de Industria Liviana (I2) a Comercio Zonal (CZ), señalando lo siguiente: 1) La presencia del supermercado Metro ha generado la proliferación de usos comerciales a lo largo de la Av. Los Jardines, incluyendo los frentes de las manzanas calificadas como Industria Liviana-I2. 2) En el frente de la manzana donde se localiza el predio se ubican actividades predominantes comerciales como mercados, centros comerciales, locales de culto y un taller maderero, el cual es compatible con la calificación de Comercio Zonal, según el Índice de Usos para la ubicación de Actividades Urbanas del Área de Tratamiento Normativo I. 3) Actualmente en el predio de la solicitud viene funcionando informalmente un centro comercial, en condiciones precarias, con edificaciones temporales. 4) En general, el uso predominante en el frente de manzana donde se localiza el predio de la solicitud es el comercial, por lo que la localización de un centro comercial y la calificación de Comercio Zonal (CZ) a todo el frente de manzana no alteraría las condiciones actuales, por el contrario, permitiría regularizar los usos comerciales ya instalados;

Que, la División de Planeamiento de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través del Informe N° 147-2019-MML-GDU-SPHU-DP de fecha 13 de mayo de 2019, emite opinión favorable al cambio de zonificación de Industria Liviana (I2) a Comercio Zonal (CZ), para el predio constituido por el Lote 5 Mz. C de la Urbanización Industrial Las Flores 81- Primera Etapa, ubicado frente a la Av. Los Jardines Este, antes Av.3, del distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, con un área de 978.50 m2, de propiedad de la Asociación Centro Comercial Plaza Las Flores, por cuanto existe una dinámica urbana con características comerciales, que hace viable consolidar la Av. Los Jardines Este como un eje de desarrollo de actividades comerciales compatibles con la Zonificación de Comercio Zonal para el Área de Tratamiento Normativo I, siendo la actividad solicitada consecuente con la visión de desarrollo del distrito, el cual considera como objetivo estratégico: "Promover la formalización de las actividades económicas";

Estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en su Dictamen N° 038-2019-MML-CMDUVN, de fecha 29 de mayo de 2019, el Concejo Metropolitano de Lima, con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL
DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
APROBADO POR ORDENANZA N° 1081**

Artículo Primero.- Aprobar la Modificación del Plano de Zonificación del distrito de San Juan de Lurigancho, aprobado mediante Ordenanza 1081, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07 de octubre de 2007, de Industria Liviana (I2) a Comercio Zonal (CZ), para el inmueble de 978.50 m2, constituido por el Lote 5 Mz. C de la Urbanización Industrial Las Flores 81- Primera Etapa, ubicado frente a la Av. Los Jardines Este, antes Av.3, del distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, solicitado por la Asociación Centro Comercial Plaza Las Flores, debiéndose hacer extensivo dicho cambio a todo el frente de la Av. Los Jardines Este, conforme al Anexo N° 01, que forma parte de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- Encargar, al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de

Lima, incorporar en el plano de zonificación del distrito de San Juan de Lurigancho, la modificación aprobada en el Artículo Primero de la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente ordenanza al administrado, así como a la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho.

Artículo Cuarto.- Encargar, a la Secretaría General del Concejo, la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, así como disponer su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde de Lima

1826224-1

MUNICIPALIDAD DE ANCON

FE DE ERRATAS

ORDENANZA N° 406-2019-MDA

Mediante Oficio N° 404-2019-GSG-MDA, la Municipalidad Distrital de Ancón solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 406-2019-MDA publicada en la edición del 10 de noviembre 2019.

En la parte resolutive

DICE:

Artículo Primero.- APROBAR el PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA - 2019 del Distrito de Ancón, aprobado previamente por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana - CODISEC, cuyo anexo forma parte integrante de acuerdo a la normatividad vigente sobre la materia.

DEBE DECIR:

Artículo Primero.- APROBAR Y RATIFICAR el PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA - 2019 del Distrito de Ancón, aprobado previamente por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana - CODISEC, cuyo anexo forma parte integrante de acuerdo a la normatividad vigente sobre la materia.

1826459-1

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza que aprueba Beneficios Tributarios y Administrativos en el distrito de Comas

ORDENANZA MUNICIPAL N° 572/MDC

Comas, 28 de octubre de 2019.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE COMAS.

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de octubre de 2019, el Informe N° 088-2019-GR/MDC de la Gerencia de Rentas, el Informe N° 800-2019-GAJ/MDC de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el Memorando N° 689-2019-GM/MDC de la Gerencia Municipal, el Dictamen N° 005-2019-CEAPP/MDC de la Comisión Permanente de Regidores de Economía, Administración, Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Comas, respecto al proyecto de Ordenanza que aprueba Beneficios Tributarios y Administrativos en el distrito de Comas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al numeral 4) del artículo 200 de la Constitución Política del Perú, el Concejo Distrital ejerce su función normativa, fundamentalmente a través de ordenanzas que tienen rango de Ley;

Que, la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, los artículos 41, 61 y 62 del dispositivo legal en mención, estipulan que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley, y que excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo. La determinación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario está sujeta a fiscalización o verificación por la Administración Tributaria, la que podrá modificarla cuando constate la omisión o inexactitud en la información proporcionada, y que la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional, el ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios;

Que, el artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley, y que la creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos por la ley, así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Gerencia de Rentas, mediante informe de vistos, presenta el proyecto de Ordenanza que aprueba Beneficios Tributarios y Administrativos en el distrito de Comas, adjuntando el informe técnico en calidad de documentación sustentatoria;

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, mediante informe de vistos, señala que el proyecto de Ordenanza se ajusta a la normatividad vigente y emite opinión favorable para su aprobación;

Que, la Comisión Permanente de Regidores de Economía, Administración, Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Comas, mediante documento de vistos, emite dictamen favorable respecto al proyecto de Ordenanza que aprueba Beneficios Tributarios y Administrativos en el distrito de Comas;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones previstas en los artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, luego de la respectiva deliberación y evaluación de los documentos concernientes al proyecto de Ordenanza que aprueba Beneficios Tributarios y Administrativos en el distrito de Comas, con el voto unánime de los señores Regidores y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprueba lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL DISTRITO DE COMAS

Artículo Primero.- Objetivo

La presente Ordenanza tiene como objetivo incentivar, la presentación de Declaraciones Juradas del Impuesto

Predial en los casos de omisión y/o subvaluación a la inscripción de predios y actualización de datos del registro de contribuyentes, en la jurisdicción del distrito de Comas.

Asimismo, la Ordenanza persigue el objetivo de formalizar a los administrados que realicen actividades económicas en el distrito.

Artículo Segundo.- Alcance

Podrán acogerse a la presente Ordenanza todas las personas naturales y/o jurídicas, propietarios o posesionarios de uno o más predios, también aquellos que se encuentren omisos a la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial, no hayan cumplido con declarar otros predios de su propiedad o posesión, o hayan incumplido con la Declaración Jurada de actualización de datos del registro de contribuyentes y/o de las características de los predios de su propiedad o posesión en el distrito de Comas.

Están comprendidos también, deudores en proceso de fiscalización; incluso aquellos con obligaciones tributarias determinadas en dicho proceso, o aquellos que hayan sido notificados con cartas inductivas, siempre que cumplan con presentar la declaración jurada respectiva.

En cualquiera de los supuestos de los párrafos anteriores, se debe adjuntar documentación que acredite la titularidad o posesión del predio de acuerdo al TUPA vigente.

Artículo Tercero.- Beneficios Tributarios

3.1 Presentación voluntaria e inducida de Declaraciones Juradas:

a) Los deudores tributarios que voluntariamente cumplan con presentar la Declaración Jurada del Impuesto Predial y paguen el impuesto determinado, obtendrán los siguientes beneficios:

- 100% de descuentos de intereses moratorios y multas tributarias en todos los tributos que colateralmente se deriven de la presentación de la declaración.

b) Los deudores tributarios que inducidos por un proceso de fiscalización o verificación cumplan con presentar la Declaración Jurada Impuesto Predial, y paguen el impuesto determinado, obtendrán los siguientes beneficios:

- 50% de descuentos de intereses moratorios y 100% de descuento en multas tributarias en todos los tributos que colateralmente se deriven de la presentación de la declaración.

3.2 Descuentos:

Para acogerse a los siguientes descuentos, el deudor tributario previamente deberá cumplir con pagar el Impuesto Predial 2019, debidamente determinado. El beneficio de condonación se realizará de la siguiente manera:

a) Descuento del 100% de intereses del Impuesto Predial de ejercicios anteriores al 2019.

b) Descuento del 100% de intereses de Arbitrios Municipales de ejercicios anteriores al 2019.

c) Descuentos del 80% del monto insoluto de Arbitrios Municipales de ejercicios anteriores al 2015.

d) Descuento del 100% por costas y gastos coactivos.

e) Descuento del 100% de Multas Tributarias, insoluto e intereses moratorios.

También podrán acogerse los deudores tributarios que se desistan del convenio de fraccionamiento aprobado, revirtiéndose el saldo de la deuda a cada tributo, en los términos a que hace referencia el presente artículo.

Los descuentos de referencia en el presente artículo, se harán efectivos con el pago total del impuesto por cada periodo; y en el caso de los arbitrios, con el pago completo por cada arbitrio, predio y ejercicio.

Artículo Cuarto.- Beneficios Administrativos

Las multas administrativas que se encuentren en cobranza coactiva tendrán los siguientes descuentos:

a) Multas emitidas durante el ejercicio 2019 hasta el mes de septiembre, 50% de descuento.

b) Multas emitidas durante los ejercicios 2017 y 2018, 60% de descuento.

c) Multas emitidas hasta el ejercicio 2016, 70% de descuento.

El acogimiento al presente beneficio condonará el 100% de las costas y gastos del procedimiento de ejecución coactiva.

Se condonará el 100% de la multa administrativa a las personas naturales, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y personas jurídicas que vienen ejerciendo actividades comerciales, industriales y de servicios, sin autorización municipal, siempre que tramiten y obtengan su licencia de funcionamiento de acuerdo a las normas pertinentes.

Artículo Quinto.- Desistimiento

El acogimiento a los beneficios dispuestos en la presente Ordenanza, implica el reconocimiento de la deuda y el desistimiento automático de los medios impugnatorios presentados ante la Municipalidad Distrital de Comas, según sea el tipo de deuda.

En caso que exista un expediente o recurso en el Tribunal Fiscal, o que exista un proceso contencioso administrativo en el Poder Judicial, el deudor debe previamente presentar el desistimiento de su pretensión ante el Tribunal Fiscal o ante el órgano jurisdiccional competente, según sea el caso, y remitir copia fedateada del mismo por Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Comas, dirigido a la Gerencia de Rentas.

Artículo Sexto.- Vigencia

La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el último día hábil del mes de diciembre del presente ejercicio.

Artículo Séptimo.- Pago efectuado

No serán objeto de devolución, ni compensación, los pagos que se hubieran realizado con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- La presente norma no suspende las exigencias contenidas en las órdenes de pago, las resoluciones de determinación y los procedimientos de ejecución coactiva, generados por procesos de fiscalización y/o emisión masiva de las obligaciones tributarias, pudiendo el administrado acogerse a los beneficios establecidos en la presente norma.

Segunda.- No podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente norma, los deudores que sobre sus deudas se hayan dictado medidas cautelares de embargo en forma de retención bancaria, siempre que la entidad financiera haya comunicado a la Municipalidad Distrital de Comas de las retenciones parciales o totales.

Los montos que se encuentren retenidos o que se retengan como producto de la ejecución de medidas cautelares adoptadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, se imputarán conforme a lo establecido en Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, no siendo de aplicación los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.

Tercera.- Si en el proceso de actualización de datos, se presentaran casos en que la Administración Tributaria haya notificado al deudor tributario a efectos de realizar una verificación, fiscalización o haya iniciado el Procedimiento de Ejecución Coactiva, este no podrá efectuar el cambio de domicilio fiscal hasta que estos hayan concluido, salvo que a juicio de la Administración exista causa justificada para el cambio.

La Municipalidad de Comas está facultada a requerir que se fije un nuevo domicilio fiscal cuando a su criterio, este dificulte el ejercicio de sus funciones.

Cuarta.- Los alcances del beneficio se extienden a aquellos sujetos que no cuenten con obligaciones pendientes del Impuesto Predial 2019.

Quinta.- Deróguese la Ordenanza Municipal N° 547/MC, que aprueba el reglamento de fraccionamiento de deudas tributarias y no tributarias, los convenios celebrados al amparo de la referida norma seguirán vigentes; las cuotas de fraccionamiento pagadas fuera del plazo estarán sujetas a la aplicación de un interés equivalente al 80% de la Tasa de Interés Moratorio (TIM vigente). En caso de pagos a cuenta a partir de la aprobación de la presente, se establecerá una cuota inicial de hasta un 30% del monto total y el saldo en tres cuotas las que serán imputadas conforme al artículo 31 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, y sujetas a un interés moratorio calculado conforme al artículo 33 del mismo cuerpo legal. Asimismo, todo lo referente a pagos fraccionados será regulado por el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

Sexta.- Deróguese la Ordenanza Municipal N° 567/MDC, que aprueba beneficios tributarios por actualización de información y pronto pago en el distrito de Comas, manteniéndose los efectos de los beneficios tributarios respecto de aquellos deudores tributarios que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza hayan cumplido los presupuestos de acogimiento señalados en el artículo tercero, a excepción del literal f).

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- FACÚLTESE al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Comas, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, incluso para suspender o prorrogar la vigencia de la misma.

Segunda.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Recaudación, Subgerencia de Registro y Orientación al Contribuyente, Subgerencia de Ejecutoria Coactiva, Subgerencia de Fiscalización y otros órganos y/o unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Tercera.- PUBLÍQUESE la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Comas.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RÁUL DÍAZ PÉREZ
Alcalde

1826335-1

Designan Auxiliar Coactivo de la municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 279-2019-AL/MDC

Comas, 1 de octubre de 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

VISTOS: El Informe N° 1730-2019-SGRH-GAF/MDC y el Informe N° 1579-2019-SGRH-GAF/MDC de la Subgerencia de Recursos Humanos, el Informe N° 281-2019-SGEF-GR/MDC de la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva, el Informe N° 384-2019-GAJ/MDC y el Informe N° 690-2019-GAJ/MDC de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, sobre la necesidad de designación de Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital de Comas;

y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica

y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, establece que la designación del Ejecutor como la del Auxiliar se efectúa mediante concurso público de méritos y que ambos ingresan como funcionarios de la Entidad a la cual representan, ejerciendo su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27204, Ley que precisa que el cargo de executor y auxiliar coactivo no es cargo de confianza, indica que el Ejecutor y el Auxiliar Coactivo son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la entidad a la cual representan, y que su designación, en los términos señalados en el artículo 7 de la Ley N° 26979, no implica que dichos cargos sean de confianza;

Que, el Informe Técnico N° 109-2017-SERVIR/GPGSC, de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, opina que no obstante lo señalado en los considerandos precedentes, pueden presentarse situaciones de carácter excepcional que impidan o limiten la contratación indefinida de dicho personal, como es el caso de las leyes anuales de presupuesto que han venido prohibiendo el nombramiento y la contratación indefinida de personal bajo sanción de nulidad, en todos los niveles de gobierno, y que a fin de garantizar la ejecución oportuna de las acciones coercitivas frente al incumplimiento de obligaciones legales recaídas sobre los administrados, las entidades del Sector Público, por excepción fundada en causas debidamente justificadas y bajo responsabilidad administrativa del Titular, podrían contratar auxiliares coactivos mediante el régimen laboral del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) siempre que previamente haya cumplido obligatoriamente las siguientes exigencias: a) Hayan iniciado las gestiones para la modificación de los instrumentos internos de gestión (CAP provisional) a fin de incorporar plazas de auxiliares coactivos a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral de la entidad, b) No exista en la institución personal que cumpla con los requisitos exigidos por el artículo 42 de la Ley N° 26979, que pueda ocupar cargo de auxiliar coactivo mediante alguna de las modalidades de desplazamiento previstas en los regímenes del D. Leg. N° 276 y D. Leg. N° 728;

Que, la Subgerencia de Recursos Humanos, mediante informes de vistos, hace de conocimiento que se ha procedido a revisar los legajos del personal, de manera previa a la convocatoria a concurso público de méritos, y determina que el servidor Mamerto Mayanga Chuzon cumple con los requisitos requeridos para el cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva, mediante informe de vistos, solicita la designación del servidor Mamerto Mayanga Chuzon en el cargo de Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital de Comas, quien cumple con los requisitos exigidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS;

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, mediante informes de vistos, emite opinión favorable respecto a la designación del servidor Mamerto Mayanga Chuzón en el cargo de Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital de Comas;

Estando a lo expuesto, contando con el visto bueno de Gerencia Municipal, Gerencia de Asuntos Jurídicos, Subgerencia de Ejecutoría Coactiva y Subgerencia de Recursos Humanos; y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a partir de la fecha, al servidor Mamerto Mayanga Chuzón en el cargo de

Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital de Comas, quien ejercerá sus funciones de acuerdo a las facultades que le otorga la Ley específica de la materia.

Artículo Segundo.- DISPONER el desplazamiento del servidor Mamerto Mayanga Chuzón, a la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Subgerencia de Ejecutoría Coactiva y Subgerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Informática, Estadística y Gobierno Electrónico, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Comas: www.municomas.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RÁUL DÍAZ PÉREZ
Alcalde

1826330-1

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Modifican artículo tercero de la Ordenanza N° 491-2019/CDLO precisándose la vigencia del Cuadro para Asignación de Personal aprobado por Ordenanza N° 412-2015/CDLO

ORDENANZA N° 515-2019/CDLO

Los Olivos, 29 de Octubre de 2019

EL CONCEJO DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTO: Los Memorándum N° 1439-2019-MDLO/GRRHH y Memorándum N° 1521-2019-MDLO/GRRHH de la Gerencia de Recursos Humanos, el Memorándum N° 127-2019/MDLO/GAJ e Informe N° 238-2019/MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Proveído N° 1475-2019/GM de la Gerencia Municipal, el Informe N° 633-2019-MDLO-SG de la Secretaria General, Dictamen N° 016-2019-MDLO/CAJ de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, es decir, que la autonomía que los municipios ostentan no es absoluta, sino más bien relativa, por cuanto está sujeta al ordenamiento jurídico vigente;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE de fecha 10 de noviembre de 2014, se aprueba la Directiva N° 02-2014-SERVIR-GDSRH, Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las Entidades Públicas, norma que en su numeral 8.5 señala que: "Las entidades que aún no hayan iniciado el proceso de tránsito al régimen del servicio civil continúan gestionando su Manual de Organización y Funciones, su Cuadro para Asignación de Personal o su Cuadro para Asignación de Personal Provisional según corresponda,

que se encuentran vigentes, conforme a las normas sobre la materia.”;

Que, en el marco de la norma señalada precedentemente, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Manual de Organización y Funciones (MOF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) mediante Ordenanza Municipal N° 412-2015/CDLO que entro en vigencia desde el 15 de marzo de 2015;

Que, posteriormente, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE de fecha 11 de noviembre 2015, aprueba la Directiva N° 002-2015-SERVIR “Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad — CPE” documento normativo que señala: “El CAP Provisional es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones o Manual de Operaciones, según corresponde, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el período de transición del sector público al régimen del servicio civil previsto en la Ley N° 30057.”;

Que, la Directiva antes señalada, requiere previa a la aprobación del documento de gestión, la remisión por parte de la entidad del proyecto de CAP Provisional y documentos sustentatorios para la emisión de la opinión favorable emitida por Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR;

Que, dentro de los considerandos de la Ordenanza N° 456-20117/CDLO, se encuentra el Informe N° 063 -2017-MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica que como parte de sus conclusiones señala: “Asimismo, aprobada la propuesta, corresponderá aprobar el CAP Provisional y los demás documentos de gestión de conformidad a la normatividad vigente, elevándose los actuados al Pleno del Consejo Municipal, por ser el órgano competente para aprobarlo de conformidad con el Art. 9° numeral 8, de la Ley Orgánica de Municipalidades.”;

Que, por su parte, la Gerencia de Recursos Humanos mediante Oficio N° 018-2019-MDLO/GRRHH con fecha 24 de mayo de 2019, remitió a la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR el CAP Provisional elaborado de acuerdo a la estructura orgánica contenida en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 491-2019/CDLO. Cabe precisar que conforme a lo informado por la Gerencia de Recursos Humanos dicho proyecto de documento de gestión se encuentra en trámite;

Que, con el Memorandum N° 1439-2019-MDLO/GRRHH la Gerencia de Recursos Humanos remite Informe N° 034-2019-HFL-GRH/MDLO, el cual en el numeral 7 del análisis del mismo, con fecha 24 de setiembre de 2019 señala: “(...) se debe interpretar la Ordenanza N° 456-CDLO por lo expuesto, tanto en la parte considerativa como en la parte resolutive, entiéndase que lo más adecuado a la naturaleza y al objeto de dicho acuerdo es solo modificar el ROF y la estructura orgánica y, dejar vigente el CAP, hasta en tanto se elabore un CAP provisional. Por ninguno de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la mencionada ordenanza, se percibe la intencionalidad de derogar el CAP”, en ese sentido en mencionado Informe concluye que: “Por todo lo expuesto, la interpretación de lo resuelto en la Ordenanza N° 456-CDLO es que el CAP no está derogado.”, tal como especifica;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica conforme a los argumentos de hecho y derecho, con su Informe N° 238-2019/MDLO/GAJ, expresa que de conformidad con lo informado por la Gerencia de Recursos Humanos se colige que el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 412-2015/CDLO se encuentra vigente, en tanto se apruebe el CAP Provisional conforme a la normativa vigente. Además, sin perjuicio de lo antes señalado, se recomienda remitir los presentes actuados por intermedio de la Secretaría General al Concejo Municipal a fin de que evalúe la modificación del artículo tercero de la Ordenanza Municipal N° 491-2019/CDLO, donde se precise respecto a la vigencia del Cuadro Para Asignación de Personal

(CAP) aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 412-2015/CDLO, conforme lo que argumenta;

Estando a lo expuesto, en aplicación del Inciso 8 del Artículo 9° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con dispensa del trámite de aprobación de actas, por mayoría, el Concejo Distrital de Los Olivos aprobó la siguiente:

ORDENANZA N° 515 –CDLO

QUE APRUEBA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO TERCERO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 491-2019/CDLO

Artículo Primero.- APROBAR la MODIFICACIÓN del artículo tercero de la Ordenanza Municipal N° 491-2019/CDLO, precisándose la vigencia del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 412-2015/CDLO; conforme lo argumentado en la presente.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la GERENCIA MUNICIPAL, a la GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO y demás órganos y unidades orgánicas competentes, tomar las acciones necesarias para la adecuación e implementación de lo dispuesto en la presente, conforme a sus estrictas competencias funcionales.

Artículo Tercero.- ORDENAR a la SECRETARÍA GENERAL la publicación del presente dispositivo municipal en el Diario Oficial el Peruano; así como a la SUBGERENCIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL su publicación en el portal institucional de la Municipalidad de Los Olivos www.munilosolivos.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

FELIPE B. CASTILLO ALFARO
Alcalde

1826526-1

Aprueban Reglamento de Supervisión Ambiental de la municipalidad

ORDENANZA 516-2019/CDLO

Los Olivos, 29 de Octubre de 2019

EL CONCEJO DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTO: El Memorandum N° 0295-2019-MDLO/GGA de la Gerencia de Gestión Ambiental, el Informe N° 063-2019-MDLO/GGA de la Gerencia de Gestión Ambiental, el Informe N° 574-2019-MDLO-GSCGRD-SGFACU del Subgerente de Fiscalización Administrativa y Control Urbano, el Informe N° 234-2019/MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Proveído N° 1451-2019/GM de la Gerencia Municipal, y el Informe N° 692-2019-MDLO-SG de Secretaría General, Dictamen N° 007-2019-MDLO/CDUVSCTIC de la COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO URBANO, VIAL, SERVICIOS A LA CIUDAD Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 195° numeral 8, que los gobiernos locales son competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultural, recreación y deporte, conforme a ley;

Que, la ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 establece en su artículo 73° que las municipalidades, en cuanto a Protección y conservación del ambiente, asumen las competencias de formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental – Ley N° 29325 y su modificatoria Ley N° 30011, se crea el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, teniendo al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA como ente rector, teniendo por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, la Resolución Ministerial N° 247- 2013-MINAM, que aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, establece que para el ejercicio regular de las funciones de fiscalización ambiental las Entidades de Fiscalización Ambiental – EFA, deberán cumplir, como mínimo, entre otros, con: “aprobar los instrumentos legales, operativos, técnicos y otros requeridos para el ejercicio de estas funciones”;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005 – 2017 OEFA/CD, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) aprueba su Reglamento de Supervisión cuyo objeto es regular y uniformizar los criterios para el ejercicio de la supervisión en el marco del Sistema nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, reglamento que, conforme a lo estipulado en su artículo 2°, es aplicable por a) la Autoridad de Supervisión, b) los administrados sujetos a la supervisión en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, y c) los administradores sujetos a supervisión del OEFA, en el marco de las otras normas que le atribuyen la función de supervisión;

Estando a lo expuesto, en aplicación del Inciso 8 del Artículo 9° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, por Mayoría, el Concejo Distrital de Los Olivos aprobó la siguiente:

ORDENANZA N° 516-CDLO

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

Artículo Primero: APROBAR el REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS, el mismo que consta de dos (02) títulos, cinco (05) capítulos, veinte (20) artículos y cuatro (04) anexos; el cual forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR la Implementación y cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza a la GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL y a la SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTROL URBANO.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la SECRETARIA GENERAL la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano” y a la SUBGERENCIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL Y GERENCIA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES su publicación y difusión de la Ordenanza y sus anexos en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Los Olivos www.munilosolivos.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

FELIPE B. CASTILLO ALFARO
Alcalde

1826526-2

Aprueban Plan de Contingencia ante sismos en el distrito de Los Olivos 2019

ORDENANZA N° 517-2019/CDLO

Los Olivos, 29 de Octubre de 2019

EL CONCEJO DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTO: El Informe N° 115-2019-SGGRDDC-GSCyGRD-MDLO de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil; Informe N° 265-2019-MDLO/GSCYGRD de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres, Informe N° 245-2019-MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Proveído N° 1505-2019/GM de la Gerencia Municipal, Informe N° 641-2019-MDLO-SG de la Secretaría General, Dictamen N° 007-2019-MDLO/CPSC de la Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional, Leyes N° 27680 y N° 28607, las municipalidades distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, lograr la implementación de la Política y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres aprobada por D.S. N° 111-2012-PCM y D.S. N° 034-2014-PCM respectivamente, parte de las entidades conformantes del SINAGERD, conlleva a la necesidad de formular normas y planes, evaluar y organizar los procesos de la GRD en el ámbito de su competencia, así como la elaboración de planes en los tres niveles de gobierno, además incorporar la GRD en los planes sectoriales y territoriales existentes.

Que, en este marco, la Municipalidad Distrital de Los Olivos en cumplimiento con sus funciones asignadas por la Ley N° 29664 y su Reglamento, busca implementar e institucionalizar los procesos de prevención y reducción del riesgo de desastres, así como lograr su incorporación en los instrumentos de gestión y planificación para el desarrollo en su jurisdicción. Dicha implementación será lograda a través del Grupos de Trabajo para la GRD, establecidos en el Art. 18, del Reglamento de la Ley 29664, D.S. N° 048 2011-PCM, que indica el Funcionamiento de los Grupos de Trabajo para la articulación y coordinación del SINAGERD, en ese marco y mediante la Resolución Ministerial N° 276-2012-PCM, se aprueba la Directiva N° 001-2012-PCM/SINAGERD “Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres en los Tres Niveles de Gobierno”;

Que, el Artículo 37° del Reglamento de la Ley del SINAGERD determina la definición y objetivo del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y en el Art. N° 39 indica: “En concordancia con el Plan Nacional de GRD, las entidades públicas en todos los niveles de gobierno formulan, aprueban y ejecutan entre otros, los siguientes planes específicos: a. Planes de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (...)”

Que, mediante Resolución Ministerial N° 188-2015-PCM se aprueban los “Lineamientos para la Formulación y Aprobación de Planes de Contingencia” estableciendo en la Fase de Preparación, Respuesta y Rehabilitación que el GTGRD de la Municipalidad Distrital deberá disponer la conformación de un Equipo Técnico para la elaboración del “Plan de Contingencia ante Sismos en el distrito de Los Olivos”.

Que, en el marco de las normas antes mencionadas y por la priorización asignada al peligro de Sismos; señalado en los Escenarios de Riesgos de Sismos en la Costa Central del país por parte de las instituciones técnico-científicas correspondientes, la Municipalidad Distrital de Los Olivos a través de su máxima autoridad convocó a las áreas involucradas en la Gestión Reactiva de la GRD y con el asesoramiento del INDECI para la formulación del “Plan de Contingencias ante Sismos en el distrito de Los Olivos”;

Que, el “Plan de Contingencias ante Sismos en el distrito de Los Olivos”, establece los procedimientos específicos preestablecidos de coordinación, alerta, movilización y respuesta ante la ocurrencia o inminencia de un evento particular para el cual se tiene escenarios definidos. Se emiten a nivel nacional, regional y local. Constituye un instrumento técnico de planeamiento específico y gestión obligatoria, cuyo propósito es

proteger la vida humana y el patrimonio, contiene las responsabilidades, competencias, tareas y actividades de los involucrados en la ejecución del plan, a fin de mantener un adecuado canal de comunicación entre estos Asimismo, forma parte de los planes específicos por procesos es elaborado en concordancia con el PLANAGERD. El plan de contingencia se ejecuta ante la inminencia u ocurrencia súbita de un evento que pone en riesgo a la población y cuando corresponda se articula con el Plan de Operaciones de Emergencia;

Que, a mérito de los fundamentos técnicos contenidos en el Informe N° 115-2019-SGGRDDC-GSCYGRD-MDLO de la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil e Informe N° 265-2019-MDLO-GSCYGRD de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres, con Informe N° 245-2019/MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica la Gerencia de Asesoría Jurídica, acorde a los sustentos técnicos y legales que expone opina por la procedencia de la aprobación del Plan de Contingencias por Sismos en el distrito de Los Olivos, debiendo elevarse los actuados al Concejo Municipal para los fines de su competencia;

Estando a lo expuesto, en aplicación del Inciso 8 del Artículo 9° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, por unanimidad, el Concejo Distrital de Los Olivos aprobó la siguiente:

ORDENANZA N° 517-CDLO

QUE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIAS ANTE SISMOS EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS 2019

Artículo Primero.- APROBAR el PLAN DE CONTINGENCIA ANTE SISMOS EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS, cuyo texto en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- FACULTAR al señor Alcalde, adoptar las medidas necesarias y actos administrativos, para la implementación del PLAN DE CONTINGENCIA ANTE SISMOS EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza a la GERENCIA MUNICIPAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES y a la SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y DEFENSA CIVIL.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la SECRETARÍA GENERAL la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la SUBGERENCIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL y GERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES la publicación de la Ordenanza y del íntegro del PLAN DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES POR SISMOS EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS en el portal: www.munilisolivos.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

FELIPE B. CASTILLO ALFARO
Alcalde

1826526-3

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Ordenanza que aprueba la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad distrital de Puente Piedra

ORDENANZA N° 370-MDPP

Puente Piedra, 30 de octubre de 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de octubre de 2019, el Memorándum N° 273-2019-GAT/MDPP de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 389-2019-SGLP-GGA/MDPP de la Subgerencia de Limpieza Pública, el Memorándum N° 0692-2019-GAF/MDPP de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe Técnico N° 022-2019-SGP/MDPP de la Subgerencia de Planificación Institucional e Inversiones, el Informe N° 140-2019-SGP/MDPP de la Subgerencia de Planificación Institucional e Inversiones, el Informe N° 063-2019-GPP/MDPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Proveído N° 1575-2019 de Gerencia Municipal, el Informe N° 327-2019-GLySG/MDPP de Gerencia Legal y Secretaría General, el Memorándum N° 257-2019-GM/MDPP de Gerencia Municipal y el Dictamen N° 041-2019-COAJP-MDPP de la Comisión Ordinaria de Asunto Jurídico y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado;

Que, mediante Ordenanza N° 319-MDPP, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en exclusividad - TUPA de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 380 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y su última modificación aprobada mediante D. A. N° 008-2019-DA/MDPP;

Que, mediante Informe N° 063-2019-GPP/MDPP, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto presenta la propuesta de modificación del TUPA de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra; conteniendo los documentos con lo que se sustenta la misma, de los que se advierte que la propuesta referida ha sido elaborada de manera acorde a los lineamientos técnicos y legales sobre la materia, conforme a los señalado por las Unidades Orgánicas en sus respectivos documentos, contando con opinión favorable de la Gerencia Legal y Secretaría General mediante Informe N° 327-2019-GLSG/MDPP, asimismo la Gerencia Municipal mediante Memorándum N° 257-2019-GM/MDPP remite el Proyecto de Modificación del TUPA, a fin de continuar con el procedimiento para su aprobación, en el marco de lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobados con R. S. G. P. N° 005-2018-PCM-SGP;

Estando los considerandos señalados y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, con el Dictamen N° 041-2019-COAJP-CM/MDPP favorable de la Comisión Ordinaria de Asunto Jurídico y Presupuesto, el Concejo Municipal con el voto en UNANIMIDAD aprobó la siguiente Ordenanza Municipal:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

Artículo Primero.- INCORPORAR al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, los siguientes procedimientos administrativos:

N°	DENOMINACIÓN
A cargo de la Gerencia de Administración Tributaria	
02.3	DESISTIMIENTO DE PROCEDIMIENTO Y/O PRETENSIÓN DE LOS RECURSOS.
A cargo de la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria	
03.4	TRANSFERENCIA DE CÓDIGO DE CONTRIBUYENTE.
03.5	ACTUALIZACIÓN DE DATOS DEL PREDIO.
03.6	INSCRIPCIÓN DEL PREDIO.

A cargo de la Subgerencia de Limpieza Pública	
13.1	FORMALIZACIÓN DE LAS ASOCIACIONES DE RECICLADORES CON PERSONERÍA JURÍDICA.
13.2	INCORPORACIÓN DE LAS ASOCIACIONES DE RECICLADORES FORMALIZADOS, AL PROGRAMA DE RECOLECCIÓN SELECTIVA Y COMERCIALIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS.

Artículo Segundo.- DISPONER que los derechos de trámite a los que hace referencia el artículo primero, sean GRATUITOS.

Artículo Tercero.- MODIFICAR los requisitos de los siguientes procedimientos administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, a cargo de la Gerencia de Administración Tributaria y sus Subgerencias; y la denominación de 04 de ellos, de acuerdo al siguiente detalle:

DECRETO DE ALCALDÍA N° 008-2019-DA/MDPP		PROPUESTA	
N°	DENOMINACIÓN	N°	DENOMINACIÓN
02.4	RECURSO DE APELACIÓN DE RESOLUCIÓN QUE RESUELVE RECURSO DE RECLAMACIÓN/2	02.1	RECURSO DE APELACIÓN /2
02.5	RECURSO DE APELACIÓN DE PURO DERECHO/2	02.2	RECURSO DE APELACIÓN DE PURO DERECHO/2
03.2	CONSTANCIA DE NO ADEUDO TRIBUTARIO (Impuesto Predial y/o Arbitrios)	03.1	CONSTANCIA DE NO ADEUDO TRIBUTARIO (Impuesto Predial y/o Arbitrios)
03.3	REIMPRESIÓN DE DECLARACIÓN JURADA HR o PU	03.2	REIMPRESIÓN DE DECLARACIÓN JURADA HR o PU
04.6	EXPEDICIÓN DE ESTADO DE CUENTA DE TRIBUTOS (Detalle de deuda pendiente y pagada)	03.3	EXPEDICIÓN DE ESTADO DE CUENTA DE TRIBUTOS (Detalle de deuda pendiente y pagada)
02.1	SOLICITUD DE BENEFICIO TRIBUTARIO PARA PENSIONISTA (DEDUCCIÓN DE 50 UIT DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL)	04.6	SOLICITUD DE BENEFICIO TRIBUTARIO PARA PENSIONISTAS Y PERSONA ADULTO MAYOR DE 60 AÑOS. (DEDUCCIÓN DE 50 UIT DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL)
02.2	SOLICITUD DE INAFECTACIÓN, EXONERACIÓN O BENEFICIO TRIBUTARIO	04.8	SOLICITUD DE INAFECTACIÓN, EXONERACIÓN O BENEFICIO TRIBUTARIO CON EVALUACIÓN PREVIA
02.6	SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE PAGO INDEBIDO O EN EXCESO EN MATERIA TRIBUTARIA	04.9	SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE PAGO INDEBIDO O EN EXCESO EN MATERIA TRIBUTARIA
02.7	SOLICITUD DE COMPENSACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA.	04.10	SOLICITUD DE COMPENSACIÓN Y/O TRANSFERENCIA DE PAGO EN MATERIA TRIBUTARIA.
02.8	SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA	04.11	SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA

Artículo Cuarto.- ASIGNAR el Procedimiento Administrativo denominado SUBDIVISIÓN DE LOTE URBANO, a la Subgerencia de Autorizaciones Municipales:

DE	A
SUBGERENCIA DE HABILITACIONES URBANAS	SUBGERENCIA DE AUTORIZACIONES MUNICIPALES
10.19 SUBDIVISIÓN DE LOTE URBANO	06.114 SUBDIVISIÓN DE LOTE URBANO

Artículo Quinto.- MODIFICAR la numeración de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra y la asignación de los procedimientos administrativos de la Gerencia de Administración Tributaria y sus Subgerencias a cargo, en el marco de sus competencias funcionales establecidas en el ROF, como consecuencia de la presente modificación;

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia Legal y Secretaria General la publicación del Texto de la Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Gerencia de Innovación Tecnológica, la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra; y a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la actualización de la Información en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas.

Artículo Octavo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, a la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva, a la Gerencia de Gestión Ambiental, a la Subgerencia de Limpieza Pública, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Subgerencia de Autorizaciones Municipales, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RENNAN SANTIAGO ESPINOZA VENEGAS
Alcalde

1825912-1

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE MARISCAL NIETO

Rectifican denominación de Instituto Vial por la de Instituto Vial Provincial (IVP) - Mariscal Nieto y disponen su inclusión en la actualización del Reglamento de Organización y Funciones y del Organigrama Estructural

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 019-2019-MPMN

Moquegua, 21 de agosto de 2019
EL ALCALDE PROVINCIAL DE “MARISCAL NIETO”:

VISTO, en “Sesión Ordinaria” del 20-08-2019, el Dictamen N° 025-2019-COPP-MPMN de Registro N° 1927493 de fecha 13-08-2019, sobre rectificación de denominación del “Instituto de Vialidad Municipal de la Provincia de Mariscal Nieto” contemplado en la Ordenanza Municipal N° 004-2004-MUNIMOQ del 05-02-2004, así como la Ordenanza Municipal N° 017-2007-MUNIMOQ DEL 28-09-2007 y en la Ordenanza Municipal N°0017-2013-MPMN de fecha 24-12-2013, por la de “Instituto Vial Provincial Mariscal Nieto”.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 del 26-05-2003;

Que, conforme los detalla la Directiva N° 002-CND-P-2004, aprobada mediante la Resolución Presidencial N° 057-CND-P-2004, de fecha 06 de julio del 2004, establece que el INSTITUTO VIAL PROVINCIAL es el organismo de derecho público interno descentralizado de las Municipalidades Provinciales y de las Municipalidades Distritales de la provincia, que goza de autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera, y su creación se aprueba mediante Ordenanza Municipal;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 004-2004-MUNIMOQ, se creó el Instituto de Vialidad Municipal de la Provincia de Mariscal Nieto-IPV, como órgano descentralizado con derecho público interno de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y de las Municipalidades Distritales de Samegua, Torata, Carumas, Cuchumbaya y San Cristóbal, asimismo en la misma Ordenanza se aprueba el estatuto del Instituto de Vialidad Municipal de la Provincia de Mariscal Nieto –IPV;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 017-2007-MUNIMOQ, se aprueba el Organigrama Estructural y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, vigente la fecha en el cual se el cual fue creado mediante Ordenanza Municipal N° 004-2004-MUNIMOQ;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 017-2013-MUNIMOQ, de fecha 24 de diciembre del 2013, se aprueba la modificación de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, únicamente en lo referente a los Órganos Desconcentrados, INCORPORANDO en el Organigrama vigente al Instituto de Vialidad Municipal de la Provincia de Mariscal Nieto –IPV, creado conforme se detalla en el párrafo primero; asimismo, se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, únicamente en cuanto a los Órganos Descentralizados, incorporado en el numeral 10.2 al final del Artículo 76°, así como el Artículo 76°-A, referido a las funciones del Instituto de Viabilidad Municipal de la Provincia de Mariscal Nieto –IPV;

Que, mediante Carta N° 057-2019-JMMB-MOQ, el Magister en Gestión Pública José Manuel Miranda Becerra, en atención a la Directiva N° 002-CND-P-2004, el Decreto Supremo N° 017-2006-MTC y Decreto Supremo N° 32-2005-EF, sugiere rectificar la denominación del Instituto Vial, contemplado en la Ordenanza Municipal N° 004-2004-MUNIMOQ y la Ordenanza Municipal N° 017-2013-MUNIMOQ, de la siguiente manera: de Instituto de Vialidad Municipal de la Provincia de Mariscal Nieto –IPV, por la de Instituto Vial Provincial (IVP) – Mariscal Nieto, asimismo esta nueva denominación sea incluida en la actualización y modificación del Reglamento y Organización de Funciones y en el Organigrama Estructural, conforme al texto que consiga en la mencionada Carta y mediante Informe Legal N° 498-2019-GAJ/GM/MPMN, de fecha 05 de julio del 2019, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica en la cual opina que es procedente, rectificar la denominación del Instituto Vial contemplado en la Ordenanza Municipal N° 004-2004-MUNIMOQ, Ordenanza Municipal N° 017-2007-MUNIMOQ y Ordenanza Municipal N° 017-2013-MUNIMOQ, de la siguiente manera: de Instituto de Vialidad Municipal de la Provincia de Mariscal Nieto –IPV, por la de Instituto Vial Provincial (IVP) – Mariscal Nieto, asimismo esta nueva denominación sea incluida en la actualización y modificación del Reglamento y Organización de Funciones y en el Organigrama Estructural, conforme al texto que consiga en la Carta N° 057-2019-JMMB-MOQ;

Que, mediante artículo 5° y 6° del Decreto Supremo N° 088-2003-PCM, regula la “Transferencia del Programa de Mantenimiento Rutinario de Caminos Vecinales de PROVIAS RURAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a Gobiernos Locales Provinciales para que encarguen su ejecución a los INSTITUTOS VIALES PROVINCIALES respectivos” y “Confirmación de los INSTITUTOS VIALES PROVINCIALES - IVP de las Municipalidades de una provincia determinada como los organismos encargados de la gestión vial de los caminos rurales en la jurisdicción de la provincia”;

Finalmente, el DECRETO SUPREMO N° 032-2005-EF, aprueba los Lineamientos para la Distribución y

Ejecución de los Fondos Públicos de los Gobiernos Locales provenientes de la Fuente de Financiamiento 17. Recursos Ordinarios para los Gobiernos Locales, de cuyo texto se desprende los Artículos 8° y 11°, que establecen: “Implementación de los INSTITUTOS VIALES PROVINCIALES MUNICIPALES (IVP)” y el “Tratamiento de la rendición de cuentas en los IVP – Los Institutos Viales Provinciales Municipales”;

En consecuencia y bajo las premisas antes desarrolladas, se puede apreciar que en los diferentes dispositivos legales de alcance nacional, se hace mención al “INSTITUTO VIAL PROVINCIAL” o “Instituto Vial Provincial Municipal”, en ese entender se considera importante y trascendente, atender las sugerencias planteadas mediante Carta N° 057-2019-JMMB-MOQ e Informe N° 250-2019-SGPPPR/GPP/GM/MPMN, todo esto con la finalidad de poder adaptarnos a estos dispositivos legales de carácter nacional;

Que, contando con opinión legal favorable emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Dictamen de la “Comisión Ordinaria de Planeamiento y Presupuesto”, que recomienda se apruebe la rectifique la denominación del Instituto de Vialidad Municipal de la Provincia de Mariscal Nieto –IPV, por la de Instituto Vial Provincial (IVP) – Mariscal Nieto;

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de “Mariscal Nieto” en uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 de fecha 26-05-2003 y Ley N° 8230 del 03-04-1936, ha aprobado en “Sesión Ordinaria” de fecha 20-08-2019, la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo 1°.- RECTIFICAR; la denominación del Instituto Vial contemplado en la Ordenanza Municipal N° 004-2004-MUNIMOQ, Ordenanza Municipal N° 017-2007-MUNIMOQ y Ordenanza Municipal N° 017-2013-MUNIMOQ, de la siguiente manera: DE INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE MARISCAL NIETO – IPV, POR LA DE INSTITUTO VIAL PROVINCIAL (IVP) – MARISCAL NIETO, asimismo esta nueva denominación sea incluida en la actualización y modificación del Reglamento y Organización de Funciones y en el Organigrama Estructural, conforme al texto que consiga en la Carta N° 057-2019-JMMB-MOQ.

Artículo 2°.- Se encarga a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la realización de las acciones administrativas para el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 3°.- La presente Ordenanza Provincial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO
Alcalde

1822191-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALMAY

Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos de Licencia de Funcionamiento de la Municipalidad Distrital de Hualmay

ORDENANZA N° 290-2019/MDH

Hualmay, 30 de abril del 2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE HUALMAY

VISTO: En Sesión ordinaria de Concejo de fecha 30 de Abril del 2019, el Informe N° 024-2019-RHCW/MDH de la Gerencia Municipal, relacionado con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) - Licencia de Funcionamiento de la Municipalidad de Hualmay; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento(s) de visto(s), que ponen a consideración del Concejo Municipal, el Proyecto de Ordenanza Municipal para aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de Hualmay.

Que, el numeral 3° del Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local; y,

Que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; y,

Que, el Artículo 38 numeral 38.1 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del Sector, por la norma de máximo nivel de las autoridades regionales, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular del Organismo Constitucionalmente Autónomo, según el nivel de gobierno respectivo.

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, Publicado el 05 de junio del 2010, se Aprobó la Metodología de Determinación de Costos de los Procedimientos Administrativos y Servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas en cumplimiento del numeral 44.6 del Artículo 44 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante Decreto N° 045-2019-PCM de fecha 09-03-2019, se aprueban los procedimientos administrativos estandarizados de licencia de funcionamiento, en cumplimiento del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento administrativo General.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, luego de las deliberaciones respectivas, el Pleno del Concejo municipal por mayoría calificada, con la dispensa de la lectura y anuencia del acta respectiva, APRUEBA la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL
TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS (TUPA) -
LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**

Artículo Primero.- APROBAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de Licencia de Funcionamiento de la Municipalidad Distrital de Hualmay, diez (10) procedimientos, asimismo los derechos de los procedimientos y servicios prestados en exclusividad.

Artículo Segundo.- DEROGAR, los procedimientos 081 al 102 del TUPA aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 242-2016-MDH y todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Secretaría General, Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto y todas las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de Hualmay, el cumplimiento de la presente.

Artículo Cuarto.- ENCÁRGUESE a la Secretaría General la publicación de la presente norma, y el Anexo que forma parte integrante de la misma, asimismo se publicarán en el portal web de la entidad (www.munihualmay.gob.pe), en el Portal del Estado Peruano

y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (PSCE).

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario correspondiente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

SANDRA F. CHURRANGO VALDIVIA
Alcaldesa

1825863-1

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN ANTONIO**

**Aprueban beneficios para el pago de multas
administrativas en procedimiento coactivo
de la Municipalidad Distrital de San Antonio
de Huarochiri**

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 021-2019-MDSA**

San Antonio, 24 de octubre del 2019

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO

VISTO: La Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24 de octubre del 2019, el Informe N° 03-2019-OEC-MDSA emitido por Auxiliar Coactivo, Informe N° 37-2019-GAT-MDSA emitido por el Gerente de Administración Tributaria, el Memorándum N° 429-2019-GM-MDSA emitido por el Gerente Municipal, el Informe N° 109-2019-GAJ-MDSA emitido por la Gerente de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 431-2019-GM-MDSA emitido por el Gerente Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional" precisa que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, conforme lo prescribe el numeral 4) del Artículo 195° de la Carta Magna concordado con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, los Gobiernos Locales mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por D.S. N° 018-2008-JUS, establece el marco legal de los actos para la ejecución de las obligaciones tributarias y no tributarias de los Gobiernos Locales, entre otras entidades de la Administración Pública Nacional;

Que, el Artículo 39° y Artículo 40° de la acotada Ley N° 27972, establece que "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de

ordenanzas y acuerdos (...)” y “(...)”. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia”;

Que, de acuerdo al numeral 8) y 9) del Artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos” y “Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley”;

Con Informe N° 003-2019-OEC-MDSA de fecha 13 de agosto del 2019, el Auxiliar Coactivo, informa a la Gerencia de Administración Tributaria que existiendo una importante deuda por multas administrativas pendientes de pago por parte de los administrados y teniendo en consideración la realidad económica y social del distrito de San Antonio resulta conveniente dar facilidades para el pago de multas administrativas, bajo los criterios de idoneidad, proporcionalidad y razonabilidad, por lo que se hace necesario establecer un beneficio excepcional de descuento del monto de las multas administrativas por lo que solicita se apruebe en sesión de concejo la Ordenanza que Aprueba el Beneficio para el Pago de Multas Administrativas en Procedimientos Coactivos de la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochiri;

Con Informe N° 037-2019-GAT-MDSA de fecha 02 de octubre del 2019, la Gerencia de Administración Tributaria remite a Gerencia Municipal, el proyecto de Ordenanza que Aprueba el Beneficio para el Pago de Multas Administrativas en Procedimientos Coactivos de la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochiri, en el que informa que es necesario establecer beneficios de multas administrativas de la jurisdicción del distrito para aquellas personas que mantengan obligaciones pendientes de cancelación estando en la vía coactiva;

Con Memorándum N° 429-2019-GM-MDSA de fecha 04 de octubre del 2019 Gerencia Municipal remite los documentos de la referencia a Gerencia de Asesoría Jurídica, para opinión legal sobre el proyecto de Ordenanza que Aprueba el Beneficio para el Pago de Multas Administrativas en Procedimientos Coactivos de la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochiri;

Que, con Informe N° 109-2019-GAJ-MDSA de fecha 04 de octubre del 2019 la Gerencia de Asesoría Jurídica, da su conformidad y viabilidad, al proyecto de Ordenanza que Aprueba el Beneficio para el Pago de Multas Administrativas en Procedimientos Coactivos de la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochiri, por lo que corresponde ser aprobada mediante sesión de concejo municipal;

Estando a lo expuesto, con el voto UNANIME de los señores Regidores y en uso se las facultades conferidas por el numeral 8) y 9) del Artículo 9, artículo 39 y 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LOS BENEFICIOS PARA EL PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS EN PROCEDIMIENTO COACTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO DE HUAROCHIRI

Artículo 1º.- OBJETIVO Y ALCANCES

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer beneficios de multas administrativas de la jurisdicción del Distrito de San Antonio, para aquellas personas naturales o jurídicas que mantengan obligaciones pendientes de cancelación, estando en la vía coactiva.

Las multas administrativas, son las obligaciones no tributarias, que sobrevienen de procedimientos sancionadores seguidos por la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa, y que se encuentren en la Oficina de Ejecutoria Coactiva, que se hubieren iniciado hasta antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

El beneficio establecido en la presente Ordenanza está dirigido a los administrados de la Municipalidad Distrital de San Antonio, que hayan sido sancionados con una multa administrativa que se encuentre en proceso coactivo, la misma, consiste en la reducción gradual de las sanciones administrativas.

Cabe mencionar, que los administrados que se acojan al presente beneficio, con el pago de la multa administrativa, reconocen la infracción; por lo que, no podrán presentar reclamo o solicitud de devolución alguna.

Artículo 2º.- PLAZO

El plazo para acogerse a los beneficios que concede la presente ordenanza vence el 30 de noviembre de 2019, y se aplicará a los administrados de la Municipalidad que hayan sido notificados hasta el 25 de noviembre del 2019.

Artículo 3º.- BENEFICIOS

El beneficio que obtiene el administrado, es una rebaja y/o descuento de las multas administrativas que se encuentren en proceso coactivo, con la condición del pago al contado, sobre las multas administrativas que decida el administrado.

Durante la vigencia de la presente Ordenanza los administrados gozarán de los siguientes beneficios:

1) De las deudas por las multas administrativas tendrán una rebaja y/o descuento sobre el monto insoluto conforme al cuadro siguiente:

DESCUENTO EN PORCENTAJE

PERIODO	HASTA NOVIEMBRE DEL AÑO 2019
CONCEPTO DE DEUDA	
INSOLUTO DE LA MULTA	50 %
COSTAS Y COSTOS	50%

Artículo 4º.- MULTAS EN PROCESO DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES

En el caso que el Ejecutor Coactivo asignado hubiese dictado medidas cautelares firmes en el cobro de las multas administrativas, tales como embargos en bancos (con informe del Banco de la retención) y otro tipos de embargos, estas no se levantarán hasta que no se acredite la cancelación total de la deuda y no están sujetas a los beneficios establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 5º.- RECONOCIMIENTO DE LA INFRACCIÓN

Los administrados que se acojan al beneficio dispuesto en la presente ordenanza reconocen expresamente las infracciones que originaron las multas administrativas objeto de cancelación, por lo que no podrán presentar reclamo o solicitud de devolución alguna.

El pago de la multa administrativa no libera al infractor de la subsanación o regularización del hecho que origina la sanción pecuniaria, es decir, la medida complementaria es ejecutable, siempre y cuando no se haya regularizado la conducta infractora.

Artículo 6º.- DESISTIMIENTO

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la infracción administrativa, siendo así, los administrados que deseen acogerse a lo dispuesto en la presente Ordenanza deberán presentar un escrito de desistimiento de los recursos de reconsideración o apelación que hubiesen interpuesto, en el caso de encontrarse en trámite, así como el desistimiento del proceso judicial.

1) Desistimiento en el caso de los Expedientes Administrativos: Sólo para el caso de la presentación de estos desistimientos para obtención de los beneficios otorgados en la presente ordenanza, el escrito no tendrá requisito de firma de abogado, a fin de facilitar y orientar a los administrados en el acogimiento del beneficio que otorga la presente ordenanza.

2) Desistimiento en el caso de los Expedientes Judiciales: Si el administrado que se acogiera a este beneficio hubiese iniciado procesos judiciales que se encuentran en curso, tales como procesos contenciosos administrativos que cuestionen las sanciones administrativas, objeto de la presente Ordenanza, deberán presentar copia fedateada del escrito de desistimiento debidamente recibido por el órgano jurisdiccional que conoce el proceso.

En caso de no presentar desistimiento, se revertirá el beneficio otorgado, quedando como pago a cuenta el dinero.

Artículo 7º.- FRACCIONAMIENTOS CELEBRADOS CON ANTERIORIDAD

Para los pagos anticipados o parciales que se hubieran realizado a través de la celebración de Contrato de Fraccionamiento y/o otro convenio, con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza; aplicarán los beneficios establecidos en el artículo 3º, sólo si se efectúa la cancelación de la totalidad del pago restante.

Sobre los pagos anticipados y fraccionamientos que el administrado celebre durante la vigencia de la presente Ordenanza, no son aplicables los beneficios de condonación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El presente beneficio entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 30 de Noviembre del presente año.

Segunda.- Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no serán pasibles de devolución y/o compensación, y los reclamos pendientes con el pago de la tasa generarán el desistimiento automático de sus solicitudes.

Tercera.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Antonio.

Cuarta.- Suspéndase las normativas Municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

Quinta.- Facúltase a la Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como para que se pueda prorrogar su vigencia.

Sexta.- Encargar a la Oficina de Ejecutoria Coactiva, Gerencia de Administración Tributaria y a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Comunicaciones, la difusión de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARISOL ORDOÑEZ GUTIERREZ
Alcaldesa

1826196-1

Establecen tasa social y exoneración de pago de arbitrios por concepto de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y seguridad ciudadana, a favor de pensionistas, adultos mayores, personas con discapacidad y personas de extrema pobreza del distrito

ORDENANZA MUNICIPAL N° 22-2019-MDSA

San Antonio, 24 de octubre del 2019

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO

Visto: La Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24 de octubre del 2019, el Informe N° 035-2019-GAT- MDSA emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, el Memorándum N° 420-2019-GM-MDSA emitido por Gerencia Municipal, el Informe N° 108-2019-GAJ-MDSA emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 434-2019-GM-MDSA emitido por Gerencia Municipal, sobre el Proyecto de Ordenanza Municipal que establece Tasa Social y Exoneración de Pago de Arbitrios Municipales por concepto Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana a favor de los Pensionistas, Adultos Mayores, Personas con Discapacidad y Personas de Extrema Pobreza del distrito de San Antonio de Huarochirí; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional" precisa que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico (...);"

Que, el numeral 4) del Artículo 195º de la Carta Magna concordado con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, los Gobiernos Locales mediante ordenanza, pueden crear, modificar y/o suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el segundo párrafo del Artículo 41º del Código Tributario, establece que "excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren y en lo que respecta a las contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo";

Que, de acuerdo al numeral 8) y 9) del Artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos" y "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley";

Que, el Artículo 39º y Artículo 40º de la acotada Ley N° 27972, establece que "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...) y (...). Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia";

Que, el artículo 7 de la Constitución Política del Perú, señala que "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona discapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad, por lo que debe expedirse una Ordenanza con el objeto de regular un procedimiento de exoneración de pago de arbitrios para las personas con discapacidad y en situación de extrema pobreza, así como pensionistas y adultos mayores no pensionistas;

Con Informe N° 035-2019-GAT-MDSA de fecha 27 de setiembre del 2019, la Gerencia de Administración Tributaria remite a Gerencia Municipal, el proyecto de Ordenanza que establece Tasa Social y Exoneración de Pago de Arbitrios Municipales por Concepto Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana a favor de los Pensionistas, Adultos Mayores, Personas con Discapacidad y Personas de Extrema Pobreza del Distrito de San Antonio de Huarochirí, la misma que tiene por finalidad establecer parámetros y los procedimientos para exonerar el pago de arbitrios municipales por conceptos comprendidos en la ordenanza, por lo que solicita su aprobación en sesión de concejo;

Con Informe N° 108-2019-GAJ-MDSA de fecha 04 de octubre del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que el proyecto de Ordenanza Municipal sea elevada al concejo municipal para su aprobación, conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, es objetivo de la actual gestión municipal aunada a la finalidad del Decreto Legislativo N° 776 Ley de Tributación Municipal que en su artículo 19 establece el beneficio de la deducción de 50 UIT de la base imponible del impuesto predial a los pensionistas, la Ley de la Persona Adulta Mayor N° 30490, que en su Disposición Complementaria Modificatoria incorpora un cuarto párrafo en el artículo 19º de la Ley de Tributación Municipal expresando que la misma deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial se hará a la persona adulta mayor (60 años a más), la Ley General

de la Persona con Discapacidad N° 29973, cuya finalidad es establecer el marco legal de condiciones de igualdad promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica, así como el Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres - Juntos y el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", ambos programas regulados por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social del Perú (MIDIS), cuyo organismo busca el desarrollo social, superación de la pobreza, promoción de la inclusión y equidad social, además de la protección social de poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono;

Estando a lo expuesto, con el voto UNÁNIME de los señores Regidores y en uso se las facultades conferidas por el numeral 8) y 9) del Artículo 9° Artículo 39° y Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE TASA SOCIAL Y EXONERACION DE PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES POR CONCEPTO RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SEGURIDAD CIUDADANA A FAVOR DE LOS PENSIONISTAS, ADULTOS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS DE EXTREMA POBREZA DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO DE HUAROCHIRI

TÍTULO PRIMERO:

FINALIDAD, DEFINICIONES, ALCANCES Y ESCALA

Artículo 1°.- Objeto y Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer parámetros y los procedimientos para exonerar el pago de los arbitrios municipales por concepto de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgos, así como el pago por derecho de trámite a las personas con discapacidad, y en situación de extrema pobreza, así como de pensionistas y adultos mayores no pensionistas en el Distrito de San Antonio de Huarochirí.

Artículo 2°.- Alcances

La presente Ordenanza establece beneficios para las personas con los siguientes requisitos:

a) Pensionistas que se encuentren en el Sistema Nacional de Pensiones y/o privado, que perciban una pensión menor o igual a 15% de la UIT vigente al primero de enero del año correspondiente a su solicitud.

b) Adultos Mayores No Pensionistas, aquellos que tengan de 60 años a más, que cumplan con presentar declaración jurada de ingresos menor o igual a 15% de la UIT vigente al primero de enero del año correspondiente a su solicitud.

c) Persona con Discapacidad, que se encuentren inscritas en el Consejo Nacional de Discapitados (CONADIS).

d) Persona en condición de pobreza extrema (enmarca aquellos en situación de indigencia, salud grave, condición de riesgo social y pobreza extrema), la misma será verificado por la Gerencia de Desarrollo Humano y Social de la de la Municipalidad Distrital de San Antonio con los límites del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS).

Artículo 3°.- Exonerar

Del pago de Arbitrios Municipales por concepto de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo en la jurisdicción del distrito de San Antonio de Huarochirí a los contribuyentes y/o responsables tributarios que cumplan los requisitos establecidos en el párrafo precedente y se encuentran en el marco de las siguientes condiciones y según escala:

a) Pensionistas y Adultos Mayores No Pensionistas, que ostenten un único predio y/o posesión y cuyo uso destinado a casa habitación. Descuento del 30% del insoluto de los arbitrios municipales.

b) Aquellos que tengan la condición de persona con algún tipo de discapacidad propietarios y/o poseedores

de un único inmueble destinado casa habitación y/o conductores de una actividad económica. Descuento del 50% del insoluto de los arbitrios municipales.

c) Aquellos que ostenten un único predio y cuyo uso este destinado a casa habitación, calificados en situación de indigencia, salud grave, condición de riesgo social o pobreza extrema, debidamente acreditado. Descuento del 50% del insoluto de los arbitrios municipales.

Artículo 4°.- Alcances Extraordinario

De forma excepcional se otorgará el descuento del 100% del insoluto del pago de arbitrios municipales a las personas inscritas en el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", regulados por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS, de predios ubicados en la jurisdicción del Distrito de San Antonio de Huarochirí.

Artículo 5°.- Periodo y entrada en Vigencia

La exoneración establecida en los artículos precedentes, no implica la devolución de los pagos realizados. Asimismo, de estar dentro de los alcances de la presente Ordenanza. Se aplicará el beneficio a partir del 1° de enero del año fiscal siguiente al de la fecha de la solicitud.

Artículo 6°.- Consideraciones de los Contribuyentes

La Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochirí, considera como persona con discapacidad, a aquellas que tienen una o más deficiencias evidenciadas con la pérdida significativa de alguna o algunas de sus funciones físicas, mentales o sensoriales que implique la disminución o ausencia de la capacidad de realizar una actividad dentro de formas o márgenes considerados normales, limitándola en el desempeño de un rol, función o ejercicio de actividades para participar equitativamente dentro de la sociedad, siempre que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, el cual será verificado por el personal capacitado de la Municipalidad de San Antonio que apoya a las personas con discapacidad (OMAPED).

Artículo 7°.- Evaluación

La Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochirí, también considerará como persona en situación de Pobreza Extrema a aquellas que carecen de recursos económicos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas (alimentación, vivienda, salud, vestido y otros), así como también a los que no tienen la capacidad y oportunidad de como producir esos recursos necesarios. Para ello, debe sustentar tal situación mediante un Estudio Social realizado por el personal profesional de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social de esta Municipalidad, quien informará bajo responsabilidad funcional, la misma estará a cargo de verificar quienes son aquellas personas que se encuentran en el Programa "Pensión 65".

TÍTULO SEGUNDO:

DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA ADECUARSE A LA EXONERACION DE PAGO

Artículo 8°.- Trámite

Las personas a las que se hace referencia en los artículos que anteceden deben gestionar su pedido, a título personal o por intermedio de una tercera persona, según sea el caso, dirigiéndose al Despacho de la Gerencia de Administración Tributaria, cuyos documentos deberán ser revisados, a efecto del no pago por concepto de derecho de trámite documentario, derivándose a la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, para su verificación IN SITU, del responsable de la Asistencia Social de la municipalidad, que genere un informe de la situación socio-económica del solicitante y está sea trasladada en expediente a la Gerencia de Administración Tributaria para la aplicación de la procedencia o improcedencia de la solicitud.

Artículo 9°.- Acreditación

La Gerencia de Administración Tributaria será el órgano encargado de emitir la correspondiente Resolución Gerencial, ya sea de exoneración o negándole, en cada caso, derivándose para su atención a la Gerencia de Desarrollo Humano y Social. Para la exoneración de toda persona, la Gerencia de Administración Tributaria deberá acreditar su situación documentalmente y para el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas

para gozar del beneficio, solicitar a las áreas pertinentes lo necesario para un correcto resolver, bajo responsabilidad funcional del Distrito de San Antonio de Huarochiri.

Artículo 10°.- Cumplimiento del Acto Administrativo

La Gerencia de Administración Tributaria con el acto resolutivo que concede el beneficio, derivará a la Gerencia de Desarrollo Humano y Social todo el expediente documentado, dando cumplimiento al acto administrativo, para verificar que se ha dado cumplimiento a la presente Ordenanza.

Artículo 11°.- Vigencia

La Gerencia de Administración Tributaria, y las áreas intervinientes, tiene expedita la facultad de fiscalización posterior, pudiendo determinar si el beneficiario ya no se encuentra dentro de los alcances de la presente Ordenanza. De ser el caso, el beneficiario perderá inmediatamente los beneficios otorgados, el mismo que se aplicará desde el 01 de enero del año fiscal siguiente de determinada la pérdida del beneficio, el beneficio tiene vigencia de un (01) año, pudiendo solicitar su renovación previa evaluación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Desarrollo Humano y Social y Sub Gerencias, debiendo todas las Unidades Orgánicas de la Municipalidad, prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.

Segunda.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Comunicaciones la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Antonio www.munisanantoniohri.gob.pe y su correspondiente difusión masiva.

Tercera.- FACULTESE a la Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza, así como prorrogar su vigencia.

Cuarta.- DERÓGUESE todo dispositivo legal que se oponga a la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARISOL ORDÓÑEZ GUTIERREZ
Alcaldesa

1826203-1

Designan Ejecutor Coactivo de la municipalidad

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 128-2019-MDSA**

San Antonio, 10 de octubre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN ANTONIO - CAÑETE

VISTO: El Memorándum N° 368-2019-GAF-MDSA, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, solicitando en mérito al Proceso CAS N° 003-2019-MDSA, se realice mediante acto resolutivo la designación del Ejecutor Coactivo.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en mérito al proceso CAS N° 003-2019, la Comisión Evaluadora del Proceso de Selección bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – Régimen Especial

de Contratación Administrativa de Servicios – Proceso CAS – mediante Acta de Resultados, atendiendo a lo establecido en las bases del concurso público para seleccionar al Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete, se proclamó como ganadora a la Abogada Carmen Ernestina QUISPE TINTAYO, identificado con DNI N° 15431581, CAC N°109; por lo que resulta necesario su designación mediante Resolución de Alcaldía, con la finalidad de que pueda ejercer sus funciones de conformidad con el artículo 7° de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y sus modificaciones; cuyo contrato de servicio tiene vigencia por el periodo de 03 meses comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2019;

Que, corresponde al Titular de la Entidad Municipal acreditar al ganador del proceso CAS para Ejecutor Coactivo, toda vez que se trata de documentación indispensable para ejecutar las medidas cautelares en las entidades Bancarias y Financieras, Públicas y Privadas, Judiciales y Policiales, y SUNARP, donde serán inscritas las medidas de embargo (Inmueble - Vehículo) con la finalidad de lograr la recaudación proyectada y las metas de la Gerencia de Administración Tributaria;

Que, el numeral 7.1) del artículo 7° del Decreto Supremo N° 018-2008-JUS de fecha 05 de diciembre de 2008, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, indica que, la designación del Ejecutor Coactivo, como la del Auxiliar Coactivo, se efectuara mediante concurso público de méritos. Asimismo, el numeral 7.2) estipula que, tanto el Ejecutor como el Auxiliar Coactivo ingresarán como funcionarios de la entidad a la cual representan y ejercerán su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva;

Que, la norma citada en el párrafo precedente, no establece el régimen laboral del Ejecutor, ni del Auxiliar Coactivo, lo cual es concordante con lo prescrito en la Ley N° 27204 - Ley que precisa que el cargo del Ejecutor y Auxiliar Coactivo no es cargo de confianza;

Que, el numeral 17.1) del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. 004-2019-JUS, señala que la autoridad podrá emitir actos con eficacia anticipada a su emisión;

Que, mediante Informe N° 105-2019-GAJ-MDSA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego de analizar los antecedentes y análisis legal, concluye considerando viable la contratación del Ejecutor Coactivo a través de Concurso Público de Mérito bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, teniendo presente el informe presupuestario que obra en el expediente administrativo y la necesidad de contratación que alude la Gerencia de Fiscalización y Control de Sanciones Administrativas;

Estando a lo expuesto y de conformidad con el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR con eficacia anticipada desde el 01 de octubre hasta el 31 de Diciembre de 2019, a la Abogada Carmen Ernestina QUISPE TINTAYO, con Registro del Colegio de Abogados de Cañete N° 109, en el cargo de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, quien ejercerá sus funciones de acuerdo a las facultades que otorga la Ley específica de la materia.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, y Sub Gerencia de Recursos Humanos, en el ámbito de su competencia.

Artículo Tercero.- ENCARGAR la publicación de la presente Resolución en medio periodístico oficial conforme a Ley y en el portal web de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

ESTEBAN JESUS AGAPITO RAMOS
Alcalde

1826319-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

Ya está disponible la solución
para sus trámites de publicación
de Normas Legales



*Simplificando acciones,
agilizando procesos*

**SENCILLO**

Ingresa a nuestra plataforma desde una PC o laptop y realice sus trámites en el lugar donde se encuentre.

**RÁPIDO**

Obtenga cotizaciones más rápidas y de manera online.

**SEGURO**

Certificados digitales que aseguran y protegen la integridad de su información.



www.elperuano.com.pe/pga

☎ **Central Telefónica** : 315-0400

✉ **Email:** pgaconsulta@editoraperu.com.pe